

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 440

SAN SALVADOR, MARTES 22 DE AGOSTO DE 2023

NUMERO 154

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO EJECUTIVO		ORGANO JUDICIAL	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		Acuerdo No. 89-D.- Autorización para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	
Estatutos de la Iglesia Ministerio Doble Bendición y Acuerdo Ejecutivo No. 135, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	3-6	10	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA		Acuerdos Nos. 739-D (13) y 740 (3).- Autorizaciones para ejercer las funciones de notario.	
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA		10-13	
Acuerdo No. 15-0087.- Se reconoce al señor Roberto Enrique Tejada Solórzano, como persona autorizada por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para brindar servicios, en su calidad de propietario, a través del centro educativo privado denominado Colegio Franklin Delano Roosevelt.	7	Acuerdos Nos. 763-D, 764-D, 765-D, 766-D, 767-D, 859-D, 860-D, 861-D y 862-D.- Suspensiones en el ejercicio de la función pública del notariado.	
Acuerdos Nos. 15-0410 y 15-0894.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.	7-8	14-17	
Acuerdo No. 15-0884.- Se autoriza la actualización de planes de estudio al Instituto Especializado de Nivel Superior "Escuela Superior de Economía y Negocios".	8	INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES		DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS	
RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES		Listado de Precios de Venta Máximo al Público de Medicamentos 2023.	
Acuerdo No. 224.- Se delegan funciones al Arquitecto Carlos Andrés Schonenberg Llach, con cargo de Director General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental, del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	9	18-53	
		TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL	
		Reformas al Reglamento Especial para Retribución de Trabajo Extraordinario en la Ejecución de Presupuestos Especiales Extraordinarios y Ordinarios del Tribunal Supremo Electoral.	
		54-56	
		Segunda Reforma al Reglamento Especial para Retribución de Trabajo Extraordinario en la Ejecución de Presupuestos Especiales Extraordinarios y Ordinarios del Tribunal Supremo Electoral.	
		57	
		SECCION CARTELES OFICIALES	
		DE PRIMERA PUBLICACION	
		Declaratoria de Herencia.	
		58	

	<i>Pág.</i>
DE SEGUNDA PUBLICACION	
Aceptación de Herencia	58

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	59
Herencia Yacente	59
Declaratoria de Muerte Presunta	60-63

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia	64-76
Aceptación de Herencia	77-88
Herencia Yacente	88
Título de Propiedad	89-91
Título Supletorio	92-98
Sentencia de Nacionalidad	98-100
Nombre Comercial	100
Señal de Publicidad Comercial	100-106
Subasta Pública	107-108
Reposición de Certificados	108-109
Disolución y Liquidación de Sociedades	109
Balance de Liquidación	110
Administrador de Condominio	111
Patente de Invención	111-112
Edicto de Emplazamiento	112-113
Marca de Servicios	114-116
Marca de Producto	116-123
Inmuebles en Estado de Proindivisión	123-124
Instrumento Observado Centro Nacional de Registros	124-125

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	126-135
------------------------------	---------

	<i>Pág.</i>
Herencia Yacente	135
Título de Propiedad	136-137
Título Supletorio	138-141
Título de Dominio	141
Nombre Comercial	142-143
Señal de Publicidad Comercial	143-144
Convocatorias	144
Reposición de Certificados	145-146
Solicitud de Nacionalidad	146
Título Municipal	147
Marca de Servicios	147-148
Reposición de Póliza de Seguro	148
Marca de Producto	148-151
Elección de Junta Directiva	151

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	152-164
Herencia Yacente	164-165
Título de Propiedad	165-167
Título Supletorio	168-169
Nombre Comercial	170
Reposición de Certificados	171
Título Municipal	171-172
Marca de Servicios	173-175
Marca de Producto	175-180

SECCIÓN DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**

Reforma total de los estatutos de la Federación de Asociaciones o Sindicatos Independientes de El Salvador y Ref. F-9, aprobándolas	181-192
---	---------

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

El Infrascrito Secretario de la "IGLESIA MINISTERIO DOBLE BENDICIÓN", CERTIFICA: Que de folios número DOS al folio número DIEZ; del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: """"ACTA NÚMERO UNO. En la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de abril del año dos mil veintitrés. Reunidos en el local de LA IGLESIA situado en: Jardines de San Marcos Uno, pasaje Uno, número Cuarenta, ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador; los abajo firmantes: 1) SANTIAGO RODAS RODRIGUEZ, de sesenta y tres años de edad, Salvadoreño, Motorista, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número Cero uno tres seis ocho dos dos cero - uno, el cual se encuentra debidamente homologado con mi Número de Identificación Tributaria, de conformidad con la reforma de Ley del Registro y Control Especial de Contribuyentes al Fisco; 2) ANA RUTH RODAS DE VILLANUEVA, de treinta y siete años de edad, Salvadoreña, Estudiante, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número Cero tres dos nueve ocho cuatro cero siete - ocho, el cual se encuentra debidamente homologado con mi Número de Identificación Tributaria, de conformidad con la reforma de Ley del Registro y Control Especial de Contribuyentes al Fisco; 3) KARLA LISSETTE RODAS DE BURGOS, de treinta y tres años de edad, Salvadoreña, Empleada, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número Cero cuatro dos tres seis dos dos nueve - cuatro, el cual se encuentra debidamente homologado con mi Número de Identificación Tributaria, de conformidad con la reforma de Ley del Registro y Control Especial de Contribuyentes al Fisco; 4) ORVELINA PACHECO DE RODAS, de sesenta y tres años de edad, Salvadoreña, Profesora, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número Cero dos cero cuatro siete siete siete - dos, el cual se encuentra debidamente homologado con mi Número de Identificación Tributaria, de conformidad con la reforma de Ley del Registro y Control Especial de Contribuyentes al Fisco; 5) JAIME JOSE RODAS PACHECO, de treinta y cuatro años de edad, Salvadoreño, Técnico en Mantenimiento de Computadoras, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número Cero cuatro cero dos cuatro siete ocho tres - ocho, el cual se encuentra debidamente homologado con mi Número de Identificación Tributaria, de conformidad con la reforma de Ley del Registro y Control Especial de Contribuyentes al Fisco; 6) CLARA JUDITH RODAS

PACHECO, de veintiséis años de edad, Salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número Cero cinco cuatro cinco dos seis cero tres - dos, el cual se encuentra debidamente homologado con mi Número de Identificación Tributaria, de conformidad con la reforma de Ley del Registro y Control Especial de Contribuyentes al Fisco; 7) LESLIE ESTEFANY RIVERA DE RODAS, de veintinueve años de edad, Salvadoreña, Licenciada en Psicología, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número Cero cuatro ocho seis ocho uno ocho ocho - dos, el cual se encuentra debidamente homologado con mi Número de Identificación Tributaria, de conformidad con la reforma de Ley del Registro y Control Especial de Contribuyentes al Fisco; 8) RENE ALEJANDRO CARBAJAL RIVAS, de veintitrés años de edad, Salvadoreño, Estudiante, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número Cero cinco nueve tres dos cero tres dos - seis, el cual se encuentra debidamente homologado con mi Número de Identificación Tributaria, de conformidad con la reforma de Ley del Registro y Control Especial de Contribuyentes al Fisco; 9) KAREN STEFFANY CARBAJAL RIVAS, de veinticinco años de edad, Salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número Cero cinco seis nueve tres seis cinco nueve - dos, el cual se encuentra debidamente homologado con mi Número de Identificación Tributaria, de conformidad con la reforma de Ley del Registro y Control Especial de Contribuyentes al Fisco; y, 10) ADRIANA JUDITH MIRANDA RIVAS, de veintitrés años de edad, Salvadoreña, Estudiante, del domicilio de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número Cero cinco nueve dos nueve seis cinco ocho - cinco, el cual se encuentra debidamente homologado con mi Número de Identificación Tributaria, de conformidad con la reforma de Ley del Registro y Control Especial de Contribuyentes al Fisco; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de "IGLESIA MINISTERIO DOBLE BENDICIÓN". SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de TREINTA Y CUATRO artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA "IGLESIA MINISTERIO DOBLE BENDICIÓN". CAPI-TULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se

denominará "IGLESIA MINISTERIO DOBLE BENDICIÓN"; como una Entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "LA IGLESIA". Artículo 2.- El domicilio de LA IGLESIA será la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- LA IGLESIA se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Artículo 4.- Los fines de LA IGLESIA serán: a) La evangelización anunciando el Reino de Jesucristo, por medio de la música y la predicación en congresos, redes sociales, retiros y discipulados; b) Brindar servicios de orientación y atención psicológica; c) Creación de academias de música para el fomento de valores positivos; y, d) Creación de un estudio de grabación para la producción de música con valores cristianos. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- LA IGLESIA tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de LA IGLESIA. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en LA IGLESIA. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de LA IGLESIA sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de LA IGLESIA. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de LA IGLESIA. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de LA IGLESIA. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de LA IGLESIA. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo 10.- El gobierno de LA IGLESIA será ejercido por la: a) Asamblea General; y b) Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de LA IGLESIA y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de

manera presencial o virtual. Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de LA IGLESIA. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de LA IGLESIA. d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de LA IGLESIA, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a LA IGLESIA. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para LA IGLESIA y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 16.- La dirección y administración de LA IGLESIA estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, tres Vocales Propietarios y cuatro Vocales Suplentes. Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de un año pudiendo ser reelectos. Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de TRES de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de LA IGLESIA. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de LA IGLESIA. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de LA IGLESIA e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuer-

dos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de LA IGLESIA los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de LA IGLESIA. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de LA IGLESIA. c) Representar legal, judicial y administrativamente a LA IGLESIA, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer LA IGLESIA. f) Presentar la Memoria de Labores de LA IGLESIA y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de LA IGLESIA. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a LA IGLESIA. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de LA IGLESIA. Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que LA IGLESIA obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de LA IGLESIA. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que LA IGLESIA tenga que realizar. Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales Propietarios: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. Artículo 25.- Son atribuciones de los Vocales Suplentes: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a un Vocal Propietario o cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Artículo 26.- El Patrimonio de LA IGLESIA estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 27.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo 28.- No podrá disolverse LA IGLESIA sino por resolución judicial, disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que

represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 29.- En caso de acordarse la disolución de LA IGLESIA se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 31.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de Elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad. Artículo 32.- Todo lo relativo al orden interno de LA IGLESIA no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 33.- La "IGLESIA MINISTERIO DOBLE BENDICIÓN", se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo dieciséis de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: SANTIAGO RODAS RODRIGUEZ, de sesenta y tres años de edad, Salvadoreño, Motorista, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número Cero uno tres seis ocho dos dos cero - uno, el cual se encuentra debidamente homologado con mi Número de Identificación Tributaria, de conformidad con la reforma de Ley del Registro y Control Especial de Contribuyentes al Fisco; TESORERA: ANA RUTH RODAS DE VILLANUEVA, de treinta y siete años de edad, Salvadoreña, Estudiante, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número Cero tres dos nueve ocho cuatro cero siete - ocho, el cual se encuentra debidamente homologado con mi Número de Identificación Tributaria, de conformidad con la reforma de Ley del Registro y Control Especial de Contribuyentes al Fisco; SECRETARIA: KARLA LISSETTE RODAS DE BURGOS, de treinta y tres años de edad, Salvadoreña, Empleada, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número Cero cuatro dos tres seis dos dos nueve - cuatro, el cual se encuentra debidamente homologado con mi Número de Identificación Tributaria, de conformidad con la reforma de Ley del Registro y Control Especial de Contribuyentes al Fisco; VOCAL PROPIETARIA UNO: ORVELINA

PACHECO DE RODAS, de sesenta y tres años de edad, Salvadoreña, Profesora, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número Cero dos cero cuatro siete siete siete - dos, el cual se encuentra debidamente homologado con mi Número de Identificación Tributaria, de conformidad con la reforma de Ley del Registro y Control Especial de Contribuyentes al Fisco; VOCAL PROPIETARIO DOS: JAIME JOSE RODAS PACHECO, de treinta y cuatro años de edad, Salvadoreño, Técnico en Mantenimiento de Computadoras, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número Cero cuatro cero dos cuatro siete ocho tres - ocho, el cual se encuentra debidamente homologado con mi Número de Identificación Tributaria, de conformidad con la reforma de Ley del Registro y Control Especial de Contribuyentes al Fisco; VOCAL PROPIETARIA TRES: CLARA JUDITH RODAS PACHECO, de veintiséis años de edad, Salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número Cero cinco cuatro cinco dos seis cero tres - dos, el cual se encuentra debidamente homologado con mi Número de Identificación Tributaria, de conformidad con la reforma de Ley del Registro y Control Especial de Contribuyentes al Fisco; VOCAL SUPLENTE UNO: LESLIE ESTEFANY RIVERA DE RODAS, de veintinueve años de edad, Salvadoreña, Licenciada en Psicología, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número Cero cuatro ocho seis ocho uno ocho - dos, el cual se encuentra debidamente homologado con mi Número de Identificación Tributaria, de conformidad con la reforma de Ley del Registro y Control Especial de Contribuyentes al Fisco; VOCAL SUPLENTE DOS: RENE ALEJANDRO CARBAJAL RIVAS, de veintitrés años de edad, Salvadoreño, Estudiante, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número Cero cinco nueve tres dos tres dos - seis, el cual se encuentra debidamente homologado con mi Número de Identificación Tributaria, de conformidad con la reforma de Ley del Registro y Control Especial de Contribuyentes al Fisco; VOCAL SUPLENTE TRES: KAREN STEFFANY CARBAJAL RIVAS, de veinticinco años de edad, Salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número Cero cinco seis nueve tres seis cinco nueve - dos, el cual se encuentra debidamente homologado con mi Número de Identificación Tributaria, de conformidad con la reforma de Ley del Registro y Control Especial de Contribuyentes al Fisco; y, VOCAL SUPLENTE CUATRO: ADRIANA JUDITH MIRANDA RIVAS, de veintitrés años de edad, Salvadoreña, Estudiante, del domicilio de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número Cero cinco nueve dos nueve seis cinco ocho - cinco, el cual se encuentra debidamente homologado con mi Número de Identificación Tributaria, de conformidad con

la reforma de Ley del Registro y Control Especial de Contribuyentes al Fisco. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos: ""SRODAS"", ""KARLA LISSETTERODAS"", ""ANARUTHRODAS"", ""ORVELINA PACHECODERODAS"", ""JAIME JOSÉ RODAS PACHECO"", ""CLARA JUDITH RODAS"" , ""LESLIE ESTEFANY RIVERA DE RODAS"", ""KAREN STEFFANY CARBAJAL RIVAS"", ""RENÉ ALEJANDRO CARBAJAL RIVAS"", y ""ADRIANA JUDITH MIRANDA RIVAS"". Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veintitrés.

KARLA LISSETTE RODAS DE BURGOS,

SECRETARIA.

ACUERDO No. 135

San Salvador, 02 de junio de 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA MINISTERIO DOBLE BENDICION, compuestos de TREINTA Y CUATRO Artículos, fundada en la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de abril del año dos mil veintitrés, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA, b) Publicar en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDE GAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DERROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. X001576)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-0087.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución N°. 259-12-2022-10823, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 12 de diciembre de 2022, que resolvió favorable **RECONOCER** al señor **ROBERTO ENRIQUE TEJADA SOLÓRZANO**, como **PERSONA AUTORIZADA** por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para brindar servicios educativos, en su calidad de propietario, a través del centro educativo privado denominado **COLEGIO FRANKLIN DELANO ROOSEVELT**; y **RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA**, por lo tanto ACUERDA: I) **RECONOCER** al señor **ROBERTO ENRIQUE TEJADA SOLÓRZANO**, como **PERSONA AUTORIZADA** por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para brindar servicios educativos, en su calidad de propietario, a través del centro educativo privado denominado **COLEGIO FRANKLIN DELANO ROOSEVELT**; II) **RECONOCER COMO DIRECTORA** a la Profesora **VERÓNICA LIZETH FLORES RODRÍGUEZ**, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 04520064-5, inscrita en el Registro Escalonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 0703778, PN2-006, del centro educativo privado denominado **COLEGIO FRANKLIN DELANO ROOSEVELT**, con código N°**10823**, con domicilio autorizado en Parcelación Díaz Nuila, Avenida Marcela, Block 4, Lote N° 5 y 6, Municipio de Juayúa, Departamento de Sonsonate, en sustitución de la Profesora Ana Guadalupe Monge de Vega; III) Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE**.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X001517)

ACUERDO No. 15-0410.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **KARINA MARIA AGUIRRE CORTEZ**, solicitando que se le reconozca el título académico de **MAGISTER SCIENTIAE EN OFTALMOLOGÍA INTEGRAL**, obtenido en LA UNIVERSIDAD GALILEO, en la REPÚBLICA DE GUATEMALA, el día 23 de marzo de 2022; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral I del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 21 de febrero de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. **POR TANTO**: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de **MAGISTER SCIENTIAE EN OFTALMOLOGÍA INTEGRAL**, realizados por **KARINA MARIA AGUIRRE CORTEZ**, en la República de Guatemala; 2°) Tener por incorporada a **KARINA MARIA AGUIRRE CORTEZ**, como **MAESTRA EN OFTALMOLOGÍA INTEGRAL**, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE**.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día trece de marzo de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X001603)

ACUERDO No. 15-0894.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **GERSON ABIMELEC CARTAGENA GUTIERREZ**, solicitando que se le reconozca el título académico de INGENIERO EN ACUACULTURA, obtenido en LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO, en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, el día 9 de septiembre de 2022; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial N° 131, Tomo N° 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 30 de mayo de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de INGENIERO EN ACUACULTURA, realizados por **GERSON ABIMELEC CARTAGENA GUTIERREZ**, en los Estados Unidos Mexicanos; 2°) Tener por incorporado a **GERSON ABIMELEC CARTAGENA GUTIERREZ**, como INGENIERO EN ACUACULTURA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día treinta de junio de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X001563)

ACUERDO No. 15-0884.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0131 de fecha 21 de diciembre de 1995, con efectos a partir del 01 de junio de 1994, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD "ESCUELA SUPERIOR DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS"; II) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-2192 de fecha 19 de diciembre de 1997, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó a la UNIVERSIDAD "ESCUELA SUPERIOR DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS", su transformación a Instituto Especializado de Nivel Superior, aprobándole sus Estatutos adecuados a la Ley de Educación Superior, y reconociendo su personalidad jurídica como "INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR "ESCUELA SUPERIOR DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS"; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1041 de fecha 23 de junio de 2022, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, renovó la acreditación a la referida Institución; IV) Que según Acuerdo Ejecutivo No. 15-0205 de fecha 7 de febrero de 2023, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología aprobó los nuevos Estatutos al INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR "ESCUELA SUPERIOR DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS", y confirmó su personalidad jurídica; V) Que de conformidad al Art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, el INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR "ESCUELA SUPERIOR DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS", ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización del Plan de Estudio de la carrera de INGENIERÍA DE NEGOCIOS, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, mismo que fue actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0017 de fecha 11 de enero de 2021, para su respectiva aprobación; VI) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las diez horas y treinta minutos del día cinco de junio de dos mil veintitrés, para la actualización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar al INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR "ESCUELA SUPERIOR DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS", la actualización del Plan de Estudio de la carrera de INGENIERÍA DE NEGOCIOS, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, a partir del ciclo 03-2023 al 02-2028, a través del Decanato de Ingeniería de Negocios, en la Sede Central de Santa Tecla en el Departamento de La Libertad; 2°) Queda sin efecto el período de vigencia concedido en el Acuerdo Ejecutivo No. 15-0017 de fecha 11 de enero de 2021, en lo que respecta al período del ciclo 03-2023 al 01-2025; 3°) El Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día treinta de junio de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X001399)

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO N° 224

San Salvador, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Ley del Medio Ambiente en su Artículo 5 define Evaluación Ambiental, "como un proceso o conjunto de procedimientos, que permite al Estado, en base a un estudio de impacto ambiental, estimar los efectos y consecuencias que la ejecución de una determinada obra, actividad o proyecto puedan causar sobre el ambiente, asegurar la ejecución y seguimiento de las medidas que puedan prevenir, eliminar, corregir, atender, compensar o potenciar, según sea el caso, dichos impactos".
- II. Que, como resultado de dicho proceso de evaluación ambiental, es potestad de este Ministerio emitir permisos ambientales, conforme a lo regulado en los Artículos 19 y 20 de la Ley del Medio Ambiente, los cuales estarán sujetos al cumplimiento de las condiciones que en ellos se establezcan, siendo además competencia de esta Cartera de Estado, la verificación del cumplimiento de los mismos.
- III. Que el Artículo 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo literalmente dice: "La ejecución de atribuciones y facultades que este Reglamento y cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares, podrá delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, salvo aquellas que, por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas. Para ordenar la delegación o descentralización bastará un Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el Ramo correspondiente, publicado en el Diario Oficial y comunicado a los organismos independientes y directamente vinculados con la función de que se trate".
- IV. Que el Artículo 42 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que "La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación, avocación o sustitución, cuando tenga lugar de acuerdo con los términos previstos en ésta u otras Leyes. Si alguna disposición atribuye la competencia a un órgano o entidad administrativa, sin especificar el órgano o funcionario que debe ejercerla, se entenderá que corresponde a los órganos o funcionario de mayor jerarquía. Cualquier resolución que suponga modificar la competencia, en los términos previstos en el inciso primero de esta Disposición, deberá adoptarse mediante Acuerdo. En los actos que se dicten en virtud de cualquiera de las formas de modificación de la competencia, se indicará tal circunstancia y se identificará el acto por el que acordó la modificación".
- V. Que el Artículo 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que "Los órganos administrativos podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en inferiores jerárquicos de la misma institución. El órgano delegante no podrá ejercer las facultades delegadas mientras esté vigente el acuerdo de delegación, pero podrá revocar en cualquier momento la delegación conferida".
- VI. Que mediante Acuerdo Ministerial No. 412, de fecha veintiuno de noviembre del dos mil diecinueve, se nombró como Director General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental al arquitecto Carlos Andrés Schonenberg Llach.
- VII. Con fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés, la Secretaría Privada de la Presidencia de la República, autoriza Misión Oficial al Señor Ministro de esta Cartera de Estado a fin de participar en la 7ª Asamblea del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) a realizarse en Vancouver, Canadá, durante el periodo del veintidós al veinticinco de agosto del presente año.

POR TANTO,

Con base a los considerandos anteriores y competencias del Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

ACUERDA:

- 1) Delegar al Arquitecto Carlos Andrés Schonenberg Llach, con cargo de Director General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental, para que en el período comprendido del veintidós al veinticinco de agosto del presente año, ambas fechas inclusive; autorice o suscriba los documentos siguientes: a) Resoluciones de Permiso Ambiental de Ubicación y Construcción; y Funcionamiento; b) Resoluciones que resulten de las Auditorías de Evaluación Ambiental e Inspecciones de Cumplimiento Ambiental; y c) Transcripciones, modificaciones y rectificaciones de las resoluciones referidas en los literales anteriores, según sea el caso.
- 2) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. EL MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. (f) ARQ. FERNANDO ANDRÉS LÓPEZ LARRREYNAGA.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 89-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada TANIA RAQUEL MEDINA SÁNCHEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X001553)

ACUERDO No. 739-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **ERICK ENRIQUE ALFARO SÁNCHEZ**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X001370)

ACUERDO No. 739-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **MARIA JOSE DEL MILAGRO ALDANA CHAVEZ**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X001372)

ACUERDO No. 739-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **CARLOS ENRIQUE ARGUELLO ARGUELLO**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X001398)

ACUERDO No. 739-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **BERTY MANUEL ACEVEDO PARADA**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X001390)

ACUERDO No. 739-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **BETSI ROXANA ALBERTO LARIOS**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X001413)

ACUERDO No. 739-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **GILBERTO JOSE AGUIRRE UMAÑA**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X001421)

ACUERDO No. 739-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **BORIS EDGARDO ALARCON AVILES**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X001435)

ACUERDO No. 739-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **ESTER GUADALUPE ALAS ZAMORA**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X001415)

ACUERDO No. 739-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **CARLOS DAVID AGUIRRE MENJÍVAR**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X001455)

ACUERDO No. 739-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **RICARDO MANRIQUE ARANA LOZANO**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X001490)

ACUERDO No. 739-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **WILFREDO ABELINO HERNANDEZ**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X001495)

ACUERDO No. 739-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **BRENDA LISBETH ARIAS RECINOS**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X001528)

ACUERDO No. 739-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **CRISTIAN FRANKLIN AYALA AYALA**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X001608)

ACUERDO No. 740-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **WALTER ADONAY BATRES MIRANDA.-** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- E. QUINT.A.- J. CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID"

(Registro No. X001606)

ACUERDO No. 740-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **MELVIN ENRIQUE BENITEZ REYES.-** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- E. QUINT.A.- J. CLIMACO V.- H. A. M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID"

(Registro No. X001433)

ACUERDO No. 740-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **EDWIN MAURICIO BELTRÁN SOSA.-** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L. R. MURCIA.- R.C.C.E.- E. QUINT.A.- J. CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID".

(Registro No. X001393)

ACUERDO No. 763-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13a de la Ley Orgánica Judicial, artículos, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7, y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos, 8 ordinal 1º, 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-663-22 (D-011-GM-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER al Licenciado **MELVIN ERNESTO GARAY FLORES**, de forma ininterrumpida, por el término de cinco años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 247-D de fecha treinta de enero de dos mil ocho. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día tres de julio del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. HÁGASE SABER.

Lcda. Julia del Cid,
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia

ACUERDO No. 764-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7, y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º, 12 y 47 inciso 1º de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-679-22 (D-001-BA-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha tres de julio de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER a la Licenciada **ANDREA SARAÍ BELTRÁN MARÍN**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 172-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día tres de julio del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. HÁGASE SABER.

Lcda. Julia del Cid,
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia

ACUERDO No. 765-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7, y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos, 8 ordinal 1º, 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-753-22 (D-008-CC-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER al Licenciado **CÉSAR EDGARDO CASTANEDA ESPINOZA**, de forma ininterrumpida, por el término de un año y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 173-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día tres de julio del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

Lcda. Julia del Cid,
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia

ACUERDO No. 766-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos, 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319, 341, 354, 356 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7, y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos, 8 ordinal 1º, 12, 32 ordinal 12º y 38 inciso 1º de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-755-22 (D-007-HR-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER al Licenciado **RODRIGO SILVERIO HENRÍQUEZ MORENO**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 8-D de fecha tres de marzo de dos mil diecinueve. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día cinco de julio del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

Lcda. Julia del Cid,
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia

ACUERDO No. 767-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 43 del Código Civil; 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7, y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos, 8 ordinal 1º, 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-637-22 (D-10-SJ-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha tres de julio de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER al Licenciado **JOSÉ ADÁN SIBRIÁN RIVERA**, de forma ininterrumpida, por el término de cinco años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 529-D de fecha cuatro de febrero de dos mil ocho. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día cuatro de julio del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país HÁGASE SABER.

Lcda. Julia del Cid,
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia

ACUERDO No. 859-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, nueve de agosto de dos mil veintitrés. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 51 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-649-22 (D-004-LE-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER a la Licenciada **ELIANA MARICELA LÓPEZ MEJÍA**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 11-D de fecha once de enero de dos mil dieciocho. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día veintiséis de julio del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. HÁGASE SABER.

Lcda. Julia del Cid,

Secretaria General

Corte Suprema de Justicia

ACUERDO No. 860-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, nueve de agosto de dos mil veintitrés. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12, 23 y 45 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-746-22 (D-002-OC-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER al Licenciado **CARLOS ADRIÁN ORELLANA GUARDADO**, de forma ininterrumpida, por el término de dos años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 1060-D de fecha cuatro de octubre de dos mil doce. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día veintinueve de junio del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial.- Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. HÁGASE SABER.

Lcda. Julia del Cid,

Secretaria General

Corte Suprema de Justicia

ACUERDO No. 861-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, nueve de agosto de dos mil veintitrés. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12a de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-813-22 (D-008-PR-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha doce de julio de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER a la Licenciada **REYNA VERÓNICA PLEITEZ AMAYA**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 116-D de fecha cinco de febrero de dos mil quince. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día trece de julio del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. HÁGASE SABER.

Lcda. Julia del Cid,

Secretaria General

Corte Suprema de Justicia

ACUERDO No. 862-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, nueve de agosto de dos mil veintitrés. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12, 23 y 45 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-797-22 (D-001-SI-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER a la Licenciada **IRMA JUDITH SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de tres años y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 591-D de fecha veinte de octubre de mil novecientos noventa y nueve. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día once de julio del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. HÁGASE SABER.

Lcda. Julia del Cid,

Secretaria General

Corte Suprema de Justicia

INSTITUCIONES AUTONOMAS**DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS**

Mediante acuerdo No. 26.23.7 emitido en Sesión Ordinaria del 27 de julio de 2023 se aprobó el Listado de los Precios de Venta Máximo al Público de los medicamentos, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58 DE LA LEY DE MEDICAMENTOS y en los artículos 8 y 10 literal a) DEL REGLAMENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS DE VENTA MÁXIMA AL PÚBLICO DE LOS MEDICAMENTOS Y SU VERIFICACIÓN se ordena la publicación del presente Listado:

LISTADO DE PRECIOS DE VENTA MÁXIMO AL PÚBLICO (PVMP) DE MEDICAMENTOS 2023

LEYENDA DE TIPOS DE PVMP

(P): PVMP General; (I): PVMP Innovador; (G): PVMP Genérico; (E): PVMP Específico Por Producto o Presentación

●●●TABLETAS Y SIMILARES●●●

●●●TABLETAS Y SIMILARES - SUBLINGUALES●●● Medicamentos en forma de tabletas o similares que se disuelven o se desintegran oralmente y se administran colocándolos bajo la lengua.- Los CHMs con la forma farmacéutica de TABLETAS Y SIMILARES - SUBLINGUALES son los siguientes: ●ALPRAZOLAM | 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA SUBLINGUAL) | (P)\$0.9286 POR UNIDAD (TABLETA SUBLINGUAL) ●DINITRATO DE ISOSORBIDA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA SUBLINGUAL) | (P)\$0.1957 POR UNIDAD (TABLETA SUBLINGUAL) ●●●TABLETAS Y SIMILARES - DE LIBERACIÓN MODIFICADA●●● Medicamentos en forma de tabletas o similares, cuyas preparaciones hacen que la velocidad y el lugar de liberación de la sustancia o sustancias activas sea diferente de la forma farmacéutica de liberación convencional administrada por la misma vía. Esta modificación deliberada se consigue por una formulación particular o por un método de fabricación especial- Los CHMs con la forma farmacéutica de TABLETAS Y SIMILARES - DE LIBERACIÓN MODIFICADA son los siguientes: ●ACIDO CLAVULANICO + AMOXICILINA | 125 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9173 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACIDO FENOFIBRICO + ROSUVASTATINA | 135 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.1193 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACIDO FENOFIBRICO + ROSUVASTATINA | 135 + 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.3333 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACIDO NICOTINICO | 1 | G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.4254 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ALOINA + ATROPINA + D-NORPSEUDOEFEEDRINA HIDROCLORURO + DIAZEPAM + TRIYODOTIRONINA | 16.2 + 360 + 50 + 8 + 75 | MG + MCG + MG + MG + MCG / UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) | (P)\$1.9727 POR UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) ●ALPRAZOLAM | 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.02 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ALPRAZOLAM | 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.729 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMBROXOL | 75 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3221 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + INDAPAMIDA | 10 + 1.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0683 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + INDAPAMIDA | 5 + 1.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9907 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ATENOLOL + NIFEDIPINO | 50 + 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0345 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BIPERIDENO | 4 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.962 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BUDESONIDA | 9 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.84 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BUPROPION | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.2712 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BUPROPION | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.6602 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CAMILOFINA DICLORHIDRATO + NITROFURANTOINA | 50 + 75 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9141 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CARBAMAZEPINA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6775 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CARBAMAZEPINA | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.1395 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CARBIDOPA + LEVODOPA | 50 + 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.7407 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CICLOBENZAPRINA + CLONIXINATO DE LISINA | 5 + 125 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3181 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CICLOBENZAPRINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.1885 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CILOSTAZOL | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5526 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CILOSTAZOL | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.8631 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CIPROFLOXACINO | 1 | G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$6.6663 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CIPROFLOXACINO | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.7366 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CIPROTERONA + ETINILESTRADIOL | 2 + 35 | MG + MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8776 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CLARITROMICINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$4.7063 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CLOMIPRAMINA | 75 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.4823 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CLONIXINATO DE LISINA + ERGOTAMINA | 125 + 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0304 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●COMPLEJO B + DICLOFENACO | VARIAS + 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.18 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DAPAGLIFLOZINA + METFORMINA | 10 + 1 | MG + G / EFP (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.3468 POR EFP (TABLETA O SIMILAR) ●DAPAGLIFLOZINA + METFORMINA | 5 + 1 | MG + G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.141 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DARIFENACINA | 7.5 | MG / UNIDAD (TABLETAS O SIMILARES) | (G)\$0.8 (I)\$1.3333 POR UNIDAD (TABLETAS O SIMILARES) ●DESVENLAFAXINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$3.0948 (I)\$4.9232 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DESVENLAFAXINA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.3049 (I)\$3.6363 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DEXLANSOPRAZOL | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5848 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DEXLANSOPRAZOL | 60 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.4207 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DICLOFENACO POTASICO | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0916 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DICLOFENACO POTASICO | 75 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8239 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DICLOFENACO SODICO | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.978 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DOLFLAM 100MG CAPSULAS CAJA X 2 BLISTER X 10 CAPSULAS | (E)\$0.7395 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DICLOFENACO SODICO | 75 | MG / UNIDAD

(TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2453 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •BERIFEN 75 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS CON PELICULA CAJA X 30 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS CON PELICULA | (E)\$0.6403 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DILTIAZEM | 120 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0011 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DILTIAZEM | 180 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.919 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DILTIAZEM | 240 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.2231 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DILTIAZEM | 90 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9785 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DINITRATO DE ISOSORBIDA | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9925 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DUTASTERIDA + TAMSULOSINA | 500 + 400 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.8813 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ESTRADIOL + NORETISTERONA | 2 + 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.1159 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ETINILESTRADIOL + GESTODENO | 20 + 75 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8293 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FELODIPINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.5208 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FELODIPINA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2362 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FENOFIBRATO [MICRONIZADO] | 160 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0584 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FENOFIBRATO [MICRONIZADO] | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6664 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FENOFIBRATO [MICRONIZADO] | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6059 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FENOFIBRATO | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2235 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GALANTAMINA | 16 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$6.5156 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GALANTAMINA | 8 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$5.6763 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GLICLAZIDA | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6135 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GLICLAZIDA | 60 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5912 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GLIMEPIRIDA + METFORMINA | 1 + 1 | MG + G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7846 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GLIMEPIRIDA + METFORMINA | 2 + 1 | MG + G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0667 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GLIMEPIRIDA + METFORMINA | 2 + 850 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.8618 (I)\$1.2311 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GLIMEPIRIDA + METFORMINA | 4 + 850 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.2602 (I)\$1.8003 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + TRIAMTERENO | 25 + 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7146 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ILAPRAZOL | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.4659 (I)\$1.9057 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ILAPRAZOL | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.4615 (I)\$3.2 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •INDAPAMIDA | 1.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7161 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •KETOPROFENO | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6129 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LANSOPRAZOL + MOSAPRIDA | 30 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.1799 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LANSOPRAZOL | 15 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.9023 (I)\$1.289 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LANSOPRAZOL | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.0354 (I)\$1.7257 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MAZINDOL | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0242 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MELOXICAM | 15 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.7714 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METFORMINA + SAXAGLIPTINA | 1 + 2.5 | G + MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.1763 (I)\$1.6804 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METFORMINA + SAXAGLIPTINA | 1 + 5 | G + MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.928 (I)\$2.7543 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METFORMINA + SAXAGLIPTINA | 500 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.928 (I)\$2.7543 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METFORMINA | 1 | G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.8756 (I)\$0.9526 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METFORMINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.4744 (I)\$0.624 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METFORMINA | 750 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.7312 (I)\$0.8292 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METFORMINA | 850 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7456 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METILFENIDATO | 18 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.01 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METILFENIDATO | 36 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.9975 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METILFENIDATO | 54 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$5.087 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METILFENIDATO HIDROCLORURO | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.6201 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METOPROLOL | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.77 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METOPROLOL | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4506 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MONONITRATO DE ISOSORBIDE | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.1243 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MORFINA SULFATO | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.4239 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NIFEDIPINO | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0504 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NIFEDIPINO | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4596 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NIFEDIPINO | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.7663 (I)\$1.4208 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NIFEDIPINO | 60 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.088 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NITROFURANTOINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9048 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •OXICODONA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.11 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •OXICODONA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.97 (I)\$3.5972 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •OXICODONA | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$6.8525 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PALIPERIDONA | 3 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$11.5005 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PALIPERIDONA | 6 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$12.2055 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PALIPERIDONA | 9 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$16.9522 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PANTOPRAZOL SODICO | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9724 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PAROXETINA | 12.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.5457 (I)\$2.2082 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PAROXETINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.398 (I)\$3.4257 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PENTOXIFILINA | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3493 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PRAMIPEXOL | 1.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$5.794 POR UNIDAD (TABLETA O

SIMILAR) •PRAMIPEXOL | 3 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$5.794 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PRAMIPEXOL | 375 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$5.794 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PRAMIPEXOL | 750 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$5.794 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •QUETIAPINA | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.8443 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •QUETIAPINA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$4.5331 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •QUETIAPINA | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$5.3045 (I)\$7.5779 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •QUETIAPINA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.568 (I)\$2.24 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RANOLAZINA | 1 | G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.4511 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RANOLAZINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.4512 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TAMSULOSINA | 400 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.7968 (I)\$2.9947 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TEOFILINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5262 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TEOFILINA | 125 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3331 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TEOFILINA | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4053 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TEOFILINA | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.653 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TOFACITINIB | 11 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$65.4882 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TORASEMIDA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5268 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TORASEMIDA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4575 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TRAMADOL | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.67 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TRAMADOL | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.6451 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TRAMADOL | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.5251 (I)\$1.8596 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TRANDOLAPRIL + VERAPAMILO | 2 + 180 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.196 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TRIMETAZIDINA | 35 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5629 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VALPROATO SEMISODICO | 1 | G / UNIDAD (TABLETAS O SIMILARES) | (P)\$1.7334 POR UNIDAD (TABLETAS O SIMILARES) •VALPROATO SEMISODICO | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6702 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VALPROATO SEMISODICO | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.895 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VENLAFAXINA | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.7252 (I)\$4.0648 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VENLAFAXINA | 225 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.7985 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VENLAFAXINA | 75 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.2681 (I)\$3.2225 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VERAPAMILO | 120 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7964 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VERAPAMILO | 240 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5563 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ••TABLETAS Y SIMILARES - BUCODISPERSABLES•• Medicamentos en forma de tabletas o similares, formulados para ser colocados en la boca, donde se dispersan rápidamente antes de ser ingeridos.- Los CHMs con la forma farmacéutica de TABLETAS Y SIMILARES - BUCODISPERSABLES son los siguientes: •AMOXICILINA | 1 | G / UNIDAD (TABLETA BUCODISPERSABLE) | (P)\$1.5369 POR UNIDAD (TABLETA BUCODISPERSABLE) •EBASTINA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.1852 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LANSOPRAZOL | 15 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3386 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MELOXICAM | 15 | MG / UNIDAD (TABLETA BUCODISPERSABLE) | (P)\$1.6286 POR UNIDAD (TABLETA BUCODISPERSABLE) •OLANZAPINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA BUCODISPERSABLE) | (G)\$7.2301 (I)\$10.3287 POR UNIDAD (TABLETA BUCODISPERSABLE) •OLANZAPINA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA BUCODISPERSABLE) | (G)\$3.7533 (I)\$5.3618 POR UNIDAD (TABLETA BUCODISPERSABLE) ••TABLETAS Y SIMILARES - CAPSULAS DE GELATINA BLANDA•• Medicamentos en forma de cápsulas de gelatina blanda, también conocidas como liquid-gels, cápsulas blandas o cápsulas suaves.- Los CHMs con la forma farmacéutica de TABLETAS Y SIMILARES - CAPSULAS DE GELATINA BLANDA son los siguientes: •IBUPROFENO | 600 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.43 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SOJA ISOFLAVONAS [TOTALES] | 100 | MG / UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) | (P)\$0.6855 POR UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) ••TABLETAS Y SIMILARES - RESTO•• Medicamentos en forma de tabletas, comprimidos, cápsulas, grageas, pastillas y/o similares, administrados por vía oral, con liberación convencional, o no clasificados en las categorías anteriores.- Los CHMs con la forma farmacéutica de TABLETAS Y SIMILARES - RESTO son los siguientes: •ABACAVIR | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$10.4429 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ACARBOSA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7154 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ACARBOSA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3779 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ACECLOFENACO | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7236 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ACEMETACINA | 60 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2613 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ACEMETACINA | 90 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.174 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ACETATO DE CALCIO | 475 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.08 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ACETAZOLAMIDA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3192 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ACETAZOLAMIDA | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5482 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ACETILCISTEINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9928 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ACETOMENAFONA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5216 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ACICLOVIR | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.5309 (I)\$0.7585 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ACICLOVIR | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.9162 (I)\$1.3089 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VIRAX 400 MG COMPRIMIDOS CAJA X 5 BLISTERES X 10 COMPRIMIDOS | (E)\$0.7906 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ACICLOVIR | 800 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.8557 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ACIDO ACETILSALICILICO + CLOPIDOGREL | 100 + 75 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.9136 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ACIDO ACETILSALICILICO + RAMIPRIL + SIMVASTATINA | 100 + 10 + 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3605 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ACIDO ACETILSALICILICO + RAMIPRIL + SIMVASTATINA | 100 + 2.5 + 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3759 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ACIDO ACETILSALICILICO + RAMIPRIL + SIMVASTATINA | 100 + 5 + 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O

SIMILAR) | (P)\$1.3912 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACIDO ACETILSALICILICO | 81 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.2791 (I)\$0.3987 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACIDO ALENDRONICO + COLECALCIFEROL | 70 + 2800 | MG + UI / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$18.5988 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACIDO ALENDRONICO + COLECALCIFEROL | 70 + 5600 | MG + UI / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$25.6013 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACIDO ALENDRONICO | 70 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$6.9777 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ALENDRONATO SODICO LA SANTE 70 MG TABLETA CAJA X 1 BLISTER X 4 TABLETAS | (E)\$6.2250 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACIDO CLAVULANICO + AMOXICILINA | 125 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6684 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACIDO CLAVULANICO + AMOXICILINA | 125 + 875 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.8731 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACIDO FOLICO + SULFATO FERROSO | 1 + 288 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5926 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACIDO GAMMA AMINO BETA HIDROXIBUTIRICO + ACIDO GAMMA-AMINO BUTIRICO + GLUTAMATO MAGNESIO BROMHIDRATO + PIRIDOXINA | 37 + 75 + 75 + 37 | MG / UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) | (P)\$0.5175 POR UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) ●ACIDO IBANDRONICO | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$28.8884 (I)\$41.2692 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACIDO MEFENAMICO | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5439 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACIDO MEFENAMICO TM 500 MG TABLETAS CAJA X 25 BLISTERES X 4 TABLETA | (E)\$0.2939 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACIDO NALIDIXICO + FENAZOPIRIDINA | 500 + 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7822 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACIDO NALIDIXICO | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4451 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACIDO NICOTINICO + LAROPIPRANT | 1 + 20 | G + MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3258 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACIDO PIPEMIDICO | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0079 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACIDO TIOCTICO | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.8928 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACIDO TIOCTICO | 600 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.2546 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACIDO TRANEXAMICO | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$4.7658 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACIDO TRANEXAMICO | 650 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$14.2975 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ADEFOVIR | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$11.0967 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AGOMELATINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.3582 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ALFA AMILASA | 3000 | UI / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6315 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ALFACALCIDOL | 1 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.3817 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ALFUZOSINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.4444 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ALISKIRENO + HIDROCLOROTIAZIDA | 150 + 12.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.0057 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ALISKIRENO + HIDROCLOROTIAZIDA | 150 + 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.0417 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ALISKIRENO + HIDROCLOROTIAZIDA | 300 + 12.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.0191 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ALISKIRENO + HIDROCLOROTIAZIDA | 300 + 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.0745 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ALISKIRENO | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.808 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ALISKIRENO | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.2231 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ALIZAPRIDA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5508 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ALOPURINOL | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2056 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ALOPURINOL | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4436 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●NOR-PURINOL 300 MG TABLETAS CAJA X 3 BLISTERES X 10 TABLETAS | (E)\$0.2877 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ALPRAZOLAM | 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7917 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ALPRAZOLAM | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3137 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ALPRAZOLAM | 250 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2514 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ALPRAZOLAM | 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4468 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMANTADINA + CLORFENAMINA + PARACETAMOL | 50 + 3 + 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6477 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMANTADINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4791 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMBROXOL + AMOXICILINA | 30 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3531 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FARSOLVAN 500/30 MG CAPSULAS CAJA X 10 BLISTER X 10 CAPSULAS | (E)\$0.4507 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMBROXOL + CLEMBUTEROL | 30 + 20 | MG + MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8578 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMILORIDA + HIDROCLOROTIAZIDA | 5 + 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6461 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMINOFILINA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1206 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMIODARONA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6636 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMISULPRIDA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.9784 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMITRIPTILINA + CLORDIAZEPOXIDO | 12.5 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3631 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMITRIPTILINA + CLORDIAZEPOXIDO | 25 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5161 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMITRIPTILINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2748 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + ATORVASTATINA | 5 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.4245 (I)\$3.4636 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + ATORVASTATINA | 5 + 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.83 (I)\$4.0429 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + ATORVASTATINA | 5 + 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.862 (I)\$4.0886 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + BENAZEPRIL | 2.5 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7377 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + BENAZEPRIL | 5 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8746 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + BENAZEPRIL | 5 + 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0787 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + BISOPROLOL | 10 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5773 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + BISOPROLOL | 10 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.516 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + BISOPROLOL | 5 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.516 POR

UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + BISOPROLOL | 5 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2743 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + CANDESARTAN | 10 + 16 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.0304 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + CANDESARTAN | 2.5 + 16 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.8 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + CANDESARTAN | 5 + 16 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.8 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + CANDESARTAN | 5 + 32 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.7436 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + CANDESARTAN | 5 + 8 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + HIDROCLOROTIAZIDA + VALSARTAN | 10 + 12.5 + 160 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.0184 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + HIDROCLOROTIAZIDA + VALSARTAN | 10 + 25 + 160 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.1816 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + HIDROCLOROTIAZIDA + VALSARTAN | 10 + 25 + 320 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.1499 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + HIDROCLOROTIAZIDA + VALSARTAN | 5 + 12.5 + 160 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.1957 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + HIDROCLOROTIAZIDA + VALSARTAN | 5 + 25 + 160 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.0143 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + IRBESARTAN | 10 + 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.0873 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + IRBESARTAN | 10 + 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.0873 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + IRBESARTAN | 5 + 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.4611 (I)\$2.0873 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + IRBESARTAN | 5 + 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.0873 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + LOSARTAN | 5 + 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.5917 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + LOSARTAN | 5 + 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.5917 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + OLMESARTÁN | 10 + 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.4326 (I)\$2.0465 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + OLMESARTÁN | 5 + 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.4379 (I)\$2.0542 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + OLMESARTÁN | 5 + 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.437 (I)\$2.0528 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + PERINDOPRIL | 10 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5897 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + PERINDOPRIL | 10 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2958 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + PERINDOPRIL | 5 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.585 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + PERINDOPRIL | 5 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2951 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + TELMISARTAN | 10 + 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.476 (I)\$2.1085 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + TELMISARTAN | 5 + 80 | MG / UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) | (G)\$1.476 (I)\$2.1085 POR UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) ●AMLODIPINO + VALSARTAN | 10 + 160 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.423 (I)\$2.0328 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + VALSARTAN | 10 + 320 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.1337 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + VALSARTAN | 5 + 160 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.26 (I)\$1.8 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + VALSARTAN | 5 + 320 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.4853 (I)\$2.1219 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + VALSARTAN | 5 + 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3424 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0713 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO LA SANTE 10 MG TABLETAS CAJA X 1 BLISTER X 10 TABLETAS | (E)\$0.6120 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.5075 (I)\$0.725 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMOXICILINA + BROMHEXINA | 500 + 8 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9251 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMOXICILINA + SULBACTAM | 875 + 125 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.0863 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMOXICILINA | 1 | G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3057 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMOXICILINA | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1009 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMOXICILINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.343 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMOXICILINA | 875 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6102 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMPICILINA + CLOXACILINA | 500 + 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4053 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMPICILINA | 1 | G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6273 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMPICILINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2965 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ANASTROZOL | 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$7.716 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●APIXABAN | 2.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.162 (I)\$1.66 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●APIXABAN | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.162 (I)\$1.66 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ARIPIRAZOL | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.4585 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ARIPIRAZOL | 15 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.4306 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ARIPIRAZOL | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$5.329 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ARIPIRAZOL | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0594 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ATAPULGITA + SULFAMETOXAZOL + TRIMETOPRIMA | 200 + 400 + 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8775 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ATENOLOL + CLORTALIDONA | 100 + 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.8316 (I)\$1.1879 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ATENOLOL + CLORTALIDONA | 50 + 12.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9244 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ATENOLOL + HIDROCLOROTIAZIDA | 50 + 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4201 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ATENOLOL | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4457 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ATENOLOL | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3106 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ATOMOXETINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.3504 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ATOMOXETINA | 18 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.7096 (I)\$3.8708 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ATOMOXETINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.8654 (I)\$4.0934 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ATOMOXETINA | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$4.4565 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•ATOMOXETINA | 60 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$4.786 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ATORVASTATINA + EZETIMIBA | 10 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.502 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ATORVASTATINA + EZETIMIBA | 20 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9468 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ATORVASTATINA + EZETIMIBA | 40 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.1871 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ATORVASTATINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.9579 (I)\$2.0336 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ATORVASTATINA LA SANTE 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS CAJA X 10 TABLETAS RECUBIERTAS | (E)\$0.8780 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ATORVASTATINA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.3509 (I)\$2.9862 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ATORVASTATINA LA SANTE 20 MG TABLETAS RECUBIERTAS CAJA X 1 BLISTER X 10 TABLETAS RECUBIERTAS | (E)\$1.2900 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ATORVASTATINA | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.8887 (I)\$2.9965 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ATORVASTATINA | 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.3357 (I)\$3.8928 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ATROPINA + DIFENOXILATO | 500 + 2.5 | MCG + MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4279 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •AZATIOPRINA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7965 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •AZITROMICINA | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$4.2056 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •AZITROMICINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$4.3702 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •BACLOFENO | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9925 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •BENSERAZIDA + LEVODOPA | 50 + 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.1208 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •BETAHISTINA | 16 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9361 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •BETAHISTINA | 24 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6385 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •BETAHISTINA | 6 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3819 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •BETAMETASONA + CLORFENAMINA | 250 + 2 | MCG + MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5254 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •BETAMETASONA + DEXCLORFENIRAMINA | 250 + 2 | MCG + MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4952 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •BETAMETASONA + LORATADINA | 250 + 5 | MCG + MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.14 (I)\$1.6285 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •BETAMETASONA FOSFATO DISODICO | 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3606 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •BETAMETASONA FOSFATO SODIO | 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3793 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •BICALUTAMIDA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$8.5603 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •BILASTINA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.89 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •BILIS + CELULASA + PANCREATINA + SIMETICONA | 25 + 5 + 130 + 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3744 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •BIPERIDENO | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.2864 (I)\$0.4092 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •BISACODILO | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.0983 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •BISOPROLOL + HIDROCLOROTIAZIDA | 10 + 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6837 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •BISOPROLOL + HIDROCLOROTIAZIDA | 10 + 6.25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.0249 (I)\$1.4642 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •BISOPROLOL + HIDROCLOROTIAZIDA | 2.5 + 6.25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.7706 (I)\$1.1009 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •BISOPROLOL + HIDROCLOROTIAZIDA | 5 + 12.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.4408 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •BISOPROLOL + HIDROCLOROTIAZIDA | 5 + 6.25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.877 (I)\$1.2528 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •BISOPROLOL | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.8432 (I)\$1.2046 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •BISOPROLOL | 2.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.6023 (I)\$0.8604 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •BISOPROLOL | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.7721 (I)\$1.103 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •BREXPIRAZOL | 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$8.2568 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •BREXPIRAZOL | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$7.0735 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •BREXPIRAZOL | 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$6.7161 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •BRIVUDINA | 125 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$15.6925 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •BROMAZEPAM + CLIDINIO | 1.5 + 2.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2814 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •BROMAZEPAM + PARACETAMOL | 1.5 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2545 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •BROMAZEPAM | 1.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2809 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •BROMAZEPAM | 3 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.2634 (I)\$0.47 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •BROMAZEPAM | 6 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.3762 (I)\$0.67 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •BROMELINA + DIMETILPOLISILOXANO + PANCREATINA | 50 + 80 + 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4445 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •BROMFENIRAMINA + FENILEFRINA + PARACETAMOL | 8 + 10 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3686 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •BROMOCRIPTINA | 2.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3296 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •BROMOPRIDE + PANCREATINA + SIMETICONA | 5 + 400 + 60 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4206 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •BROMURO DE IPRATROPIO + SALBUTAMOL | 400 + 2 | MCG + MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2282 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •BROMURO DE PINAVERIO + SIMETICONA | 100 + 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6802 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •BROMURO DE PINAVERIO | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.8861 (I)\$1.2658 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •BUCLIZINA + NICOTINAMIDA + PIRIDOXINA + RIBOFLAVINA + TIAMINA | 25 + 50 + 2 + 2 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2663 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •BUCLIZINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1435 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •BUMETANIDA | 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4159 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MICCIL 1 MG COMPRIMIDOS CAJA X 20 COMPRIMIDO | (E)\$0.2815 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •BUSPIRONA + CLIDINIO | 5 + 2.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3905 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •BUSPIRONA + CLIDINIO | 5 + 3 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4109 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •BUSPIRONA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6824 POR UNIDAD (TABLETA

O SIMILAR) •BUSPIRONA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7211 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •BUTILHIOSCINA [BUTILESCOPOLAMINA] + IBUPROFENO | 20 + 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6873 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •BUTILHIOSCINA + CLONIXINATO DE LISINA | 10 + 125 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3389 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •BUTILHIOSCINA + METAMIZOL SODICO | 10 + 125 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4604 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •BUTILHIOSCINA + METAMIZOL SODICO | 10 + 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6478 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •BUTILHIOSCINA + METAMIZOL SODICO | 10 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1205 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CABERGOLINA | 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$5.5471 (I)\$7.9244 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CAFEDRINA + TEODRENALINA | 100 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5206 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CAFEINA + ERGOTAMINA + IBUPROFENO | 100 + 1 + 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7244 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CAFEINA + ERGOTAMINA + METAMIZOL | 100 + 300 + 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.679 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CAFEINA + ERGOTAMINA + PARACETAMOL | 40 + 1 + 450 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4649 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CAFEINA + ERGOTAMINA | 100 + 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3123 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CALCIFEDIOL | 266 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$16.1174 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CANAGLIFLOZINA + METFORMINA | 150 + 1 | MG + G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.4959 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CANAGLIFLOZINA + METFORMINA | 150 + 850 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.4751 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CANDESARTAN + HIDROCLOROTIAZIDA | 16 + 12.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.7933 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CANDESARTAN + HIDROCLOROTIAZIDA | 32 + 12.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9737 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CANDESARTAN + HIDROCLOROTIAZIDA | 32 + 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.1171 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CANDESARTAN + HIDROCLOROTIAZIDA | 8 + 12.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2355 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CANDESARTAN | 16 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.7227 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CANDESARTAN | 32 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.7468 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CANDESARTAN | 8 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5534 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CAPECITABINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$8.0375 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CAPTOPRIL | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2775 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CAPTOPRIL | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.563 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CARBAMAZEPINA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.312 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CARBAMAZEPINA | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6693 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CARBIDOPA + LEVODOPA | 25 + 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.1284 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CARBIDOPA + LEVODOPA | 50 + 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8698 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CARBINOXAMINA + DEXTROMETORFANO | 2 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1774 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CARBOCISTEINA | 375 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4675 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CARISOPRODOL + MELOXICAM | 200 + 15 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.0434 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CARISOPRODOL + NAPROXENO | 200 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6172 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CARISOPRODOL + PARACETAMOL | 175 + 350 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.475 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CARVEDILOL | 12.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7773 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CARVEDILOL | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7472 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CARVEDILOL | 6.25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.529 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CEFACLOR | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9759 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CEFADROXILO | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7887 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CEFALEXINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9014 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CEFDINIR | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.145 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CEFDINIR | 600 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$7.1406 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CEFIXIMA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.8875 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CEFIXIMA | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$3.3594 (I)\$4.7991 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CEFUROXIMA | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.0534 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CEFUROXIMA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.9191 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CELECOXIB | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.0766 (I)\$1.538 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CETILPIRIDINIO + LIDOCAINA | 1.5 + 3 | G + MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3857 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CETIRIZINA + FENILEFRINA | 5 + 15 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6373 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CICLOBENZAPRINA + CLONIXINATO DE LISINA | 5 + 125 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7299 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CICLOBENZAPRINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5257 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CICLOBENZAPRINA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6913 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CICLOFOSFAMIDA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.44 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CICLOSPORINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$7.8703 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CICLOSPORINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.4475 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CICLOSPORINA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.1302 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CILOSTAZOL | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9833 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CILOSTAZOL | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.525 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CIMETIDINA | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2153 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CINARIZINA + DIHIDROERGOCRISTINA | 50 + 3 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7173 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CINARIZINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1562 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CINARIZINA | 75 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.2948 (I)\$0.4212 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CINCOCAINA + DECUALINIO | 30 + 250 | MCG / UNIDAD (TABLETA

O SIMILAR) | (P)\$0.243 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CINITAPRIDA + PANCREATINA + SIMETICONA | 1 + 100 + 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8788 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CINITAPRIDA | 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5976 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CIPROFIBRATO | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.6404 (I)\$0.9148 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CIPROFIBRATO PL 100 MG TABLETAS DISPENSADOR X 10 BLISTER X 10 TABLETAS | (E)\$0.3024 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CIPROFLOXACINO | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5304 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CIPROFLOXACINO | 750 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$5.8243 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CIPROTERONA + ESTRADIOL | 1 + 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0423 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CIPROTERONA + ETINILESTRADIOL | 2 + 20 | MG + MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7934 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CIPROTERONA + ETINILESTRADIOL | 2 + 30 | MG + MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8914 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CIPROTERONA + ETINILESTRADIOL | 2 + 35 | MG + MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.486 (I)\$0.6943 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CIPROTERONA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$4.7784 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CISAPRIDA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.659 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CISAPRIDA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5239 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CITALOPRAM | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5171 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CITICOLINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.7649 (I)\$2.5213 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CITIDINA + URIDINA TRIFOSFATO | 5 + 3 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5863 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLARITROMICINA | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9569 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLARITROMICINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.9462 (I)\$2.7803 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLIDINIO + CLORDIAZEPOXIDO + SIMETICONA | 2.5 + 5 + 8 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4475 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLIDINIO + CLORDIAZEPOXIDO | 2.5 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4625 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLINDAMICINA | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3467 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLINDAMICINA | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.9227 (I)\$1.5378 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLOBAZAM | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4113 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLOMIFENO | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.4911 (I)\$2.1302 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLOMIPRAMINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5854 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLONAZEPAM | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.2617 (I)\$0.3738 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLONIDINA | 100 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.322 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLONIXINATO DE LISINA + ERGOTAMINA | 125 + 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.563 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLONIXINATO DE LISINA + METAMIZOL | 10 + 125 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3007 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLONIXINATO DE LISINA + ORFENADRINA + TRAMADOL | 125 + 50 + 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5869 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLONIXINATO DE LISINA + PROPINOXATO + TRAMADOL | 125 + 10 + 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6213 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLONIXINATO DE LISINA + PROPINOXATO | 125 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3447 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLONIXINATO DE LISINA + PROPINOXATO | 125 + 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7627 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLONIXINATO DE LISINA + TRAMADOL | 125 + 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8169 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLONIXINATO DE LISINA | 125 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4247 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLOPIDOGREL | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$10.3883 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLOPIDOGREL | 75 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.8333 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLORANFENICOL | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1024 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLORANFENICOL | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.109 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLORMADINONA + ETINILESTRADIOL | 2 + 20 | MG + MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7121 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLORMADINONA + ETINILESTRADIOL | 2 + 30 | MG + MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8057 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLORMADINONA + ETINILESTRADIOL | 3 + 30 | MG + MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0619 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLORMEZANONA + METAMIZOL SODICO | 100 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6444 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLOROQUINA | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1116 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLORPROMAZINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.5543 (I)\$0.6735 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLORPROMAZINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.271 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLORPROPAMIDA + METFORMINA | 125 + 513 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3797 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLOZAPINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.9204 (I)\$2.7434 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLOZAPINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6468 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CODEINA + DICLOFENACO POTASICO | 50 + 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.4489 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CODEINA + DICLOFENACO SODICO | 50 + 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.7006 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CODEINA + FENILTOLOXAMINA + GUAIFENESINA | 30 + 10 + 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3148 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CODEINA + FENILTOLOXAMINA | 30 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0643 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CODEINA + PARACETAMOL | 15 + 325 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2196 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CODEINA + PARACETAMOL | 30 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6849 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •COLCHICINA | 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5201 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •COMPLEJO B + DEXKETOPROFENO | VARIAS + 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.4225 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •COMPLEJO B + DICLOFENACO | VARIAS + 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3532 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •COMPLEJO B + GABAPENTINA | VARIAS + 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0705 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DABIGATRAN | 110 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.5236

(I)\$2.1766 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DABIGATRAN | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.5236 (I)\$2.1766 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DABIGATRAN | 75 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.5236 (I)\$2.1766 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DANAZOL | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7013 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DAPAGLIFLOZINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.3416 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DAPAGLIFLOZINA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.5477 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DAPOXETINA | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$16.722 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DAPOXETINA | 60 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$21.1811 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DAPSONA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6456 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DEFERASIROX | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$62.7579 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DEFLAZACORT | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.9441 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DEFLAZACORT | 6 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2207 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DESOGESTREL + ETINILESTRADIOL | 150 + 20 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.3799 (I)\$0.5427 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DESOGESTREL | 75 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.2782 (I)\$0.3975 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DEXAMETASONA + LORATADINA | 2 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.1354 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DEXAMETASONA + MELOXICAM | 250 + 7.25 | MCG + MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2344 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DEXAMETASONA + METAMIZOL SODICO + PARACETAMOL | 500 + 500 + 500 | MCG + MG + MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1036 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DEXAMETASONA | 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1648 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DEXAMETASONA | 750 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3337 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DEXIBUPROFENO | 400 | MG / UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) | (P)\$1.7513 POR UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) •DEXKETOPROFENO + TRAMADOL | 25 + 75 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.73 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DEXKETOPROFENO | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.2642 (I)\$1.806 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DEXTROPROPOXIFENO + METAMIZOL SODICO | 500 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6717 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DEXTROPROPOXIFENO + METAMIZOL SODICO | 98 + 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4921 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DEXTROPROPOXIFENO + PARACETAMOL | 60 + 650 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8296 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DEXTROPROPOXIFENO + PARACETAMOL | 65 + 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6844 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DEXTROPROPOXIFENO + PARACETAMOL | 65 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7589 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DIACEREINA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0715 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DIAZEPAM + FENPROPorex | 6 + 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3041 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DIAZEPAM | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.2216 (I)\$0.7452 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DICICLOVERINA + DOXILAMINA + PIRIDOXINA | 75 + 100 + 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4749 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DICLOFENACO + ORFENADRINA | 25 + 35 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4124 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DICLOFENACO + PARACETAMOL | 25 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2799 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DICLOFENACO + PARACETAMOL | 50 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2274 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DICLOFENACO + TRAMADOL | 25 + 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5883 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DICLOFENACO POTASICO + PARACETAMOL | 50 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5544 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DICLOFENACO POTASICO + TIOLCHICOSIDO | 50 + 4 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3676 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DICLOFENACO POTASICO | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3265 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DICLOFENACO POTASICO | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4524 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DICLOFENACO POTASICO | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.5939 (I)\$0.8484 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DICLOFENACO SODICO + TRAMADOL | 50 + 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.7148 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DICLOFENACO SODICO + TRAMADOL | 75 + 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.1021 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DICLOFENACO SODICO | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.673 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DICLOFENACO SODICO | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.353 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DICLOFENACO SODICO | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5311 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DOLOTREN 50 MG COMPRIMIDOS CAJA X 2 BLISTER X 10 COMPRIMIDOS | (E)\$0.3855 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DICLOXACILINA | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2799 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DICLOXACILINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4816 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DIDROGESTERONA + ESTRADIOL | 10 + 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0893 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DIDROGESTERONA + ESTRADIOL | 10 + 2 | MG / UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) | (P)\$1.0893 POR UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) •DIDROGESTERONA + ESTRADIOL | 2.5 + 500 | MG + MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0893 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DIDROGESTERONA + ESTRADIOL | 5 + 1 | MG / UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) | (P)\$1.0893 POR UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) •DIDROGESTERONA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5933 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DIENOGEST + ETINILESTRADIOL | 2 + 20 | MG + MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.981 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DIENOGEST + ETINILESTRADIOL | 2 + 30 | MG + MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7949 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DIENOGEST | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.1786 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DIETILPROPION | 75 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6185 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DIFENIDOL | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.243 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DIGOXINA | 250 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2352 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DIHIDROERGOCRISTINA + LOMIFILINA | 80 + 800 | MG + MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.305 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DILOXANIDA + METRONIDAZOL | 250 + 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3112 POR

UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DILOXANIDA + METRONIDAZOL | 250 + 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2364 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DILOXANIDA + METRONIDAZOL | 500 + 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4174 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DILTIAZEM | 60 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5369 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DINITRATO DE ISOSORBIDA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3388 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DIOSMINA + HESPERIDINA | 450 + 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.5347 (I)\$0.8228 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DIOSMINA | 600 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.135 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DIPROFILINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3982 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DISULFIRAM | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.31 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DOBESILATO DE CALCIO | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0138 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DOMPERIDONA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3591 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DONEPEZILLO | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$3.3183 (I)\$5.1241 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DONEPEZILLO | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.898 (I)\$4.14 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DOXAZOSINA + FINASTERIDA | 2 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5104 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DOXAZOSINA | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.9934 (I)\$1.4191 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DOXAZOSINA | 4 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.1015 (I)\$2.3024 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DOXAZOSINA NORMON 4 MG COMPRIMIDOS EFG CAJA X 28 COMPRIMIDOS | (E)\$1.2829 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DOXICICLINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.705 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DOXICICLINA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0939 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DOXICICLINA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3294 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DROPROPISINA | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9175 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DROSPIRENONA + ESTRADIOL | 2 + 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.6462 (I)\$0.9231 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DROSPIRENONA + ETINILESTRADIOL | 3 + 20 | MG + MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9391 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DROSPIRENONA + ETINILESTRADIOL | 3 + 30 | MG + MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.781 (I)\$0.9755 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DROTAVERINA HIDROCLORURO | 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.85 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DULOJETINA | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.2946 (I)\$3.0979 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DULOJETINA | 60 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.259 (I)\$3.5558 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DUTASTERIDA | 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.8012 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •EBASTINA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.845 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •EDOXABAN | 15 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.8355 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •EDOXABAN | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.9213 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •EDOXABAN | 60 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.9188 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •EMPAGLIFLOZINA + LINAGLIPTINA | 10 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETAS O SIMILARES) | (P)\$3.3183 POR UNIDAD (TABLETAS O SIMILARES) •EMPAGLIFLOZINA + LINAGLIPTINA | 25 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETAS O SIMILARES) | (P)\$3.3183 POR UNIDAD (TABLETAS O SIMILARES) •EMPAGLIFLOZINA + METFORMINA | 12.5 + 1 | MG + G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0368 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •EMPAGLIFLOZINA + METFORMINA | 12.5 + 850 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0368 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •EMPAGLIFLOZINA + METFORMINA | 5 + 1 | MG + G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0368 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •EMPAGLIFLOZINA + METFORMINA | 5 + 850 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.1441 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •EMPAGLIFLOZINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.089 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •EMPAGLIFLOZINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.089 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ENALAPRIL + HIDROCLOROTIAZIDA | 10 + 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9673 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ENALAPRIL + HIDROCLOROTIAZIDA | 12.5 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1158 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ENALAPRIL + HIDROCLOROTIAZIDA | 20 + 12.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.7036 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ENALAPRIL + LERCANIDIPINO | 10 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9168 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ENALAPRIL + LERCANIDIPINO | 20 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.8854 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ENALAPRIL + NITRENDIPINO | 10 + 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5312 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ENALAPRIL | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3175 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ENALAPRIL | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5126 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ENALAPRIL | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2287 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ENTACAPONA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.9294 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •EPERISONA HIDROCLORURO | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7257 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •EPINASTINA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.1756 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ERGOTAMINA + PROPIONAZONA | 750 + 200 | MCG + MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8066 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ERITROMICINA | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2103 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ERITROMICINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5002 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ERLOTINIB | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$106.0413 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ESCITALOPRAM | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.4983 (I)\$2.1405 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ESCITALOPRAM | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.7308 (I)\$3.9011 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ESCITALOPRAM | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.581 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ESLICARBAZEPINA ACETATO | 800 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$4.7673 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ESOMEPRAZOL + NAPROXENO | 20 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.7233 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ESOMEPRAZOL | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.0949 (I)\$1.57 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ESOMEPRAZOL | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.6994 (I)\$2.46 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ESPIRONOLACTONA + FUROSEMIDA

| 50 + 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.633 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ESPIRONOLACTONA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.735 (I)\$1.05 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ESPIRONOLACTONA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.427 (I)\$0.61 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ESTRADIOL + NORETISTERONA | 1 + 500 | MG + MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3448 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ESTRADIOL + NORETISTERONA | 2 + 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6105 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ESTRADIOL + NORGESTREL | 2 + 500 | MG + MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6496 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ESTRADIOL | 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.3046 (I)\$0.4352 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ESTRADIOL | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4431 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ESTRADIOL | 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3792 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ESTROGENOS CONJUGADOS | 625 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.747 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ESZOPICLONA | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0962 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ESZOPICLONA | 3 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9331 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ETAMSILATO | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5914 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ETILEFRINA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5054 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ETINILESTRADIOL + ETISTERONA | 40 + 40 | MCG + MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9722 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ETINILESTRADIOL + GESTODENO | 20 + 75 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.4074 (I)\$0.582 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ETINILESTRADIOL + GESTODENO | 30 + 75 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8373 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ETINILESTRADIOL + LEVONORGESTREL | 20 + 100 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3067 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ETINILESTRADIOL + LEVONORGESTREL | 30 + 150 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.1694 (I)\$0.242 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ETINILESTRADIOL + LEVONORGESTREL | 50 + 250 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6048 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ETINILESTRADIOL + NORETISTERONA | 10 + 2 | MCG + MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5506 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ETINILESTRADIOL + NORGESTIMATO | 35 + 250 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7006 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ETINILESTRADIOL + NORGESTREL | 50 + 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4932 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ETORICOXIB | 120 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.6067 (I)\$3.7238 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ETORICOXIB | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.0063 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ETORICOXIB | 60 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.0775 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ETORICOXIB | 90 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.8577 (I)\$2.6538 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●EVEROLIMUS | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$332.3559 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●EVEROLIMUS | 250 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$4.7655 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●EVEROLIMUS | 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$9.3477 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●EVEROLIMUS | 750 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$11.5636 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●EXEMESTANO | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$5.4125 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●EXTRACTO DE BACOPA MONNIERI | 225 | MG / UNIDAD (TABLETAS O SIMILARES) | (P)\$0.8287 POR UNIDAD (TABLETAS O SIMILARES) ●EXTRACTO DE MELISSA OFFICINALIS + EXTRACTO DE PASSIFLORA + EXTRACTO DE TILO + EXTRACTO DE VALERIANA + MELATONINA | 10 + 25 + 20 + 120 + 1.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3101 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●EZETIMIBA + ROSUVASTATINA | 10 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.3813 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●EZETIMIBA + ROSUVASTATINA | 10 + 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.3813 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●EZETIMIBA + ROSUVASTATINA | 10 + 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.3813 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●EZETIMIBA + SIMVASTATINA | 10 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6867 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●EZETIMIBA + SIMVASTATINA | 10 + 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9921 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●EZETIMIBA + SIMVASTATINA | 10 + 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.5999 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●EZETIMIBA + SIMVASTATINA | 10 + 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$5.9862 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●EZETIMIBA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.8975 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FAMOTIDINA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3799 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FAMOTIDINA | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4361 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FEBUXOSTAT | 120 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.2216 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FEBUXOSTAT | 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.5078 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FENAZOPIRIDINA + HIOSCIAMINA + SULFAMETIZOL + TETRACICLINA | 250 + 50 + VARIAS + 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7159 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FENAZOPIRIDINA + SULFISOXAZOL | 50 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3674 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FENAZOPIRIDINA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2451 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FENILEFRINA + FEXOFENADINA | 25 + 60 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5953 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FENILEFRINA + LORATADINA | 20 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8909 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FENILEFRINA + LORATADINA | 30 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9319 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FENILEFRINA + LORATADINA | 60 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3839 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FENITOINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.1313 (I)\$0.32 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FENOBARBITAL | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1313 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FENOTEROL | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4275 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FENTERMINA | 15 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2472 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FENTERMINA | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5074 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FEXOFENADINA | 180 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.1201 (I)\$1.6001 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FINASTERIDA | 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.4987 (I)\$2.141 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FINASTERIDA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.5254 (I)\$2.1792 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FLAVOXATO | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA

O SIMILAR) | (P)\$0.4926 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FLECAINIDA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0835 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FLOROGLUCINOL + TRIMETILFLOROGLUCINOL | 80 + 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6882 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FLUCONAZOL + SECNIDAZOL | 75 + 1 | MG + G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$8.9164 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FLUCONAZOL + TINIDAZOL | 37.5 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$5.4831 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FLUCONAZOL | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$9.5792 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FLUCONAZOL | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$7.6068 (I)\$10.8669 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FLUNARIZINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6729 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FLUNARIZINA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5862 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FLUOXETINA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9519 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FLURBIPROFENO | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.1799 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FLUTAMIDA | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.4499 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FLUVOXAMINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.7417 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FOSFOMICINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6172 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FROVATRIPTAN | 2.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$11.6563 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FUROSEMIDA | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.1299 (I)\$0.1856 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GABAPENTINA | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.6873 (I)\$0.9818 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GABAPENTINA | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.7579 (I)\$1.0827 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GABAPENTINA | 600 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.8748 (I)\$2.6783 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GABAPENTINA | 800 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.6717 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GEMFIBROZIL | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.4 (I)\$0.5495 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GEMFIBROZIL | 600 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.4415 (I)\$0.6307 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GEMFIBROZIL | 900 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.1944 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GINSENG + LEPIDIUM MEYENII PANAX + TURNERA DIFFUSA | 1.01 + 20 + 1.5 | G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3343 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GLIBENCLAMIDA + METFORMINA | 1.25 + 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.4017 (I)\$0.4336 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GLIBENCLAMIDA + METFORMINA | 2.5 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.5 (I)\$0.751 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GLIBENCLAMIDA + METFORMINA | 5 + 1 | MG + G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.6991 (I)\$0.8864 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GLIBENCLAMIDA + METFORMINA | 5 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.5165 (I)\$0.7951 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GLIBENCLAMIDA + METFORMINA | 5 + 850 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6042 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GLIBENCLAMIDA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1595 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GLICLAZIDA | 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7647 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GLIMEPIRIDA + METFORMINA | 1 + 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6409 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GLIMEPIRIDA + METFORMINA | 2 + 1 | MG + G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.6307 (I)\$0.901 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GLIMEPIRIDA + METFORMINA | 2 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8731 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GLIMEPIRIDA + METFORMINA | 2 + 850 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.592 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GLIMEPIRIDA + METFORMINA | 4 + 1 | MG + G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.1261 (I)\$1.6087 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GLIMEPIRIDA + METFORMINA | 4 + 850 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8917 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GLIMEPIRIDA | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.4611 (I)\$0.6587 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GLIMEPIRIDA | 4 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.7675 (I)\$1.0964 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GLIMEPIRIDA CALOX 4 MG TABLETAS CAJA X 30 TABLETAS | (E)\$0.7037 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GLIPIZIDA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6286 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GLUTAMATO MAGNESIO BROMHIDRATO | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4143 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GRANISETRON | 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$10.6688 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GRISEOFULVINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5888 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HALOPERIDOL | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.3986 (I)\$0.5695 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDRALAZINA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0538 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + IRBESARTAN | 12.5 + 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.4725 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + IRBESARTAN | 12.5 + 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6011 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + IRBESARTAN | 25 + 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3886 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + IRBESARTAN | 25 + 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.7255 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + LISINOPRIL | 12.5 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5272 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + LISINOPRIL | 12.5 + 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9337 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + LOSARTAN | 12.5 + 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.7565 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + LOSARTAN | 12.5 + 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.2745 (I)\$1.7273 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + LOSARTAN | 25 + 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.3245 (I)\$1.6833 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SATOREN H FORTE 100MG/25MG TABLETAS RECUBIERTAS CAJA X 1 BLISTER X 15 TABLETAS RECUBIERTAS | (E)\$1.2093 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + NEBIVOLOL | 12.5 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9412 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + NEBIVOLOL | 25 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9118 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + OLMESARTÁN | 12.5 + 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.3637 (I)\$1.9482 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + OLMESARTÁN | 12.5 + 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.3684 (I)\$1.9548 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA +

OLMESARTÁN | 25 + 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.4863 (I)\$2.1233 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●HIDROCLOROTIAZIDA + QUINAPRIL | 12.5 + 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.146 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●HIDROCLOROTIAZIDA + RAMIPRIL | 12.5 + 2.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6996 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●HIDROCLOROTIAZIDA + TELMISARTAN | 12.5 + 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.8488 (I)\$2.6412 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●HIDROCLOROTIAZIDA + TELMISARTAN | 25 + 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.1754 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●HIDROCLOROTIAZIDA + TRIAMTERENO | 25 + 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3723 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●HIDROCLOROTIAZIDA + VALSARTAN | 12.5 + 160 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.1439 (I)\$1.6342 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●HIDROCLOROTIAZIDA + VALSARTAN | 12.5 + 320 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.3642 (I)\$1.9488 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●HIDROCLOROTIAZIDA + VALSARTAN | 12.5 + 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.0698 (I)\$1.5283 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●HIDROCLOROTIAZIDA + VALSARTAN | 25 + 160 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.2468 (I)\$1.7811 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●HIDROCLOROTIAZIDA + VALSARTAN | 25 + 320 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.0488 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●HIDROCLOROTIAZIDA + VALSARTAN | 25 + 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6068 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●HIDROCLOROTIAZIDA + ZOFENOPRIL | 12.5 + 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2563 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●HIDROCLOROTIAZIDA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1746 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●HIDROCLOROTIAZIDA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3376 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●HIDROCODONA + PARACETAMOL | 5 + 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9104 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●HIDROSMINA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5431 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●HIDROXICLOROQUINA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5613 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●HIDROXICLOROQUINA | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5613 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●HIDROXIZINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.1587 (I)\$0.2267 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●HIDROXIZINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.1939 (I)\$0.277 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●HIDROXIZINA | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.486 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●HIDROXIZINA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5007 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●IBUPROFENO + ORFENADRINA | 450 + 35 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3362 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●IBUPROFENO + PARACETAMOL | 300 + 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3242 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●IBUPROFENO + TIICOLCHICOSIDO | 400 + 4 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.1646 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●IBUPROFENO + TIICOLCHICOSIDO | 600 + 4 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.3165 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●IBUPROFENO | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2571 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●IBUPROFENO | 600 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.307 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●IBUPROFENO | 800 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2815 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●IMATINIB | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$29.6913 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●IMATINIB | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$111.032 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●IMIDAPRIL | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0663 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●IMIPRAMINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3346 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●IMIPRAMINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4051 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●INDAPAMIDA + PERINDOPRIL | 625 + 2.5 | MCG + MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.7426 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●INDOMETACINA + METOCARBAMOL | 25 + 215 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3607 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●INDOMETACINA + PROTECTORES GASTRICOS | 25 + VARIAS | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1452 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●INDOMETACINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1452 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●IODURO DE ISOPROPAMIDA + TRIFLUOPERAZINA | 5 + 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8732 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●IRBESARTAN | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.1601 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●IRBESARTAN | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3316 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●ISOTRETINOINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.3617 (I)\$1.9453 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●ISOTRETINOINA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.5742 (I)\$2.2489 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●ISRADIPINA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.0534 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●ITRACONAZOL + SECNIDAZOL | 133.33 + 666.66 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$4.2934 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●ITRACONAZOL + SECNIDAZOL | 33.3 + 166.6 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.8348 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●ITRACONAZOL | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.7135 (I)\$2.4479 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●IVABRADINA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2126 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●IVABRADINA | 7.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2439 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●IVERMECTINA | 6 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.6138 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●IVERMECTINA CALOX 6 MG TABLETAS CAJA X 24 TABLETAS | (E)\$2.1171 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●JOSAMICINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6647 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●JOSAMICINA | 750 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.3304 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●KETOCONAZOL | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6726 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●KETOPROFENO | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1977 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●KETOPROFENO | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7396 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●KETOROLACO | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7537 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●KETOROLACO | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2168 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●KETOROLACO | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.8306 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●KETOTIFENO | 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3471 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●LACOSAMIDA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.7935 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

O SIMILAR) •LACOSAMIDA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.6969 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •LACOSAMIDA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5972 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LAMIVUDINA +
 ZIDOVUDINA | 150 + 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$11.7573 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LAMIVUDINA
 | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8197 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LAMOTRIGINA | 100 | MG /
 UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5613 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LAMOTRIGINA | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O
 SIMILAR) | (P)\$0.4312 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LAMOTRIGINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) |
 (P)\$0.5776 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LAMOTRIGINA | 5 | MG / UNIDAD | (P)\$0.4312 •LAMOTRIGINA | 50 | MG /
 UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.1441 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LAPATINIB | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O
 SIMILAR) | (P)\$26.1719 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LEFLUNOMIDA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) |
 (G)\$2.4089 (I)\$3.4413 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LERCANIDIPINO | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) |
 (P)\$1.4813 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LERCANIDIPINO | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.0713 POR
 UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LETOZOL | 2.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$6.7765 POR UNIDAD (TABLETA O
 SIMILAR) •LEVAMISOL | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4002 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LEVAMISOL
 | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.1972 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LEVAMISOL | 50 | MG / UNIDAD
 (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2167 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LEVAMISOL | 75 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 | (P)\$0.5463 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LEVETIRACETAM | 1 | G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.2564 POR
 UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LEVETIRACETAM | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0807 POR UNIDAD
 (TABLETA O SIMILAR) •LEVETIRACETAM | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.27 POR UNIDAD (TABLETA O
 SIMILAR) •LEVETIRACETAM | 750 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.2794 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •LEVOCETIRIZINA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5331 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LEVOFLOXACINO
 | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.8246 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LEVOFLOXACINO | 750 | MG /
 UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$6.3236 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LEVONORGESTREL | 1.5 | MG / UNIDAD
 (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$12.43 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LEVONORGESTREL | 750 | MCG / UNIDAD (TABLETA O
 SIMILAR) | (P)\$6.215 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LEVOSULPİRIDE | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.744
 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LEVOTIROXINA SODICA | 100 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3525 POR
 UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LEVOTIROXINA SODICA | 112 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3587 POR UNIDAD
 (TABLETA O SIMILAR) •LEVOTIROXINA SODICA | 125 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3734 POR UNIDAD (TABLETA
 O SIMILAR) •LEVOTIROXINA SODICA | 150 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4441 POR UNIDAD (TABLETA O
 SIMILAR) •LEVOTIROXINA SODICA | 175 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4937 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •LEVOTIROXINA SODICA | 200 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5366 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •LEVOTIROXINA SODICA | 25 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.136 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •LEVOTIROXINA SODICA | 50 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1492 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •LEVOTIROXINA 50 MCG MK® TABLETAS CAJA X 50 TABLETAS | (E)\$0.1208 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LEVOTIROXINA
 SODICA | 75 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3359 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LEVOTIROXINA SODICA |
 88 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3445 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LIDAMIDINA HIDROCLORURO | 4 |
 MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6953 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LIMECICLINA | 300 | MG / UNIDAD
 (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.3088 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LINAGLIPTINA + METFORMINA | 2.5 + 1 | MG + G /
 UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0297 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LINAGLIPTINA + METFORMINA | 2.5 + 500 |
 MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0297 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LINAGLIPTINA + METFORMINA | 2.5 +
 850 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0297 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LINAGLIPTINA | 5 | MG / UNIDAD
 (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.466 (I)\$2.0943 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LINESTRENOL | 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA
 O SIMILAR) | (P)\$0.4411 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LINEZOLID | 600 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$52.766
 (I)\$75.38 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LIOTIRONINA | 75 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5 POR UNIDAD
 (TABLETA O SIMILAR) •LISINOPRIL | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7823 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •LISINOPRIL | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.84 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LISINOPRIL | 5 | MG /
 UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6498 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LISOZIMA | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O
 SIMILAR) | (P)\$0.6554 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LOMEFLOXACINA | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) |
 (P)\$2.464 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LOPERAMIDA + NEOMICINA | 2 + 175 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) |
 (P)\$0.1875 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LOPINAVIR + RITONAVIR | 133 + 33.3 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) |
 (P)\$6.7183 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LORAZEPAM | 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2321 POR UNIDAD
 (TABLETA O SIMILAR) •LORAZEPAM | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3763 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •LORNOXICAM | 8 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.25 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LOSARTAN | 100 | MG /
 UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.0252 (I)\$1.7307 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LOSAR-DENK 100 MG
 COMPRIMIDO CON CUBIERTA PELICULAR CAJA X 28 COMPRIMIDOS CON CUBIERTA PELICULAR | (E)\$0.5896 POR UNIDAD
 (TABLETA O SIMILAR) •LOSARTAN | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.7249 (I)\$1.6773 POR UNIDAD (TABLETA O
 SIMILAR) •LOSAR-DENK 50 MG COMPRIMIDO CON CUBIERTA PELICULAR CAJA X 28 COMPRIMIDOS CON CUBIERTA PELICULAR
 | (E)\$0.5189 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LOSARTAN POTASICO LA SANTE 50MG TABLETAS RECUBIERTAS CAJA X 3
 BLISTERES X 10 TABLETAS RECUBIERTAS | (E)\$0.5963 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NOR-SARTAN 50 MG TABLETA
 RECUBIERTA CAJA X 30 TABLETAS RECUBIERTAS | (E)\$0.6897 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LOVASTATINA | 20 | MG /
 UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.02 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MACROGOL (S) + POTASIO + SODIO | 2.5 + 500 +

30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.121 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MAPROTILINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8568 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MEBENDAZOL + QUINFAMIDA | 300 + 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$6.609 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NOR-AMEB PLUS 300MG/150MG TABLETAS CAJA X 2 TABLETAS | (E)\$4.4250 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MECLOZINA + PIRIDOXINA | 25 + 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1725 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MEDROXIPROGESTERONA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.12 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MEDROXIPROGESTERONA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.5116 (I)\$0.7309 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MELATONINA + PIRIDOXINA | 3 + 30.4 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2284 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MELFALAN | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0729 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MELOXICAM | 15 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3363 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MEMANTINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.4981 (I)\$0.7116 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MEMANTINA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5195 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MEQUITAZINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6421 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MESALAZINA | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2612 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MESALAZINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.4838 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MESTEROLONE | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2457 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METADONA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2686 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METAMIZOL MAGNESICO | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2828 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METAMIZOL SODICO + PRAMIVERINA | 2 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4966 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METAMIZOL SODICO | 1 | G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8873 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METAMIZOL SODICO | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.0502 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METAMIZOL SODICO | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.0771 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METAMIZOL SODICO | 324 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1159 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METAMIZOL SODICO | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1769 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METENAMINA | 1 | G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.204 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METENAMINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METFORMINA + SITAGLIPTINA | 1 + 50 | G + MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2864 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METFORMINA + SITAGLIPTINA | 500 + 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0523 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METFORMINA + VILDAGLIPTINA | 1 + 50 | G + MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.9345 (I)\$0.9426 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METFORMINA + VILDAGLIPTINA | 500 + 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.902 (I)\$0.9426 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METFORMINA + VILDAGLIPTINA | 850 + 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.9026 (I)\$0.9426 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METFORMINA | 1 | G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6179 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METFORMINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2527 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METFORMINA | 850 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3578 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METILDOPA | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.355 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METILDOPA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.63 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METILFENIDATO | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.2321 (I)\$0.3316 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METILPREDNISOLONA | 16 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.34 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METILPREDNISOLONA | 4 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.33 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METISOPRINOL | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0501 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METOCLOPRAMIDA + PANCREATINA + SIMETICONA | 10 + 40 + 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2745 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METOCLOPRAMIDA + PANCREATINA + SIMETICONA | 5 + 170 + 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3337 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METOCLOPRAMIDA + SIMETICONA | 5 + 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5236 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METOCLOPRAMIDA + SIMETICONA | 77.5 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.54 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METOCLOPRAMIDA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.226 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METOCLOPRAMIDA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3125 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METOPROLOL | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0086 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METOTREXATO | 2.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6237 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METOXALENO | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6959 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METRONIDAZOL + NIFUROXAZIDA | 600 + 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6986 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METRONIDAZOL | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2569 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METRONIDAZOL | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2543 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METRONIDAZOL | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2949 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MEXAZOLAM | 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9359 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MIDAZOLAM | 15 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0491 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MIDAZOLAM | 7.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3488 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MINOCICLINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3897 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MINOCICLINA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7663 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MIRTAZAPINA | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.4995 (I)\$2.1422 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MODAFINILO | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9025 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MODAFINILO | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.4645 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MOFETILO | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.505 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MOFETILO | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.7954 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MONONITRATO DE ISOSORBIDE | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2352 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MONONITRATO DE ISOSORBIDE | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) |

(P)\$0.4688 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MONONITRATO DE ISOSORBIDE | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6066 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CARDIOSORBIDE M 40 TABLETAS CAJA X 30 TABLETAS | (E)\$0.6000 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MONTELUKAST | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.5861 (I)\$2.2659 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MONTELUKAST | 4 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.312 (I)\$2.4157 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MONTELUKAST | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.3349 (I)\$2.451 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MOSAPRIDA + SIMETICONA | 2.5 + 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5415 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MOSAPRIDA | 2.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3498 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MOSAPRIDA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4304 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MOXIFLOXACINO | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$4.7994 (I)\$6.8563 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NABUMETONA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2027 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NABUMETONA | 750 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9267 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NAPROXENO + PARACETAMOL | 275 + 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5516 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NAPROXENO + SUMATRIPTAN | 500 + 85 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$6.4968 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NAPROXENO | 275 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.62 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NAPROXENO | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6588 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NATEGLINIDA | 120 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9274 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NEBIVOLOL | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9063 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NEBIVOLOL | 2.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.81 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NEBIVOLOL | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.0292 (I)\$1.7153 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NICLOSAMIDA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5563 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NIFEDIPINO | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1729 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NIFUROXAZIDA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5976 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NIFUROXAZIDA | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.686 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NIFURTIMOX | 120 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6511 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NIMESULIDA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3578 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NIMODIPINO | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.4132 (I)\$0.5903 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NIMODIPINO | 60 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.285 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NITROFURANTOINA + PROPINOXATO | 75 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.516 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NITROFURANTOINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6616 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NITROFURANTOINA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6945 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NORFLOXACINO | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5923 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •OFLOXACINO | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.4314 (I)\$3.4735 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •OLANZAPINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$4.129 (I)\$5.8985 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •OLANZAPINA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.456 (I)\$3.5086 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •OLMESARTÁN | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6175 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •OLMESARTÁN | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.2522 (I)\$1.7888 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PRAZOLEN 20 MG CAPSULAS CAJA X 12 SOBRE X 1 BLISTER X 5 CAPSULA | (E)\$0.6642 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •OMEPRAZOL | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.3698 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ONDANSETRON | 4 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.775 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ONDANSETRON | 8 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.1763 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ORFENADRINA + PARACETAMOL | 35 + 450 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4278 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ORFENADRINA + PARACETAMOL | 50 + 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4777 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ORFENADRINA + PARACETAMOL | 50 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5437 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ORFENADRINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3516 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ORLISTAT | 120 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.2573 (I)\$1.438 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •OXANTEL + PIRANTEL | 100 + 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.4714 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •OXCARBAZEPINA | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.8236 (I)\$1.1764 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •OXCARBAZEPINA | 600 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.2733 (I)\$1.819 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •OXETACAINE | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2224 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •OXIBUTININA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9163 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •OXIBUTININA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7275 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •OXITETRACICLINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8557 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PANCREATINA + SIMETICONA | 100 + 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1425 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PANCREATINA + SIMETICONA | 170 + 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2853 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PANCREATINA + SIMETICONA | 175 + 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2753 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PANCREATINA + SIMETICONA | 200 + 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2438 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PANCREATINA | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.7957 (I)\$1.1272 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PANCREATINA | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.4196 (I)\$2.028 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PANCREATINA | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6088 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PANCREATINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.718 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PANTOPRAZOL MAGNESICO | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.8877 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PANTOPRAZOL SODICO | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6196 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PARACETAMOL + PRAMIVERINA | 500 + 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5136 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PARACETAMOL + TIZANIDINA | 350 + 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8574

POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PARACETAMOL + TOLPERISONA | 300 + 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6738 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PARACETAMOL + TRAMADOL | 325 + 37.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.244 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FASTFEN 37.50 MG/325.00 MG TABLETAS RECUBIERTAS CAJA X 1 FRASCO X 10 TABLETAS RECUBIERTA | (E)\$1.1950 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TRAMADOL + ACETAMINOFEN 37.5MG / 325MG MK® TABLETAS RECUBIERTAS CAJA X 1 BLISTER X 10 TABLETAS RECUBIERTAS | (E)\$0.8580 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PARACETAMOL | 1 | G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5073 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PARACETAMOL | 750 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3686 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PAROMOMICINA | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.6098 (I)\$0.8712 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PAROXETINA | 12.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0458 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PAROXETINA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.3243 (I)\$1.8918 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PAROXETINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.8166 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PEFLOXACINO | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.1904 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PENTOXIFILINA | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.45 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PERINDOPRIL | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.646 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PERINDOPRIL | 4 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0885 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PERINDOPRIL | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2138 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PERINDOPRIL | 8 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5264 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PICOSULFATO DE SODIO | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.1957 (I)\$0.2795 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PIOGLITAZONA | 15 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.4588 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PIOGLITAZONA | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.1906 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PIOGLITAZONA | 45 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$5.1539 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PIPERAZINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4204 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PIRACETAM + VINCAMINA | 1.2 + 60 | G + MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.842 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PIRACETAM + VINCAMINA | 400 + 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9442 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PIRACETAM | 800 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6189 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PIRIDOSTIGMINA | 60 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9105 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PRIMETAMINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9548 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PRISUDANOL | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7567 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PIROXICAM | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5362 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PIROXICAM | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.9051 (I)\$1.9634 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PIROXICAM | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.4007 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PRAMIPEXOL | 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0391 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PRAMIPEXOL | 250 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8775 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PRAMIPEXOL | 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6949 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PRASUGREL | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$4.6604 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PREDNISOLONA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7102 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PREDNISOLONA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.1004 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PREDNISOLONA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2782 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PREDNISOLONA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.4681 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PREDNISONA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9575 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PREDNISONA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.425 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PREDIN 5 MG COMPRIMIDO CAJA X 100 TABLETAS | (E)\$0.1015 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PREDNISONA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6616 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PREDIN 50MG TABLETAS CAJA X 100 TABLETAS | ACCESORIOS: EN TIRAS | (E)\$0.6577 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PREGABALINA | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.523 (I)\$2.1425 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PREGABALINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.5 (I)\$2.1429 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PREGABALINA | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.1946 (I)\$3.1979 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PREGABALINA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6335 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PREGABALINA | 75 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.4255 (I)\$2.1689 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PREGABALINA 75 MG MK® CÁPSULAS CAJA X 1 BLISTER X 14 CAPSULAS | (E)\$1.2829 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PROGESTERONA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6363 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PROGESTERONA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3163 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PROGLUMETACINA | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6771 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PROPAFENONA | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5689 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PROPILOURACILO | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2689 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PROPINOXATO | 15 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5633 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PROPINOXATO | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.6354 (I)\$0.6888 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PROPRANOLOL | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.1005 (I)\$0.1436 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PROPRANOLOL | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.124 (I)\$0.1772 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PROPRANOLOL | 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5031 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PRUCALOPRIDA | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.8127 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •QUETIAPINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.701 (I)\$2.43 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •QUETIAPINA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.5941 (I)\$3.7058 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •QUETIAPINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.903 (I)\$1.29 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •QUETIAPINA | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$4.8085 (I)\$6.8693 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •QUETIAPINA | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$9.4551 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •QUININA SULFATO | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8938 POR UNIDAD

(TABLETA O SIMILAR) ●RACECADOTRILO | 1 | G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4322 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●RACECADOTRILO | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0063 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●RALOXIFENO | 56 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.3257 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●RAMIPRIL | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.86 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●RAMIPRIL | 2.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.98 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●RAMIPRIL | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.3891 (I)\$1.9845 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●RANITIDINA | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8869 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●RASAGILINA | 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9246 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●RIBAVIRINA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$6.4702 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●RIBAVIRINA | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3625 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●RILUZOL | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$23.1618 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●RISEDRONATO SODIO | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$34.38 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●RISPERIDONA | 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.127 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●RISPERIDONA | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.2166 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●RISPERIDONA | 3 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.2328 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●RISPERIDONA | 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9322 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●RITODRINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8374 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●RIVAROXABAN | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$4.5836 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●RIVAROXABAN | 15 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$4.2722 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●RIVAROXABAN | 2.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.765 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●RIVAROXABAN | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$4.0853 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●RIVASTIGMINA | 1.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.7318 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●RIVASTIGMINA | 3 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.1357 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●RIVASTIGMINA | 4.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.5571 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●RIVASTIGMINA | 6 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.5335 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ROCIVERINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.343 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ROFLUMILAST | 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9777 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ROSUVASTATINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.2227 (I)\$2.0378 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ROSUSTAR 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS CAJA X 28 TABLETAS RECUBIERTAS | (E)\$1.1032 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ROSUVASTATINA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.8254 (I)\$3.0423 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ROSUVASTATINA | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.4667 (I)\$3.5238 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ROSUSTAR 40 MG TABLETAS RECUBIERTAS CAJA X 28 TABLETAS DE LIBERACION PROLONGADA | (E)\$1.9121 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ROSUVASTATINA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.3879 (I)\$1.9827 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●RUPATADINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.0588 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●SACUBITRILO + VALSARTAN | 49 + 51 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.0339 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●SACUBITRILO + VALSARTAN | 97 + 103 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.0053 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●SALBUTAMOL | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1963 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●SALBUTAMOL | 4 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2253 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●SECNIDAZOL | 1 | G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$5.4165 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●SERTRALINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.5621 (I)\$4.6829 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●SERTRALINA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.1233 (I)\$3.0682 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●SERTRALINA NORMON 50MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS CON PELICULA EFG CAJA X 30 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS CON PELICULA | (E)\$0.9863 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●SEVELAMERO | 800 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.047 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●SILDENAFILO | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$10.0736 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●NOR-VIBRAX 100 MG TABLETAS RECUBIERTAS CAJA X 1 TABLETA RECUBIERTA | (E)\$6.2800 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●SILDENAFILO | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.1675 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●SILDENAFILO | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$6.504 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●NOR-VIBRAX 50 MG TABLETA RECUBIERTA CAJA X 1 TABLETA RECUBIERTA | (E)\$4.9600 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●SILODOSINA | 8 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.58 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●SIMETICONA + TRIMEBUTINA | 120 + 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.1208 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●SIMVASTATINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7742 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●SIMVASTATINA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.8408 (I)\$1.2011 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●NOR-VASTINA 20 MG TABLETAS CAJA X 30 TABLETAS | (E)\$0.7023 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●SIMVASTATINA | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.9061 (I)\$1.2944 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●SIMVASTATINA | 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.1485 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●SITAGLIPTINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.1218 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●SULBUTIAMINA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7093 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●SURMENALIT 200 MG GRAGEAS CAJA X 30 TABLETA RECUBIERTA | (E)\$0.4527 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●SULFAMETOXAZOL + TRIMETROPRIMA | 400 + 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3867 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●SULFAMETOXAZOL + TRIMETROPRIMA | 800 + 160 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0348 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●SULFASALAZINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1888 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●SULPIRIDA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3765 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●SULPIRIDA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.3097 (I)\$0.4425 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●SULTAMICILINA | 375 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.5258 (I)\$2.1797 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●TACROLIMUS | 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$4.1246 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●TACROLIMUS | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$18.525 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●TACROLIMUS | 500

| MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.5931 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TADALAFILO | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$8.2743 (I)\$16.3366 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TAMOXIFENO | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8521 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TAMOXIFENO | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.9065 (I)\$1.295 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TELMISARTAN | 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.6742 (I)\$2.3917 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TEMOZOLOMIDA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$156.8213 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TEMOZOLOMIDA | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$528.1679 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TENOFVIR ALAFENAMIDA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.1971 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TENOXICAM | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9464 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TEOFILINA | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1869 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TEOFILINA | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2053 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TERAZOSINA | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.1589 (I)\$1.6555 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TERAZOSINA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.3628 (I)\$1.9469 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TERBINAFINA | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.8586 (I)\$2.6551 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TETRACICLINA | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.0611 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TETRACICLINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1471 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TIBOLONA | 2.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.6531 (I)\$0.933 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TICAGRELOR | 90 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.906 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TINIDAZOL | 1 | G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.7163 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TIICOLCHICOSIDO | 4 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.4092 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TIROPRAMIDE | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4182 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TIZANIDINA | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6525 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TIZANIDINA | 4 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.7157 (I)\$1.0225 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TOFACITINIB | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$23.92 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TOLTERODINA | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.105 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TOLTERODINA | 4 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.5438 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TOPIRAMATO | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.1155 (I)\$1.5936 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TOPIRAMATO | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.3416 (I)\$0.488 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TOPIRAMATO | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.7848 (I)\$1.1211 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TRAMADOL | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0632 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TRAMADOL | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4965 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TRAMADOL | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.1404 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TRETINOINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$5.5612 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TRIAZOLAM | 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4744 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TRIFLUSAL | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.2175 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TRIMEBUTINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5043 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TRIMEBUTINA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8375 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TRIMEBUTINA | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.812 (I)\$1.16 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TRIMETAZIDINA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.22 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TRIMETAZIDINA | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3125 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VALACICLOVIR | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$4.5597 (I)\$6.5139 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VALPROATO MAGNESIO | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6739 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VALPROATO MAGNESIO | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6444 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VALPROATO SEMISODICO | 125 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2877 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VALPROATO SEMISODICO | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6758 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VALPROATO SEMISODICO | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9025 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VALPROATO SODIO | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4998 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VALSARTAN | 160 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.9183 (I)\$1.3118 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VALSARTAN | 320 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.7638 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VALSARTAN | 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.7878 (I)\$1.1254 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VARDENAFILO | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$10.8525 (I)\$15.0201 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VARDENAFILO | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$14.386 (I)\$14.5697 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VARDENAFILO | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$5.5479 (I)\$7.9255 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VERAPAMILLO | 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3928 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VILAZODONA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.5 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VILAZODONA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VILAZODONA | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.503 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VILDAGLIPTINA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VITAMINA B12 | 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5376 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VORICONAZOL | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$43.1217 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VORTIOXETINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.8225 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VORTIOXETINA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$7.3824 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •WARFARINA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4457 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •YOHIMBINA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5291 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ZIDOVDUDINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5475 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ZOFENOPRIL | 15 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.7153 (I)\$1.0218 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ZOFENOPRIL | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

O SIMILAR) | (G)\$0.973 (I)\$1.39 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ZOLPIDEM | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.8277 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

--

●●●LÍQUIDOS ORALES●●●

●●LÍQUIDOS ORALES - POLVOS Y GRÁNULOS PARA RECONSTITUIR●● Forma compuesta por uno o varios principios activos mezclados en forma de polvo o gránulos irregulares, los cuales deben mezclarse con agua para ser ingeridos. Se presentan en forma de sobres o similares, excluyendo la presentación de frascos.- Los CHMs con la forma farmacéutica de LÍQUIDOS ORALES - POLVOS Y GRÁNULOS PARA RECONSTITUIR son los siguientes: •ACETATO DE SODIO + CITRATO DE SODIO + CLORURO DE CALCIO + CLORURO DE MAGNESIO + CLORURO DE POTASIO + CLORURO DE SODIO | 3.9 + 1.7 + 480 + 300 + 750 + 6.4 | MG + MG + MCG + MCG + MCG + MG / ML | (P)\$0.0037 POR MILILITRO •ACETILCISTEINA | 200 | MG / EFP (SOBRE) | (P)\$1.1396 POR EFP (SOBRE) •ACETILCISTEINA | 600 | MG / EFP (SOBRE) | (P)\$1.4766 POR EFP (SOBRE) •ACIDO CLAVULANICO + AMOXICILINA | 125 + 1 | MG + G / EFP (SOBRE) | (P)\$6.1226 POR EFP (SOBRE) •AMOXICILINA | 1 | G / 5 ML | (P)\$0.1758 POR MILILITRO •CITICOLINA | 1 | G / EFP (SOBRE) | (P)\$4.8625 POR EFP (SOBRE) •COLESTIRAMINA | 4 | G / EFP (SOBRE) | (P)\$1.6335 POR EFP (SOBRE) •DEKXETOPROFENO | 25 | MG / EFP (SOBRE) | (G)\$1.5549 (I)\$2.2213 POR EFP (SOBRE) •DIOSMECTITA | 3 | G / EFP (SOBRE) | (P)\$1.6252 POR EFP (SOBRE) •ESOMEPRAZOL | 10 | MG / EFP (SOBRE) | (G)\$1.5672 (I)\$1.86 POR EFP (SOBRE) •METIOM 10 MG / 15 ML MICROGRANULOS GASTRORESISTENTES PARA SUSPENSION ORAL CAJA X 28 SOBRE X 2 G | (E)\$1.3304 POR EFP (SOBRE) •FOSFOMICINA | 2 | G / EFP (SOBRE) | (P)\$18.61 POR EFP (SOBRE) •FOSFOMICINA | 3 | G / EFP (SOBRE) | (P)\$20.788 POR EFP (SOBRE) •GLUCOSAMINA + MELOXICAM | 1.5 + 15 | G + MG / EFP (SOBRE) | (P)\$2.3166 POR EFP (SOBRE) •L-ORNITINA L-ASPARTATO | 3 | G / EFP (SOBRE) | (P)\$1.784 POR EFP (SOBRE) •LANSOPRAZOL | 30 | MG / EFP (SOBRE) | (P)\$1.5032 POR EFP (SOBRE) •MACROGOL 3350 | 17 | G / EFP (SOBRE) | (P)\$2 POR EFP (SOBRE) •MESALAZINA | 2 | G / EFP (SOBRE) | (P)\$11.28 POR EFP (SOBRE) •METENAMINA | 400 | MG / EFP (SOBRE) | (P)\$0.3914 POR EFP (SOBRE) •METFORMINA | 1 | G / EFP (SOBRE) | (P)\$1.0535 POR EFP (SOBRE) •METFORMINA | 500 | MG / EFP (SOBRE) | (P)\$0.794 POR EFP (SOBRE) •METFORMINA | 850 | MG / EFP (SOBRE) | (P)\$0.8761 POR EFP (SOBRE) •MONTELUKAST | 4 | MG / EFP (SOBRE) | (P)\$2.6935 POR EFP (SOBRE) •RACECADOTRILO | 10 | MG / EFP (SOBRE) | (P)\$0.6928 POR EFP (SOBRE) •RACECADOTRILO | 30 | MG / EFP (SOBRE) | (P)\$0.6946 POR EFP (SOBRE) •RANELATO DE ESTRONCIO | 2 | G / EFP (SOBRE) | (P)\$3.791 POR EFP (SOBRE) •TRIMEBUTINA | 300 | MG / EFP (SOBRE) | (P)\$2.73 POR EFP (SOBRE) ●●LÍQUIDOS ORALES - GOTAS●● Soluciones, emulsiones o suspensiones que contienen uno o más principios activos, y que se administran vía oral, en forma de gotas- Los CHMs con la forma farmacéutica de LÍQUIDOS ORALES - GOTAS son los siguientes: •ACIDO BENZOICO + ALCANFOR + CAOLIN + OPIO + PECTINA + PIMPINELLA ANISUM | 1.5 + 1 + 900 + 1.5 + 50 + 500 | MG + MG + MG + MG + MG + MCG / 5 ML | (P)\$0.0783 POR MILILITRO •ACIDO PICOSULFURICO | 12.5 | MG / ML | (P)\$0.5784 POR MILILITRO •AMANTADINA + CLORFENAMINA + PARACETAMOL | 25 + 1 + 150 | MG / ML | (P)\$0.2983 POR MILILITRO •AMBROXOL + CLEMBUTEROL | 7.5 + 5 | MG + MCG / ML | (P)\$0.3319 POR MILILITRO •BETAMETASONA FOSFATO SODIO | 600 | MCG / ML | (P)\$1.6567 POR MILILITRO •BUTILHIOSCINA + METAMIZOL SODICO | 6.67 + 333.4 | MG / ML | (P)\$0.8769 POR MILILITRO •BUTILHIOSCINA + PARACETAMOL | 2 + 100 | MG / ML | (P)\$0.6573 POR MILILITRO •CETIRIZINA | 10 | MG / ML | (G)\$0.5142 (I)\$0.7346 POR MILILITRO •CICLOSPORINA | 100 | MG / ML | (P)\$7.1003 POR MILILITRO •CITICOLINA | 100 | MG / ML | (G)\$0.6691 (I)\$0.9559 POR MILILITRO •CLONAZEPAM | 2.5 | MG / ML | (G)\$0.7349 (I)\$1.0498 POR MILILITRO •DEFLAZACORT | 22.7 | MG / ML | (P)\$2.2213 POR MILILITRO •DICLOFENACO POTASICO | 15 | MG / ML | (P)\$0.5224 POR MILILITRO •DICLOFENACO SODICO | 15 | MG / ML | (P)\$0.3225 POR MILILITRO •ETILEFRINA | 7.5 | MG / ML | (P)\$0.6572 POR MILILITRO •HALOPERIDOL | 2 | MG / ML | (P)\$0.4985 POR MILILITRO •HOMATROPINA + PAPAVERINA | 2 + 10 | MG / ML | (P)\$0.1049 POR MILILITRO •IBUPROFENO | 40 | MG / ML | (P)\$0.2747 POR MILILITRO •IVERMECTINA | 6 | MG / ML | (P)\$1.4176 POR MILILITRO •KETOPROFENO | 1 | MG / ML | (P)\$0.0872 POR MILILITRO •LEVOCETIRIZINA | 5 | MG / ML | (P)\$0.3161 POR MILILITRO •LEVOSULPIRIDE | 25 | MG / ML | (P)\$0.7812 POR MILILITRO •LOPERAMIDA | 2 | MG / ML | (P)\$0.1717 POR MILILITRO •MEBENDAZOL + QUINFAMIDA | 60 + 10 | MG / ML | (P)\$1.3928 POR MILILITRO •MEBENDAZOL + QUINFAMIDA | 60 + 20 | MG / ML | (P)\$1.321 POR MILILITRO •MECLOZINA + PIRIDOXINA | 8.3 + 16.6 | MG / ML | (P)\$0.182 POR MILILITRO •METAMIZOL SODICO + PRAMIVERINA | 700 + 100 | MCG + MG / ML | (P)\$0.5534 POR MILILITRO •METAMIZOL SODICO | 500 | MG / ML | (P)\$0.5722 POR MILILITRO •METISOPRINOL | 200 | MG / ML | (P)\$0.54 POR MILILITRO •METOCLOPRAMIDA | 10 | MG / ML | (P)\$0.3187 POR MILILITRO •METOCLOPRAMIDA | 2.6 | MG / ML | (P)\$0.1777 POR MILILITRO •METOCLOPRAMIDA | 4 | MG / ML | (P)\$0.275 POR MILILITRO •METOCLOPRAMIDA | 5 | MG / ML | (P)\$0.1981 POR MILILITRO •MOSAPRIDA | 5 | MG / ML | (P)\$0.2491 POR MILILITRO •NISTATINA | 100000 | UI / ML | (P)\$0.1619 POR MILILITRO •PICOSULFATO DE SODIO | 5 | MG / ML | (P)\$0.1125 POR MILILITRO •PICOSULFATO DE SODIO | 7.5 | MG / ML | (P)\$0.3591 POR MILILITRO •PIPAZETATO | 40 | MG / ML | (P)\$0.6886 POR MILILITRO •PROPINOXATO | 10 | MG / ML | (P)\$0.3465 POR MILILITRO •PROPINOXATO | 5 | MG / ML | (P)\$0.219 POR MILILITRO •RANITIDINA | 40 | MG / ML | (P)\$0.2872 POR MILILITRO •RIBAVIRINA | 40 | MG / ML | (P)\$0.874 POR MILILITRO •RISPERIDONA | 1 | MG / ML | (P)\$0.9035 POR MILILITRO •TERAZOSINA | 1 | MG / ML | (P)\$0.2188 POR MILILITRO •TRAMADOL | 100 | MG / ML | (P)\$1.0883 POR MILILITRO •VALPROATO MAGNESIO | 100 | MG / ML | (P)\$0.1063 POR MILILITRO •VALPROATO MAGNESIO | 200 | MG / ML | (P)\$0.3453 POR MILILITRO •VALPROATO MAGNESIO | 40 | MG / ML | (P)\$0.1216 POR MILILITRO •VALPROATO SODIO | 200 | MG / ML | (P)\$0.3632 POR MILILITRO ●●LÍQUIDOS ORALES - LIQUIDOS BEBIBLES MONODOSIS●● Soluciones, emulsiones o suspensiones que contienen uno o más principios activo, que se administran vía oral, que están contenidos en un solo empaque primario y cuyo contenido se ingiere de forma completa representando una dosis.- Los CHMs con la forma farmacéutica de LÍQUIDOS ORALES - LIQUIDOS BEBIBLES MONODOSIS son los siguientes: •ACETILCISTEINA | 200 | MG / EFP (VIAL) | (P)\$1.5831 POR EFP (VIAL) •CITRULINA | 1 | G / EFP (SOBRE) | (P)\$1.8298 POR EFP (SOBRE) •DEKXETOPROFENO | 25 | MG / EFP (FRASCO

• O SOBRE) | (P)\$1.5549 POR EFF (FRASCO O SOBRE) •PIDOTIMOD | 400 | MG / EFF (FRASCO) | (P)\$4.1086 POR EFF (FRASCO) •PIDOTIMOD | 800 | MG / EFF (FRASCO) | (P)\$5.4103 POR EFF (FRASCO) •PIRACETAM | 800 | MG / EFF (AMPOLLA) | (P)\$0.525 POR EFF (AMPOLLA) •SILDENAFILO | 50 | MG / EFF (AMPOLLA) | (P)\$8.9033 POR EFF (AMPOLLA) ••LÍQUIDOS ORALES - ENJUAGUES Y DEMÁS LÍQUIDOS NO INGERIBLES•• Soluciones, emulsiones o suspensiones que contienen uno o más principios activos, y que se administran vía oral, pero su acción es local, es decir que los líquidos no pasan al tracto digestivo.- Los CHMs con la forma farmacéutica de LÍQUIDOS ORALES - ENJUAGUES Y DEMÁS LÍQUIDOS NO INGERIBLES son los siguientes: •HEXETIDINA | 0.1 | % | (P)\$0.073 POR MILILITRO ••LÍQUIDOS ORALES - SOLUCIONES, JARABES Y DEMÁS LÍQUIDOS INGERIBLES•• Soluciones, emulsiones o suspensiones que contienen uno o más principios activos, y que se administran vía oral, por medio de instrumentos de dosificación, como cucharas, tapones medidores, etc. Incluye también frascos con polvos para reconstituir cuando estos no son monodosis. No incluye líquidos orales en gotas.- Los CHMs con la forma farmacéutica de LÍQUIDOS ORALES - SOLUCIONES, JARABES Y DEMÁS LÍQUIDOS INGERIBLES son los siguientes: •ACICLOVIR | 200 | MG / 5 ML | (G)\$0.1309 (I)\$0.187 POR MILILITRO •ACICLOVIR | 400 | MG / 5 ML | (P)\$0.2717 POR MILILITRO •ACIDO ASCORBICO + ACIDO PANTOTENICO + CIPROHEPTADINA + COLECALCIFEROL + RETINOL | 60 + 5 + 2 + 315 + 1150 | MG + MG + MG + UI + UI / 5 ML | (P)\$0.0768 POR MILILITRO •ACIDO ASCORBICO + BUCLIZINA + COMPLEJO B | 8 + 5 + VARIAS | MG / 5 ML | (P)\$0.0746 POR MILILITRO •ACIDO CLAVULANICO + AMOXICILINA | 28.5 + 200 | MG / 5 ML | (P)\$0.2512 POR MILILITRO •ACIDO CLAVULANICO + AMOXICILINA | 31.25 + 125 | MG / 5 ML | (P)\$0.1635 POR MILILITRO •ACIDO CLAVULANICO + AMOXICILINA | 325 + 125 | MG / 5 ML | (P)\$0.1379 POR MILILITRO •ACIDO CLAVULANICO + AMOXICILINA | 42.9 + 600 | MG / 5 ML | (P)\$0.3108 POR MILILITRO •ACIDO CLAVULANICO + AMOXICILINA | 57 + 400 | MG / 5 ML | (P)\$0.256 POR MILILITRO •ACIDO CLAVULANICO + AMOXICILINA | 57 + 800 | MG / 5 ML | (P)\$0.3713 POR MILILITRO •ACIDO CLAVULANICO + AMOXICILINA | 62.5 + 250 | MG / 5 ML | (P)\$0.1963 POR MILILITRO •ACIDO GAMMA AMINO BETA HIDROXIBUTIRICO + ACIDO GAMMA-AMINOBUTIRICO + GLUTAMATO MAGNESIO BROMHIDRATO + PIRIDOXINA | 50 + 100 + 100 + 50 | MG / 5 ML | (P)\$0.182 POR MILILITRO •ACIDO VALPROICO | 200 | MG / ML | (P)\$0.3633 POR MILILITRO •AMANTADINA + CLORFENAMINA + FENILEFRINA + PARACETAMOL | 25 + 1 + 2.5 + 120 | MG / 5 ML | (P)\$0.0541 POR MILILITRO •AMBROXOL + BROMHEXINA + FENOTEROL | 7.5 + 2.5 + 8 | MG / 5 ML | (P)\$0.1023 POR MILILITRO •AMBROXOL + CLEMBUTEROL | 15 + 10 | MG + MCG / 5 ML | (P)\$0.0902 POR MILILITRO •AMBROXOL - CLEMBUTEROL CLORHIDRATO CALOX 15 MG/5ML-0.01 MG/5 ML JARABE CAJA X 1 FRASCO X 120 ML | (E)\$0.0683 POR MILILITRO •AMBROXOL + CLEMBUTEROL | 7.5 + 5 | MG + MCG / 5 ML | (P)\$0.0786 POR MILILITRO •AMBROXOL + LORATADINA | 30 + 5 | MG / 5 ML | (P)\$0.1685 POR MILILITRO •AMBROXOL + SALBUTAMOL | 15 + 2 | MG / 5 ML | (P)\$0.092 POR MILILITRO •AMBROXOL + SALBUTAMOL | 7.5 + 2 | MG / 5 ML | (P)\$0.0627 POR MILILITRO •AMBROXOL + TERBUTALINA | 1.5 + 10 | MG / 5 ML | (P)\$0.1091 POR MILILITRO •AMBROXOL | 25 | MG / 5 ML | (P)\$0.1412 POR MILILITRO •AMBROXOL | 30 | MG / 5 ML | (P)\$0.0526 POR MILILITRO •AMINOFILINA | 50 | MG / 5 ML | (P)\$0.1265 POR MILILITRO •AMINOFILINA | 90 | MG / 5 ML | (P)\$0.154 POR MILILITRO •AMOXICILINA + BROMHEXINA | 250 + 4 | MG / 5 ML | (P)\$0.0893 POR MILILITRO •AMOXICILINA + BROMHEXINA | 250 + 8 | MG / 5 ML | (P)\$0.0929 POR MILILITRO •AMOXICILINA + SULBACTAM PIVOXIL | 1 + 250 | G + MG / 5 ML | (P)\$0.6873 POR MILILITRO •AMOXICILINA + SULBACTAM PIVOXIL | 125 + 125 | MG / 5 ML | (P)\$0.4608 POR MILILITRO •AMOXICILINA + SULBACTAM PIVOXIL | 250 + 250 | MG / 5 ML | (P)\$0.5386 POR MILILITRO •AMOXICILINA | 125 | MG / 5 ML | (P)\$0.0622 POR MILILITRO •AMOXICILINA | 250 | MG / 5 ML | (P)\$0.0684 POR MILILITRO •AMOXICILINA | 375 | MG / 5 ML | (P)\$0.1421 POR MILILITRO •AMOXICILINA | 500 | MG / 5 ML | (P)\$0.0883 POR MILILITRO •AMOXICILINA | 750 | MG / 5 ML | (P)\$0.2567 POR MILILITRO •AMPICILINA | 125 | MG / 5 ML | (P)\$0.0277 POR MILILITRO •AMPICILINA | 250 | MG / 5 ML | (P)\$0.0372 POR MILILITRO •ARIPIRAZOL | 1 | MG / ML | (P)\$0.2449 POR MILILITRO •ATAPULGITA + SULFAMETOXAZOL + TRIMETOPRIMA | 100 + 200 + 40 | MG / 5 ML | (P)\$0.1174 POR MILILITRO •ATROPINA + CAOLIN + NEOMICINA + PECTINA | 850 + 375 + 50 + 28 | MCG + MG + MG + MG / 5 ML | (P)\$0.0833 POR MILILITRO •ATROPINA + ESCOPOLAMINA + FENOBARBITAL + HIOSCIAMINA | 19.4 + 65 + 16.2 + 103.7 | MCG + MCG + MG + MCG / 5 ML | (P)\$0.0287 POR MILILITRO •AZITROMICINA | 200 | MG / 5 ML | (P)\$0.8252 POR MILILITRO •BETAMETASONA + DEXCLORFENIRAMINA | 250 + 2 | MCG + MG / 5 ML | (P)\$0.1427 POR MILILITRO •BETAMETASONA + LORATADINA | 250 + 5 | MCG + MG / 5 ML | (G)\$0.1683 (I)\$0.2405 POR MILILITRO •BETAMETASONA | 600 | MCG / 5 ML | (P)\$0.1841 POR MILILITRO •BROMHEXINA + CLORFENAMINA + DEXTROMETORFANO + FENILEFRINA | 4 + 2 + 15 + 5 | MG / 5 ML | (P)\$0.0583 POR MILILITRO •BROMHEXINA + FENOTEROL | 8 + 2.5 | MG / 5 ML | (P)\$0.056 POR MILILITRO •BROMHEXINA + GUAIFENESINA + SALBUTAMOL | 4 + 100 + 2 | MG / 5 ML | (P)\$0.0623 POR MILILITRO •BROMHEXINA + SALBUTAMOL | 4 + 2 | MG / 5 ML | (P)\$0.0569 POR MILILITRO •BROMHEXINA + SULFAMETOXAZOL + TRIMETOPRIMA | 4 + 200 + 40 | MG / 5 ML | (P)\$0.0818 POR MILIGRAMO •BROMHEXINA + TEOFILINA | 4 + 50 | MG / 5 ML | (P)\$0.0772 POR MILILITRO •BROMHEXINA | 4 | MG / 5 ML | (P)\$0.0436 POR MILILITRO •BROMHEXINA | 8 | MG / 5 ML | (P)\$0.0788 POR MILILITRO •BROMURO DE IPRATROPIO + SALBUTAMOL | 400 + 2 | MCG + MG / 5 ML | (P)\$0.0659 POR MILILITRO •BUCLIZINA | 5 | MG / 5 ML | (P)\$0.036 POR MILILITRO •CARBAMAZEPINA | 100 | MG / 5 ML | (P)\$0.1342 POR MILILITRO •CARBOCISTEINA | 250 | MG / 5 ML | (P)\$0.061 POR MILILITRO •CEFACLOR | 250 | MG / 5 ML | (P)\$0.263 POR MILILITRO •CEFADROXILO | 125 | MG / 5 ML | (P)\$0.1251 POR MILILITRO •CEFADROXILO | 250 | MG / 5 ML | (P)\$0.1436 POR MILILITRO •CEFADROXILO | 500 | MG / 5 ML | (P)\$0.4209 POR MILILITRO •CEFALEXINA | 250 | MG / 5 ML | (P)\$0.1271 POR MILILITRO •CEFDINIR | 250 | MG / 5 ML | (P)\$0.4485 POR MILILITRO •CEFIXIMA | 100 | MG / 5 ML | (G)\$0.3109 (I)\$0.4442 POR MILILITRO •CEFRADINA | 250 | MG / 5 ML | (P)\$0.2777 POR MILILITRO •CEFUROXIMA | 125 | MG / 5 ML | (P)\$0.2481 POR MILILITRO •CEFUROXIMA | 250 | MG / 5 ML | (P)\$0.4814 POR MILILITRO •CINITAPRIDA | 1 | MG / 5 ML | (P)\$0.0583 POR MILILITRO •CIPROHEPTADINA + COMPLEJO B | 4 + VARIAS | MG / 5 ML | (P)\$0.0588 POR MILILITRO •CLARITROMICINA | 125 | MG / 5 ML | (P)\$0.3758 POR MILILITRO •CLARITROMICINA | 250 | MG / 5 ML | (G)\$0.329 (I)\$0.47 POR MILILITRO •CLINDAMICINA | 75 | MG / 5 ML | (P)\$0.2584 POR MILILITRO •CLOPERASTINE | 17.7 | MG / 5 ML | (P)\$0.0646 POR MILILITRO

●CLORANFENICOL | 156 | MG / 5 ML | (P)\$0.1343 POR MILILITRO ●CLORANFENICOL | 250 | MG / 5 ML | (P)\$0.0887 POR MILILITRO ●CLORFENAMINA + CODEINA + FENILEFRINA | 2 + 10 + 5 | MG / 5 ML | (P)\$0.1055 POR MILILITRO ●CLORFENAMINA + FENILEFRINA | 4 + 10 | MG / 5 ML | (P)\$0.3386 POR MILILITRO ●CLORFENAMINA + PREDNISOLONA | 1.25 + 2.3 | MG / 5 ML | (P)\$0.1098 POR MILILITRO ●CLORFENAMINA | 4 | MG / 5 ML | (P)\$0.0308 POR MILILITRO ●CLORURO DE AMONIO + GUAIFENESINA + SULFAMETOXAZOL + TRIMETOPRIMA | 25 + 50 + 202.5 + 40 | MG / 5 ML | (P)\$0.118 POR MILILITRO ●CODEINA + FENILTOLOXAMINA + GUAIFENESINA | 11.11 + 3.67 + 55.58 | MG / 5 ML | (P)\$0.2276 POR MILILITRO ●CODEINA + SULFOGUAYACOL | 2.5 + 37.5 | MG / 5 ML | (P)\$0.0576 POR MILILITRO ●DECUALINIO + ENOLOXONA + HIDROCORTISONA + LIDOCAINA + TIOTRICINA | 1 + 600 + 600 + 1 + 4 | MG + MCG + MCG + MG + MG / ML | (P)\$1.1865 POR MILILITRO ●DEXTROMETORFANO + EFEDRINA + GUAIFENESINA | 10 + 2.5 + 90 | MG / 5 ML | (P)\$0.0538 POR MILILITRO ●DICLOFENACO POTASICO | 10 | MG / 5 ML | (P)\$0.0462 POR MILILITRO ●DICLOFENACO POTASICO | 25 | MG / 5 ML | (P)\$0.0753 POR MILILITRO ●DICLOFENACO POTASICO | 9 | MG / 5 ML | (P)\$0.0693 POR MILILITRO ●DICLOFENACO SODICO | 9 | MG / 5 ML | (P)\$0.0547 POR MILILITRO ●DICLOXACILINA | 125 | MG / 5 ML | (P)\$0.138 POR MILILITRO ●DICLOXACILINA | 250 | MG / 5 ML | (P)\$0.1964 POR MILILITRO ●DILOXANIDA + METRONIDAZOL | 100 + 200 | MG / 5 ML | (P)\$0.0714 POR MILILITRO ●DILOXANIDA + METRONIDAZOL | 125 + 125 | MG / 5 ML | (P)\$0.0869 POR MILILITRO ●DIMENHIDRINATO | 15 | MG / 5 ML | (P)\$0.1347 POR MILILITRO ●GRAVOL LIQUIDO 15 MG/5 ML SOLUCION ORAL CAJA X 1 FRASCO X 75 ML | (E)\$0.1253 POR MILILITRO ●DIMENHIDRINATO | 2.5 | MG / ML | (P)\$0.1042 POR MILILITRO ●DIMENHIDRINATO | 25 | MG / 5 ML | (P)\$0.1438 POR MILILITRO ●DIMETICONA + MAGALDRATO | 1 + 8 | G / ML | (P)\$0.0508 POR MILILITRO ●DIPROFILINA | 100 | MG / 15 ML | (P)\$0.0842 POR MILILITRO ●DIYODOHIDROXIQUINOLEINA + METRONIDAZOL | 210 + 125 | MG / 5 ML | (P)\$0.0572 POR MILILITRO ●DOMPERIDONA | 5 | MG / 5 ML | (P)\$0.2586 POR MILILITRO ●DOXILAMINA + HIOSCIAMINA | 10 + 100 | MG + MCG / 5 ML | (P)\$0.6634 POR MILILITRO ●DROPROPIZINA | 15 | MG / 5 ML | (P)\$0.1162 POR MILILITRO ●EPINASTINA | 10 | MG / 5 ML | (P)\$0.3603 POR MILILITRO ●ERITROMICINA | 125 | MG / 5 ML | (P)\$0.0664 POR MILILITRO ●ERITROMICINA | 200 | MG / 5 ML | (P)\$0.0533 POR MILILITRO ●ERITROMICINA | 250 | MG / 5 ML | (P)\$0.0998 POR MILILITRO ●FENILEFRINA + FEXOFENADINA | 30 + 30 | MG / 5 ML | (P)\$0.1622 POR MILILITRO ●FENILEFRINA + LEVOCETIRIZINA | 7.5 + 2.5 | MG / 5 ML | (P)\$0.1 POR MILILITRO ●FENITOINA | 125 | MG / 5 ML | (G)\$0.1018 (I)\$0.1454 POR MILILITRO ●FENOBARBITAL + HIOSCIAMINA | 50 + 300 | MCG / 5 ML | (P)\$0.0791 POR MILILITRO ●FENOBARBITAL | 20 | MG / 5 ML | (P)\$0.0422 POR MILILITRO ●FEXOFENADINA | 30 | MG / 5 ML | (G)\$0.0889 (I)\$0.127 POR MILILITRO ●FLUCONAZOL | 50 | MG / 5 ML | (P)\$0.885 POR MILILITRO ●FOSFOMICINA | 250 | MG / 5 ML | (P)\$0.1637 POR MILILITRO ●FUROSEMIDA | 10 | MG / ML | (P)\$0.3508 POR MILILITRO ●GLUTAMATO MAGNESIO BROMHIDRATO + PROMETAZINA | 125 + 7.5 | MG / 5 ML | (P)\$0.129 POR MILILITRO ●GUAIFENESINA + SALBUTAMOL | 50 + 1 | MG / 5 ML | (P)\$0.0442 POR MILILITRO ●GUAIFENESINA + TEOFILINA | 50 + 30 | MG / 5 ML | (P)\$0.0375 POR MILILITRO ●GUAIFENESINA | 50 | MG / 5 ML | (P)\$0.0388 POR MILILITRO ●HIDROXIZINA | 10 | MG / 5 ML | (P)\$0.0519 POR MILILITRO ●HIDROXIZINA | 15 | MG / 5 ML | (P)\$0.0771 POR MILILITRO ●HOMATROPINA | 100 | MG / 5 ML | (P)\$0.0683 POR MILILITRO ●KETOCONAZOL | 100 | MG / 5 ML | (P)\$0.2474 POR MILILITRO ●KETOTIFENO | 1 | MG / 5 ML | (P)\$0.1161 POR MILILITRO ●LACTULOSA | 3.25 | G / 5 ML | (P)\$0.0972 POR MILILITRO ●LACTULOSA | 3.3335 | G / 5 ML | (P)\$0.0983 POR MILILITRO ●LEVAMISOL | 12.5 | MG / 5 ML | (P)\$0.0525 POR MILILITRO ●LEVAMISOL | 40 | MG / 5 ML | (P)\$0.2394 POR MILILITRO ●LEVETIRACETAM | 500 | MG / 5 ML | (P)\$0.2039 POR MILILITRO ●LEVOCETIRIZINA | 2.5 | MG / 5 ML | (P)\$0.1948 POR MILILITRO ●LEVODROPROPIZINA | 30 | MG / 5 ML | (P)\$0.1347 POR MILILITRO ●LEVODROPROPIZINA | 60 | MG / 5 ML | (P)\$0.5593 POR MILILITRO ●MECLIZINA + PIRIDOXINA | 25 + 50 | MG / 5 ML | (P)\$0.0609 POR MILILITRO ●MELATONINA | 5 | MG / 5 ML | (P)\$0.1363 POR MILILITRO ●MEPIRAMINA + PAMABROM + PARACETAMOL | 15 + 25 + 500 | MG / 15 ML | (P)\$0.0566 POR MILILITRO ●MEQUITAZINA | 2.5 | MG / 5 ML | (P)\$0.3451 POR MILILITRO ●METAMIZOL SODICO | 50 | MG / ML | (P)\$0.0644 POR MILILITRO ●METISOPRINOL | 250 | MG / 5 ML | (P)\$0.1227 POR MILILITRO ●METOCLOPRAMIDA | 10 | MG / 5 ML | (P)\$0.0561 POR MILILITRO ●METOCLOPRAMIDA | 5 | MG / 5 ML | (P)\$0.0496 POR MILILITRO ●METRONIDAZOL + NIFUROXAZIDA | 250 + 200 | MG / 5 ML | (P)\$0.1031 POR MILILITRO ●METRONIDAZOL | 125 | MG / 5 ML | (P)\$0.0373 POR MILILITRO ●METRONIDAZOL | 250 | MG / 5 ML | (P)\$0.0548 POR MILILITRO ●NAPROXENO + PARACETAMOL | 125 + 100 | MG / 5 ML | (P)\$0.1817 POR MILILITRO ●NAPROXENO | 125 | MG / 5 ML | (P)\$0.2024 POR MILILITRO ●NIFUROXAZIDA | 220 | MG / 5 ML | (P)\$0.1022 POR MILILITRO ●NIMESULIDA | 50 | MG / 5 ML | (P)\$0.2439 POR MILILITRO ●OXANTEL + PIRANTEL | 250 + 250 | MG / 5 ML | (P)\$0.6327 POR MILILITRO ●OXCARBAZEPINA | 300 | MG / 5 ML | (P)\$0.145 POR MILILITRO ●PARACETAMOL + TRAMADOL | 325 + 37.5 | MG / 5 ML | (P)\$0.7237 POR MILILITRO ●PARACETAMOL | 500 | MG / 5 ML | (P)\$0.1147 POR MILILITRO ●PAROMOMICINA | 125 | MG / 5 ML | (P)\$0.0953 POR MILILITRO ●PIPAZETATO | 2 | MG / ML | (P)\$0.1119 POR MILILITRO ●PIPERAZINA | 100 | MG / 5 ML | (P)\$0.1129 POR MILILITRO ●PIPERAZINA | 500 | MG / 5 ML | (P)\$0.0151 POR MILILITRO ●PIRACETAM | 1.6 | G / 5 ML | (P)\$0.0523 POR MILILITRO ●POVIDONA | 1 | G / 5 ML | (P)\$0.1062 POR MILILITRO ●PREDNISOLONA | 15 | MG / 5 ML | (P)\$0.1859 POR MILILITRO ●PREDNISOLONA | 5 | MG / 5 ML | (P)\$0.1435 POR MILILITRO ●PREDNISONA | 20 | MG / 5 ML | (P)\$0.3878 POR MILILITRO ●PREDNISONA | 5 | MG / 5 ML | (P)\$0.1695 POR MILILITRO ●QUINFAMIDA | 50 | MG / 5 ML | (P)\$0.3401 POR MILILITRO ●RIBAVIRINA | 100 | MG / 5 ML | (P)\$0.3147 POR MILILITRO ●RUPATADINA | 1 | MG / ML | (P)\$0.1929 POR MILILITRO ●SALBUTAMOL | 2 | MG / 5 ML | (P)\$0.0478 POR MILILITRO ●SECNIDAZOL | 125 | MG / 5 ML | (P)\$0.2315 POR MILILITRO ●SECNIDAZOL | 150 | MG / 5 ML | (P)\$0.4065 POR MILILITRO ●SECNIDAZOL | 250 | MG / 5 ML | (P)\$0.2646 POR MILILITRO ●SOBREROL | 40 | MG / 5 ML | (P)\$0.1065 POR MILILITRO ●SORBITOL | 70 | % | (P)\$0.0743 POR MILILITRO ●SULFAMETOXAZOL + TRIMETOPRIMA | 120 + 40 | MG / 5 ML | (P)\$0.0495 POR MILILITRO ●SULFAMETOXAZOL + TRIMETOPRIMA | 200 + 40 | MG / 5 ML | (P)\$0.0585 POR MILILITRO ●SULFAMETOXAZOL + TRIMETOPRIMA | 800 + 160 | MG / 5 ML | (P)\$0.3526 POR MILILITRO ●SULPIRIDA | 25 | MG / 5 ML | (P)\$0.1095 POR MILILITRO ●SULTAMICILINA | 250 | MG / 5 ML | (G)\$0.2294 (I)\$0.3277 POR MILILITRO ●TEOFILINA |

50 | MG / 5 ML | (P)\$0.0294 POR MILILITRO •TRIMEBUTINA | 24 | MG / 5 ML | (P)\$0.0649 POR MILILITRO •TRIMEBUTINA | 66.67 | MG / 5 ML | (P)\$0.0863 POR MILILITRO •VALPROATO SODIO | 250 | MG / 5 ML | (P)\$0.199 POR MILILITRO •ZIDOVUDINA | 50 | MG / 5 ML | (P)\$0.0992 POR MILILITRO

●●●PARENTERALES●●●

●●PARENTERALES - LÍQUIDOS Y SÓLIDOS PARA RECONSTITUIR●● Soluciones, emulsiones o suspensiones estériles, y sólidos para reconstituir, que se administran vía parenteral (inyectables).- Los CHMs con la forma farmacéutica de PARENTERALES - LÍQUIDOS Y SÓLIDOS PARA RECONSTITUIR son los siguientes: ●ACETONIDO DE TRIAMCINOLONA | 10 | MG / ML | (P)\$3.3238 POR MILILITRO ●ACETONIDO DE TRIAMCINOLONA | 40 | MG / ML | (P)\$12.6855 POR MILILITRO ●ACICLOVIR | 250 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$18.7543 (I)\$26.7919 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ACIDO CLAVULANICO + AMOXICILINA | 200 + 1 | MG + G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$13.6622 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ACIDO IBANDRONICO | 3 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$107.5711 (I)\$153.673 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ACIDO IBANDRONICO | 6 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$762.7366 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ACIDO PANGAMICO + COMPLEJO B | 100 + 10 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$7.5063 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ACIDO TRANEXAMICO | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$44.608 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ACIDO TRANEXAMICO | 250 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$11.7 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ACIDO VALPROICO | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$12.4387 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ACIDO ZOLEDRONICO | 4 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$444.4344 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ACIDO ZOLEDRONICO | 5 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$711.6937 (I)\$716.0247 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ALIZAPRIDA | 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.8557 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ALPROSTADIL | 20 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$48.093 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ALTEPLASA | 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | BIOLÓGICO - BIOTECNOLÓGICO | ACTILYSE / BOEHRINGER INGELHEIM / F046127062013 | (P)\$824.1695 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●AMBROXOL | 15 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.505 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●AMIKACINA | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$14.5969 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●AMIKACINA | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$4.4551 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●AMINOFILINA | 250 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.0507 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●AMIODARONA | 150 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$1.9652 (I)\$2.8075 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●AMPICILINA + SULBACTAM | 1 + 500 | G + MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$8.4782 (I)\$12.1117 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●AMPICILINA | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$0.7061 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●AMPICILINA | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.9516 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ANIDULAFUNGINA | 100 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$388.7004 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ATROPINA | 1 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$0.6009 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ATROPINA | 250 | MCG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$0.7358 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ATROPINA | 500 | MCG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.3847 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●AZITROMICINA | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$26.7486 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●BESILATO DE CISATRACURIO | 20 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$6.603 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●BETAMETASONA ACETATO + BETAMETASONA FOSFATO DE SODIO | 3 + 3 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$8.35 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●BETAMETASONA ACETATO + BETAMETASONA FOSFATO DE SODIO | 6 + 6 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$16.71 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●BETAMETASONA DIPROPIONATO [MICRONIZADO] + BETAMETASONA FOSFATO SODIO | 5 + 2 | MG / ML | (P)\$17.1629 POR MILILITRO ●BETAMETASONA DIPROPIONATO + BETAMETASONA FOSFATO SODIO | 3 + 3 | MG / ML | (P)\$19.2915 POR MILILITRO ●BETAMETASONA DIPROPIONATO + BETAMETASONA FOSFATO SODIO | 5 + 2 | MG / ML | (P)\$13.6053 POR MILILITRO ●BETAMETASONA FOSFATO DISODICO | 4 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$4.4162 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●BETAMETASONA FOSFATO DISODICO | 8 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$6.9962 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●BETAMETASONA FOSFATO SODIO | 4 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$7.2353 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●BETAMETASONA FOSFATO SODIO | 8 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.652 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●BIPERIDENO | 5 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.0441 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●BLEOMICINA | 15 | UI / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$56.4708 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●BORTEZOMIB | 3.5 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1545.3288 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●BROMURO DE VECURONIO | 4 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.9304 POR

EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●BUMETANIDA | 500 | MCG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$0.8401 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●BUPIVACAINA | 5 | MG / ML | (P)\$0.2799 POR MILILITRO ●BUTILHIOSCINA + CLONIXINATO DE LISINA | 10 + 125 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.6994 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●BUTILHIOSCINA + METAMIZOL SODICO | 4 + 500 | MG / ML | (P)\$1.3748 POR MILILITRO ●BUTILHIOSCINA | 20 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$1.9993 (I)\$2.8561 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CAPROATO DE HIDROXIPROGESTERONA | 125 | MG / ML | (P)\$4.7459 POR MILILITRO ●CARBOPLATINO | 150 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$56.747 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CARBOPLATINO | 450 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$170.241 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CEFAZOLINA | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.3295 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CEFEPIME | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$4.6615 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CEFOTAXIMA | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$9.3116 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CEFTAZIDIMA | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$8.5648 (I)\$13.0402 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CEFTRIAXONA + LIDOCAINA | 1 + VARIAS | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$12.3966 (I)\$17.7094 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CEFTRIAXONA + LIDOCAINA | 500 + VARIAS | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$9.1053 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CEFTRIAXONA | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$10.5166 (I)\$17 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CEFTRIAXONA | 250 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$7.3475 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CEFTRIAXONA | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$8.4338 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CEFUROXIMA | 750 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$16.4855 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CETRORELIX | 250 | MCG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$53.0815 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CICLOFOSFAMIDA | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$29.9756 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CICLOFOSFAMIDA | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$11.3672 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CILASTATINA + IMIPENEM | 500 + 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$20.8464 (I)\$29.7806 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CIPROFLOXACINO | 100 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$26.7265 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CIPROFLOXACINO | 200 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$25.5501 (I)\$36.5002 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CIPROFLOXACINO | 400 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$51.4539 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CISPLATINO | 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$27.2147 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CITARABINA | 100 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$9.4964 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CITARABINA | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$42.978 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CITICOLINA | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$8.3571 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CITICOLINA | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$4.4232 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CITIDINA + URIDINA TRIFOSFATO | 10 + 6 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$4.5708 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CLINDAMICINA | 300 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.9514 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CLINDAMICINA | 600 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$4.5356 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CLINDAMICINA | 900 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$6.6678 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CLONIXINATO DE LISINA + PROPINOXATO | 100 + 15 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.8026 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CLONIXINATO DE LISINA + PROPINOXATO | 100 + 30 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$5.2395 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CLONIXINATO DE LISINA | 100 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$0.643 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CLORANFENICOL | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.8043 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CLORFENIRAMINA | 10 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.4088 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CLORPROMAZINA | 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$14.3963 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CLORURO DE SODIO | 0.3 | % | (P)\$0.0026 POR MILILITRO ●COMPLEJO B + DEXAMETASONA + DICLOFENACO POTASICO + LIDOCAINA | 5 + 4 + 75 + 10 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$8.95 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●COMPLEJO B + DEXAMETASONA + LIDOCAINA | VARIAS + 4 + 10 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$7.3349 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●COMPLEJO B + DEXAMETASONA + LIDOCAINA | VARIAS + 4 + 30 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$8.1877 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●COMPLEJO B + DEXAMETASONA + LIDOCAINA | VARIAS + 4 + 30 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | TECNOLOGÍA DOBLE CÁMARA | (P)\$9 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●COMPLEJO B + DEXAMETASONA | VARIAS + 4 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$6.0584 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●COMPLEJO B + DICLOFENACO + LIDOCAINA | VARIAS + 75 + 20 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$8.19 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●COMPLEJO B + DICLOFENACO + LIDOCAINA

| VARIAS + 75 + 20 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | TECNOLOGÍA DOBLE CÁMARA | (P)\$9 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •COMPLEJO B + DICLOFENACO + LIDOCAINA | VARIAS + 75 + 3 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$5.2991 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •COMPLEJO B + DICLOFENACO | VARIAS + 75 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$4.8196 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •COMPLEJO B + LIDOCAINA | VARIAS + 10 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$11.0628 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •COMPLEJO B + LIDOCAINA | VARIAS + 20 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$4.5083 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •COMPLEJO B + METAMIZOL SODICO | VARIAS + 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$6.7368 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •COMPLEJO B + METAMIZOL SODICO | VARIAS + 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$5.869 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •COMPLEJO B | 1 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.6187 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •COMPLEJO B | 10 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$6.7569 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •COMPLEJO B | 10 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •COMPLEJO B | 15 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$7.75 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •COMPLEJO B | 15 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$7.676 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •COMPLEJO B | 25 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$8.6348 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •COMPLEJO B | 25 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | TECNOLOGÍA DOBLE CÁMARA | (P)\$11.08 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •COMPLEJO B | 5 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.9108 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •COMPLEJO B | 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$7.9001 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •DEXAMETASONA + DICLOFENACO SODICO | 4 + 25 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.3946 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •DEXAMETASONA | 20 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$4.525 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •DEXAMETASONA | 4 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.2558 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •DEXAMETASONA | 8 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$4.525 (I)\$5.8825 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •DEXKETOPROFENO | 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$4.3474 (I)\$6.2106 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •DICLOFENACO + LIDOCAINA | 75 + 3 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$7.861 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •DICLOFENACO + PRIDINOL | 50 + 4 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$5.615 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •DICLOFENACO POTASICO | 75 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.7624 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •DICLOFENACO SODICO + LIDOCAINA | 75 + 20 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.4367 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •DICLOFENACO SODICO + ORFENADRINA | 37.5 + 30 | MG / ML | (P)\$1.2253 POR MILILITRO •DICLOFENACO SODICO | 75 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.3239 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •DIGOXINA | 500 | MCG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.1699 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •DIMENHIDRINATO | 100 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.0678 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •DIMENHIDRINATO | 250 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.3709 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •DIMENHIDRINATO | 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.6635 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •DOCETAXEL | 20 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$195.9746 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •DOCETAXEL | 80 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$814.4034 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •DORIPENEM | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$86.0852 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •DOXORRUBICINA | 10 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$29.1154 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •DOXORRUBICINA | 20 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$709.2537 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •DOXORRUBICINA | 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$127.2215 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •DULAGLUTIDA | 1.5 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | BIOLÓGICO - BIOTECNOLÓGICO | TRULICITY / LILLY / BT001403122015 | (P)\$58.5 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •DULAGLUTIDA | 750 | MCG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | BIOLÓGICO - BIOTECNOLÓGICO | TRULICITY / LILLY / BT001303122015 | (P)\$58.5 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •ENALAPRIL | 2.5 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$25.6494 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •ENOXAPARINA | 40 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$42 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •EPINEFRINA + LIDOCAINA | 10 + 20 | MCG + MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$0.5855 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •EPINEFRINA | 1 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.6418 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •EPIRUBICINA | 10 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$30.194 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •EPIRUBICINA | 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$143.7932 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •ERTAPENEM | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$72.4331 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •ESOMEPRAZOL | 40 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$13.2831 (I)\$18.9759 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •ESTRADIOL +

HIDROXIPROGESTERONA | 10 + 150 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$6.5193 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • ESTRADIOL + HIDROXIPROGESTERONA | 5 + 250 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.4122 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • ESTRADIOL + HIDROXIPROGESTERONA | 6.67 + 100 | MG / ML | (P)\$4.162 POR MILILITRO • ESTRADIOL + MEDROXIPROGESTERONA | 5 + 25 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$10.6535 (I)\$15.2193 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • ESTRADIOL + NORETISTERONA | 5 + 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$5.0069 (I)\$6.93 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • ESTRADIOL + PRATERONA | 4 + 200 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$25.7857 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • ESTRADIOL + PROGESTERONA | 30 + 30 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$12.709 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • ESTRADIOL + PROGESTERONA | 5 + 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$5.5576 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • ESTRADIOL | 5 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$18.3348 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • ETAMSILATO | 250 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$4.0072 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • ETILEFRINA | 10 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$9.6394 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • ETOFENAMATO | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$5.8473 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • ETOPOSIDO | 100 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$29.3734 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • FENITOINA | 250 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$13.3627 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • FENOTEROL | 500 | MCG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$7.1418 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • FENTANILO | 100 | MCG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.7533 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • FENTANILO | 500 | MCG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$9.6 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • FITOMENADIONA | 10 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.0014 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • FLUCONAZOL | 200 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$47.6338 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • FLUDARABINA | 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$415.33 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • FLUMAZENIL | 500 | MCG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$46.6862 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • FLUOROURACILO | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$12.385 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • FOLINATO CALCICO | 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$22.5 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • FONDAPARINUX DE SODIO | 2.5 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$20.0972 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • FOSFOMICINA + LIDOCAINA | 1 + 30 | G + MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$7.718 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • FOSFOMICINA + LIDOCAINA | 500 + 30 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$4.7605 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • FULVESTRANT | 250 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$854.5263 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • FUROSEMIDA | 20 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$0.8205 (I)\$1.1722 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • GANCICLOVIR | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$100.8896 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • GEMCITABINA | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$280.5541 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • GEMCITABINA | 200 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$84.1626 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • GENTAMICINA | 160 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$4.6044 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • GENTAMICINA | 80 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.4 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • GLUCOSAMINA + LIDOCAINA | 400 + 10 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.7154 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • GRANISETRON | 1 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$22.6932 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • GRANISETRON | 3 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$37.5018 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • HALOPERIDOL | 5 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.9391 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • HEPARINA | 5000 | UI / ML | (P)\$1.9281 POR MILILITRO • HIDRALAZINA | 20 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$11.1403 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • HIDRALAZINA | 40 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$17.5047 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • HIDROCORTISONA | 100 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$4.9769 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • HIDROCORTISONA | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$10.2863 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • HIERRO | 100 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$13.974 (I)\$23.29 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • IDARUBICINA | 5 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$281.9763 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • INSULINA GLARGINA | 300 | UI / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | BIOLÓGICO - BIOTECNOLÓGICO | BASAGLAR / LILLY / BT000125012018 | (P)\$18.45 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • IOPROMIDA | 300 | MG / ML | (P)\$0.5033 POR MILILITRO • IOPROMIDA | 370 | MG / ML | (P)\$0.5543 POR MILILITRO • ISONICONATO DE DEXAMETASONA | 8 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$10 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • KETOPROFENO | 100 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$8.9022 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • KETOROLACO + TRAMADOL

| 10 + 25 | MG / ML | (P)\$5 POR MILILITRO •KETOROLACO | 30 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$4.208 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •KETOROLACO | 60 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$5.4454 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •L-ORNITINA L-ASPARTATO | 5 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.5962 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •LEUPRORELINA | 11.25 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$611.6988 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •LEUPRORELINA | 22.5 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$702.9465 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •LEUPRORELINA | 3.75 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$303.9585 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •LEVOFLOXACINO | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$65.076 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •LEVOFLOXACINO | 750 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$79.1931 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •LEVOSULPIRIDE | 25 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.094 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •LIDOCAINA + PENICILINA G | 40 + 3.6 | MG + MUI / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$9.7359 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •LIDOCAINA + PENICILINA G BENZATINICA | 30 + 1.2 | MG + MUI / EFP (AMPOLLA O VIAL) | (P)\$7.3926 POR EFP (AMPOLLA O VIAL) •LIDOCAINA + PENICILINA G BENZATINICA | 35 + 2.4 | MG + MUI / EFP (AMPOLLA O VIAL) | (P)\$7.8364 POR EFP (AMPOLLA O VIAL) •LIDOCAINA + PENICILINA G SODICA | 40 + 4 | MG + MUI / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$9.7029 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •LIDOCAINA | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.1828 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •LIDOCAINA | 35 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.6881 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •LIDOCAINA | 400 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.6051 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •LINCOMICINA | 300 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.1925 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •LINCOMICINA | 600 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$5.5642 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •LINEZOLID | 600 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$78.5557 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •MANITOL | 18 | % | (P)\$0.0034 POR MILILITRO •MEDROXIPROGESTERONA | 150 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$8.4 (I)\$12 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •MELOXICAM | 15 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.5692 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •VELICOX M 15 MG/1.5 ML SOLUCION INYECTABLE CAJA X 1 AMPOLLA X 1.5 ML | ACCESORIOS: + JERINGA DESCARTABLE + TOALLITA IMPREGNADA DE ALCOHOL | (E)\$2.9700 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •MEROPENEM | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$63.6745 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •MEROPENEM | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$36.094 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •METAMIZOL MAGNESICO | 2 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.0607 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •METAMIZOL MAGNESICO | 2.5 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.0542 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •METAMIZOL MAGNESICO | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.4558 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •METAMIZOL SODICO + ORFENADRINA | 500 + 30 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.7556 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •METAMIZOL SODICO | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$0.9376 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •METILPREDNISOLONA | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$73.1031 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •METILPREDNISOLONA | 40 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$10.8975 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •METILPREDNISOLONA | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$26.796 (I)\$38.28 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •METILPREDNISOLONA | 80 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$16.2859 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •METOCARBAMOL | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.5351 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •METOCARBAMOL | 100 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.6344 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •METOCARBAMOL | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.6007 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •METOCLOPRAMIDA | 10 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.5053 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •METOTREXATO | 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$13.6877 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •METRONIDAZOL | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$10.4661 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •MIDAZOLAM | 15 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$6.3816 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •MORFINA | 10 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.4331 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •MOXIFLOXACINO | 400 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$73.3461 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •NALBUFINA | 10 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$6.8388 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •NANDROLONA | 50 | MG / ML | (P)\$27.5945 POR MILILITRO •NEOSTIGMINA | 500 | MCG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.2681 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •NIMODIPINO | 10 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$23.9312 (I)\$34.1874 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •NITROGLICERINA | 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$14.3935 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •NOREPINEFRINA | 4 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$20.625 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO)

●OCTREOTIDA | 100 | MCG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$23.42 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●OCTREOTIDA | 20 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1899.9246 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●OCTREOTIDA | 30 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3274.25 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●OCTREOTIDA | 50 | MCG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$12.3005 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●OFLOXACINO | 400 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$49.1056 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●OLANZAPINA | 10 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$17.1648 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●OMEPRAZOL | 40 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$11.3399 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ONDANSETRON | 4 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$13.1806 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ONDANSETRON | 8 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$19.5632 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ORFENADRINA | 30 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.0966 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ORFENADRINA | 60 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.211 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●OXACILINA | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.6093 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●OXALIPLATINO | 100 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$528.5286 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●OXALIPLATINO | 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$283.3947 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●OXITOCINA | 10 | UI / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.7938 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●OXITOCINA | 5 | UI / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.1416 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●PACLITAXEL | 150 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$300.8176 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●PACLITAXEL | 30 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$67.7607 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●PALONOSETRON | 250 | MCG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$106.0269 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●PANTOPRAZOL SODICO | 40 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$17.167 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●PARECOXIB | 40 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$10.72 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●PARICALCITOL | 5 | MCG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$36.2374 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●PEMETREXED | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2023.0848 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●PENICILINA G BENZATINICA | 1.2 | MUI / EFP (AMPOLLA O VIAL) | (P)\$3.6404 POR EFP (AMPOLLA O VIAL) ●PENICILINA G BENZATINICA | 2.4 | MUI / EFP (AMPOLLA O VIAL) | (P)\$5.8796 POR EFP (AMPOLLA O VIAL) ●PENICILINA G PROCAINICA + PENICILINA G SODICA | 3 + 1 | MUI / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.5 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●PENICILINA G PROCAINICA | 1.2 | MUI / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.6407 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●PENICILINA G PROCAINICA | 2.4 | MUI / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$5.8796 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●PENICILINA G PROCAINICA | 400000 | UI / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.0336 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●PENTOXIFILINA | 20 | MG / ML | (P)\$0.7102 POR MILILITRO ●PIPERACILINA + TAZOBACTAM | 4 + 500 | G + MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$35.3959 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●PIROXICAM | 20 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.9865 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●PIROXICAM | 40 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$4.288 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●POLIDOCANOL | 30 | MG / ML | (P)\$2.795 POR MILILITRO ●POLIDOCANOL | 300 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$17.515 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●POLIDOCANOL | 60 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$6.45 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●POLIDOCANOL | 900 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$58.5862 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●POTASIO | 20 | MEQ / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$0.4602 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●PROGESTERONA | 100 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$4.81 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●PROPINOXATO | 30 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$5.9668 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●PROPOFOL | 200 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$11.2 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●PROPOFOL | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$44.2142 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●RANITIDINA | 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.811 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●RANISEN 50 MG/2 ML SOLUCION INYECTABLE CAJA X 5 AMPOLLA X 2 ML | (E)\$1.0940 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●REMIFENTANILO | 2 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$17.853 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●RIBAVIRINA | 100 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$9.5841 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●RISPERIDONA | 25 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$257.902 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●RISPERIDONA | 37.5 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$376.4557 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●RITODRINA | 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$5.9751 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●RITUXIMAB [USMAL 10 MG/ML] | 10 | MG / ML | BIOLÓGICO - BIOTECNOLÓGICO | (P)\$47.9686 POR MILILITRO ●ROCIVERINA | 20 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.4135 POR EFP (AMPOLLA,

VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •SECNIDAZOL | 125 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$9.3504 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •SULFAMETOXAZOL + TRIMETROPRIMA | 400 + 80 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$7.9964 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •TIAMINA | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.4736 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •TIGECICLINA | 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$100.7706 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •TIUCOLCHICOSIDO | 2 | MG / ML | (P)\$2.344 POR MILILITRO •TRAMADOL | 100 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.5086 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •TRAMADOL | 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.3441 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •TRIMEBUTINA | 300 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$5.6916 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •TRIMEBUTINA | 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.7892 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •VANCOMICINA | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$6.8569 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •VINCRISTINA | 1 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$20.7638 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •VORICONAZOL | 200 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$145.4858 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ••PARENTERALES - LIQUIDOS•• Soluciones, emulsiones o suspensiones estériles, que se administran vía parenteral (inyectables).- Los CHMs con la forma farmacéutica de PARENTERALES - LIQUIDOS son los siguientes: •ACIDO TRANEXAMICO | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$22.304 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •CLORFENAMINA + FENILEFRINA + METAMIZOL + MOROXIDINA | 800 + 600 + 100 + 100 | MCG + MCG + MG + MG / ML | (P)\$0.776 POR MILILITRO •CLORFENAMINA + FENILEFRINA | 1.6 + 600 | MG + MCG / ML | (P)\$0.54 POR MILILITRO •CLORFENAMINA + FENILEFRINA | 4 + 1.5 | MG / ML | (P)\$1.3943 POR MILILITRO •CLORURO DE POTASIO | 22.3 | % | (P)\$0.1332 POR MILILITRO •DICLOFENACO POTASICO | 37.5 | MG / ML | (P)\$2.4582 POR MILILITRO •DICLOFENACO SODICO | 37.5 | MG / ML | (P)\$2.5163 POR MILILITRO •FLUFENAZINA DECANOATO | 25 | MG / ML | (P)\$20 POR MILILITRO •PARACETAMOL | 10 | MG / ML | (P)\$0.1012 POR MILILITRO •SULFATO DE MAGNESIO | 10 | % | (P)\$0.2668 POR MILILITRO •TESTOSTERONA CIPIONATO | 125 | MG / ML | (P)\$7.595 POR MILILITRO •TESTOSTERONA ENANTATO | 250 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$17.25 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ••PARENTERALES - LIQUIDOS EN EMPAQUES PRECARGADOS•• Soluciones, emulsiones o suspensiones estériles, que estan envasados en empaques precargados, monodosis, para ser administrados por vía parenteral (inyectables).- Los CHMs con la forma farmacéutica de PARENTERALES - LIQUIDOS EN EMPAQUES PRECARGADOS son los siguientes: •ERENUMAB | 70 | MG / EFP (DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$464.192 POR EFP (DISPOSITIVO PRECARGADO) •LIRAGLUTIDA | 18 | MG / EFP (DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$133.3582 POR EFP (DISPOSITIVO PRECARGADO) ••PARENTERALES - SOLIDOS PARA RECONSTITUIR•• Sólidos para reconstituir, que se administran vía parenteral (inyectables).- Los CHMs con la forma farmacéutica de PARENTERALES - SOLIDOS PARA RECONSTITUIR son los siguientes: •BENDAMUSTINA HIDROCLORURO | 100 | MG / EFP (AMPOLLA O VIAL) | (P)\$925 POR EFP (AMPOLLA O VIAL) •CEFOXITINA | 1 | G / EFP (AMPOLLA O VIAL) | (P)\$15.481 POR EFP (AMPOLLA O VIAL) •CEFTAROLINA FOSAMILO | 600 | MG / EFP (AMPOLLA O VIAL) | (G)\$73.983 (I)\$105.69 POR EFP (AMPOLLA O VIAL) •PENICILINA G BENZATINICA + PENICILINA G PROCAINICA + PENICILINA G SODICA | 600000 + 300000 + 300000 | UI / EFP (AMPOLLA O VIAL) | (P)\$5.1 POR EFP (AMPOLLA O VIAL) •PENICILINA G PROCAINICA + PENICILINA G SODICA | 300000 + 100000 | UI / EFP (AMPOLLA O VIAL) | (P)\$4.632 POR EFP (AMPOLLA O VIAL)

--

•••APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES•••

•••APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - CREMAS, UNGÜENTOS Y OTROS SEMISÓLIDOS••• Preparados semisólidos con acción local para aplicar sobre la piel (epidermis/dermis) o mucosas. Comprende: pomadas, ungüentos, cremas, geles, pastas y similares, excluyendo aplicaciones oftálmicas.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - CREMAS, UNGÜENTOS Y OTROS SEMISÓLIDOS son los siguientes: •ACIDO ACEXAMICO + NEOMICINA | 0.05 + 0.004 | % | (P)\$0.4122 POR GRAMO •ACIDO ACEXAMICO | 4.44 | % | (P)\$0.35 POR GRAMO •ACIDO FUSIDICO + BETAMETASONA + KETOCONAZOL | 2 + 0.1 + 2 | % | (P)\$0.9911 POR GRAMO •ACIDO FUSIDICO + BETAMETASONA | 2 + 0.1 | % | (P)\$0.635 POR GRAMO •ACIDO FUSIDICO + MOMETASONA | 2 + 0.1 | % | (P)\$1.4332 POR GRAMO •ACIDO GLICOLICO | 10 | % | (P)\$0.5198 POR GRAMO •ACIDO GLICOLICO | 12 | % | (P)\$0.8606 POR GRAMO •ACIDO SALICILICO + BETAMETASONA | 3 + 0.05 | % | (P)\$0.7771 POR GRAMO •ACIDO SALICILICO + DEXAMETASONA | 3 + 0.12 | % | (P)\$0.6877 POR GRAMO •ADAPALENO + CLINDAMICINA | 0.1 + 1 | % | (P)\$0.8451 POR GRAMO •ADAPALENO + PEROXIDO BENZOILO | 0.1 + 2.5 | % | (P)\$1.45 POR GRAMO •ADAPALENO | 0.1 | % | (P)\$0.5067 POR GRAMO •ADAPALENO | 0.3 | % | (P)\$0.6043 POR GRAMO •ALANTOINA + CLOTRIMAZOL + SULFISOXAZOL | 2 + 1 + 10 | % | (P)\$0.4544 POR GRAMO •BECLOMETASONA + CLIOQUINOL | 0.025 + 3 | % | (P)\$0.8605 POR GRAMO •BECLOMETASONA | 0.025 | % | (P)\$0.3858 POR GRAMO •BECLOMETASONA | 0.125 | % | (P)\$0.5077 POR GRAMO •BENZOCAINA + HIDROCORTISONA | 2 + 1 | % | (P)\$0.4263 POR GRAMO •BENZOCAINA + HIDROCORTISONA | 5 + 1 | % | (P)\$0.3855 POR GRAMO •BETAMETASONA + CALCIPOTRIOL | 5 + 0.5 | % | (P)\$1.1108 POR GRAMO •BETAMETASONA + CLIOQUINOL + CLOTRIMAZOL + GENTAMICINA | 0.05 + 1 + 1 + 0.1 | % | (P)\$0.5193 POR GRAMO •BETAMETASONA + CLIOQUINOL + GENTAMICINA + TOLNAFTATO | 0.05 + 1 + 0.1 + 1 | % | (P)\$0.8471 POR GRAMO •BETAMETASONA + CLIOQUINOL + GENTAMICINA + TOLNAFTATO | 0.05 + 1 + 1 + 0.1 | % | (P)\$1.1941 POR GRAMO •BETAMETASONA + CLOTRIMAZOL + GENTAMICINA | 0.05 + 1 + 0.1 | % | (P)\$0.4414 POR GRAMO •BETAMETASONA + CLOTRIMAZOL + NEOMICINA | 0.04 + 1 + 0.5 | % 100 G | (P)\$0.3652 POR GRAMO •BETAMETASONA + CLOTRIMAZOL + NEOMICINA | 0.05 + 1 + 0.834 | % | (P)\$0.2903 POR GRAMO •BETAMETASONA + CLOTRIMAZOL | 0.05 + 1 | % | (P)\$1.0561 POR

GRAMO •BETAMETASONA + CLOTRIMAZOL | 0.1 + 1 | % | (P)\$0.5383 POR GRAMO •BETAMETASONA + DOBESILATO DE CALCIO + LIDOCAINA | 0.025 + 0.004 + 0.002 | % | (P)\$0.7044 POR GRAMO •BETAMETASONA + GENTAMICINA + KETOCONAZOL | 0.05 + 0.1 + 2 | % | (P)\$0.4794 POR GRAMO •BETAMETASONA + GENTAMICINA + MICONAZOL | 10 + 10 + 17 | % | (P)\$0.8836 POR GRAMO •BETAMETASONA + GENTAMICINA | 0.05 + 0.1 | % | (G)\$0.7378 (I)\$1.054 POR GRAMO •BETAMETASONA + GENTAMICINA + GENTAMICINA | 0.05 + 0.3 | % | (P)\$1.4428 POR GRAMO •BETAMETASONA + GENTAMICINA | 0.1 + 0.3 | % | (P)\$1.597 POR GRAMO •BETAMETASONA + KETOCONAZOL | 0.1 + 2 | % | (P)\$0.6855 POR GRAMO •BETAMETASONA + LIDOCAINA + ZINC ELEMENTAL | 0.05 + 2 + 12 | % | (P)\$0.5268 POR GRAMO •BETAMETASONA DIPROPIONATO | 0.064 | % | (P)\$0.8755 POR GRAMO •BETAMETASONA DIPROPIONATO | 0.1 | % | (P)\$0.3488 POR GRAMO •BETAMETASONA VALERATO | 0.05 | % | (P)\$0.2867 POR GRAMO •BETAMETASONA VALERATO | 0.1 | % | (P)\$0.3248 POR GRAMO •BETAMETASONA VALERATO | 0.5 | % | (P)\$0.3068 POR GRAMO •BETAMETASONA VALERATO | 1 | % | (P)\$0.1565 POR GRAMO •CALCIPOTRIOL | 0.005 | % | (P)\$1.4787 POR GRAMO •CARBENOXOLONA | 2 | % 100 G | (P)\$1.9082 POR GRAMO •CARBOMERO + HIPROMELOSA | 0.22 + 0.3 | % | (P)\$1.421 POR GRAMO •CARBOMERO + MANITOL | 1.5 + 46 | % | (P)\$2.1264 POR GRAMO •CINCOCAINA + PREDNISOLONA | 0.5 + 0.19 | % | (P)\$1.0401 POR GRAMO •CIPROFLOXACINO | 0.3 | % | (P)\$5.9913 POR GRAMO •CLINDAMICINA + CLOTRIMAZOL | 2 + 2 | % | (P)\$0.5925 POR GRAMO •CLINDAMICINA + KETOCONAZOL | 2 + 8 | % | (P)\$0.6437 POR GRAMO •CLINDAMICINA + PEROXIDO BENZOILO | 1 + 5 | % | (P)\$1.3985 POR GRAMO •CLINDAMICINA | 1 | % | (P)\$0.3839 POR GRAMO •CLINDAMICINA | 2 | % | (P)\$0.3894 POR GRAMO •CLIOQUINOL + CLOTRIMAZOL + HIDROCORTISONA + NEOMICINA | 3 + 1 + 0.5 + 0.5 | % | (P)\$0.1461 POR GRAMO •CLIOQUINOL + HIDROCORTISONA | 3 + 1 | % | (P)\$0.3569 POR GRAMO •CLOBETASOL | 0.05 | % | (G)\$0.2732 (I)\$0.3903 POR GRAMO •CLORANFENICOL + COLAGENASA | 10 + 60 | MG + UI / G | (P)\$0.9182 POR GRAMO •CLORANFENICOL + HIDROCORTISONA | 0.2 + 1 | % | (P)\$3.0725 POR GRAMO •CLORANFENICOL + HIDROCORTISONA | 0.5 + 1 | % | (P)\$0.771 POR GRAMO •CLORANFENICOL | 0.5 | % | (P)\$0.7893 POR GRAMO •CLORHEXIDINA + DEXAMETASONA + NISTATINA | 11.5 + 1 + 100000 | MG + MG + UI / G | (P)\$0.3422 POR GRAMO •CLOSTEBOL + NEOMICINA | 0.5 + 0.35 | % | (P)\$0.2276 POR GRAMO •CLOSTEBOL + NEOMICINA | 0.5 + 0.5 | % | (P)\$0.2303 POR GRAMO •CLOTRIMAZOL + DEXAMETASONA + GENTAMICINA | 1 + 0.04 + 0.1 | % | (P)\$0.5124 POR GRAMO •CLOTRIMAZOL + DEXAMETASONA + GENTAMICINA | 20 + 0.8 + 2 | % | (P)\$0.4293 POR GRAMO •CLOTRIMAZOL + DEXAMETASONA + NEOMICINA | 1 + 0.04 + 0.5 | % | (P)\$0.5103 POR GRAMO •CLOTRIMAZOL- NEOMICINA- DEXAMETASONA (1.0%, 0.5%, 0.04%) CREMA TOPICA LA SANTE CAJA X 1 TUBO X 20 G | (E)\$0.3660 POR GRAMO •CLOTRIMAZOL + DEXAMETASONA + NEOMICINA | 20 + 0.8 + 10 | % | (P)\$0.787 POR GRAMO •CLOTRIMAZOL + DEXAMETASONA | 1 + 0.1 | % | (P)\$0.1365 POR GRAMO •CLOTRIMAZOL + METRONIDAZOL | 10 + 50 | % | (P)\$0.3942 POR GRAMO •CLOTRIMAZOL + METRONIDAZOL | 2 + 0.5 | % | (P)\$0.4145 POR GRAMO •CLOTRIMAZOL + METRONIDAZOL | 2 + 0.75 | % | (P)\$0.4582 POR GRAMO •CLOTRIMAZOL + SULFACETAMIDA + SULFADIAZINA + SULFANILAMIDA + UREA | 1 + 3 + 3.7 + 3.7 + 1 | G / 100 G | (P)\$0.3333 POR GRAMO •CLOTRIMAZOL + TINIDAZOL | 1 + 2.5 | % | (P)\$0.4025 POR GRAMO •DAPSONA | 5 | % | (P)\$0.6069 POR GRAMO •DESONIDA | 0.05 | % | (P)\$0.6006 POR GRAMO •DESONIDA | 0.1 | % | (P)\$0.7 POR GRAMO •DESOXIMETASONA | 1 | % | (P)\$0.4244 POR GRAMO •DEXAMETASONA + DOBESILATO DE CALCIO + LIDOCAINA | 0.025 + 4 + 2 | % | (P)\$0.7332 POR GRAMO •DEXAMETASONA + ECONAZOL + METRONIDAZOL | 0.0325 + 7.5 + 50 | % | (P)\$0.4746 POR GRAMO •DEXAMETASONA + FRAMICETINA | 0.5 + 0.5 | % | (P)\$0.5863 POR GRAMO •DEXAMETASONA + KETOCONAZOL + NEOMICINA | 0.1 + 2 + 0.5 | % | (P)\$0.5648 POR GRAMO •DEXAMETASONA + NEOMICINA + POLIMIXINA B | 1 + 3.5 + 6000 | MG + MG + UI / G | (P)\$7.3726 POR GRAMO •DEXAMETASONA + NEOMICINA | 0.1 + 0.35 | % | (P)\$2.3538 POR GRAMO •DEXAMETASONA + SULFACETAMIDA | 0.1 + 10 | % | (P)\$1.2951 POR GRAMO •DIFLORASONA | 2 | % | (P)\$0.8772 POR GRAMO •DINITRATO DE ISOSORBIDA + HIDROCORTISONA + LIDOCAINA + ZINC ELEMENTAL | 0.002 + 0.0025 + 0.05 + 0.18 | % | (P)\$0.5933 POR GRAMO •DINITRATO DE ISOSORBIDA | 0.2 | % | (P)\$0.3787 POR GRAMO •DIYODOHIDROXIQUINOLEINA + NISTATINA | 40 + 100000 | MG + UI / G | (P)\$0.1202 POR GRAMO •DOBESILATO DE CALCIO + LIDOCAINA | 4 + 2 | % | (P)\$0.3002 POR GRAMO •ENOXOLONA + LEVOMENOL | 5 + 0.5 | % | (P)\$1.0464 POR GRAMO •ERITROMICINA + TRETINOINA | 4 + 0.025 | % | (P)\$0.6246 POR GRAMO •ERITROMICINA | 0.5 | % | (P)\$2.4123 POR GRAMO •ERITROMICINA | 3 | % | (P)\$0.3173 POR GRAMO •ERITROMICINA | 4 | % | (P)\$0.4693 POR GRAMO •ERITROMICINA | 5 | % | (P)\$2.9892 POR GRAMO •ESTRADIOL | 0.01 | % | (P)\$0.2638 POR GRAMO •ESTRADIOL | 0.06 | % | (P)\$0.3769 POR GRAMO •ESTRADIOL | 0.15 | % | (P)\$0.196 POR GRAMO •ESTRIOL | 0.1 | % | (P)\$1.2898 POR GRAMO •ESTRIOL | 1 | % | (P)\$2.1092 POR GRAMO •ESTROGENOS CONJUGADOS | 0.0625 | % | (P)\$0.4783 POR GRAMO •FENAZONA | 30 | % | (P)\$0.735 POR GRAMO •FLUOCINONIDA + NEOMICINA + NISTATINA | 50 + 35 + 100000 | MG + MG + UI / G | (P)\$0.8498 POR GRAMO •FLUOCINONIDA | 0.05 | % | (P)\$0.7882 POR GRAMO •FLUOROURACILO | 5 | % | (P)\$1.0871 POR GRAMO •FLUTICASONA [MICRONIZADA] | 0.05 | % | (P)\$1.3741 POR GRAMO •FLUTICASONA | 0.05 | % | (G)\$1.1504 (I)\$1.6435 POR GRAMO •GENTAMICINA | 0.1 | % | (P)\$0.9043 POR GRAMO •GENTAMICINA | 0.3 | % | (P)\$2.7945 POR GRAMO •HIDROCORTISONA + NATAMICINA + NEOMICINA | 1 + 1 + 0.35 | % | (P)\$0.6452 POR GRAMO •HIDROCORTISONA + NEOMICINA + NISTATINA | 10 + 10 + 10 | MG + MG + MUI / G | (P)\$0.2591 POR GRAMO •HIDROQUINONA + TRETINOINA | 4 + 0.05 | % | (P)\$0.5618 POR GRAMO •HIDROQUINONA | 2 | % | (P)\$0.4907 POR GRAMO •HIDROQUINONA | 4 | % | (P)\$0.5633 POR GRAMO •HIDROQUINONA | 5 | % | (P)\$0.358 POR GRAMO •HIDROSMINA | 2 | % | (P)\$0.2395 POR GRAMO •IMIQUIMOD | 5 | % | (P)\$13.26 POR GRAMO •ISOTRETINOINA | 0.025 | % | (P)\$0.4934 POR GRAMO •ISOTRETINOINA | 0.05 | % | (P)\$0.5265 POR GRAMO •IVERMECTINA | 1 | % | (P)\$1.772 POR GRAMO •KETANSERINA | 2 | % | (P)\$0.6679 POR GRAMO •KETOCONAZOL + SECNIDAZOL | 40 + 50 | % | (P)\$0.5202 POR GRAMO •LIDOCAINA + NITROFURAL | 5 + 0.2 | % | (P)\$0.2023 POR GRAMO •LIDOCAINA + PENTOSANO POLISULFATO DE SODIO + TRIAMCINOLONA | 2 + 1 + 0.01 | % | (P)\$0.5098 POR GRAMO •LIDOCAINA + TRIBENOSIDO | 20 + 50 | MG / G | (P)\$0.5056 POR GRAMO •METOXALENO | 0.4 | % | (P)\$0.6737 POR GRAMO •METRONIDAZOL + NISTATINA + SULFACETAMIDA | 0.5 + 17 + 8 | % | (P)\$0.2188 POR GRAMO •METRONIDAZOL + NISTATINA

| 100 + 20000 | MG + UI / G | (P)\$0.1938 POR GRAMO •METRONIDAZOL + NISTATINA | 500 + 100000 | MG + UI / G | (P)\$0.5884 POR GRAMO •METRONIDAZOL | 0.75 | % | (P)\$0.3319 POR GRAMO •MOMETASONA | 0.1 | % | (G)\$0.6613 (I)\$0.9447 POR GRAMO •MUIPIROCINA | 2 | % | (P)\$0.887 POR GRAMO •N6-FURFURILADENINA | 0.1 | % | (P)\$1.4443 POR GRAMO •NADIFLOXACINO | 1 | % | (P)\$0.5825 POR GRAMO •NEOMICINA + RETINOL | 3.5 + 100000 | MG + UI / G | (P)\$0.2212 POR GRAMO •NEOMICINA + SULFADIAZINA | 0.5 + 1 | % | (P)\$0.0836 POR GRAMO •OXITETRACICLINA + POLIMIXINA B | 25 + 10000 | MG + UI / G | (P)\$0.79 POR GRAMO •OXITETRACICLINA + POLIMIXINA B | 30 + 10000 | MG + UI / G | (P)\$0.4408 POR GRAMO •OXITETRACICLINA + POLIMIXINA B | 5 + 10000 | MG + UI / G | (P)\$0.8279 POR GRAMO •OXITETRACICLINA | 0.5 | % | (P)\$0.4226 POR GRAMO •PENICILINA G SÓDICA | 5 | % | (P)\$0.1843 POR GRAMO •PENTOSANO POLISULFATO DE SODIO | 0.1 | % | (P)\$0.2893 POR GRAMO •PENTOSANO POLISULFATO DE SODIO | 0.5 | % | (P)\$0.2735 POR GRAMO •PEROXIDO BENZOILO | 10 | % | (P)\$0.2003 POR GRAMO •PODOFILOTOXINA | 0.5 | % | (P)\$3.655 POR GRAMO •POLICRESULENO | 1.8 | % | (G)\$0.2692 (I)\$0.3846 POR GRAMO •PREDNICARBATO | 0.25 | % | (G)\$0.6926 (I)\$0.9894 POR GRAMO •PREDNISOLONA | 0.5 | % | (P)\$5.5831 POR GRAMO •PROGESTERONA | 8 | % | (P)\$2.4979 POR GRAMO •PROMESTRIENO | 1 | % | (P)\$0.8852 POR GRAMO •RETAPAMULINA | 1 | % | (G)\$2.8617 (I)\$3.3078 POR GRAMO •RIBAVIRINA | 7.5 | % | (P)\$2.1405 POR GRAMO •RUSCOGENIN + TRIMEBUTINA | 1 + 12 | % | (P)\$0.5102 POR GRAMO •SULFABENZAMIDA + SULFACETAMIDA + SULFADIAZINA + UREA | 3.5 + 2.9 + 3.7 + 1 | % | (P)\$0.2725 POR GRAMO •SULFACETAMIDA + SULFADIAZINA + SULFADIMIDINA | 3.5 + 3.5 + 3.5 | % | (P)\$0.2546 POR GRAMO •SULFACETAMIDA + SULFADIAZINA + SULFANILAMIDA + UREA | 3 + 3.7 + 3.7 + 1 | % | (P)\$0.2203 POR GRAMO •SULFACETAMIDA + SULFADIAZINA + SULFANILAMIDA | 2.5 + 2.5 + 2.5 | % | (P)\$0.0849 POR GRAMO •SULFACETAMIDA + SULFANILAMIDA + SULFATIAZOL | 3 + 2.8 + 3.5 | % | (P)\$0.304 POR GRAMO •TACROLIMUS | 0.03 | % | (P)\$1.0541 POR GRAMO •TACROLIMUS | 0.1 | % | (P)\$1.6968 POR GRAMO •TINIDAZOL + TIOCONAZOL | 3 + 2 | % | (P)\$0.4807 POR GRAMO •TRETINOINA | 0.01 | % | (P)\$0.3936 POR GRAMO •TRETINOINA | 0.025 | % | (P)\$0.3986 POR GRAMO •TRETINOINA | 0.05 | % | (P)\$0.4251 POR GRAMO •TRETINOINA | 0.1 | % | (G)\$0.327 (I)\$0.4672 POR GRAMO •TRIAMCINOLONA | 1 | % | (P)\$1.1649 POR GRAMO •TRIAMCINOLONA DIACETATO | 1 | % | (P)\$1.451 POR GRAMO •TROMANTADINA | 1 | % | (P)\$1.4751 POR GRAMO

••**APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - LOCIONES, EMULSIONES Y OTROS LÍQUIDOS**•• Preparados líquidos con acción local para aplicar sobre la piel (epidermis/dermis) o mucosas. Comprende: champú, lociones, laca para uñas, y similares.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - LOCIONES, EMULSIONES Y OTROS LÍQUIDOS son los siguientes:

•ACIDO GLICOLICO | 10 | % | (P)\$0.5198 POR MILILITRO •ACIDO LACTICO + ACIDO SALICILICO | 15 + 26 | % | (P)\$1.9285 POR MILILITRO •ACIDO LACTICO + ACIDO SALICILICO | 16.67 + 26 | % | (P)\$1.0944 POR MILILITRO •ACIDO LACTICO + ACIDO SALICILICO | 16.7 + 16.7 | % | (P)\$0.6402 POR MILILITRO •ACIDO SALICILICO + BETAMETASONA | 2 + 0.05 | % | (P)\$0.6604 POR MILILITRO •ACIDO SALICILICO + BETAMETASONA | 3 + 0.05 | % | (P)\$0.3947 POR MILILITRO •AMOROLFINA | 5 | % | (P)\$28.6769 POR MILILITRO •BETAMETASONA DIPROPIONATO | 0.1 | % 100 ML | (P)\$0.2957 POR MILILITRO •BETAMETASONA VALERATO | 0.1 | % | (G)\$0.1702 (I)\$0.2432 POR MILILITRO •CALCIPOTRIOL | 0.005 | % | (P)\$1.3441 POR MILILITRO •CIPERMETRINA | 0.2 | % | (P)\$0.0484 POR MILILITRO •CLINDAMICINA | 1 | % | (P)\$0.5424 POR MILILITRO •CLOBETASOL + MINOXIDIL + TRETINOINA | 0.05 + 5 + 0.01 | % | (P)\$0.2905 POR MILILITRO •CLOBETASOL + NEOMICINA | 50 + 35 | % | (P)\$0.2177 POR MILILITRO •CLOBETASOL | 0.05 | % | (P)\$0.2535 POR MILILITRO •DESONIDA | 0.1 | % | (P)\$0.6103 POR MILILITRO •DOCUSATO + SORBITOL | 0.001 + 1.3 | % | (P)\$0.1231 POR MILILITRO •ERITROMICINA | 1 | % | (P)\$0.3028 POR MILILITRO •ERITROMICINA | 2 | % | (P)\$0.2 POR MILILITRO •LINDANE | 5 | % | (P)\$0.1525 POR MILILITRO •MOMETASONA | 0.1 | % | (P)\$0.703 POR MILILITRO •PERMETRINA | 5 | % | (P)\$0.1699 POR MILILITRO •POLICRESULENO | 1 | % | (P)\$1.5804 POR MILILITRO •POLICRESULENO | 40.75 | % | (P)\$1.386 POR MILILITRO •TRETINOINA | 0.025 | % | (P)\$0.5456 POR MILILITRO •TRETINOINA | 0.05 | % | (P)\$0.5819 POR MILILITRO

••**APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - TALCOS, JABONES Y OTROS SÓLIDOS**•• Preparados sólidos con acción local para aplicar sobre la piel (epidermis/dermis) o mucosas. Comprende: talcos, jabones y similares.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - TALCOS, JABONES Y OTROS SÓLIDOS son los siguientes: •CAOLIN + CLORHIDROXIDO DE ALUMINIO + CLOTRIMAZOL | 10 + 20 + 1 | G / G | (P)\$0.0921 POR GRAMO

••**APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - TABLETAS, CAPSULAS Y ÓVULOS VAGINALES**•• Preparados con acción local para aplicar en la mucosa vaginal, en forma de óvulos.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - TABLETAS, CAPSULAS Y ÓVULOS VAGINALES son los siguientes: •ALANTOINA + CLOTRIMAZOL + SULFISOXAZOL | 60 + 200 + 300 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)\$4.8046 POR UNIDAD (OVULO) •CENTELLA ASIÁTICA + METRONIDAZOL + MICONAZOL + NEOMICINA + POLIMIXINA B | 15 + 300 + 100 + 48.8 + 4.4 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)\$1.415 POR UNIDAD (OVULO) •CENTELLA ASIÁTICA + METRONIDAZOL + MICONAZOL + NEOMICINA + POLIMIXINA B | 15 + 400 + 100 + 45 + 5 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)\$1.415 POR UNIDAD (OVULO) •CLINDAMICINA + CLOTRIMAZOL | 100 + 200 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)\$5.0447 POR UNIDAD (OVULO) •CLINDAMICINA + KETOCONAZOL | 100 + 400 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)\$4.7625 POR UNIDAD (OVULO) •CLINDAMICINA + KETOCONAZOL | 100 + 800 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)\$7.8135 POR UNIDAD (OVULO) •CLINDAMICINA | 100 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)\$3.9867 POR UNIDAD (OVULO) •CLOTRIMAZOL + METRONIDAZOL | 100 + 500 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)\$1.4399 POR UNIDAD (OVULO) •CLOTRIMAZOL + SULFAFURAZOL | 50 + 300 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)\$2.2542 POR UNIDAD (OVULO) •CLOTRIMAZOL + TINIDAZOL | 100 + 150 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)\$0.6586 POR UNIDAD (OVULO) •DEXAMETASONA + ECONAZOL + METRONIDAZOL | 325 + 75 + 500 | MCG + MG + MG / UNIDAD (OVULO) | (P)\$2.4249 POR UNIDAD (OVULO) •DEXAMETASONA + NISTATINA | 250 + 100000 | MCG + UI / UNIDAD (OVULO) | (P)\$0.4652 POR UNIDAD (OVULO) •ESTRADIOL + NORETISTERONA | 3.2 + 11.2 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)\$6.9494 POR UNIDAD (OVULO) •ESTRIOL | 500 | MCG / UNIDAD (OVULO) | (P)\$1.3499 POR UNIDAD (OVULO) •ETINILESTRADIOL + ETNOGESTREL | 15 + 120 | MCG / UNIDAD (OVULO) |

(P)\$22.441 POR UNIDAD (OVULO) •METRONIDAZOL + MICONAZOL | 750 + 200 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)\$2.108 POR UNIDAD (OVULO) •METRONIDAZOL + NISTATINA | 500 + 100000 | MG + UI / UNIDAD (OVULO) | (P)\$1.0483 POR UNIDAD (OVULO) •METRONIDAZOL | 500 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)\$0.7411 POR UNIDAD (OVULO) •MICONAZOL + TINIDAZOL | 100 + 150 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)\$4.3814 POR UNIDAD (OVULO) •MICONAZOL | 400 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)\$5.9004 POR UNIDAD (OVULO) •NOSCAPINA | 15 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)\$0.8238 POR UNIDAD (OVULO) •POLICRESULENO | 90 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)\$2.4944 POR UNIDAD (OVULO) •SULFACETAMIDA + SULFANILAMIDA + SULFATIAZOL | 3 + 2.8 + 3.5 | G / UNIDAD (OVULO) | (P)\$0.9864 POR UNIDAD (OVULO) •TINIDAZOL + TIOCONAZOL | 150 + 100 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)\$2.007 POR UNIDAD (OVULO) ••APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - PARCHES O APÓSITOS•• Preparados con acción local para aplicar sobre la piel (epidermis/dermis) o mucosas en forma de parches.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - PARCHES O APÓSITOS son los siguientes: •ACIDO ACETILSALICILICO | 40.1 | MG / UNIDAD (APOSITO) | (P)\$0.5522 POR UNIDAD (APOSITO) •ESTRADIOL | 50 | MCG / UNIDAD (PARCHE) | (P)\$7.4252 POR UNIDAD (PARCHE) •ETINILESTRADIOL + NORELGESTROMINA | 600 + 6 | MG / UNIDAD (PARCHE) | (P)\$9.2014 POR UNIDAD (PARCHE) •FENTANILO | 12.6 | MG / UNIDAD (PARCHE) | (P)\$31.1997 POR UNIDAD (PARCHE) •FENTANILO | 16.8 | MG / UNIDAD (PARCHE) | (P)\$44.1038 POR UNIDAD (PARCHE) •FENTANILO | 4.2 | MG / UNIDAD (PARCHE) | (P)\$16.175 POR UNIDAD (PARCHE) •FENTANILO | 8.4 | MG / UNIDAD (PARCHE) | (P)\$27.4637 POR UNIDAD (PARCHE) •LIDOCAINA | 700 | MG / UNIDAD (PARCHE) | (P)\$5.9464 POR UNIDAD (PARCHE) •NITROGLICERINA | 250 | MG / UNIDAD (PARCHE) | (P)\$5.651 POR UNIDAD (PARCHE) •RIVASTIGMINA | 18 | MG / UNIDAD (PARCHE) | (P)\$5.4788 POR UNIDAD (PARCHE) •RIVASTIGMINA | 27 | MG / UNIDAD (PARCHE) | (P)\$6.8251 POR UNIDAD (PARCHE) •RIVASTIGMINA | 9 | MG / UNIDAD (PARCHE) | (P)\$4.773 POR UNIDAD (PARCHE) ••APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - SACHETS•• Preparados con acción local para aplicar sobre la piel (epidermis/dermis) o mucosas cuyo contenido viene predosificado en sachets (sobres).- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - SACHETS son los siguientes: •IMIQUIMOD | 12.5 | MG / UNIDAD (SACHET) | (P)\$7.7 POR UNIDAD (SACHET) ••APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - SUPOSITORIOS•• Preparados para ser aplicados por vía rectal, en forma de supositorios y similares.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - SUPOSITORIOS son los siguientes: •CINCOCAINA + PREDNISOLONA | 1 + 1.3 | MG / UNIDAD (SUPOSITORIO) | (P)\$1.058 POR UNIDAD (SUPOSITORIO) •DICLOFENACO POTASICO | 12.5 | MG / UNIDAD (SUPOSITORIO) | (P)\$0.9415 POR UNIDAD (SUPOSITORIO) •DICLOFENACO SODICO | 100 | MG / UNIDAD (SUPOSITORIO) | (P)\$1.7119 POR UNIDAD (SUPOSITORIO) •DICLOFENACO SODICO | 12.5 | MG / UNIDAD (SUPOSITORIO) | (P)\$1.154 POR UNIDAD (SUPOSITORIO) •DICLOFENACO SODICO | 50 | MG / UNIDAD (SUPOSITORIO) | (P)\$2.4028 POR UNIDAD (SUPOSITORIO) •DIMENHIDRINATO | 25 | MG / UNIDAD (SUPOSITORIO) | (P)\$0.6881 POR UNIDAD (SUPOSITORIO) •DIMENHIDRINATO | 50 | MG / UNIDAD (SUPOSITORIO) | (P)\$0.793 POR UNIDAD (SUPOSITORIO) •DROPROPIZINA | 20 | MG / UNIDAD (SUPOSITORIO) | (P)\$2.2858 POR UNIDAD (SUPOSITORIO) •LIDOCAINA + TRIBENOSIDO | 40 + 400 | MG / UNIDAD (SUPOSITORIO) | (P)\$1.9225 POR UNIDAD (SUPOSITORIO) •MESALAZINA | 1 | G / UNIDAD (SUPOSITORIO) | (P)\$8.1863 POR UNIDAD (SUPOSITORIO) •METAMIZOL SODICO | 300 | MG / UNIDAD (SUPOSITORIO) | (P)\$1.0138 POR UNIDAD (SUPOSITORIO) •METOCLOPRAMIDA | 10 | MG / UNIDAD (SUPOSITORIO) | (P)\$1.3066 POR UNIDAD (SUPOSITORIO) •METOCLOPRAMIDA | 20 | MG / UNIDAD (SUPOSITORIO) | (P)\$0.7667 POR UNIDAD (SUPOSITORIO) ••APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - AEROSOLES TÓPICOS•• Preparados para ser aplicados por vía tópica en aerosol, a través de dispositivos presurizados no predosificados.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - AEROSOLES TÓPICOS son los siguientes: •CLOSTEBOL + NEOMICINA | 0.5 + 0.5 | % | (P)\$0.2467 POR GRAMO

•••APLICACIONES OFTÁLMICAS•••

••APLICACIONES OFTÁLMICAS - GOTAS•• Preparados líquidos destinados a ser aplicados, en forma de gotas, en los ojos.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES OFTÁLMICAS - GOTAS son los siguientes: •ANTAZOLINA HIDROCLORURO + TETRIZOLINA HIDROCLORURO | 50 + 40 | MG / 100 ML | (P)\$1.3162 POR MILILITRO •ATROPINA | 1 | % | (P)\$0.8143 POR MILILITRO •AZELASTINA | 0.05 | % | (P)\$1.8481 POR MILILITRO •AZITROMICINA | 1 | % | (P)\$7.7341 POR MILILITRO •BEPOTASTINA | 10.7 | MG / ML | (P)\$4.112 POR MILILITRO •BETAMETASONA + CLORANFENICOL | 0.1 + 0.5 | % | (P)\$1.0851 POR MILILITRO •BETAMETASONA + GENTAMICINA | 0.1 + 0.3 | % | (P)\$4.1868 POR MILILITRO •BETAMETASONA + NEOMICINA + POLIMIXINA B | 1 + 3.75 + 10000 | MG + MG + UI / ML | (P)\$1.0838 POR MILILITRO •BETAMETASONA + NEOMICINA + POLIMIXINA B | 1 + 5 + 6000 | MG + MG + UI / ML | (P)\$1.0838 POR MILILITRO •BETAMETASONA + SULFACETAMIDA | 0.1 + 10 | % | (P)\$0.9885 POR MILILITRO •BETAMETASONA FOSFATO DISODICO | 0.1 | % | (P)\$1.1433 POR MILILITRO •BETAXOLOL | 0.25 | % | (P)\$4.4008 POR MILILITRO •BETAXOLOL | 0.5 | % | (P)\$4.929 POR MILILITRO •BIMATOPROST | 0.01 | % | (P)\$14 POR MILILITRO •BIMATOPROST | 0.03 | % | (P)\$14.6497 POR MILILITRO •BRIMONIDINA + BRINZOLAMIDA | 1 + 0.2 | % | (P)\$7.362 POR MILILITRO •BRIMONIDINA + CARBOXIMETILCELULOSA | 0.15 + 0.5 | % | (P)\$4.4218 POR MILILITRO •BRIMONIDINA + DORZOLAMIDA + TIMOLOL | 0.2 + 2 + 0.5 | % | (P)\$8.3611 POR MILILITRO •BRIMONIDINA + DORZOLAMIDA + TIMOLOL | 0.2 + 2 + 0.5 | % 100 ML | TECNOLOGÍA LIBRE DE CONSERVADORES | (P)\$9.2 POR MILILITRO •BRIMONIDINA + TIMOLOL | 0.2 + 0.5 | % | (P)\$8.354 POR MILILITRO •BRIMONIDINA | 0.2 | % | (P)\$2.9442 POR MILILITRO •BRINZOLAMIDA + TIMOLOL | 1 + 0.5 | % | (P)\$7.1533 POR MILILITRO •BRINZOLAMIDA | 1 | % | (P)\$5.2705 POR MILILITRO •BROMFENACOL | 0.09 | % | (P)\$2.2905 POR MILILITRO •CICLOPENTOLATO | 1 | % | (P)\$1.8651 POR MILILITRO •CICLOSPORINA | 0.1 | % | (P)\$4.2106 POR MILILITRO •CIPROFLOXACINO + DEXAMETASONA | 0.3 + 0.1 | % | (P)\$5.0441 POR MILILITRO •CIPROFLOXACINO | 0.3 | % | (G)\$1.6078 (I)\$2.2968 POR MILILITRO •CLORANFENICOL + DEXAMETASONA + FENILEFRINA | 0.2 + 0.076 + 0.12 | % |

(P)\$2.4987 POR MILILITRO •CLORANFENICOL + DEXAMETASONA + NAFAZOLINA | 0.5 + 0.1 + 0.025 | % | (P)\$0.9479 POR MILILITRO •CLORANFENICOL + DEXAMETASONA + NAFAZOLINA | 0.5 + 0.1 + 0.1 | % | (P)\$0.931 POR MILILITRO •CLORANFENICOL + DEXAMETASONA | 0.5 + 0.1 | % | (P)\$1.8731 POR MILILITRO •CLORANFENICOL + HIDROCORTISONA | 0.2 + 1 | % | (P)\$0.2664 POR MILILITRO •CLORANFENICOL + PREDNISOLONA | 0.25 + 0.5 | % | (P)\$0.8108 POR MILILITRO •CLORANFENICOL + SULFACETAMIDA | 0.5 + 10 | % | (P)\$0.7792 POR MILILITRO •CLORANFENICOL | 0.5 | % | (P)\$0.3338 POR MILILITRO •CLORURO DE SODIO | 5 | % | (P)\$1.0828 POR MILILITRO •DEXAMETASONA + FENILEFRINA + NEOMICINA + POLIMIXINA B | 1 + 50000 + 3.5 + 1.5 | MG + UI + MG + MG / ML | (P)\$3.7552 POR MILILITRO •DEXAMETASONA + GATIFLOXACINA | 0.1 + 0.3 | % | (P)\$4.6406 POR MILILITRO •DEXAMETASONA + GENTAMICINA | 0.1 + 0.3 | % | (P)\$2.3438 POR MILILITRO •DEXAMETASONA + GRAMICIDINA + NEOMICINA + POLIMIXINA B | 2.5 + 280 + 500 + 500000 | MG + MG + MG + UI / ML | (P)\$1.9015 POR MILILITRO •DEXAMETASONA + MOXIFLOXACINO | 0.1 + 0.5 | % | (P)\$4.5217 POR MILILITRO •DEXAMETASONA + NAFAZOLINA + TOBRAMICINA | 0.005 + 0.3 + 0.02 | % | (P)\$1.728 POR MILILITRO •DEXAMETASONA + NAFAZOLINA + TOBRAMICINA | 0.1 + 0.3 + 0.025 | % | (P)\$1.2035 POR MILILITRO •DEXAMETASONA + NEOMICINA + POLIMIXINA B | 1 + 3.5 + 6000 | MG + MG + UI / ML | (P)\$3.4322 POR MILILITRO •DEXAMETASONA + NEOMICINA | 0.09 + 0.35 | % | (P)\$1.7963 POR MILILITRO •DEXAMETASONA + NEOMICINA | 0.1 + 0.35 | % | (P)\$1.4775 POR MILILITRO •DEXAMETASONA + SULFACETAMIDA | 0.1 + 10 | % | (P)\$1.1125 POR MILILITRO •DEXAMETASONA + TOBRAMICINA | 0.1 + 0.3 | % | (P)\$2.8402 POR MILILITRO •DEXAMETASONA | 0.1 | % | (P)\$1.0041 POR MILILITRO •DICLOFENACO + TOBRAMICINA | 0.1 + 0.3 | % | (P)\$2.8957 POR MILILITRO •DICLOFENACO SODICO | 0.1 | % | (P)\$2.3 POR MILILITRO •DORZOLAMIDA + TIMOLOL | 2 + 0.5 | % | (G)\$5.8898 (I)\$8.484 POR MILILITRO •DORZOLAMIDA + TIMOLOL | 2 + 0.5 | % | TECNOLOGÍA LIBRE DE CONSERVADORES | (P)\$6.48 POR MILILITRO •DORZOLAMIDA | 2 | % | (P)\$6.3517 POR MILILITRO •EPINASTINA | 0.05 | % | (P)\$3.4034 POR MILILITRO •ERITROMICINA | 0.5 | % | (P)\$2.9401 POR MILILITRO •FENILEFRINA + NEOMICINA + POLIMIXINA B | 35000 + 35000 + 100000 | UI / ML | (P)\$1.041 POR MILILITRO •FENILEFRINA + PREDNISOLONA + SULFACETAMIDA | 0.12 + 0.2 + 10 | % | (P)\$2.7685 POR MILILITRO •FENILEFRINA + PREDNISOLONA | 0.12 + 1 | % | (P)\$1.6375 POR MILILITRO •FENILEFRINA + SULFACETAMIDA | 0.025 + 15 | % | (P)\$0.8805 POR MILILITRO •FENILEFRINA + TROPICAMIDA | 10 + 1 | % | (P)\$0.7129 POR MILILITRO •FENILEFRINA + TROPICAMIDA | 5 + 0.8 | % | (P)\$1.3811 POR MILILITRO •FENIRAMINA + NAFAZOLINA | 0.3 + 0.025 | % | (P)\$1.9228 POR MILILITRO •FLUOROMETOLONA + NEOMICINA | 0.1 + 0.3 | % | (P)\$2.677 POR MILILITRO •FLUOROMETOLONA + TETRIZOLINA | 1 + 0.025 | % | (P)\$1.6888 POR MILILITRO •FLUOROMETOLONA | 0.1 | % | (P)\$2.7576 POR MILILITRO •GATIFLOXACINA + PREDNISOLONA | 0.3 + 1 | % | (P)\$5.556 POR MILILITRO •GATIFLOXACINA | 0.3 | % | (P)\$2.6147 POR MILILITRO •GATIFLOXACINA | 0.5 | % | (G)\$2.882 (I)\$4.8033 POR MILILITRO •GENTAMICINA | 0.3 | % | (P)\$1.2439 POR MILILITRO •GOMA GUAR + MACROGOL (S) + PROPILENGLICOL | 5 + 20 + 40 | % | (P)\$1.3274 POR MILILITRO •KETOROLACO | 0.4 | % | (P)\$3.748 POR MILILITRO •KETOROLACO | 0.5 | % | (P)\$1.8746 POR MILILITRO •KETOTIFENO | 0.025 | % | (G)\$1.61 (I)\$2.3 POR MILILITRO •KETOTIFENO | 0.05 | % | (P)\$2.5 POR MILILITRO •KETOTIFENO | 0.2 | % | (P)\$2.7069 POR MILILITRO •KETOTIFENO | 0.5 | % | (P)\$5.8363 POR MILILITRO •LATANOPROST + TIMOLOL | 0.005 + 0.5 | % | (P)\$16.0303 POR MILILITRO •LATANOPROST | 0.005 | % | (G)\$12.0131 (I)\$15.372 POR MILILITRO •GAAP OFTEN0 0.05 MG SOLUCION OFTALMICA CAJA X 1 FRASCO GOTERO X 3 ML | (E)\$10.6333 POR MILILITRO •LATANOPROST | 0.005 | % 100 ML | TECNOLOGÍA LIBRE DE CONSERVADORES | (P)\$11.85 (E)\$10.6333 POR MILILITRO •LEVOFLOXACINO | 0.5 | % | (P)\$1.825 POR MILILITRO •LOMEFLOXACINA | 0.3 | % | (P)\$3.0533 POR MILILITRO •LOTEPREDNOL + TOBRAMICINA | 0.5 + 0.3 | % | (P)\$3.39 POR MILILITRO •LOTEPREDNOL | 0.2 | % | (P)\$2.644 POR MILILITRO •LOTEPREDNOL | 0.5 | % | (P)\$2.1191 POR MILILITRO •MACROGOL + PROPILENGLICOL | 0.4 + 0.3 | % | (P)\$2.5677 POR MILILITRO •MELOXICAM | 0.03 | % | (P)\$2.8336 POR MILILITRO •MEPIRAMINA + NAFAZOLINA | 0.1 + 0.1 | % | (P)\$0.9753 POR MILILITRO •MOXIFLOXACINO | 0.5 | % | (P)\$3.3625 POR MILILITRO •NAFAZOLINA + ZINC ELEMENTAL | 0.005 + 0.02 | % | (P)\$0.8744 POR MILILITRO •NEPAFENACO | 0.1 | % | (P)\$2.8863 POR MILILITRO •OFLOXACINO | 0.3 | % | (P)\$3.4373 POR MILILITRO •OLOPATADINA | 0.1 | % | (P)\$4.3638 POR MILILITRO •OLOPATADINA | 0.2 | % | (P)\$8.4788 POR MILILITRO •PILOCARPINA HIDROCLORURO | 4 | % | (P)\$1.744 POR MILILITRO •POVIDONA | 1 | % | (P)\$1.0115 POR MILILITRO •POVIDONA | 5 | % | (P)\$1.5972 POR MILILITRO •PREDNISOLONA + SULFACETAMIDA | 0.2 + 10 | % | (P)\$2.7749 POR MILILITRO •PREDNISOLONA + SULFACETAMIDA | 0.5 + 10 | % | (P)\$1.6627 POR MILILITRO •PREDNISOLONA | 1 | % | (P)\$1.9761 POR MILILITRO •SULFACETAMIDA | 10 | % | (P)\$0.5081 POR MILILITRO •TETRACAINA | 0.5 | % | (P)\$1.4431 POR MILILITRO •TIMOLOL + TRAVOPROST | 0.5 + 0.004 | % | (P)\$16.4256 POR MILILITRO •TIMOLOL | 0.25 | % | (P)\$2.7393 POR MILILITRO •TIMOLOL | 0.5 | % | (G)\$1.6165 (I)\$8.208 POR MILILITRO •TOBRAMICINA | 0.3 | % | (P)\$3.1297 POR MILILITRO •TRAVOPROST | 0.004 | % | (P)\$14.4393 POR MILILITRO •TROPICAMIDA | 1 | % | (P)\$1.08 POR MILILITRO

••APLICACIONES OFTÁLMICAS - LÁGRIMAS Y OTROS LÍQUIDOS EN CÁPSULAS•• Preparados líquidos predosificados, destinados a ser aplicados, en forma de gotas, en los ojos, comunmente en empaques farmacéuticos primarios denominados lágrimas o similares- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES OFTÁLMICAS - LÁGRIMAS Y OTROS LÍQUIDOS EN CÁPSULAS son los siguientes: •CLORANFENICOL | 2.75 | MG / UNIDAD (LÁGRIMA) | (P)\$0.0613 POR UNIDAD (LÁGRIMA) ••APLICACIONES OFTÁLMICAS - UNGÜENTOS Y OTROS SEMISÓLIDOS•• Preparados en forma de ungüentos y similares, destinados a ser aplicados en los ojos.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES OFTÁLMICAS - UNGÜENTOS Y OTROS SEMISÓLIDOS son los siguientes: •ACICLOVIR | 3 | % | (P)\$3.4881 POR GRAMO •ACIDO FUSIDICO | 1 | % | (P)\$3.6865 POR GRAMO •CIPROFLOXACINO + DEXAMETASONA | 0.3 + 0.1 | % | (P)\$7.726 POR GRAMO •CLORANFENICOL + DEXAMETASONA | 10 + 1 | MG / G | (P)\$1.7753 POR GRAMO •CLORANFENICOL | 1 | % | (P)\$0.59 POR GRAMO •CLORURO DE SODIO | 5 | % | (P)\$1.7067 POR GRAMO •DEXAMETASONA + TOBRAMICINA | 0.1 + 0.3 | % | (G)\$3.0547 (I)\$4.3638 POR GRAMO •DEXPANTENOL | 50 | MG / G | (P)\$1.553 POR GRAMO •TOBRAMICINA | 3 | MG / G | (P)\$8.2113 POR GRAMO

●●●APLICACIONES ÓTICAS●●●

●●●APLICACIONES ÓTICAS - GOTAS●●● Preparados líquidos destinados a ser aplicados, en forma de gotas, en el canal auditivo.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES ÓTICAS - GOTAS son los siguientes: ●BECLOMETASONA + CLIOQUINOL | 0.025 + 1 | % | (P)\$1.1774 POR MILILITRO ●BENCIDAMINA + FLUOCINOLONA + NEOMICINA + POLIMIXINA B + TETRACAINA | 30 + 300 + 5 + 10000 + 1.33 | MG + MCG + MG + UI + MG / ML | (P)\$1.7281 POR MILILITRO ●BENZOCAINA + CLORANFENICOL | 0.3 + 0.075 | % | (P)\$0.2112 POR MILILITRO ●BENZOCAINA + FENAZONA | VARIAS + 5 | % | (P)\$0.7376 POR MILILITRO ●BETAMETASONA + NEOMICINA + POLIMIXINA B | 1 + 3.75 + 10000 | MG + MG + UI / ML | (P)\$0.8857 POR MILILITRO ●CIPROFLOXACINO + FLUOCINOLONA ACETONIDO | 0.3 + 0.025 | % 100 ML | (P)\$1.93 POR MILILITRO ●CIPROFLOXACINO + HIDROCORTISONA + LIDOCAINA | 0.2 + 1 + 5 | % | (P)\$1.2938 POR MILILITRO ●CIPROFLOXACINO + HIDROCORTISONA | 0.2 + 1 | % | (P)\$1.5594 POR MILILITRO ●CIPROFLOXACINO + HIDROCORTISONA | 0.3 + 0.1 | % | (P)\$2.056 POR MILILITRO ●CIPROFLOXACINO | 0.2 | % | (P)\$1.9065 POR MILILITRO ●CIPROFLOXACINO | 0.3 | % ML | (P)\$1.906 POR MILILITRO ●CLORANFENICOL + DEXAMETASONA | 0.5 + 0.1 | % | (P)\$2.908 POR MILILITRO ●CLORANFENICOL | 1 | % | (P)\$0.3463 POR MILILITRO ●DEXAMETASONA + NEOMICINA | 0.1 + 0.35 | % | (P)\$2.6451 POR MILILITRO ●DEXAMETASONA | 0.1 | % | (P)\$0.3174 POR MILILITRO ●FENAZONA + LIDOCAINA | 4 + VARIAS | % | (P)\$1.2518 POR MILILITRO ●HIDROCORTISONA + NEOMICINA + POLIMIXINA B | 10 + 3.5 + 10000 | MG + MG + UI / ML | (P)\$0.5312 POR MILILITRO ●HIDROCORTISONA + NEOMICINA + POLIMIXINA B | 10 + 3400 + 10000 | MG + UI + UI / ML | (P)\$1.4258 POR MILILITRO ●HIDROCORTISONA + NEOMICINA + POLIMIXINA B | 10 + 5 + 10000 | MG + MG + UI / ML | (P)\$1.1584 POR MILILITRO ●LIDOCAINA + POVODONA | 2.5 + 10 | % | (P)\$0.5688 POR MILILITRO ●OFLOXACINO | 0.3 | % | (P)\$2.7156 POR MILILITRO ●PELARGONIUM SIDOIDES | 80 | % | (P)\$0.7933 POR MILILITRO

--

●●●APLICACIONES INHALADAS●●●

●●●APLICACIONES INHALADAS - LÍQUIDOS PARA NEBULIZAR●●● Preparados líquidos destinados a ser administrados de forma inhalada, a través de mecanismos de nebulización o dispositivos de pulverización.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES INHALADAS - LÍQUIDOS PARA NEBULIZAR son los siguientes: ●BROMURO DE IPRATROPIO + SALBUTAMOL | 750 + 3.75 | MCG + MG / ML | (P)\$1.1412 POR MILILITRO ●BROMURO DE IPRATROPIO + SALBUTAMOL | 750 + 5 | MCG + MG / ML | (P)\$0.5625 POR MILILITRO ●BROMURO DE IPRATROPIO | 750 | MCG / ML | (P)\$1.4107 POR MILILITRO ●BUDESONIDA | 1 | MG / ML | (P)\$2.9748 POR MILILITRO ●BUDESONIDA | 250 | MCG / ML | (P)\$2.1556 POR MILILITRO ●BUDESONIDA | 500 | MCG / ML | (G)\$2.0645 (I)\$2.9493 POR MILILITRO ●SALBUTAMOL | 5 | MG / ML | (G)\$0.476 (I)\$0.6801 POR MILILITRO ●SEVOFLURANO | 100 | % | (P)\$1.2682 POR MILILITRO ●●●APLICACIONES INHALADAS - AEROSOL Y PULVERIZADOS PRESURIZADOS●●● Preparados inhalados, predosificados, destinados a ser aplicados a través de dispositivos presurizados.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES INHALADAS - AEROSOL Y PULVERIZADOS PRESURIZADOS son los siguientes: ●BECLOMETASONA + SALBUTAMOL | 50 + 100 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.0913 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BECLOMETASONA | 100 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.251 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BECLOMETASONA | 250 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (G)\$0.0678 (I)\$0.0969 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BECLOMETASONA | 50 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.0908 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BROMURO DE IPRATROPIO + FENOTEROL | 21 + 50 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.1282 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BROMURO DE IPRATROPIO + SALBUTAMOL | 15 + 75 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.0517 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BROMURO DE IPRATROPIO + SALBUTAMOL | 20 + 100 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.12 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BROMURO DE IPRATROPIO + SALBUTAMOL | 20 + 120 | MG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.0864 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BROMURO DE IPRATROPIO | 20 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.0748 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BROMURO DE IPRATROPIO | 21 | MCG / UNIDAD (DOSIS) | (P)\$0.1559 POR UNIDAD (DOSIS) ●BROMURO DE IPRATROPIO | 42 | MCG / UNIDAD (DOSIS) | (P)\$0.1868 POR UNIDAD (DOSIS) ●BROMURO DE IPRATROPIO | 44 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.0959 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BROMURO DE TIOTROPIO + OLODATEROL | 2.5 + 2.5 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$1.7265 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BROMURO DE TIOTROPIO | 2.5 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$1.6032 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BROMURO DE TIOTROPIO | 25 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$2.1525 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BUDESONIDA + FORMOTEROL | 160 + 4.5 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.5786 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BUDESONIDA + FORMOTEROL | 200 + 6 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$1.1758 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BUDESONIDA + FORMOTEROL | 320 + 9 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$1.065 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BUDESONIDA + FORMOTEROL | 400 + 6 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$1.1588 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BUDESONIDA + FORMOTEROL | 80 + 4.5 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.4918 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BUDESONIDA | 200 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.3536 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BUDESONIDA | 32 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.16 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BUDESONIDA | 400 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.0906 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BUDESONIDA | 50 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.1271 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BUDESONIDA | 64 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (G)\$0.1245 (I)\$0.1778 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●FLUTICASONA + SALMETEROL | 100 + 50 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$1.1293 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●FLUTICASONA + SALMETEROL | 125 + 25 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.5599 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●FLUTICASONA + SALMETEROL | 250 + 25 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.6117 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●FLUTICASONA + SALMETEROL | 250 + 50 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (G)\$0.7964 (I)\$1.1377 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●FLUTICASONA + SALMETEROL | 50 + 25 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.5328 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●FLUTICASONA + SALMETEROL | 500 + 50 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$1.2426 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●FLUTICASONA + VILANTEROL | 100 + 25 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$2.0227 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●FLUTICASONA + VILANTEROL | 200 + 25 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$2.2241

POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●FLUTICASONA | 125 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.5642 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●FLUTICASONA | 250 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.6762 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●FLUTICASONA | 50 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.3791 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●FORMOTEROL | 12 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.6372 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●FORMOTEROL | 9 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.585 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●INDACATEROL | 150 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (G)\$2.2498 (I)\$2.6643 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●MOMETASONA | 200 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$1.5339 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●MOMETASONA | 400 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$2.3045 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●NICOTINA | 500 | MCG / UNIDAD (DOSIS) | (P)\$0.18 POR UNIDAD (DOSIS) ●SALBUTAMOL | 100 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (G)\$0.022 (I)\$0.0315 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●SALBUTAMOL | 200 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.0433 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●UMECLIDINIO + VILANTEROL | 62.5 + 25 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$2.7787 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●UMECLIDINIO | 62.5 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$2.2467 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●●APLICACIONES INHALADAS - CÁPSULAS PARA INHALAR●● Preparados, predosificados, administrados en cápsulas con polvo para inhalación, aplicados a través de un dispositivo especial.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES INHALADAS - CÁPSULAS PARA INHALAR son los siguientes: ●BROMURO DE GLICOPIRRONIO + INDACATEROL | 50 + 110 | MCG / UNIDAD (CÁPSULA) | (P)\$3.2893 POR UNIDAD (CÁPSULA) ●BROMURO DE GLICOPIRRONIO | 50 | MCG / UNIDAD (CÁPSULA) | (P)\$2.3623 POR UNIDAD (CÁPSULA) ●BROMURO DE TIOTROPIO | 18 | MCG / UNIDAD (CÁPSULA) | (P)\$3.0145 POR UNIDAD (CÁPSULA) ●BUDESONIDA | 200 | MCG / UNIDAD (CÁPSULA) | (P)\$0.594 POR UNIDAD (CÁPSULA) ●BUDESONIDA | 400 | MCG / UNIDAD (CÁPSULA) | (G)\$0.4789 (I)\$0.6842 POR UNIDAD (CÁPSULA) ●INDACATEROL | 300 | MCG / UNIDAD (CÁPSULA) | (G)\$2.5564 (I)\$2.6603 POR UNIDAD (CÁPSULA) ●●APLICACIONES INHALADAS - LÍQUIDOS PARA NEBULIZAR MONODOSIS●● Preparados líquidos destinados a ser administrados de forma inhalada, a través de mecanismos de nebulización o dispositivos de pulverización, cuyo contenido en el empaque primario está destinado a ser aplicado en una sola dosis.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES INHALADAS - LÍQUIDOS PARA NEBULIZAR MONODOSIS son los siguientes: ●BROMURO DE IPRATROPIO + SALBUTAMOL | 200 + 1 | MCG + MG / ML | (P)\$0.6382 POR MILILITRO ●BROMURO DE IPRATROPIO | 250 | MCG / ML | (P)\$1.2103 POR MILILITRO ●SALBUTAMOL | 1 | MG / ML | (P)\$0.4493 POR MILILITRO ●●APLICACIONES INHALADAS - LÍQUIDOS PARA NEBULIZAR MULTIDOSIS●● Preparados líquidos destinados a ser administrados de forma inhalada, a través de mecanismos de nebulización o dispositivos de pulverización. Se excluyen presentaciones monodosis.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES INHALADAS - LÍQUIDOS PARA NEBULIZAR MULTIDOSIS son los siguientes: ●BROMURO DE IPRATROPIO | 250 | MCG / ML | (G)\$0.4926 (I)\$0.7038 POR MILILITRO

●●●APLICACIONES NASALES●●●

●●APLICACIONES NASALES - AEROSOL Y PULVERIZADOS PRESURIZADOS●● Preparados de aplicación en la mucosa nasal, predosificados, destinados a ser aplicados a través de dispositivos presurizados.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES NASALES - AEROSOL Y PULVERIZADOS PRESURIZADOS son los siguientes: ●ACETONIDO DE TRIAMCINOLONA | 55 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.353 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●AZELASTINA + MOMETASONA | 1.4 + 500 | MG + MCG / ML | (P)\$2.7178 POR MILILITRO ●AZELASTINA | 0.1 | % | (P)\$1.8584 POR MILILITRO ●BECLOMETASONA | 1 | MG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.0883 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BECLOMETASONA | 50 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.0833 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BROMURO DE IPRATROPIO | 150 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.1185 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●CLORURO DE SODIO + SULFATO DE COBRE + SULFATO DE MANGANESO | 19 + 403.7 + 0.632 | MCG / ML | (P)\$0.3204 POR MILILITRO ●CLORURO DE SODIO + SULFATO DE COBRE + SULFATO DE MANGANESO | 23 + 0.004 + 0 | MG + MCG + MCG / ML | (P)\$0.1864 POR MILILITRO ●FLUTICASONA | 125 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.6608 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●FLUTICASONA | 250 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.9257 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●FLUTICASONA | 27.5 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (G)\$0.2795 (I)\$0.2961 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●FLUTICASONA | 50 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.2211 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●MOMETASONA | 50 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.3683 POR UNIDAD (APLICACIÓN)

●●●OTRAS FORMAS FARMACÉUTICAS●●●

●●OTRAS FORMAS FARMACÉUTICAS - DISPOSITIVOS DE LIBERACION VAGINAL E INTRAUTERINA●● Medicamentos administrados a través de un dispositivo intrauterino (DIU).- Los CHMs con la forma farmacéutica de OTRAS FORMAS FARMACÉUTICAS - DISPOSITIVOS DE LIBERACION VAGINAL E INTRAUTERINA son los siguientes: ●LEVONORGESTREL | 52 | MG / UNIDAD (DIU) | (P)\$222.8276 POR UNIDAD (DIU) ●●OTRAS FORMAS FARMACÉUTICAS - IMPLANTE TRANSDÉRMICO●● Medicamentos administrados a través de un implante transdérmico.- Los CHMs con la forma farmacéutica de OTRAS FORMAS FARMACÉUTICAS - IMPLANTE TRANSDÉRMICO son los siguientes: ●GOSERELINA | 3.6 | MG / UNIDAD (IMPLANTE) | (P)\$297.3096 POR UNIDAD (IMPLANTE)

●●●COEMPAQUES●●●

Para efectos del presente listado, se consideran como coempaques las presentaciones que, por razones terapéuticas o de dosificación, incluyen más de un conjunto homogéneo de medicamentos, en diversas cantidades, dentro del mismo empaque. Dado que no es posible atribuir a la presentación una única descripción de principios activos, concentraciones y forma farmacéutica, la descripción del coempaque debe expresar la multiplicidad de conjuntos homogéneos de medicamentos incluidos en la presentación, así como las respectivas cantidades.

●PRESENTACIÓN CONTENIENDO: 1 UNIDAD DE: APREPITANT | 125 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 2 UNIDADES DE: APREPITANT | 80 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; \$89.4789 POR PRESENTACION
 ●PRESENTACIÓN CONTENIENDO: 2 UNIDADES DE: ESTRADIOL | 3 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 5 UNIDADES DE: ESTRADIOL+ DIENOGEST | 2+2 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 17 UNIDADES DE: ESTRADIOL+ DIENOGEST | 2+3 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 2 UNIDADES DE: ESTRADIOL | 1 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 2 UNIDADES DE: PLACEBO | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; QLAIIRA / BAYER / F046124112010; \$25.0173 POR PRESENTACION
 ●PRESENTACIÓN CONTENIENDO: 1 UNIDAD DE: FLUCONAZOL | 150 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 2 UNIDADES DE: TINIDAZOL | 1 | G / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; \$23.27 POR PRESENTACION
 ●PRESENTACIÓN CONTENIENDO: 40 UNIDADES DE: AMOXICILINA | 500 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 20 UNIDADES DE: CLARITROMICINA | 500 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 20 UNIDADES DE: LANSOPRAZOL | 30 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; \$80.68 POR PRESENTACION
 ●PRESENTACIÓN CONTENIENDO: 28 UNIDADES DE: AMOXICILINA | 500 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 14 UNIDADES DE: CLARITROMICINA | 500 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 14 UNIDADES DE: LANSOPRAZOL | 30 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; \$31.07 POR PRESENTACION
 ●PRESENTACIÓN CONTENIENDO: 40 UNIDADES DE: AMOXICILINA | 500 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 10 UNIDADES DE: LEVOFLOXACINO | 500 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 20 UNIDADES DE: ESOMEPRAZOL | 40 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; \$41.51 POR PRESENTACION
 ●PRESENTACIÓN CONTENIENDO: 40 UNIDADES DE: AMOXICILINA | 500 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 20 UNIDADES DE: LEVOFLOXACINO | 500 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 20 UNIDADES DE: LANSOPRAZOL | 30 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; \$43.68 POR PRESENTACION
 ●PRESENTACIÓN CONTENIENDO: 1 UNIDAD DE: DEXKETOPROFENO | 25 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 2 EFP DE: DEXKETOPROFENO | 50 | MG / EFP | PARENTERALES - LIQUIDOS; \$7.1241 POR PRESENTACIÓN

DIOS UNIÓN LIBERTAD



The image shows a handwritten signature in black ink over a circular official seal. The seal features a central emblem with a sun, a mountain, and a river, surrounded by the text "Dirección Nacional de Medicamentos" and "Director Nacional".

LIC. NOE GEOVANNI GARCÍA IRAHETA
DIRECTOR NACIONAL DE MEDICAMENTOS

Santa Tecla, 11 de agosto de 2023.

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

El Infrascrito Secretario General Interino del TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, certifica la Reforma al Reglamento Especial para Retribución de Trabajo Extraordinario en la Ejecución de Presupuestos Especiales Extraordinarios y Ordinarios del Tribunal Supremo Electoral, aprobados en sesiones de Organismo Colegiado de fechas treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, acta Doscientos Veinticinco, que literalmente dicen: "*****"

**PROPUESTA DE REFORMAS AL REGLAMENTO ESPECIAL PARA RETRIBUCIÓN DE
TRABAJO EXTRAORDINARIO EN LA EJECUCIÓN DE PRESUPUESTOS ESPECIALES
EXTRAORDINARIOS Y ORDINARIOS DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.**

CONSIDERANDO:

- I. Que por Acta número 246 de fecha diez y siete de mayo de dos mil diecisiete, se aprobó el Reglamento Especial para Retribución de Trabajo Extraordinario en la Ejecución de Presupuestos Especiales Extraordinarios y Ordinarios del Tribunal Supremo Electoral, publicado en el Diario Oficial N° 167, Tomo 416 de fecha ocho de septiembre de 2017.
- II. Que desde esa fecha hasta la actualidad, el Organigrama del Tribunal Supremo Electoral, ha sido modernizado, cambiando la nominación en cargos de su estructura, por lo que se vuelve necesario armonizar los reglamentos a la nueva estructura.
- III. Que conforme a lo establecido en el Art. 64, literal (a) número ix, del Código Electoral, los Magistrados tienen la atribución de aprobar reglamentos que fueren necesarios para la aplicación del Código Electoral.
- IV. Que el Art. 275 inciso tercero del Código Electoral, establece que los empleados y empleadas que prestan servicio extraordinario, tendrán derecho a remuneración correspondiente de conformidad a lo que establece el Código de Trabajo.

POR TANTO:

En uso de las facultades reglamentarias que el Código Electoral otorga al Tribunal Supremo Electoral, ACUERDA APROBAR las siguientes:

**REFORMAS AL REGLAMENTO ESPECIAL PARA RETRIBUCIÓN DE TRABAJO
EXTRAORDINARIO EN LA EJECUCIÓN DE PRESUPUESTOS ESPECIALES
EXTRAORDINARIOS Y ORDINARIOS DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.**

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 1 por el siguiente:

"Art. 1.- El presente Reglamento tiene por finalidad regular la remuneración económica extraordinaria como retribución al trabajo realizado fuera de horas de audiencia por funcionarios y empleados del Tribunal Supremo Electoral, durante la ejecución de Presupuestos Especiales Extraordinarios y Ordinarios, lo que incluye, entre otros, los Planes Generales Electorales y Ordinarios y la implementación del sufragio en el extranjero; siempre y cuando exista la respectiva disponibilidad presupuestaria en los correspondientes presupuestos especiales extraordinarios y ordinarios."

Art. 2.- Sustitúyase el Art. 2 por el siguiente:

"Art. 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

EL TRIBUNAL: al Tribunal Supremo Electoral;

PLAGEL: Plan General de Elecciones;

REGLAMENTO INTERNO: Reglamento Interno del Tribunal Supremo Electoral;

FUNCIONARIO: las personas con las potestades que señala el literal "a" del 225 del Código Electoral, pero que prestan sus servicios para el Tribunal;

EMPLEADO: las personas que actúan por orden o delegación de la forma que señala el literal "b" del 225 del Código Electoral, y que prestan sus servicios para el Tribunal;

LAS COMISIONES: Comisiones de Evaluación y Propuesta de Trabajo en Horas Extraordinarias, grupos de jefaturas del TSE que, de acuerdo a este Reglamento, son los encargados de tramitar las solicitudes de autorización de trabajo en horas extraordinarias y llevarlas a conocimiento de Organismo Colegiado para su aprobación."

Art. 3.- Sustitúyase el literal b) del Art. 5 por el siguiente:

"b) De las 19:01 a las 24:00 horas será remunerado con un salario extraordinario formado por el cien por ciento del salario básico más un veinticinco por ciento de recargo sobre el salario establecido para igual trabajo en horas diurnas, más un recargo del 100% de dicho salario extraordinario."

Art. 4.- Sustitúyase el Art. 6 por el siguiente:

"Art. 6.- Los responsables de los Programas del PLAGEL y de los correspondientes programas que constituyen la parte administrativa, así como de los programas comprendidos en los demás presupuestos especiales extraordinarios, en cumplimiento de lo establecido por el art. 36 del Reglamento Interno, tienen la obligación de velar porque el personal a su cargo desempeñe sus labores dentro de la jornada ordinaria de trabajo, con los máximos niveles de productividad, eficiencia y eficacia; en consecuencia, el trabajo extraordinario sólo será utilizado bajo las circunstancias referidas en el artículo tres de este Reglamento y atendiendo a criterios de urgencia y de inminente necesidad de los servicios.

La asignación, autorización y/o ejecución de trabajo extraordinario que no reúna los requisitos exigidos por este Reglamento, acarreará responsabilidad administrativa y/o patrimonial para los efectos de fiscalización, así como disciplinaria para el responsable del programa, de conformidad al régimen disciplinario del Reglamento."

Art. 5.- Sustitúyanse los literales a), b), d), f), g), h) e i) del Art. 8 por los siguientes:

- "a) **Comisión del Programa de Organización y Logística Electoral:** conformada por el Director de Organización Electoral, Sub Director de Operaciones y Jefe del Departamento de Cartografía Electoral."
- "b) **Comisión de Capacitación Electoral:** integrada por el Director de Capacitación y Educación Cívica, Subdirector de Capacitación, Jefe del Departamento Capacitación, Educación y Coordinación y el Supervisor Regional de Capacitación Electoral."
- "d) **Comisión de Escrutinio Final:** estará constituida por el Director Ejecutivo y durante el periodo en el que se lleva a cabo el escrutinio final, se le agregará un designado propuesto por cada uno de los cinco Magistrados Propietarios o los Despachos de Propietarios que lo designaren.
- "f) **Comisión Administrativa Financiera:** formada por el Director Administrativo, Directora de Talento Humano Institucional, Jefa de la Unidad de Compras Públicas, Jefe del Departamento de Personal, Jefe del Departamento de Servicios Administrativos y Director Financiero Institucional."
- "g) **Comisión de Publicidad y Prensa y Organización de Eventos:** Integrada por la Jefatura de la Unidad de Comunicaciones y la jefe de Protocolo."
- "h) **Comisión de Observación Electoral, Acreditaciones y Atención a Partidos Políticos:** Formada por la Jefe de la Unidad de Gestión Internacional y Asuntos Externos, Departamento de Atención a Partidos e Instituciones."

- "i) **Comisión de Soporte a la Función Jurisdiccional y a la Organización y Funcionamiento de los OET:** Integrada por el Secretario General y el Director Jurisdiccional y de Procuración."

Art. 6.- Sustitúyanse los incisos 1°, 2° y 3° del Art. 9 por los siguientes:

"**Art. 9.-** Toda solicitud de autorización de trabajo en horas extraordinarias deberá ser dirigida por el responsable del programa del PLAGEL al Magistrado o Magistrada Presidente del Tribunal o a las Comisiones de Evaluación y Propuestas de Trabajo en Horas Extraordinarias respectivas, quienes se encargarán de asegurarse que se cumplan con todas las condiciones señaladas en este Reglamento, el Reglamento Interno, Código Electoral, así como demás disposiciones aplicables y darán trámite a dichas solicitudes.

Las solicitudes de autorización que cumplieren con todas las condiciones exigidas, recibirán el visto bueno de la Comisión o del Magistrado o Magistrado Presidente del Tribunal, en su caso, quienes las remitirán para el conocimiento del Organismo Colegiado para su respectiva autorización, mediante la Secretaría General.

El Magistrado o Magistrada Presidente del Tribunal será la segunda instancia para efectos del otorgamiento de visto bueno en relación a solicitar las autorizaciones del Organismo Colegiado. Esta segunda instancia actuará en condiciones excepcionales tales que las comisiones se encuentren imposibilitadas de evaluar y otorgar los vistos buenos requeridos."

Art. 7.- Sustitúyase el inciso 1° del Art. 10 por el siguiente:

"**Art. 10.-** Si la Comisión respectiva no estuviere reunida y el caso fuera de extrema urgencia y excepcionalidad, podrán dirigirse las peticiones de autorización de trabajo de horas extraordinarias al Magistrado o Magistrada Presidente, quien podrá otorgar el visto bueno previo a la respectiva autorización por parte del Organismo Colegiado. Caso contrario se tramitarán por intermedio de la Comisión competente."

Art. 8.- Sustitúyase el Art. 11 por el siguiente:

"**Art. 11.-** El Tribunal concederá como tiempo extraordinario hasta el límite de tiempo legal vigente. Todo trabajo extraordinario desempeñado deberá estar registrado en el sistema biométrico de marcación o, de manera excepcional, en bitácoras validadas por el Departamento de Personal, dependiendo de las circunstancias que generen el trabajo extraordinario, debidamente justificado por cada encargado de Programa."

Art. 9.- Las presentes reformas entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

San Salvador, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

Es conforme a sus originales, con los que se confrontó, se extiende, firma y sella la presente en las instalaciones del Tribunal Supremo Electoral, a los quince días del mes de junio de dos mil veintitrés.

LICDO. ERICK VLADIMIR VIDES PORTILLO,

SECRETARIO GENERAL INTERINO.

El Infrascrito Secretario General Interino del TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, certifica la segunda propuesta de Reformas al Reglamento Especial para Retribución de Trabajo Extraordinario en la Ejecución de Presupuestos Especiales Extraordinarios y Ordinarios del Tribunal Supremo Electoral, aprobada en sesión de Organismo Colegiado de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, acta doscientos treinta y cuatro, que literalmente dicen:.....

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO ESPECIAL PARA RETRIBUCIÓN DE TRABAJO EXTRAORDINARIO EN LA EJECUCIÓN DE PRESUPUESTOS ESPECIALES EXTRAORDINARIOS Y ORDINARIOS DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.

CONSIDERANDO:

- I. Que por Acta número 246 de fecha diez y siete de mayo de dos mil diecisiete, se aprobó el Reglamento Especial para Retribución de Trabajo Extraordinario en la Ejecución de Presupuestos Especiales Extraordinarios y Ordinarios del Tribunal Supremo Electoral, publicado en el Diario Oficial N° 167, Tomo 416 de fecha ocho de septiembre de 2017.
- II. Que desde esa fecha hasta la actualidad, el Organigrama del Tribunal Supremo Electoral, ha sido modernizado, cambiando la nominación en cargos de su estructura, por lo que se vuelve necesario armonizar los reglamentos a la nueva estructura.
- III. Que conforme a lo establecido en el Art. 64, literal (a) número ix, del Código Electoral, los Magistrados tienen la atribución de aprobar reglamentos que fueren necesarios para la aplicación del Código Electoral.
- IV. Que el Art. 275 inciso tercero del Código Electoral, establece que los empleados y empleadas que prestan servicio extraordinario, tendrán derecho a remuneración correspondiente de conformidad a lo que establece el Código de Trabajo.

POR TANTO:

En uso de las facultades reglamentarias que el Código Electoral otorga al Tribunal Supremo Electoral, ACUERDA APROBAR la siguiente:

REFORMA AL REGLAMENTO ESPECIAL PARA RETRIBUCIÓN DE TRABAJO EXTRAORDINARIO EN LA EJECUCIÓN DE PRESUPUESTOS ESPECIALES EXTRAORDINARIOS Y ORDINARIOS DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.

Art. 1.- Adiciónese el inciso segundo al Art. 7:

"Art. 7.- inciso segundo:

"Para el mismo efecto del inciso anterior, cuando se trate de solicitudes para los empleados con cargo de Jefes en las diferentes Unidades Organizativas del Tribunal, la Evaluación y Propuesta de Trabajo en Horas Extraordinarias tanto para Presupuestos Especiales Extraordinarios o Presupuesto Ordinario, serán suscritas por el Magistrado o Magistrada Presidente y/o el Director Ejecutivo."

Art. 2.- Las presentes reformas entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

San Salvador, a los cinco días del mes de julio de dos mil veintitrés.

Es conforme con sus originales, con los que se confrontó, se extiende, firma y sella la presente en las instalaciones del Tribunal Supremo Electoral, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

LICDO. ERICK VLADIMIR VIDES PORTILLO,
SECRETARIO GENERAL INTERINO
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas y quince minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, dejare el causante señor MARCOS DANIEL URIAS ESTRADA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, albañil, soltero, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 03272158-5 y Número de Identificación Tributaria 0614-210961-106-0; a los señores ANA LILA RAMOS VASQUEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00643325-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-150472-138-2, WENDY YESENIA URIAS DE VAZQUEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número 03582477-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-

230386-143-3, CARLOS ROBERTO URIAS MEJIA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05470476-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-070696-186-9 y MARCOS ANTONIO URIAS MEJIA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04550348-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-201188-145-0, la primera en su calidad de conviviente sobreviviente y los demás en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, respectivamente.

Y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas y treinta y siete minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintitrés.- LICDA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 869

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se ha promovido por la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 195-AHI-23 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada el señor MARIO ADALBERTO CARRANZA LUCERO, quien fue de treinta y nueve años de edad, empleado, casado, de este domicilio, originario de Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, fallecido el día veintitrés de febrero del dos mil veintitrés, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora LEDIS MARILÚ CAMPOS DE CARRANZA, quien es mayor de edad,

de oficios domésticos, casada, salvadoreña, del domicilio de Santa Ana, y de la adolescente MARIANA GISELLE CARRANZA CAMPOS, quien es de diecisiete años de edad, salvadoreña, estudiante, soltera, de este domicilio; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y en representación de la segunda quien tiene calidad de hija de sobreviviente del causante señor MARIO ADALBERTO CARRANZA LUCERO.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintidós días del mes de junio del dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 860-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

MÁSTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, de conformidad con el Art. 1163 inciso primero del Código Civil, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas nueve minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor INGER STIBEN LEMUS GONZALEZ, quien falleció el día seis de enero de dos mil uno, originario de Colón y con último domicilio de Colón, de parte de la menor CAMILA ALESSANDRA LEMUS AQUINO, en calidad de hija del causante, dicha menor está siendo representada por la señora VERONICA MARISOL AQUINO MARAVILLA, como madre de la referida menor.

Y se ha conferido a las aceptantes, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veintiuno días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- MÁSTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 851-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del diecinueve de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora MARIA RAMIREZ SANTOS, quien al momento de fallecer era de cuarenta y tres años de edad, ama de casa, soltera, originaria de Yyantique, departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; falleció el día once de junio del dos mil veintidós; a consecuencia de cáncer de hígado; sin asistencia médica; con documento único de identidad número 03111686-8, hija de Marciana Ramírez y Luis Alberto Santos, de parte de la señora KAREN ZULEYMA HERNANDEZ RAMIREZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Yyantique, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 06309201-6, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 852-3

HERENCIA YACENTE

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las doce horas cuarenta y siete minutos del día veintiuno de julio del presente año, a solicitud del Licenciado CARLOS ADONAY ZALDIVAR MORAN, como Defensor Público de la Unidad de Defensa de los Derechos Patrimoniales de la Procuraduría General de la República y en Representación de la señora VICTORINA GONZALES; se DECLARO YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ALFREDO ANTONIO MEZA CUBIAS, fallecido el día veintidós de junio del año dos mil veintiuno, quien fue de ochenta y cinco años de edad, pensionado o jubilado, soltero, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero uno seis cero uno siete - nueve y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero cincuenta mil quinientos treinta y seis- cero cero cinco- ocho; y se nombró Curador de dicha Herencia para que lo represente, al Licenciado EDGAR OFILIO LOPEZ HERNANDEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ocho tres uno nueve seis tres- uno y con Tarjeta de Abogado Número: uno uno nueve cuatro cinco cuatro C dos cero cinco siete ocho cinco nueve.-

CÍTENSE a los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días siguientes a la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas y quince minutos del día veintiuno de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 854-3

de La República en representación de la señora BLANCA ESTELA GONZALEZ DE ALVARADO, y sobre la misma se tuvo por parte a la Licenciada BLANCA ELENA GUEVARA CORCIO, y sobre la misma se le previno a la referida profesional a fin de que el plazo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación respectiva. Dicha prevención debía de ser subsanada en el plazo establecido so pena de declarar inadmisibile la solicitud.

- III. Que por resolución de las diez horas con veinte minutos del día trece de octubre de dos mil veinte, se recibió el escrito suscrito por la Licenciada BLANCA ELENA GUEVARA CORCIO, se tuvo por subsanada la prevención efectuada mediante resolución de las once horas con cinco minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veinte; se tuvo por parte a la Licenciada GUEVARA CORCIO, en su calidad de en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de La Procuraduría General de La República en representación del señor MARVIN STEVEN ALVARADO GONZALEZ. Se admitió la solicitud de muerte presunta por cumplir los requisitos legales, se nombró como defensor a la Licenciada TOMASA ELIZABETH YANEZ DE MARTINEZ, a efecto que representara al señor MARVIN SALVADOR ALVARADO ORELLANA, para lo cual se citó a la Licenciada YANEZ DE MARTINEZ, a las diez horas con treinta minutos del día trece de enero de dos mil veintiuno, a fin que aceptara el cargo y se juramentara. De igual forma se ordenó librar oficio a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda para que informara si el señor MARVIN SALVADOR ALVARADO ORELLANA, poseía obligaciones tributarias pendientes y en todo caso se manifieste sobre la declaratoria de muerte presunta del referido señor. Se advirtió que una vez se haya declarado la muerte presunta del señor MARVIN SALVADOR ALVARADO ORELLANA, y previo a conceder la posesión provisional de los bienes del causante, se solicitaría a la Sección del Notariado de la Corte Suprema de Justicia que informe si existe testamento otorgado por el referido señor.
- IV. Que por resolución de las diez horas con veinte minutos del día tres de febrero de dos mil veintiuno, se recibieron los escritos suscritos por la Licenciada BIANCA ELENA GUEVARA CORCIO y la Licenciada TOMASA ELIZABETH YANEZ DE MARTINEZ, esta última en su calidad de curador del desaparecido señor MARVIN SALVADOR ALVARADO ORELLANA. Se tuvo por parte a la Licenciada YANEZ DE MARTINEZ en la calidad en que compareció. Habiendo aceptado el cargo la Licenciada YANEZ DE MARTINEZ,

a fin de dar cumplimiento a lo regulado en el art. 80 del C. C, en el sentido que se ordenó citar por PRIMERA VEZ, al desaparecido MARVIN SALVADOR ALVARADO ORELLANA, para lo cual se libró el edicto respectivo, comisionando a la Licenciada GUEVARA CORCIO, a fin de que retirara el mismo para su publicación, así como presentar las publicaciones so pena de iniciar a contar el término de caducidad según el art. 133 CPCM.

- V. Que por resolución de las once horas con cinco minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintiuno, se dio por recibido el escrito suscrito por la Licenciada BIANCA ELENA GUEVARA CORCIO, juntamente con publicación realizada en el Diario Oficial número cincuenta y seis, tomo cuatrocientos treinta, de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, con respecto al edicto de citación, por lo que se tuvo por legalmente citado por PRIMERA VEZ, al señor MARVIN SALVADOR ALVARADO ORELLANA. Asimismo, se le advirtió a la parte solicitante, que para efectos de citar por segunda vez al desaparecido, se realizaría una vez transcurridos cuatro meses posteriores a la publicación del edicto de citación.
- VI. Que por resolución de las once horas del día veintisiete de julio de dos mil veintiuno, se advirtió que habiendo transcurrido el plazo regulado en el artículo ochenta del Código Civil, en cuanto a que habían transcurrido cuatro meses desde la primera citación, se ordenó citar POR SEGUNDA VEZ, al señor MARVIN SALVADOR ALVARADO ORELLANA, para lo cual se libró el edicto respectivo, comisionando a la Licenciada Guevara Corcio, a fin de que debía retirara el mismo para su publicación, así como que debía presentar su publicación en el plazo de quince días hábiles posteriores a su retiro, así como presentar las publicaciones so pena de iniciar a contar el término de caducidad según el art. 133 CPCM.
- VII. Que por resolución de las once horas del día cinco de noviembre de dos mil veintiuno, se recibió escrito suscrito por la Licenciada BIANCA ELENA GUEVARA CORCIO, junto con publicación realizada en el Diario Oficial número ciento ochenta y nueve, tomo cuatrocientos treinta y tres, de fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, del edicto de citación por segunda vez, por lo que se tuvo por legalmente citado por SEGUNDA VEZ, al señor MARVIN SALVADOR ALVARADO ORELLANA. Asimismo, se le advirtió a la parte solicitante, que, para efectos de citar por tercera vez al desaparecido, se realizaría una vez transcurridos cuatro meses posteriores a la publicación del edicto de citación.

VIII. Que por resolución de las once horas con treinta minutos del día catorce de febrero de dos mil veintidós, se advirtió que habiendo transcurrido el plazo regulado en el artículo ochenta del Código Civil, en cuanto a que habían transcurrido cuatro meses desde la segunda citación, se ordenó citar POR TERCERA VEZ, al señor MARVIN SALVADOR ALVARADO ORELLANA, para lo cual se libró el edicto respectivo, comisionando a la Licenciada Guevara Corcio, a fin de que debía retirar el mismo para su publicación, así como que debía presentar su publicación en el plazo de quince días hábiles posteriores a su retiro, y presentar las publicaciones so pena de iniciar a contar el término de caducidad según el art. 133 CPCM.

IX- Por auto de las nueve horas con veinte minutos del día dos de mayo de dos mil veintidós. Por recibido el escrito suscrito por la Licenciada BIANCA ELENA GUEVARA CORCIO, junto con las publicaciones del Diario Oficial setenta y dos, tomo N° cuatrocientos treinta y cinco, de fecha ocho de abril de dos mil veintidós. Se tuvo por citado legalmente y por tercera vez al señor MARVIN SALVADOR ALVARADO ORELLANA. Asimismo a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 80 numeral 3 C. C., se mandó a oír a la Licenciada Tomasa Elizabeth Yánez de Martínez. También se ordenó librar oficio a la Secretaria de la Corte Suprema de Justicia, a fin que informara si el señor MARVIN SALVADOR ALVARADO ORELLANA, había otorgado testamento, de conformidad con el artículo 47 inciso 3 Ley de Notariado.

X- Por auto de las nueve horas con cincuenta minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés. Se tuvo por recibido el Oficio N° 16141-22, emitido por la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia. Habiendo cumplido los presupuestos procesales y a fin dar continuidad a las presentes diligencias. Se convocó a audiencia única a la parte solicitante por medio de la Licenciada BIANCA ELENA GUEVARA CORCIO, y a la Licenciada TOMASA ELIZABETH YÁNEZ DE MARTÍNEZ, en representación del desaparecido señor MARVIN SALVADOR ALVARADO ORELLANA, para lo cual se señalaron las diez horas del día veintiocho de marzo del año dos mil veintitrés; de igual forma se ordenó citar a los testigos propuestos señoras MARIA SUSANA ANDRADE DE OROZCO; ALBA BEATRIZ GRANADOS VANEGAS y CECILIA DE LOS ANGELES FUENTES HERNANDEZ, en las direcciones proporcionadas por la parte solicitante, advirtiéndoles a los mismos la obligación de comparecer, so pena de proceder por el delito de desobediencia a mandato judicial.

XI. Por acta de celebración de Audiencia Única de las diez horas del día veintiocho de marzo del año dos mil veintitrés, se hace constar que la misma se realizó, y en virtud de los elementos probatorios ofrecidos y admitidos, el Suscrito Juez hizo las valoraciones respectivas y procedió a dar el fallo respectivo.

VALORACION DE LA PRUEBA

La parte solicitante presentó como medios probatorios y fueron admitidos los siguientes: PRUEBA DOCUMENTAL: 1- Certificación de partida de nacimiento de Marvin Salvador Alvarado Orellana; 2-Certificación de partida de nacimiento de Blanca Estela González de Alvarado; 3-Certificación de partida de matrimonio de los señores Marvin Salvador Alvarado Orellana y Blanca Estela González de Alvarado; 4- Constancia emitida por la Alcaldía Municipal de la ciudad de Colón, del no asentamiento de defunción del señor Marvin Salvador Alvarado Orellana; 5-Constancia de Registro Nacional de las Personas Naturales; 6- Constancia del Instituto de Medicina Legal; 7- Certificación de denuncia en Fiscalía General de La República, del expediente referencia 1738-UDCV-2015-ST; 8- Constancia del Hospital San Rafael; 9- Constancia de Cruz Roja Salvadoreña; 10- Informe emitido por la Dirección General de Migración y Extranjería; 11- Informe de la Dirección General de Centros Penales; 12- Testimonio de Testamento; 13- Certificación de partida de nacimiento del señor Marvin Steven Alvarado González; 14- Informe del Ministerio de Hacienda; 15- Constancia de no contribuyente; 16- Informe emitido por la Corte Suprema de Justicia. PRUEBA TESTIMONIAL: señoras MARIA SUSANA ANDRADE DE OROZCO; ALBA BEATRIZ GRANADOS VANEGAS y CECILIA DE LOS ANGELES FUENTES HERNANDEZ.

En las presentes diligencias se pretende que se declare la muerte presunta del señor MARVIN SALVADOR ALVARADO ORELLANA, en virtud que desde el día veintinueve de octubre de dos mil quince, no se tiene noticia alguna de su paradero, no obstante haberse realizado la búsqueda pertinente. Por lo que el Suscrito Juez advierte que con la prueba documental presentada se puede constatar específicamente con Certificación de partida de nacimiento de Marvin Salvador Alvarado Orellana, la existencia del desaparecido; Certificación de partida de nacimiento de Blanca Estela González de Alvarado; Certificación de partida de nacimiento de Marvin Steven Alvarado González; Certificación de partida de matrimonio de los señores Marvin Salvador Alvarado Orellana y Blanca Estela González de Alvarado; con los cuales se comprueba el parentesco de los solicitantes con el desaparecido.

Constancia emitida por la Alcaldía Municipal de Colón, y Constancia de Registro Nacional de las Personas Naturales, en los cuales consta el no asentamiento de defunción del desaparecido señor Marvin Salvador Alvarado Orellana.

Constancia del Instituto de Medicina Legal, con el que se comprueba el no levantamiento de cadáver; Certificación de denuncia en Fiscalía General de La República, de la referencia 1738- UDCV-2015-ST.

Informe del Hospital San Rafael, que no se le ha dado asistencia médica al desaparecido Marvin Salvador Alvarado Orellana, desde el día dos de abril de dos mil quince.

Constancia de Cruz Roja Salvadoreña, que no ha sido traslado a ningún centro hospitalario, ni a la morgue.

Informe de la Dirección General de Migración y Extranjería, no se han reportado movimientos migratorios señor Marvin Salvador Alvarado Orellana.

Constancia de la Dirección General de Centros Penales, que no existe detención del señor Marvin Salvador Alvarado Orellana; documentos con los cuales se comprueba las diferentes diligencias que se realizaron para la búsqueda del desaparecido señor Marvin Salvador Alvarado Orellana.

Testimonio de Testamento, en el cual consta que los solicitantes son los presuntos herederos del desaparecido.

Informe de la Corte Suprema de Justicia, en el cual se advierte la existencia del testamento otorgado por el señor Marvin Salvador Alvarado Orellana;

Informe Hacienda no tiene obligaciones pendientes el desaparecido;

Después de analizada la documentación presentada y de los testimonios de los señores María Susana Andrade de Orozco; Alba Beatriz Granados Vanegas; y Cecilia de los Ángeles Fuentes Hernández, los cuales son claros y contestes, se ubican en tiempo, forma y lugar sobre expresar que no saben nada del desaparecido a partir del día veintinueve de octubre de dos mil quince.

Asimismo, tal como lo establece la ley en el artículo 80 C.C., se realizaron las respectivas publicaciones, a efecto de dar con el paradero del mismo y éste por ningún medio se ha presentado o se ha tenido constancia del paradero del mismo. Se cuenta con la denuncia realizada por los familiares del desaparecido, en donde se ha dejado constancia de los hechos de sus últimas noticias y desaparición, por medio de los cuales se ha establecido que se ha intentado localizar al señor Marvin Salvador Alvarado Orellana, sin obtener resultados favorable, en razón de lo cual se considera que se han establecido todos los extremos de la pretensión en el sentido de determinar la desaparición del señor Marvin Salvador Alvarado Orellana, y por lo tanto es procedente declarar la muerte presunta del mismo.

Por lo tanto y de conformidad a lo antes expuesto y los arts. 1, 2, 11, 172 inc. 3°, 182 atribuciones 5° Cn., 79 y siguientes del C.C., 17, 215, 216, 217, 218, 312, 313, 315, 316, 317, 318, 319, 321, 341, 428, 429, y 416 CPCM, a nombre de la República de El Salvador, FALLO:

a) Estímense las pretensiones de la parte solicitante, b) En base al art. 80 regla 5ª, del Código Civil, el cual regula la forma en que debe ser fijado el día presuntivo de muerte de una persona del desaparecido, el cual se cita para el presente caso; " .. El Juez fijará en la sentencia como día presuntivo de la muerte el último del primer bienio, contado desde la fecha de las últimas noticias; y concederá la posesión provisoria de los bienes del desaparecido... "; por lo tanto habiendo comprobado en las presentes diligencias que el desaparecido dio sus últimas noticias el día veintinueve de octubre de dos mil quince, y aplicando la disposición antes citada, por lo que se declara como día presuntivo de muerte del señor MARVIN SALVADOR ALVARADO ORELLANA, quien nació el día trece de julio de mil novecientos setenta y ocho, siendo hijo de los señores Rosalina Orellana Renderos y Fidel Salvador Alvarado Urquilla, último domicilio Colón, departamento de La Libertad, edad treinta y siete años, operador de máquinas, originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, el día VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; c) Publíquese esta sentencia, por tres veces consecutivas en el Diario Oficial, al quedar firme, extiéndase la certificación respectiva: Comprobada la publicación indicada, en el literal anterior, asiéntese la partida de defunción respectiva, librando oficio al Jefe del Registro del Estado Familiar; y De conformidad al art. 80 numeral 7° C.C., concédasele a los señores BLANCA ESTELA GONZALEZ DE ALVARADO y MARVIN STEVEN ALVARADO GONZALEZ, la posesión provisoria de los bienes del muerto presunto señor MARVIN SALVADOR ALVARADO ORELLANA, por haber transcurrido más de cuatro años desde la fecha de las últimas noticias, d) Margínese la partida número doscientos ochenta y ocho, que la Alcaldía Municipal de Nueva San Salvador, departamento de La Libertad; e) En virtud de lo anterior queda disuelta la sociedad conyugal, si la hubiere con el desaparecido, quedando expedito el derecho de iniciar las respectivas diligencias sucesorales para los herederos presuntivos de conformidad al art. 81 C.C.,

No hay especial condena en costas procesales. HÁGASE SABER, a las partes, en los siguientes cinco días hábiles, a esta fecha.

SON CONFORMES CON SUS ORIGINALES CON LOS CUALES SE CONFRONTARON Y PARA SER ENTREGADOS A LA LICENCIADA BIANCA ELENA GUEVARA CORCIO, SE LIBRA Y SELLA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN QUE CONSTA DE CUATRO FOLIOS UTILES, EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, A LAS ONCE HORAS Y CUARENTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ,

SECRETARIA DE ACTUACIONES.

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

CARLOS ISAAC ARAUJO ARGUETA, Abogado y Notario, con oficina situada en Residencial Tazumal, Avenida Los Bambúes, Sendero Uno, casa uno, Colonia Escalón, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia testamentaria, promovidas ante mis oficios notariales, que a su defunción dejó el señor JOSÉ RICARDO AVELAR EVANGELISTA, se ha dictado la resolución que literalmente dice: "En mi oficina de Notariado, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día siete de agosto del año dos mil veintitrés.

A sus antecedentes las hojas de los Diarios "El Diario de Hoy" de fechas diecinueve, veinte y veintiuno de junio del año dos mil veintitrés; las hojas de Diario "La Prensa Gráfica", de fechas diecinueve, veinte y veintiuno de junio del año dos mil veintitrés; y publicación del Diario Oficial de fecha diecinueve de junio del corriente año, correspondientes a las publicaciones de los carteles de aceptación de herencia testamentaria del causante señor JOSÉ RICARDO AVELAR EVANGELISTA.

Constando de la documentación presentada que han transcurrido más de quince días, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho, DECLÁRESE HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia testamentaria que a su defunción ocurrió el día siete de marzo del año dos mil veintitrés, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, ubicado en el Municipio y Departamento de San Salvador, dejó el señor JOSÉ RICARDO AVELAR EVANGELISTA, a los señores NANCY ROCIO AVELAR MORAN y RAUL EDUARDO AVELAR MORAN, en sus calidades de únicos y universales herederos testamentarios del causante.

Confírese a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión. Dése el aviso de Ley correspondiente, Protocolícese esta resolución y al dar cumplimiento a lo establecido en el numeral Cuarto del Artículo Diecinueve de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, Expídase el Testimonio correspondiente."

San Salvador, once de agosto del año dos mil veintitrés.

CARLOS ISAAC ARAUJO ARGUETA,
NOTARIO.

MASTER. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por los abogados Miguel Alberto Del Cid y Luis Enrique Carbajal Amaya, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Luis Elmer Vásquez conocido por Luis Vásquez Olmedo, por Luis Vásquez y por Luis Olmedo Vásquez, quien falleció el día doce de octubre de dos mil diecinueve, en San Salvador, siendo Santa Tecla, el lugar de su último domicilio, habiéndose nombrado este día como HEREDERO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, al señor Carlos Francisco Vásquez Escobar, en calidad de hijo del causante; y se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas y cinco minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés. MASTER. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIO.

1 v. No. X001368

LICENCIADA RITA DEL CARMEN ORANTES MONTANO, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica, situada en Segunda Calle Poniente, Barrio El Calvario, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán;

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las ocho horas del día doce de agosto del año dos mil veintitrés, se han declarado herederos definitivos abintestatos con beneficio de inventario a los señores RONALD ALEXIS GARCIA MEJIA y JOSE CRESENCIO MEJIA HERNANDEZ, en su calidad de herederos abintestatos en la sucesión deferida por el causante señor JOSE RENE MEJIA ESCOBAR, el primero en su calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor NUBIO OLIVERIO MEJIA HERNANDEZ, como heredero abintestato en la sucesión deferida por el causante ya mencionado en su calidad de hijo y el segundo como heredero abintestato en la sucesión deferida por el causante señor JOSE RENE MEJIA ESCOBAR, en su calidad de hijo del causante ya mencionado, deferida a su defunción ocurrida a las dieciocho horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de noviembre del año dos mil dieciocho, habiéndoseles conferido la Administración y representación Definitiva de la sucesión Intestada.- Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la oficina de la suscrita Notario. En la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las doce horas del día doce de agosto del año dos mil veintitrés.-

LICDA. RITA DEL CARMEN ORANTES MONTANO,
NOTARIO.

1 v. No. X001392

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las quince horas diez minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor SILVESTRE DÍAZ GUZMÁN conocido por SILVESTRE DÍAZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, fallecido el día quince de noviembre de dos mil diecisiete, siendo el municipio de Sesori, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, quien se identificaba con su Documento Único de Identidad número: cero cero trescientos diecisiete mil cuatrocientos treinta-tres, al señor PILAR DÍAZ PARADA, de sesenta y tres años de edad, agricultor, del domicilio de Sesori, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos nueve nueve ocho seis tres guion cinco, como hijo sobreviviente del causante; confirniéndole al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: A las quince horas veinte minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X001397

MIGUEL ÁNGEL ROMERO ARIAS, Notario, del domicilio de Santa Rosa de Lima, con Oficina Jurídica situada en Calle Girón, Barrio El Calvario de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito Notario, a las once horas del día veintiséis del mes de Junio del año dos mil veintitrés, se ha declarado Heredera Definitiva a la señora FIDELIA ABIGAIL CONTRERAS, en su calidad de HIJA Y CESIONARIA de los derechos que le correspondían a los señores HÉCTOR ALBERTO CONTRERAS y JOSÉ FRANCISCO CONTRERAS, como hijos de la referida de la causante, de la Sucesión Intestada dejada a su defunción por la señora MARÍA LUISA CONTRERAS GUZMÁN, quien falleció a las catorce horas veinte minutos del día cinco de octubre del año dos mil nueve, en el Cantón Canaire, jurisdicción de El Sauce, Departamento de La Unión, sin asistencia médica, a la edad de ochenta y tres años de edad, ama de casa, soltera, hija de Natividad Contreras y María de la Cruz Guzmán, ya fallecidos, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio y residencia en el territorio Salvadoreño, el Cantón Canaire, jurisdicción de El Sauce, Departamento de La Unión; en consecuencia, se le ha conferido a la Heredera Declarada, la administración y representación DEFINITIVA en la sucesión, sin más restricciones que las que regula la ley.

Librado en Ciudad de Santa Rosa de Lima, a los ocho días del mes de Agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. MIGUEL ÁNGEL ROMERO ARIAS,
NOTARIO.

1 v. No. X001403

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez Suplente.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas cincuenta y un minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia H-298-2022-2, se ha declarado a la señora María del Carmen Ramírez de Villalta, mayor de edad, agricultora, del domicilio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 05290448-8; heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó la señora María Alicia Águila Ruiz conocida por María Alicia Ruíz Águila y por María Alicia Águila, quien fuera de cuarenta y un años de edad, acompañada, de oficios del hogar, originaria y del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Antonio Águila y de Carmen Ruíz; con Cédula de Identidad Personal número trece siete cero cero tres mil, setecientos setenta y dos: fallecida el día dieciséis de mayo del año dos mil dos, siendo la ciudad de Santa Clara, de este departamento su último domicilio; en calidad de hija sobreviviente de la referida causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondían a los señores Pedro David Ramírez Águila, Jessica Lisset Águila y Claudia Lilibeth Ramírez Águila, estos últimos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento; y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X001405

En la ciudad de San Salvador, MARIA DEL CARMEN CHAVEZ, Notario, del domicilio de Ilopango, del departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Montecristo, pasaje Ierena # 1975 San Jacinto, San Salvador. Al Público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario, dictada a las diecisiete horas del día once de Agosto de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO TESTAMENTARIO y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó

la señora PATRICIA ROSIBEL CASTILLO DE VASQUEZ, fallecida el día catorce de abril del año dos mil veintitrés; en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, siendo la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, al señor NELSON RIGOBERTO VASQUEZ CRUZ, como heredero testamentario de la causante, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la mortual expresada.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas veinte minutos del día once del mes de Agosto del año dos mil veintitrés.

MARIA DEL CARMEN CHAVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X001410

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del día tres de agosto de dos mil veintitrés, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor SALVADOR ARNULFO TORRENTO BLANCO conocido por SALVADOR ARNULFO TORRENTO, quien a la edad de fallecer fue de setenta y seis años de edad, contador, soltero, originario de Guaymango, departamento de Ahuachapán y con último domicilio en San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores JOSÉ ARTURO TORRENTO y TERESA BLANCO, fallecido a las diez horas veinte minutos del día diecinueve de febrero de dos mil dieciocho; a los señores ANA TERESA TORRENTO MENJÍVAR, mayor de edad, empleada, del domicilio de Pittsburg, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 00285644-9 y SALVADOR ALFONSO TORRENTO MENJÍVAR, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 03639619-6; en calidades de hijos sobrevivientes del causante.

CONFIRIÉNDOLES DEFINITIVAMENTE la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las nueve horas veinte minutos del día tres de agosto de dos mil veintitrés. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X001414

VICTOR MANUEL CARCAMO GONZALEZ, Notario, de los domicilios de San Salvador y Santa Tecla, con Despacho Notarial ubicado en Segunda Avenida Sur, número uno-ocho, Condominio Arco Centro, Segundo Nivel, Local número Dieciséis, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las catorce horas treinta minutos del día siete de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado A LOS SEÑORES JOSE HUGO DERAS, BLANCA DELMY DERAS DE BURGOS, JOSE ISMAEL DERAS LEIVA, FRANCISCO ANTONIO LEIVA DERAS, y TERESA DE JESUS ARDON DERAS, Herederos Definitivos Ab-intestato; con beneficio de inventario de los Bienes que a su defunción dejó la causante Señora MARIA DELIA DERAS DERAS, conocida por MARIA DELIA DERAS, quien falleció, el día siete de abril de dos mil veintitrés, en San Salvador, departamento de San Salvador, con último domicilio en Colón, departamento de La Libertad, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y seis años de edad, Ama de Casa, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, y se les confirió la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.-

LIC. VICTOR MANUEL CARCAMO GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X001416

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las quince horas cuarenta minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ANTONIO GERMÁN CAMPOS, quien fue de sesenta y cinco años de edad, casado, profesor, con Documento Único de Identidad número cero uno cero cinco seis uno seis ocho-cuatro, fallecido el día tres de junio de dos mil veintidós, siendo el municipio Sesorí, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a los señores REINA ISABEL CASTRO DE CAMPOS, de sesenta y un años de edad, profesora, del municipio de Sesorí, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos cero nueve cuatro uno dos seis-ocho, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; REINA ISABEL CAMPOS CASTRO, de treinta y dos años de edad, abogada y notario, del domicilio de Sesorí, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cuatro dos uno tres seis cero ocho-tres; REGINA EMELINA CAMPOS CASTRO, de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio de Sesorí, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cinco cero cinco nueve dos dos seis-nueve, ANTONIO GERMÁN CAMPOS CASTRO, de treinta y siete años de edad, con Documento Único de Identidad número cero tres uno tres nueve siete nueve nueve-tres, del domicilio de la ciudad de

Sesori, departamento de San Miguel, y con residencia en la Ciudad de Boston Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América; y la niña GABRIELA NOHEMY CAMPOS MACHADO, de ocho años de edad, estudiante, del domicilio de Sesori, departamento de San Miguel, con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil ciento veintiuno-cero cuarenta y un mil doscientos trece-ciento uno-siete; quien es representada legalmente por su madre MARÍA NOHEMY MACHADO PORTILLO, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; confiriéndole a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: A las quince horas cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X001419

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día veintinueve de junio de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ÁLVARO ULLOA SARAVIA, quien fue de noventa y un años de edad, casado, motorista, originario de San Jorge, departamento de San Miguel, hijo de los señores Francisco Ulloa Ángel María Saravia, fallecido el día seis de junio de dos mil veinte, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con documento Único de identidad número 00151054-5 e identificación tributaria número 1217-050130-001-3; a la señora RAQUEL GARCÍA DE ULLOA, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 02117639-5 e identificación tributaria número 1217-021038-101-3, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ÁLVARO ERNESTO ULLOA GARCÍA, hijo del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X001425

JOSE PROSPERO ARIAS HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, oficina sita en Residencial San Jacinto Ote. Block "C", casa # 2, Barrio San Jacinto, ciudad,

AVISA: Que por resolución del Suscrito, dictada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día, mes y año en curso, se ha declarado a la señora TOMASA GUADALUPE INTERIANO MENDOZA, HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en LA CIMA DE SAN BARTOLO UNO, Pasaje dieciséis, grupo treinta y seis, casa número veinticuatro, Ilopango, de este Departamento, a las trece horas y treinta minutos del día veintitrés de los corrientes, con asistencia médica, a causa de SIDA, dejó el señor RAFAEL REYES INTERIANO PEREZ, a la señora INTERIANO MENDOZA, en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de derechos hereditarios del referido causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la mencionada Sucesión.- Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, Departamento de San Salvador, once de agosto de dos mil veintitrés.-

LIC. JOSE PROSPERO ARIAS HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X001426

JOHANNA LISSETTE PEREZ ROMERO, Notario, con oficina establecida en Avenida Morelos, pasaje San Joaquín, número cuatrocientos treinta y tres en el municipio de Soyapango, de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día once de agosto del año dos mil veintitrés, se ha declarado Heredero Definitivo Ab-Intestato con Beneficio de Inventario al señor WUINDEMAR RIVERA FLORES conocido por PAUL WUINDEMAR RIVERA FLORES, en calidad de hijo sobreviviente de la señora ESTER FLORES SOSA, quien falleció el día el día dieciocho de abril del año dos mil dos, a las dieciocho horas y cincuenta minutos, en calle a Tonacatepeque, pasaje Marte, número nueve, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, habiéndole concedido al señor WUINDEMAR RIVERA FLORES conocido por PAUL WUINDEMAR RIVERA FLORES, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario en San Salvador, a las nueve horas del día catorce de agosto del año dos mil veintitrés.

JOHANNA LISSETTE PEREZ ROMERO,
NOTARIO.

1 v. No. X001429

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que, por resolución dictada por este Juzgado, a las catorce horas y cuatro minutos de este día, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, en la sucesión TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la causante señora MARIA EDUARDA RAMIREZ DE RIVAS, conocida por MARIA EDUARDA RAMIREZ y MARIA EDUARDA RAMIREZ VASQUEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, casada, pensionada, salvadoreña, originaria de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, quien fue portadora de su Documento Único de Identidad número: 00130588-5, y con Número de Identificación Tributaria: 0619-090139-002-3, al señor SAMUEL RIVAS RAMIREZ, de cincuenta años de edad, peluquero, del domicilio de Long Branch, estado de New Jersey de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Homologado número: 05155783-0, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se ha conferido al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: Delgado, a las catorce horas y treinta y cuatro minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintitrés. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL, INTO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA SECRETARIO.

1 v. No. X001431

JOSÉ UBALDO PÉREZ, Notario, del domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Colonia Vista Hermosa, (LA PISTA), calle principal, número cinco, El Platanar Moncagua, Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las dieciséis horas del día, veintiuno de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor, MANUEL ANTONIO PARADA QUINTANILLA, conocido por MANUEL ANTONIO PARADA, ocurrido a la una hora y treinta minutos del día siete de diciembre del año dos mil diecinueve, en el Cantón Los Planes de San Sebastián, Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, a consecuencia de INFARTO CARDIACO, sin asistencia médica, quien era portador de su Documento Único de Identidad Número: Cero dos seis nueve cinco nueve tres siete-cuatro; quien a la fecha de su defunción fue de ochenta y cuatro años de edad, Agricultor en pequeño, Casado, salvadoreño, y del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio, hijo de los señores, MARIA SANTOS QUINTANILLA; y de MANUEL PARADA, ambos ya fallecidos, a la Licenciada GLADYS CONCEPCION BERMUDEZ GRIMALDI, quien es de treinta y tres años de edad, Abogada, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, persona que conozco e identifico en legal forma; con su Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro millones ciento cuarenta y cinco mil setecientos diecinueve-tres; y con tarjeta de Abogada Número, uno dos uno siete cuatro siete cuatro dos

uno uno uno ocho uno siete; quien actúa y comparece en calidad de apoderada general judicial con cláusula especial del señor LINDERMAN PARADA CISNEROS, quien es de cincuenta y siete años de edad, Pintoria, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, persona que hoy conozco e identifico en legal forma, por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero seis ocho dos dos seis ocho cinco-seis, en concepto de heredero intestada en su calidad de hijo sobreviviente del causante; y como cesionaria del derecho sucesorio que le correspondían a la señora LEONOR ESTENIA CISNEROS DE PARADA, en su calidad de esposa del causante, habiéndose conferido al aceptante en el carácter aludida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, a las ocho horas del día veintiuno de julio del año dos mil veintitrés.-

JOSÉ UBALDO PÉREZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X001440

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Roberto Alexander Mejía Vásquez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARTA CRISTINA CHOTO CORVERA CONOCIDA POR SANTOS CRISTINA CHOTO CORBERA Y POR CRISTINA DE LOS ÁNGELES CHOTO, quien fue de cincuenta y un años de edad, originaria de Tecoluca, departamento de San Vicente, fallecida a las veinte horas quince minutos del día veinte de febrero del año dos mil, en el Cantón El Carao, de la jurisdicción de Tecoluca, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio; habiéndose nombrado este día, en el expediente H-246-2022-5, como HEREDERO DEFINITIVO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, al señor FREDDY ANTONIO CHOTO, mayor de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 01971937-3, y número de identificación tributaria 1011-060971-102-5, en calidad de hijo sobreviviente de la causante. Y se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. X001467

CARLOS ALBERTO VENTURA RIVERA, Notario, del domicilio Panchimalco, departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en Barrio El Centro, Calle Profesor Hermógenes Carrillo, Pasaje Maquilishuat, Panchimalco, San Salvador, para los efectos de Ley,

AVISO: Que por resolución de las nueve horas del día doce de agosto del año dos mil veintitrés, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, a los señores ANA MARCELA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ, MARIA YENIFER ANDREZ HERNÁNDEZ, y JOSÉ BLADIMIR HERNÁNDEZ ANDRES, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, y de la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor ALFONSO HERNÁNDEZ CARRILLO, quien falleció a las veinte horas treinta minutos del día quince de marzo del año dos mil quince, en Barrio El Calvario, Panchimalco, departamento de San Salvador; siendo su último domicilio el municipio de Panchimalco, departamento de San Salvador. Confiérase a los Herederos Declarados la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

San Salvador, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

CARLOS ALBERTO VENTURA RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. X001469

GERARDO RAMIREZ CHICAS, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina situada en: Residencial España, Pasaje Mallorca, Casa número Uno "B", ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diez horas del día nueve de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado a las señoras: KAREN VANESSA GARCIA MUÑOZ y ALEXANDRA ABIGAIL GARCIA MUÑOZ, HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora: JUANA ELENA MUÑOZ HERNANDEZ, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Soltera, de oficios domésticos, originaria del Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, Salvadoreña por Nacimiento, hija del señor FIDEL MUÑOZ RENDEROS y de la señora MARTINA HERNANDEZ ORTIZ, quien falleció a las veintidós horas con cincuenta y cinco minutos del día trece de julio del año dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional de Psiquiátrico Doctor José Molina Martínez, de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a consecuencia de Distrofia Muscular, atendida por la Doctora Priscila de la Paz Madrid Romero, lugar de su último domicilio, con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO-UNO TRES UNO UNO SEIS SEIS-UNO UNO DOS-NUEVE, sin haber formalizado testamento alguno, en su concepto de hijas de la causante, habiéndoles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad San Salvador, departamento de San Salvador, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintitrés.-

LIC. GERARDO RAMIREZ CHICAS,

NOTARIO.

1 v. No. X001481

JUAN RAFAEL ANDRADE RUIZ, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina en Segunda Avenida Norte, entre Sexta y Octava Calle Poniente, número CATORCE, Santa Ana.- AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución dictada por el Suscrito Notario, a las quince horas treinta minutos del día once de agosto del corriente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora GLADIS DE JESUS RUIZ AGUILAR, de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor SANTIAGO HERNANDEZ MELGAR, en calidad de cesionaria de los derechos que por ley le corresponde a los señores JOSE HUMBERTO y VILMA CECILIA, ambos de apellidos RUIZ HERNÁNDEZ, en concepto de hijos del citado causante, quien falleció en Caserío El Tamarindo, jurisdicción de Texistepeque, de este departamento, el día treinta de octubre del año dos mil veintidós, originario de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, siendo la ciudad de Texistepeque, lugar de su último domicilio, y en tal concepto se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.- Publíquese el aviso de Ley.-

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, en la ciudad de Santa Ana, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.-

LIC. JUAN RAFAEL ANDRADE RUIZ,

NOTARIO.

1 v. No. X001487

JUAN RAFAEL ANDRADE RUIZ, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina en Segunda Avenida Norte, entre Sexta y Octava Calle Poniente, número CATORCE, Santa Ana.- AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución dictada por el Suscrito Notario, a las dieciséis horas del día once de agosto del corriente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor JAIME ALFREDO SANDOVAL, de la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante señora MARTA SANDOVAL, quien fue conocida por MARTA JOSEFA ACEVEDO SANDOVAL, MARTA JOSEFA SANDOVAL y por MARTA ALICIA SANDOVAL, en calidad de hija de la citada causante, quien falleció en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, el día cinco de junio del año dos mil veintidós, siendo dicho lugar su último domicilio, originaria de la ciudad de Texistepeque, departamento de Santa Ana, y en tal concepto se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.- Publíquese el aviso de Ley.-

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, en la ciudad de Santa Ana, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.-

LIC. JUAN RAFAEL ANDRADE RUIZ,

NOTARIO.

1 v. No. X001489

DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día uno de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva abintestato y con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante señor MANUEL DE JESUS CASTRO conocido por MANUEL DE JESUS CASTRO PEREZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, obrero, fallecido el día veintiuno de junio de dos mil quince, originario de Aguilares, departamento San Salvador, siendo Aguilares su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cero dos tres cinco siete nueve - ocho, a la señora BLANCA NIEVES AREVALO DE CASTRO conocida por BLANCA NIEVES AREVALO SERPAS, BLANCA NIEVES AREVALO CAMPOS y BLANCA NIEVES AREVALO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos tres tres ocho tres cinco - cuatro; en el concepto de cónyuge del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas con cuarenta minutos del día uno de agosto de dos mil veintitrés. DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.-

1 v. No. X001493

MARTA ALICIA AGUIRRE DE PÉREZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Boulevard del Hipódromo Número Doscientos Once, Centro Comercial Oppen Plaza, Local DIECIOCHO, Colonia San Benito, Zona Rosa, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas del dos de agosto de dos mil veintitrés, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a: HENRY ARTURO ARGÜELLO MEDINA, en su calidad de hijo del causante FRANCISCO ARTURO ARGÜELLO SÁNCHEZ, conocido por FRANCISCO ARTURO ARGÜELLO, de la herencia intestada que dejara dicho causante, a su defunción ocurrida en esta ciudad, donde fue además su último domicilio, el once de agosto de dos mil veintidós, a la edad de setenta y nueve años, Pensionado, soltero, originario de esta ciudad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Josefina Sánchez y de Arturo Argüello, ambos ya fallecidos. Confiriéndole al heredero declarado, la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley, por lo que se avisa al público para los efectos legales.

San Salvador, dos de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. MARTA ALICIA AGUIRRE DE PÉREZ,

NOTARIO.

1 v. No. X001497

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas dieciséis minutos del día veinticinco de julio del año dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ab-intestato con beneficio de inventario los señores Verónica Yaneth Sánchez de Alfaro, Ester Isabel Sánchez Sandoval, Oscar Enrique Sánchez Castillo, Marco Aurelio Sánchez Sandoval y Melkin Abraham Sánchez Castillo, todos en su calidad de hijos de la causante señora Evangelina Sandoval conocida por Evangelina Castillo, Evangelina Castillo Sandoval, Evangelina Sandoval Castillo, Evangelina Sandoval de Sánchez, fallecida a las quince horas del día ocho de marzo de mil novecientos ochenta y seis en el Barrio Chilapa de la Villa de Tacuba, su último domicilio; no se confía definitivamente a los herederos declarados la administración y representación de la sucesión, hasta que rindan fianza suficiente para garantizar el derecho o cuota que en la misma le corresponde al señor Marlon Edgardo Sánchez Castillo, en su calidad de hijo de la causante.

Lo que pone en conocimiento del público para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas dieciocho minutos del día veinticinco de julio del año dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X001498

GUADALUPE PEREZ DE CASTANEDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Cima de la Escalón, Calle La Pedrera, Número Uno-B, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas, del día trece de agosto de dos mil veintitrés, se ha Declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora MIRNA ROSIBEL FLORES DE HERNANDEZ, en la herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, a las veintitrés horas cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de junio de dos mil seis, dejó la causante BERTA ESTELA GOMEZ DE FLORES, conocida por BERTHA ESTELA GOMEZ DE FLORES, BERTHA ESTELA GOMEZ, BERTHA GOMEZ, BERTHA ESTELA GOMEZ FLORES,

BERTA ESTELA GOMEZ VIUDA DE FLORES Y BERTHA ESTELA GOMEZ VIUDA DE FLORES, quien era de setenta y cinco años de edad, salvadoreña, Profesora, siendo hija de la señora Luisa Gómez, ya fallecida, originaria de la ciudad y departamento de La Unión, siendo su último domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad; de parte de la señora MIRNA ROSIBEL FLORES DE HERNANDEZ, en su concepto de hija sobreviviente de la referida causante. Habiéndosele concedido la Representación y Administración definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

GUADALUPE PEREZ DE CASTANEDA,
NOTARIO.

1 v. No. X001501

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas del día tres de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día trece de enero de dos mil tres, en Ilopango, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, dejare la causante señora JUANA PINEDA DE DELGADO, quien fue de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Suchitoto, departamento de Cuscatlán; a la señora BLANCA MARGARITA DELGADO DE ZEPEDA, mayor de edad, agricultora, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 01691740-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0715-171163-101-5, en su calidad de hija sobreviviente de la causante.

Y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas y trece minutos del día tres de julio de dos mil veintitrés. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. X001507

LA INFRASCrita JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado

con el NÚMERO: 00594-23-STA-CVDV-ICM1-59/23(4); promovidas por el Licenciado JOSÉ ESTEBAN CUELLAR HERRADOR, quien manifiesta actuar como Apoderado General Judicial de las señoras 1) DORA ALICIA MEJÍA DE CERNA conocida por DORA ALICIA MEJÍA CHILIN y por DORA ALICIA MEJÍA; 2) CLAUDIA DEL CARMEN VELIS ORELLANA quien actúa en representación legal de los menores ANDREA ROSIBEL CERNA VELIS y JOSUÉ DAVID CERNA VELIS; se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los solicitantes señores 1) DORA ALICIA MEJÍA DE CERNA conocida por DORA ALICIA MEJÍA CHILIN y por DORA ALICIA MEJÍA de sesenta y ocho años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número: cero cero cinco cero seis cuatro nueve siete-ocho; 2) CLAUDIA DEL CARMEN VELIS ORELLANA de treinta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número: cero tres ocho tres uno seis ocho siete - cinco 3) ANDREA ROSIBEL CERNA VELIS de diecisiete años de edad, estudiante, del domicilio de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero dos cero tres- uno nueve cero ocho cero cinco- uno cero dos- cinco y 4) JOSUE DAVID CERNA VELIS de diez años de edad, estudiante, del domicilio de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero dos uno cero-uno uno cero tres uno dos- uno cero uno- siete; DE LA HERENCIA que a su defunción dejare el causante señor DAVID ESAU CERNA MEJIA, quien fue de cuarenta y un años de edad, casado, empleado con último domicilio en esta ciudad, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Dora Alicia Mejia y Abel Oseas Cerna Duran, quien falleció a las diez horas diez minutos del día trece de octubre de dos mil veintidós, en virtud de haberse acreditado de parte de la primera su calidad de madre sobreviviente; la segunda en su calidad de esposa sobreviviente y representante legal de los menores y los dos últimos en sus calidades de hijos sobrevivientes; todos del causante señor DAVID ESAU CERNA MEJIA. CONCEDIÉNDOSELES DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, veintisiete de julio de dos mil veintitrés. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X001508

LIC. LUIS ALBERTO MARÍN MARAVILLA, Notario del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina en Colonia San Carlos, Pasaje Alvarado y Avenida General Artiga, Número Ciento Dieciocho "A", San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las siete horas del día trece de agosto del año dos mil veintitrés, se han declarado herederos testamentarios con beneficio de inventario de la sucesión de la causante señora Lucia Marmol Calero de Romero conocida por Lucia Marmol, Lucia Calero Marmol, Lucia Marmol de Romero, Lucia Calero de Romero y Lucia Calero, por parte de los señores Héctor Armando Romero Marmol conocido por Héctor Armando Romero Calero, Rosa Amelia Calero de Aldana, Gloria Romero Calero conocida por Gloria Romero Calero de Albarrán, María Lucia Romero Calero, Ana Isabel Romero Calero conocida por Ana Isabel Romero Calero hoy López, y José Antonio Romero Calero en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante y este último en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al cónyuge de la causante el señor Santiago Romero Gracias. La causante señora Lucia Marmol Calero de Romero conocida por Lucia Marmol, Lucia Calero Marmol, Lucia Marmol de Romero, Lucia Calero de Romero y Lucia Calero, quien falleció a las veinte horas y veinticinco minutos del día uno de febrero del año dos mil diecinueve, en su casa de habitación, ubicada en Colonia Santa Margarita, calle Rafael A. Gutiérrez, casa número ocho, Ilopango, Departamento de San Salvador, la causa de su muerte fue a consecuencia de falla multisistémica, con asistencia médica, la causante antes mencionada al momento de su muerte fue de sexo femenino, de noventa y cuatro años de edad, casada, ama de casa, originaria de Ilopango, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Ilopango, departamento de San Salvador, salvadoreña, siendo hija de los señores Jesús Calero y Rosa Marmol, ambos ya fallecidos. Confiérase a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión de la señora Lucia Marmol Calero de Romero conocida por Lucia Marmol, Lucia Calero Marmol, Lucia Marmol de Romero, Lucia Calero de Romero y Lucia Calero. Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador a los trece días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. LUIS ALBERTO MARÍN MARAVILLA,
NOTARIO.

1 v. No. X001509

LICENCIADA ZOILA ANTONIA CHINCHILLA RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en Avenida Central Sur, Casa Número Cuatro Cuarenta y Siete - Uno, Barrio San Juan, Atiquizaya.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario proveída en esta ciudad, a las nueve horas de este mismo día se han declarado

HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción ocurrida en el Good Samaritan Hospital, Los Angeles, California el día veintisiete de enero del año dos mil veintiuno, a las primeras horas y quince minutos, dejó el señor ALONSO ANTONIO MARTINEZ, habiendo sido esta ciudad su último domicilio, de parte de BLANCA ESTELA ABREGO DE MARTINEZ, SANDRA YANIRA MARTINEZ ABARCA DE VELASCO, LUIS CESAR GEOVANY MARTINEZ JIMENEZ y DINA VILMA MARTINEZ, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente, el segundo y tercero en su calidad de hijos sobrevivientes, y la cuarta en su calidad de cesionaria del derecho que le correspondía a la señora MARIA LAURA MARTINEZ, en concepto de madre del citado causante; y se les ha conferido a los herederos declarados en forma DEFINITIVA la administración y representación legal de la sucesión.

Librado en la oficina de la Suscrita Notario, Atiquizaya, a las diez horas del día quince de julio de dos mil veintitrés.

LICDA. ZOILA ANTONIA CHINCHILLA RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X001510

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las once horas diez minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado la causante señora Guadalupe del Milagro Chávez de Lazo, quien fue de setenta y tres años de edad, profesora, casada, fallecida el día veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel el lugar de su último domicilio; a los señores Lisseth Mercedes Lazo Chávez, conocida por Lissette Mercedes Lazo Chávez; Ricardo Antonio Lazo Chávez; y Juan Felipe Lazo Chávez; en calidad de hijos de la causante; confiriéndole a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: a las once horas diez minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X001540

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), DEL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con siete minutos del día siete de agosto del año dos mil veintitrés, se ha declarado Heredero Definitivo con beneficio de inventario de la herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor Juan Paz Montoya Henríquez, quien al momento de fallecer fuera de setenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, casado, siendo su último domicilio Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, y quien falleció el doce de mayo del año dos mil cuatro. Al señor 1) Pedro Arnoldo Montoya Domínguez, con documento único de identidad número 02441447-5, en su calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a su madre Berta Lidia Domínguez de Montoya, también conocida por Berta Lidia Domínguez, en su calidad de esposa sobreviviente, del causante antes mencionado.

Confiriéndosele al heredero declarado la Administración y representación DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN. Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes, y publíquese el aviso de ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, JUEZ UNO a las quince horas con veintisiete minutos del día siete de agosto del año dos mil veintitrés. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1). LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. X001546

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por las Licenciadas Sara Elizabeth Martínez Martínez y Wendy Lissette Cubías Mejía, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora SABINA LÓPEZ VIUDA DE AYALA CONOCIDA POR SABINA LÓPEZ, quien fue de noventa y dos años de edad, Ama de Casa, originaria de San Vicente, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 01890646-4, fallecida el día veintiséis de noviembre de dos mil once, en Colonia Espiga de Oro, de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, habiéndose nombrado este día, en el expediente H-288-2022-5, como HEREDERO DEFINITIVO

de los bienes, derechos, acciones y obligaciones transmisibles que de manera INTESADA dejara la referida causante, al señor ROQUE DE JESÚS LÓPEZ, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00247665-5, y número de Identificación Tributaria 1010-020244-102-8, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, y además, como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión de la causante les correspondía a los señores María Sara López de Serrano, María Delfina Ayala López, Rosa López de Clímaco, María Ángela Ayala de Espinoza, Ernesto López y José Gilberto Ayala López, en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Y se ha conferido al heredero declarado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los diecisiete días de julio de dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR. JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. X001551

MARITZA ELIZABETH SERRANO VASQUEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina situada en Colonia Santa Lucía, Pasaje "V", Número Setenta y Nueve, Ilopango, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario a las diez horas del día doce de agosto del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la Señora JUANA AGUSTINA VIDES DE SALGUERO, en su calidad de esposa del causante y cesionaria de los derechos Hereditarios de los señores JUAN CARLOS SALGUERO VIDES conocido por JUAN CARLOS SALGUERO y JUAN CARLOS URBINA VIDES, y WILIAN OMAR SALGUERO VIDES conocido por WILLIAM OMAR SALGUERO VIDES, HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la Herencia Intestada, que a su defunción dejara el Señor RUFINO AGUILLÓN conocido por RUFINO SALGUERO AGUILLÓN y por RUFINO URBINA, ocurrida en El Hospital Brampton Civic, en Brampton, Peel, Ontario, Canadá, el día diecisiete de julio del dos mil veintiuno; habiéndosele conferido la Administración y Representación DEFINITIVA, de la referida sucesión, por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Ilopango, departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. MARITZA ELIZABETH SERRANO VASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X001556

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de nueve horas con quince minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, de conformidad a los Artículos 981, 988 y 1165, del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a la IGLESIA CATÓLICA, APOSTÓLICA Y ROMANA EN EL SALVADOR, ARQUIDIÓCESIS DE SAN SALVADOR, con número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno nueve cero tres cinco seis - cero cero uno - cero, representada legalmente por Monseñor José Luis Escobar Alas; en calidad de heredera universal de la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante LIEVEN HUBERT KAMIEL VAN DEN HENDE conocido por LIEVEN HUBERT VAN DEN HENDE, quien fue de ochenta y nueve años de edad, soltero, originario de Bélgica, cuyo último domicilio fue el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Ferdinand Van Den Hende y María Vanheuverbeke, con Carnet de Residente número: uno uno seis cero nueve, Número de Identificación Tributaria: nueve mil trescientos cuarenta y ocho - cero tres cero nueve tres dos - cero cero uno - tres, y que falleció el día nueve de agosto de dos mil veintiuno, por el CIEN POR CIENTO de los bienes; habiéndosele conferido a la heredera declarada, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL MERCANTIL (1), SAN SALVADOR. LIC. WALTER GILMAR GARCIA ORELLANA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. X001557

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA DOS, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con treinta minutos del día trece de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que dejó a su defunción el señor JOSÉ MARIO RODRÍGUEZ RUANO, conocido por JOSÉ MARIO RODRÍGUEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, Comerciante, salvadoreño, casado, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, hijo de AMANDA RUANO y MANUEL DE JESÚS RODRÍGUEZ VALLEZ, a su defunción ocurrida a las doce horas y diez minutos del trece de julio de dos mil veintiuno, en

Hospital de Diagnóstico de San Salvador, a las señoras FRANCISCA DE JESÚS CARTAGENA DE RODRÍGUEZ, conocida por GLORIA MERCEDES CARTAGENA DE RODRÍGUEZ, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01683143-5, y con Número de Identificación Tributaria 0407-040849-002-8; LUCIA JEANNETTE RODRÍGUEZ DE CALLES, mayor de edad, Licenciada en Nutrición y Dietética, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01962511-8, y con Número de Identificación Tributaria 0606-260270-102-3; y CLAUDIA MERCEDES RODRÍGUEZ DE ESCOBAR, mayor de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00125273-1, y con Número de Identificación Tributaria 0606-150173-101-4, la primera en su calidad de esposa sobreviviente y las otras dos en sus calidades de hijas sobrevivientes del causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a nueve horas con treinta y cinco minutos del día trece de julio de dos mil veintitrés. LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. BENITO ALIRIO DURAN RIVAS, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X001560

FÁTIMA EUGENIA SALINAS GUZMÁN, Notaria, del domicilio de San Luis La Herradura, con oficina en Edificio Condominio Médico, a dos cuadras de Centro Judicial Dr. Isidro Menéndez, Colonia Médica, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, provista a las nueve horas del día catorce de agosto dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores JOSÉ ALFREDO RAMÍREZ CORTEZ y FÁTIMA LISSETH ZACARÍAS RAMÍREZ, herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida el día diez de febrero de dos mil veintiuno, dejara el señor JULIO RAMÍREZ SÁNCHEZ conocido por JULIO RAMÍREZ, el primero en calidad de hijo sobreviviente del causante y la segunda como cesionaria de las señoras: María Otilia Rodríguez de Ramírez Y Maritza Elizabeth Ramírez de Zacarías, habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario, en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día catorce de agosto de dos mil veintitrés.

FATIMA EUGENIA SALINAS GUZMÁN,

NOTARIO.

1 v. No. X001600

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con cuarenta y nueve minutos del día dos de agosto de dos mil veintitrés, fue DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante EMILIO CALDERON NAVARRO, quien falleció el día veintisiete de mayo del año dos mil veinte, a la edad de sesenta y dos años de edad, soltero, originario de esta ciudad y departamento, siendo esta misma ciudad su último domicilio; la señora ISIS ELIZABETH AREVALO DE PEREZ, con su Documento Único de Identidad número 03190265-9; en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que como hermanos del causante, le correspondían a los señores MARIA DELFINA CALDERON NAVARRO; MARIA MILAGRO CALDERON DE ORELLANA; CARMEN CALDERON NAVARRO; y JESUS AMAYA CALDERON DE ALAS; lo anterior según Testimonio de Cesión de Derechos Hereditarios en abstracto otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas cuarenta minutos del día nueve de septiembre del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales del Licenciado José Israel Martínez Rodríguez; confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los dos días del mes de agosto de dos mil veintitrés. LICDA. DEYSILEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. X001611

MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público.

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas con cincuenta minutos del día nueve de Agosto de dos mil veintitrés. Se han declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia ABINTESTATO, que a su defunción dejó la causante MERCEDES YOLANDA ELIAS FUENTES, quien falleció en Barrio El Centro, en el Municipio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, a las doce horas treinta minutos del día ocho de agosto de dos mil dos, a causa de cáncer cerebral y ACV, sin asistencia médica, siendo su último domicilio el Municipio de Santa Rita, Chalatenango; según consta en la certificación de la Partida de Defunción de la causante agregada a fs. 9. Siendo declarado heredero definitivo el señor LUIS ALONSO GUEVARA ELIAS, quien es de cincuenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Santa Rita, departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad Personal Número cero tres siete uno tres dos cinco cero guion tres; en su calidad de hijo sobreviviente de la causante MERCEDES YOLANDA ELIAS FUENTES. En consecuencia, tiénesse por aceptada expresamente con

beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante ya referida, al señor LUIS ALONSO GUEVARA ELIAS.

Confírasele al heredero declarado en el concepto antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los diez días del mes de Agosto del año dos mil veintitrés. LICDA. MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

1 v. No. Z019700

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada IMELDA LEONOR PENATE FLORES, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante RICARDO ANTONIO AVILES VALLADARES, quien fuera de setenta y dos años de edad, del domicilio de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, falleció el día veintinueve de abril del año dos mil veintidós, sin haber otorgado testamento, siendo el municipio de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, habiéndose declarado dentro del expediente HI-44- 23-5, este día como HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que dejara el referido causante; a los solicitantes 1.- FRANCISCO RIVERA AVILES, mayor de edad, empleado; del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: 01075940-7, en su calidad de hijo sobreviviente del causante indicado, y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MIGUEL ANGEL RIVERA AVILES y MARINA RIVERA AVILES, como hijos del causante referido; y 2.- RICARDO ANTONIO AVILES CAMPOS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: 05530895-8, en su calidad de hijo sobreviviente y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor GEOVANY GABRIEL AVILES CAMPOS, como hijo del causante en mención.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las catorce horas con cincuenta minutos del día siete de agosto del año dos mil veintitrés. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Z019715

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Imelda Leonor Peñate Flores, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción ocurrida en la Colonia Divina Providencia, pasaje Los Girasoles, casa # 364, del municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, el día veintiocho de junio del año dos mil trece, dejó la causante MARÍA DE JESÚS MORALES MONTANO, conocida por MARÍA DE JESÚS MORALES, quien fuera de cincuenta y dos años de edad, Secretaria, soltera, originaria de Santo Domingo, departamento de San Vicente y del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, habiéndose declarado dentro del expediente HI-42-23-3, el día diecinueve de julio del año dos mil veintitrés, como HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que dejara la referida causante; al señor Edwin Arístides Merlos Morales, éste en calidad de hijo sobreviviente de la causante antes referida.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las once horas con cincuenta y seis minutos del día siete de agosto del año dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Z019716

ULISES ANTONIO DIAZ HENRIQUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional en Centro de Negocios KIMAX, situada sobre Quinta Calle Poniente, número tres mil novecientos setenta, entre Setenta y Siete y Setenta y Cinco Avenida Norte, Colonia Escalón, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día once de agosto de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor NEPTALI ANTONIO VELASQUEZ BACHEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Filarmónico, del domicilio de El Refugio, Departamento de Ahuachapán, persona a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria cero uno cinco tres ocho ocho seis seis-siete, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora OLGA VELASQUEZ DE CAMPOS, conocida por OLGA VELASQUEZ, quien falleció a la edad de sesenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, originaria de la ciudad de Turín, departamento de Ahuachapán, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero tres dos dos cuatro siete cero-cero, teniendo la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, como su último domicilio y habiendo fallecido en esa ciudad a las veintiuna horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de abril del año dos mil veintitrés, habiéndosele conferido al heredero declarado LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, en calidad de hijo del causante.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los once días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

ULISES ANTONIO DIAZ HENRIQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Z019718

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día veintiocho de julio del año dos mil veintitrés, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165, y 1699, todos del Código Civil, se han declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSÉ EDUARDO TURCIOS, quien fue de setenta y ocho años de edad, fallecido a las diez horas y treinta minutos del día veintinueve de junio de dos mil nueve, en el Cantón Cerro Pelón, Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de la señora FLOR DE MARÍA ABARCA DE ZELAYA, con Documento Único de Identidad Número cero cero tres cinco tres siete siete dos- uno, en concepto de CESIONARIA del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía al señor ROBERT DAVID ZELAYA TURCIOS, en concepto de HIJO del causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. Z019720

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y trece minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó el causante señor PEDRO DE LA O GUZMÁN, quien al momento de fallecer era sesenta y dos años de edad, casado, agricultor, originario y del último domicilio de Guatajiagua, Morazán, falleció el día tres de agosto de dos mil veintidós, hijo de Fernanda de la O y Guillermo Guzmán Salmerón, con Documento Único de Identidad número 01098488-2; de parte de la señora GREGORIA SORTO VIUDA DE DE LA O, de sesenta y dos años, viuda, de oficios domésticos, del domicilio Guatajiagua, Morazán, con documento único de identidad número 02103884-8, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos que le correspondían a OLINDA DE LA O SORTO y PEDRO OSMAR DE LA O SORTO, como hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Z019721

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

MIGUEL HERNÁNDEZ OCHOA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Treinta y Tres Calle Oriente Bis, Número ochocientos Cuatro, Colonia La Rábida, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día nueve de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el interior del local Un mil ochocientos cinco D, de la Colonia América, Décima Avenida Sur, San Salvador, a las veintiuna horas y cinco minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veintidós, a consecuencia de Asfixia Mecánica del cuello por Ahorcadura, dejó el señor JOSÉ MIGUEL ÁNGEL DÍAZ, de parte de LILIAN ESTELA DÍAZ HERNÁNDEZ, BLANCA IRIS DÍAZ LÓPEZ, EVELYN ELIZABETH DÍAZ LÓPEZ y ELSY STEPHANIE DÍAZ LÓPEZ, en su concepto de hijas sobrevivientes del causante; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, MIGUEL HERNÁNDEZ OCHOA. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día once de agosto del año dos mil veintitrés.

MIGUEL HERNÁNDEZ OCHOA,
NOTARIO.

1 v. No. X001387

SONIA ARELI SANCHEZ TORRES, Notario, del domicilio de esta ciudad, y Despacho Jurídico, en FINAL ONCE CALLE PONIENTE Y PRIMERA AVENIDA SUR, NÚMERO TREINTA Y TRES B, BARRIO CANDELARIA, ciudad de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintinueve de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que al fallecer a las cero horas y cincuenta minutos del día nueve de abril de dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad y departamento de San Miguel, dejó el señor OSCAR BENJAMIN SANCHEZ SANTANA, quien fue de cuarenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de oficio mecánico, soltero, originario de Usulután, Usulután, y residente en esta ciudad de Usulután, Colonia Parras, siendo éste su último domicilio, hijo de Ana Lidia Santana de Sánchez y Domingo Antonio Sánchez Ortez, fallecido; por parte de Ana Lidia Santana de Sánchez, en calidad de madre del causante; habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio, se cita a toda persona que se crea con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina jurídica, en la dirección indiciada, en el término de quince días posteriores a la fecha de la tercera publicación de este edicto.

Oficina jurídica, ciudad de Usulután, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil veintitrés.

LICDA. SONIA ARELI SÁNCHEZ TORRES,
NOTARIO.

1 v. No. X001389

EFRAIN OLANO RUIZ, Notario, del domicilio de Sonsonate, con Oficina Jurídica en Sexta Avenida Sur, Edificio El Cordobés, número veinte, Barrio El Ángel, de la Ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día diez de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de señora MARITZA YECENIA HUEZO DE SANTOS, en concepto de HIJA SOBREVIVIENTE y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a las señoras LILIAN MAGALI HUEZO DE FERRER y MIRNA NOHEMY HUEZO DE MENDOZA, en su calidad de HIJAS SOBREVIVIENTES de la causante señora MARGARITA ARGENTINA UMANZOR DE HUEZO, quien falleció a las doce horas y cinco minutos del día veintiocho de julio de dos mil veinte; a la edad de sesenta y cuatro años, en Colonia Divina Providencia, pasaje dos número dos polígono C, de la ciudad de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, a consecuencia de NEUMONIA ATÍPICA SOSPECHA DE COVID-DIECINUEVE, sin asistencia médica, siendo su último domicilio el municipio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la ya citada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en Sonsonate, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. EFRAIN OLANO RUIZ,
NOTARIO.

1 v. No. X001443

JAIME ALBERTO SALINAS OLIVARES, Notario, del domicilio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en Residencial Las Buganvilias, Calle Los Bambúes No. 322, entre Av. Las Buganvilias y Las Amapolas, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día ocho de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en Hospital Nacional de Metapán, de la Ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio Barrio Nuevo, Quinta Calle Oriente y Octava Avenida Norte, Municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana, el día siete de mayo de dos mil veintidós, a las ocho horas con veinticinco minutos, dejara el señor ADELMO SANABRIA GALDAMEZ MONTERROZA, conocido socialmente por ADELMO SANABRIA GALDAMEZ; de parte de las

señoras MARIA CONCEPCIÓN SANABRIA CALDERÓN; MARINA DEL CARMEN SANABRIA DE LINARES; y NELLY CECILIA SANABRIA CALDERON, conocida socialmente como NELLE CECILIA SANABRIA CALDERON y por MANUELA ANTONIA SANABRIA, en concepto de hijas sobrevivientes del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JAIME ALBERTO SALINAS OLIVARES. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día nueve de agosto de dos mil veintitrés.

JAIME ALBERTO SALINAS OLIVARES,
NOTARIO.

1 v. No. X001463

GEORGINA TERESA AGUILAR CARDENAS, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Boulevard Tutunichapa y Diagonal Doctor Emilio Álvarez, edificio López Beltrán, locales tres y cuatro, Colonia Médica, San Salvador,

HACE SABER: Que hoy se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la sucesión testada que a su defunción, dejó el señor RICARDO ANTONIO MENENDEZ, quien falleció en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día cinco de junio de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, de parte del señor ROBERTO EDGARDO MENENDEZ UMAÑA, en su calidad de hijo sobreviviente y cesionario y de la señora ANA GABRIELA MENENDEZ MIRANDA, en su calidad de cesionaria, en su concepto de herederos intestados del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones que la ley establece. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

En la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día veintisiete de julio de dos mil veintitrés.

GEORGINA TERESA AGUILAR CARDENAS,
NOTARIO.

1 v. No. X001485

GEORGINA TERESA AGUILAR CARDENAS, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Boulevard Tutunichapa y Diagonal Doctor Emilio Álvarez, edificio López Beltrán, locales tres y cuatro, Colonia Médica, San Salvador,

HACE SABER: Que hoy se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la sucesión testada que a su defunción, dejó la señora ROSA VIRGINIA UMAÑA DE MENENDEZ, quien falleció en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veinticinco de julio de dos mil quince, siendo su último domicilio San

Salvador, departamento de San Salvador, de parte del señor ROBERTO EDGARDO MENENDEZ UMAÑA, en su calidad de hijo sobreviviente y cesionario y de la señora ANA GABRIELA MENENDEZ MIRANDA, en su calidad de cesionaria, en su concepto de herederos intestados de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones que la ley establece. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

En la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas quince minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintitrés.

GEORGINA TERESA AGUILAR CARDENAS,
NOTARIO.

1 v. No. X001488

HAMILTON OMAR ALVARENGA CORTEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina establecida en Urbanización Buenos Aires, Pasaje Alvarado, Polígono "N", casa número veintiuno, local "E", de esta ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día catorce de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en San Rafael Oriente, San Miguel, El Salvador, su último domicilio, habiendo fallecido en esa ciudad, el día siete de marzo de dos mil veintitrés, dejó el señor ELIAZAR GONZALEZ, de parte de la señora CLARISA HIBET GONZALEZ CALLEJAS, en calidad de Hija sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, HAMILTON OMAR ALVARENGA CORTEZ. San Salvador, catorce de agosto de dos mil veintitrés.

HAMILTON OMAR ALVARENGA CORTEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X001513

EDGARDO ANTONIO MOLINA MORALES, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Trece Calle Oriente, Edificio Centro Comercial Metro España, Local Doscientos Cinco, entre Avenida España y Avenida Monseñor Romero, San Salvador. Al público,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día once de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Centro de Atención de Emergencia, del municipio de Apopa, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y doce minutos, del día veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, dejó el señor MODESTO GALDAMEZ VASQUEZ, de parte de la señora RUFINA LARA TRUJILLO, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponden a

las señora SUSANA YANIRA MARTINEZ DE BATRES, en su calidad de hija sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día once de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. EDGARDO ANTONIO MOLINA MORALES,
NOTARIO.

1 v. No. X001522

Licenciado CARLOS ANTONIO BARRERA, Notario, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Centro Comercial Pericentro local treinta y tres "B", de la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día diecisiete de abril del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores LESLY LISSETTE GIRON PALOMO, JUAN CARLOS PALOMO GOMEZ, GERARDO AGUSTIN GOMEZ PALOMO, como únicos herederos en su calidad de hijos sobreviviente, en la herencia intestada que a su defunción dejare la señora NORI ESTHER PALOMO PAZ, conocida por NORI ESTHER PALOMO PAZ, NORI ESTHER PALOMO, y por NORI ESTHER PALOMO, ocurrida a las quince horas y treinta y dos minutos del día cinco de julio de dos mil diez, en la Ciudad de Los Ángeles, Condado de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados a partir desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, CARLOS ANTONIO BARRERA. En la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día treinta del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. CARLOS ANTONIO BARRERA,
NOTARIO.

1 v. No. X001526

ERNESTO ENRIQUE MENDOZA AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Primera Calle Poniente y Sexagésima Primera Avenida Norte, número tres mil doscientos seis, local cuatro, de la Colonia Escalón, en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día siete de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada

que a su defunción, dejó la señora VICTORIA RAMÍREZ VIUDA DE LÓPEZ, de parte de la señorita María Mirna López Ramírez y del señor José Adolfo López Ramírez, en su carácter de hija e hijo sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Previénesse, a quienes se crean con derecho a la referida herencia, a que lo hagan en el término de quince días, contados a partir de la última publicación, del presente edicto, en la dirección expresada.

Librado en la oficina del Notario. San Salvador, a las diez horas del día once de agosto de dos mil veintitrés.

ERNESTO ENRIQUE MENDOZA AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. X001532

FERNANDO JOSÉ JIMÉNEZ, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Avenida Doctor Emilio Álvarez y Pasaje Doctor Guillermo Rodríguez Pacas, casa número treinta y cuatro, Colonia Médica, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída en esta ciudad, a las once horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida veintidós horas y cuarenta minutos, del día cuatro de marzo del año dos mil veinte, en casa ubicada en Planes de Renderos, Calle a la Puerta del Diablo, municipio de Panchimalco, departamento de San Salvador, a consecuencia de infarto agudo al miocardio, con asistencia médica, quien fue originario del municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con último domicilio del municipio de Panchimalco, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, quien fue de sesenta y siete años de edad, Ingeniero Industrial, estado familiar casado, dejó el señor JOSÉ ALFONSO ÁREVALO MARTÍNEZ, de parte de la señora SONIA EVELINA BUITRAGO DE ARÉVALO, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante: habiéndosele conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, FERNANDO JOSÉ JIMÉNEZ. En Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, a los treinta y un días de julio del año dos mil veintitrés.

FERNANDO JOSÉ JIMÉNEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X001533

KARLA IVETTE HERRERA ACEVEDO, Notario, de este domicilio, con oficina Final Calle Lara, Colonia Miraflores, Casa Número CUATRO-A, Barrio San Jacinto, en la Ciudad y Departamento de San Salvador,

HACESABER: Que en las diligencias promovidas ante mis Oficios Notariales, se ha tenido expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor Pablo Argueta Flores, de sexo masculino, falleció en Residencial Escalonia, Pasaje Rovira Número UNO, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las trece horas del día diez de noviembre de dos mil veinte, a consecuencia de un Infarto de Miocardio por Complicaciones de Inmuno Deficiencia Humana, quien al momento de su deceso era de setenta y dos años de edad, Pensionado, siendo su último Domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, hijo de Pablo Argueta y Rufina Flores, de parte de la Licenciada EMILIA BEATRIZ SOLORZANO RAMIREZ, quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Apoderada General Judicial con Clausulas Especiales de las señoras EBEDELITA SANDOVAL HERNANDEZ, GABRIELA ALEJANDRA ARGUETA SANDOVAL, KATIA LETICIA ARGUETA SANDOVAL y NORMA DE LA PAZ SANDOVAL HERNANDEZ, en calidad de Herederas Testamentarias del causante señor PABLO ARGUETA FLORES; habiéndoseles conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil veintitrés.

KARLA IVETTE HERRERA ACEVEDO,
NOTARIO.

1 v. No. X001577

MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ, Notario del domicilio de San José Guayabal, con oficina en Barrio La Virgen, San José Guayabal, al público.

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día veintinueve de julio de 2023, en Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia ab-intestato, seguidas en mis oficios notariales por los señores GLORIA ALICIA MIRANDA NAVAS y JOSE FELICIANO MIRANDA ALAS, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante FELICIANO MIRANDA RODRIGUEZ conocido por FELICIANO MIRANDA, fallecido a las tres horas del día trece de febrero de mil novecientos noventa y seis, en el Cantón Piedra Labrada de la jurisdicción de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, siendo hijo de Gregorio Miranda y Petrona Rodriguez, quien a la fecha de su fallecimiento era de noventa y nueve años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de San José Guayabal, lugar de su último domicilio, como cesionarios de los derechos hereditarios que en esa sucesión le correspondían al señor Victoriano Miranda Cerón como hijo del causante, habiéndole conferido a los aceptantes la representación y administración interina de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San José Guayabal, 30 de julio de 2023.

LIC. MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X001578

JORGE ALBERTO AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en 33 AV. NORTE, URBANIZACIÓN DECAPOLIS, LOCAL SEIS, CENTRO COMERCIAL METROGANGAS, SAN SALVADOR, SAN SALVADOR.

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veinticuatro de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, Departamento de San Salvador, el día siete de febrero de dos mil veintidós, dejó el señor RAUL GONZALEZ ORELLANA conocido por RAUL GONZALEZ, de parte de la señora NORMA PATRICIA GONZÁLEZ DE DÍAZ, en calidad de hija sobrevivientes del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JORGE ALBERTO AGUILAR. En la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

JORGE ALBERTO AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. X001604

MARLON GRANADOS PINTO, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en: Edificio MCL, número cuatrocientos treinta, Local tres, segunda planta, entre setenta y nueve y setenta y cinco Avenida Sur, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución dictada por el suscrito Notario, a las nueve horas con treinta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora MARTA ELISABETH ULLOA DE RALLIÓN, conocida por MARTA ELISABETH MARQUINA, MARTA ELISABETH ULLOA MARQUINA, MARTHA ELISABETH ULLOA y MARTA ELISABETH ULLOA, quien falleció en urbanización Santa Elena uno, senda seis, casa número once, de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las veintitrés horas y cuarenta y dos minutos, del día diez de enero de dos mil veintiuno, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio debido a un accidente cerebro vascular, con asistencia médica, siendo su último domicilio en residencial Santa Elena, senda seis, casa número once, de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; de parte del señor JOSÉ HUMBERTO RALLIÓN ULLOA, en su concepto de heredero testamentario de la causante; a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia, CITA por este medio a todos los que se crean con derecho en la referida sucesión, para que se presenten a deducirlo a

la oficina antes indicada, en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MARLON GRANADOS PINTO, en la ciudad de San Salvador, veinticuatro de julio del año dos mil veintitrés.

LIC. MARLON GRANADOS PINTO,
NOTARIO.

1 v. No. X001607

ANA CECILIA LIZANO, Notario, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Oficina Jurídica ubicada en Primera Calle Oriente, Barrio San Francisco, Casa Número Treinta y Cuatro Apastepeque, San Vicente, AL PÚBLICO, para efectos de Ley.

HAGO SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente a las nueve horas con treinta minutos del día doce de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia intestada que a su defunción dejara el señor MIGUEL TOMAS PÉREZ OSORIO, falleció a los ochenta y tres años de edad, pensionado y jubilado, originario de Apastepeque, Departamento de San Vicente, con documento único de identidad número: cero uno ocho uno seis dos ocho cinco - ocho, siendo su último domicilio el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de EUFEMIA OSORIO y DANIEL PÉREZ ya fallecidos, falleció a eso de las catorce horas quince minutos, del día dieciocho de abril de dos mil veintitrés, a consecuencia de sospecha de "TROMBOEMBOLISMO PULMONAR, SEPSIS", con asistencia médica, atendido por la Doctora Mirna Evelyn Ahuath Lima, a favor de los señores ALVA ROCÍO PÉREZ MUNDO, GUADALUPE DEL CARMEN PÉREZ ORANTES quienes son representadas por la Licenciada Eduviges del Transito Henríquez de Herrera, como Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales, personería de la que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los testimonios de Poderes Generales Judiciales con Cláusulas Especiales, en su orden, el primero otorgado por ALVA ROCÍO PÉREZ MUNDO, en la ciudad de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, a las doce horas del día treinta de junio de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de Pablo Alberto Polio Rodríguez y el segundo otorgado por GUADALUPE DEL CARMEN PÉREZ ORANTES, en la ciudad de Austin, Texas, Estados Unidos de América, a las dieciséis horas, treinta minutos del día diez de junio de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de Juan Pablo Berrios Serpas y CARLOS ERNESTO PÉREZ MUNDO, EDWIN SALVADOR PÉREZ ORANTES y MARITZA ELIZABETH PÉREZ ORANTES en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, confiriéndoseles la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se cita a los que se crean con derecho a dicha herencia, para que se presenten a mi oficina, en el término de quince días, contados a partir de la tercera y última publicación de este EDICTO.

Librado en la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, a los trece días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. ANA CECILIA LIZANO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X001618

OLGA YANETH GODINEZ DE PERDOMO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento del mismo nombre, con oficina ubicada en Colonia General Arce, Avenida Infantería, Polígono C, Casa Número Trece, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita, provista a las quince horas del día veintisiete de Julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria asignada por la causante señora TRINIDAD ANGELICA SORTO MARTINEZ, conocida por TRINIDAD SORTO MENDOZA y por TRINIDAD ANGELICA SORTO, de sexo femenino, quien fue de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, casada, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro cero cinco cinco cero cero - siete, originaria de Jocoaitique, Departamento de Morazán, del domicilio de Rialto, San Bernardino, Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo dicho lugar su último domicilio, quien falleció en Loma Linda University Medical Center, Loma Linda, San Bernardino, California, a las cuatro horas y cincuenta y cinco minutos, del día veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, a consecuencia de FALLO CARDIORRESPIRATORIO, EDEMA PULMONAR AGUDO, CAUSA DESCONOCIDA DE HEMORRAGIA GASTROINTESTINAL, COLECISTITIS CON COLELITIASIS, dictaminado la causa de la muerte el doctor HUNG BRYANT NGUYEN; de parte de JOSE MARIA ARGUETA GARCIA, quien en las presentes diligencias tiene la calidad de cesionario de los derechos hereditarios testamentarios que le corresponden a la señora Patricia Yanira Polió de Fuentes, como hija sobreviviente de la causante señora TRINIDAD ANGELICA SORTO MARTINEZ, conocida por TRINIDAD SORTO MENDOZA y por TRINIDAD ANGELICA SORTO; confírase la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se solicita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario OLGA YANETH GODINEZ DE PERDOMO. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.

LICDA. OLGA YANETH GODINEZ DE PERDOMO,
NOTARIO.

1 v. No. Z019696

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al, público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada a las catorce horas con doce del día doce de julio de dos mil veintitrés, en las diligencias REF. REF. 171-ACE-23(4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante TEOFILO ANTONIO FLORES RIVERA conocido por TEOFILO ANTONIO FLORES, de sesenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, viudo, hijo de SAL-

VADOR CAYETANO FLORES ESCOBAR, conocido por SALVADOR FLORES ESCOBAR Y SALVADOR FLORES, y de MARIA RIVERA VIUDA DE FLORES, quien según certificación de partida de defunción, de fs. 17, tuvo su último domicilio en el municipio de Caluco, municipio del departamento de Sonsonate, originario del municipio de Caluco, municipio del departamento de Sonsonate, falleció el día veintiocho de julio de dos mil veintidós; de parte de ENEYDA ARACELY FLORES DE RODRÍGUEZ, ROXANA NOEMI FLORES VALLES, como hijas del causante y FREDIS ANTONIO FLORES VALLES, en su calidad de hijo y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a SALVADOR DANILO FLORES VALLES, como hijo del causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, el día doce de julio de dos mil veintitres. LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. X001359-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veintiséis minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitres. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las once horas quince minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; dejó el causante señor JOSE ANGEL RUMALDO HERNANDEZ, de parte de la señora BLANCA VILMA MENDOZA DE RUMALDO en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores Jesús Hernández de Rumaldo, Feliciano Rumaldo, José Ángel Mendoza Rumaldo, Juan Daniel Rumaldo Mendoza, Manuel Alfonso Rumaldo Mendoza, Isaías Alexander Rumaldo Mendoza, Vilma Lorena Rumaldo Mendoza, Sonia Margarita Rumaldo de Saldaña, Matilde Haydee Rumaldo de Ramirez y Feliciano Israel Rumaldo Mendoza los primeros dos en calidad de padres del causante y el resto en calidad de hijos; así mismo son aceptantes los menores VICTORIA DE JESÚS RUMALDO MENDOZA y MOISÉS ELISEO RUMALDO MENDOZA quienes son representados legalmente por su madre Blanca Vilma Mendoza de Rumaldo, en calidad de hijos del causante; a quienes se han nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas veintisiete minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitres. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. X001385-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta y dos minutos del diecinueve de julio de dos mil veintitres, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 01369-23-CVDV-ICM1-157-03 se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de SELMA IVETTE JIMENEZ AYALA Mayor de edad, del domicilio de Uhuazapa, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 04786118-8, en calidad de hija de la causante ANA MILAGRO AYALA DE JIMENEZ a su defunción ocurrida el 30/12/2016, a la edad de sesenta y ocho años, ama de casa, casada, originaria y con último domicilio del Municipio de Uluazapa, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Eugenio Ayala y Juana Demetria Reyes, con Documento Único de Identidad Número 00414569-0, siendo esta jurisdicción su último domicilio, y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y cinco minutos del diecinueve de Julio de dos mil veintitres. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X001388-1

MSC. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1163 INCISO 1º DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO.

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas y treinta y tres minutos del día tres de marzo de dos mil veintitres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante Juana Antonia Pozo de García, ocurrida el día veintiséis de mayo de dos mil diecinueve, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo el lugar de su último domicilio Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de parte de los señores Vilma Judith García de Salidas, en

calidad de hija sobreviviente y Oscar Paz García, en calidad de cónyuge de la causante. Y se han conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintitrés. MSC. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X001408-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con trece minutos del día doce de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA ERLINDA VELASQUEZ VIUDA DE UMANZOR, quien fue de ochenta y tres años de edad, viuda, de oficios domésticos, falleció a las nueve horas del día uno de febrero del año dos mil doce, en Caserío Santa Clarita, Cantón Santa Clara, Municipio de Pasaquina, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores LUZ ARMIDA UMANZOR Y JULIO ARMANDO UMANZOR VELASQUEZ, como Herederos testamentarios de la causante en referencia. Confiándose a los aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los doce días del mes de julio del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X001418-1

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas veinticinco minutos del día dos de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora GLADIA YOLANDA CASTRO, quien fue de noventa y dos años de edad, fallecida el día seis de junio de dos mil veintitrés, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARÍA ALBERTINA VÁSQUEZ DE BETTAGLIO, en calidad

de heredera testamentaria de la causante; confiándose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las diez horas veintiocho minutos del día dos de agosto de dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LICDA, IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X001445-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de ocho horas cincuenta y cinco minutos del catorce de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, señora GLORIA DEL CARMEN MENDOZA DE ORELLANA, conocida por GLORIA DEL CARMEN MENDOZA, GLORIA DEL CARMEN MENDOZA SANCHEZ y por GLORIA C. ORELLANA, quien al momento de fallecer era de sesenta y ocho años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Chirilagua, San Miguel, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, hija de Nazaria Mendoza y Natividad Sanchez, falleció el trece de febrero de dos mil diecinueve, Sun Valley, Los Angeles, California, Estados Unidos de America, a consecuencia de paro cardiopulmonar, neumonía, metástasis cáncer de vejiga con documento único de identidad: 02450132- 9; de parte de la señora SONIA DEL CARMEN MENDOZA ORELLANA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 03974417-8, en su calidad de hija; respecto del patrimonio dejado por la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X001450-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con trece minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora LILIA HERNÁNDEZ VIUDA DE ÁLVAREZ conocida por LILIAN HERNÁNDEZ, al fallecer el día doce de junio del año dos mil veintiuno, en Colonia El Naranjo, Pasaje La Juana, casa número setenta y tres, de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio: de parte de la señora ROSA LILIAN MATA DE VALLADARES, en calidad de hija de la causante. Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X001461-1

JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas con cinco minutos del día trece de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria dejada a su defunción por el causante señor ANGEL ANTONIO GALLARDO ALAS, quien fue de setenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, Soltero, falleció el día catorce de enero del año dos mil veintitrés, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, y del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 02076513-3, de parte del señor JOSÉ OSMÍN GALLARDO ALAS, mayor de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de Aguilares, Departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 01418760-2, en concepto Heredero Universal Testamentario de los bienes dejados por el Causante; a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión Testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado, a hacer valer el mismo durante el término de quince días, después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas con cuarenta minutos del día trece de julio de dos mil veintitrés. DR. JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X001478-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y veinte minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante JUAN ANTONIO AGUILERA MEDINA conocido por JUAN ANTONIO AGUILERA, quien fue de setenta y dos años de edad, fallecido a las ocho horas del día uno de marzo del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el Caserío El Papalón del Cantón Tulima, Jurisdicción de Anamorós, departamento de La Unión, de parte de la señora MARÍA TIMOTEA SORTO DE AGUILERA, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del causante en referencia; confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DEL LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X001482-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA DORA SAMAYOA ARANA, LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor HECTOR REYNALDO SAMAYOA AREVALO, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Salvadoreño, Agricultor, Soltero, quien falleció a las dieciocho horas cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintidós, en Parqueo de Emergencia del Hospital Nacional de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, siendo San Lorenzo su último domicilio; en calidad de madre del causante. Se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y quince minutos del día once de julio del año dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X001499-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día dos de agosto del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante SANTOS MARIO CRUZ REYES, quien fue de quien fue de cincuenta y tres años de edad, fallecido a las nueve horas con treinta minutos del día dieciséis de junio de dos mil veinte, siendo su último domicilio Anamorós, departamento de La Unión, de parte de la señora EULOGIA AREVALO, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del causante en referencia; confiéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X001530-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día veintiséis de julio de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor MANUEL DE JESUS CHAVEZ, conocido por MANUEL DE JESUS CHAVEZ GOMEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, Soltero, del origen y domici-

lio de San Jorge, Departamento de San Miguel, hijo de Ana Francisca Chávez ya fallecida, falleció el día catorce de agosto de mil novecientos noventa y tres, en el Cantón Candelaria de la Jurisdicción de San Jorge, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del Señor JOSE CONCEPCION MARTINEZ CHAVEZ, de setenta y dos años de edad, Jornalero, Albañil, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis cero seis cuatro seis nueve - seis; y Número de Identificación Tributaria Un mil doscientos quince - ciento cincuenta y un mil ciento cuarenta y nueve - ciento uno - cuatro, en su calidad de hijo del causante. Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas del día veinte de julio de dos mil veintitrés. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X001547-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas treinta minutos, del día treinta de marzo de dos mil catorce, en la Quinta Avenida Sur Número Quince, Barrio Apaneca, Chalchuapa, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó la causante NELLY MENENDEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, Empleada, Soltera, de parte del señor JUAN CARLOS MENENDEZ, en su calidad de Hijo de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas diez minutos del día seis de julio de dos mil veintitrés. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X001548-1

La Licenciada IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada María del Carmen Zometa Rodríguez, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante JUAN HERNÁNDEZ, conocido por JUAN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, quien fuera de cuarenta y siete años de edad, Agricultor en Pequeño, soltero, originario de El Carmen, departamento de Cuscatlán y del domicilio de El Carmen, departamento de Cuscatlán, fallecido el día veintinueve de noviembre del año dos mil catorce, ocurrida en la Morgue del Hospital Rosales, San Salvador, departamento de San Salvador, sin haber otorgado testamento alguno, siendo EL Carmen, departamento de Cuscatlán su último domicilio y este día, en el expediente con referencia HI-102-23-3, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario de parte de la señora Ana Gloria Hernández López, ésta en calidad de hija sobreviviente del causante.

Confiriéndosele a dicha persona la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, veintiocho de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. X001579-1

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE, AL PUBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con diecisiete minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, EN LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer por la causante MARÍA ISABEL PALACIOS, conocida por ISABEL PALACIOS SANTA CRUZ y por ISABEL PALACIOS, el día diez de febrero del año dos mil nueve, en el Hospital San Juan de Dios de San Miguel, siendo su último domicilio el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, de parte de JOSÉ SALOME MERINO PALACIOS,

en calidad de hijo Sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a REYES PALACIOS MERINO, MARÍA ANSELMA PALACIOS MERINO y ADA LUZ PALACIOS MERINO, en calidad de hijos de la causante.

Confiérasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los treinta y un días del mes de julio del dos mil veintitrés.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. X001580-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00585-23-STA-CVDV-2CM1-5, promovidas por el Licenciado JOSÉ RAÚL HERRADOR RAMOS, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora DELIA ESTEVES DE BARRIENTOS, mayor de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad número: cero un millón cuatrocientos ochenta mil novecientos cuatro - dos, se ha proveído resolución por esta judicatura, a las nueve horas con siete minutos del día veinticinco de mayo del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor MIGUEL ÁNGEL ESTEVES CARÍAS, conocido por MIGUEL ÁNGEL ESTÉVEZ CARÍAS, quien fue de ochenta años de edad, agricultor en pequeño, soltero, de este domicilio, originario de la ciudad de Santa Ana, Salvadoreño, siendo esa Ciudad su último domicilio, quien falleció en Colonia Santa Anita dos, polígono H, lote número veintidós, Santa Ana, el día veintitrés de diciembre del año dos mil diecinueve, siendo hijo de los señores: VIVIANA ESCALANTE, conocida por BIBIANA ESCALANTE DE ESTÉVEZ, BIBIANA CARIAS, VIVIANA CARIAS y por BIBIANA CARIAS DE ESTÉVEZ y del señor PILAR ESTÉVEZ CARDONA, conocido por PILAR ESTEVES CARDONA y por PILAR ESTÉVEZ (fallecidos).

A la aceptante, la señora DELIA ESTEVES DE BARRIENTOS, en calidad de hermana sobreviviente, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las diez horas con siete minutos del veinticinco de mayo del dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X001602-1

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas y nueve minutos del día diecisiete de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor MARCOS ENOC BARRERA BENITEZ, quien fue de cuarenta y un años de edad, panadero, Salvadoreño, originario de Comacarán, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, fallecido el día ocho de diciembre del dos mil veintidós; de parte de los señores KAREN ESTELA BARRERA DE MASRI, JASMIN ELIZABETH BARRERA ARGUETA, DAMAR BETSABE BARRERA ARGUETA y adolescentes ROCIO ESTEFANIA BARRERA ARGUETA y MARCOS ENOC BARRERA ARGUETA, estos últimos representados legalmente por la señora MARIA ESTELA ARGUETA DE BARRERA, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante MARCOS ENOC BARRERA BENITEZ, así también la señora MARIA ESTELA ARGUETA DE BARRERA, comparece en su calidad de cónyuge sobreviviente y la señora ROSA BENITEZ DE BARRERA, conocida por ROSA BENITEZ por ROSA BENÍTEZ REYES y por ROSALINA BENÍTEZ, en su calidad de madre del referido causante.

Confiriéndoseles a los aceptantes la representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representados los aceptantes en estas Diligencias por los Licenciados ROSELIN LIZZETTE ORTIZ GARCIA y RICHARD MAURICIO ROMERO IRAHETA, en su calidad de apoderados generales judiciales con cláusula especial de los señores KAREN ESTELA BARRERA DE MASRI, con Documento Único de Identidad: cero cinco nueve siete dos cinco nueve cinco-ocho; JASMIN ELIZABETH BARRERA ARGUETA, con Documento Único de Identidad: cero seis cinco dos cuatro nueve ocho ocho-nueve; DAMAR BETSABE BARRERA ARGUETA, con Documento Único de Identidad: cero seis siete cinco dos ocho seis cero-tres; adolescente ROCIO ESTEFANIA BARRERA ARGUETA, con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero ocho-uno siete cero tres cero seis-uno cero dos-cero; adolescente MARCOS ENOC BARRERA ARGUETA, con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero ocho-uno uno uno cero cero siete-uno cero uno-cero; estos últimos representados por la también aceptante señora MARIA ESTELA ARGUETA DE BARRERA, con Documento Único de Identidad: cero dos seis nueve nueve cero cuatro cinco-uno y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno ocho-uno dos cero uno ocho dos-uno cero uno-ocho; así también comparece la Licenciada AMÉRICA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ ROJAS, en su calidad de defensora pública de la aceptante señora ROSA BENITEZ DE BARRERA, conocida por ROSA BENITEZ por ROSA BENÍTEZ REYES y por ROSALINA BENÍTEZ, con Documento Único de Identidad: cero dos dos cero cuatro ocho uno uno-tres.

Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Juez Tres, San Salvador, a las nueve horas y catorce minutos del día diecisiete de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z019704-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas con treinta y un minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante GAMALIEL MEMBREÑO VILLACORTA, quien al momento de fallecer era de 60 años de edad, Agricultor en Pequeño, Soltero, originario de Guatajiagua, Departamento de Morazán y del último domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, falleció el día 22 de enero de 2022, hijo de Saturnino Membreño Granados y Leonila Villacorta De Membreño, (Ambos ya fallecidos) con Documento Único de Identidad número 02517071-5; de parte de las señoras: TELMA YANETH MEMBREÑO SÁNCHEZ, de diecinueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 06562915-2 y EVELIN NOEMI MEMBREÑO SÁNCHEZ, de veinticinco años de edad, ama de casa, soltero, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 05472510-7; en calidad de hijas del referido causante.

Y se les ha conferido a las solicitantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día veinticinco de enero de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z019708-1

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas quince minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor PAULO MAURICIO LUNA GUZMÁN, conocido por PAULO MAURICIO LUNA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, fallecido el día ocho de marzo de dos mil dieciocho, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor ELMER

MAURICIO LUNA REYES, como hijo sobreviviente del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora CARMEN REYES, como cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas quince minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z019711-1

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las doce horas y diez minutos del día cuatro de julio del presente año, se ha DECLARADO YACENTE LA HERENCIA DEJADA POR EL SEÑOR CARLOS MIGUEL ORELLANA SERRANO, de ochenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de San Isidro Labrador, del domicilio de esta ciudad, salvadoreño, hijo de Dolores Orrellana y de Benicia Serrano, falleció a las veintinueve del día quince de febrero de dos mil nueve y nombra curadora de la misma a la Licenciada Yasmin Alejandrina Mancía Gómez, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación y demás efectos legales.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil veintitrés.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z019723-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a este despacho se ha presentado el señor; JOSE LEOSAYER GUTIERREZ CORONA, de cuarenta y un años de edad, jornalero, del domicilio de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, portador del documento Único de Identidad Número cero tres cero cero nueve siete tres dos guion cero y Número de Identificación Tributaria homologada; solicitando se le extienda Título de Propiedad de un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Rosario, Tercera Calle Poniente número S/N, entrada a Lotificación Las Flores, Jurisdicción de Santa Catarina Masahuat, identificado en el Centro Nacional de Registro como parcela QUINIENTOS TREINTA Y SIETE, con un área catastral de CIENTO OCHENTA Y UNO PUNTO CUATRO MIL CIENTO VEINTITRES METROS CUADRADOS; siendo los linderos y dimensiones de dicho solar urbano los siguientes: AL NORTE: quince punto veinte metros, lindando con Mariano Corona Santiago, Rufino Corona, Erika Jaqueline Gutiérrez Mártir, Celia del Carmen Corona de Méndez y Milagro Corona Flores, calle de por medio. AL ORIENTE; diez punto cincuenta metros, linda con Miguel Ángel García Reyes, callejón de por medio. AL SUR: dieciséis punto sesenta metros, linda con Noel Gutiérrez Álvarez, AL PONIENTE; diez punto noventa y cinco metros, linda con Vicente Santos Santos. Respectivamente lo valora en la cantidad de DIEZ MIL 00/100 (\$10,000.00) Dólares de los Estados Unidos de América, lo adquirido por compraventa privada donde recibió la posesión y dominio que le hizo su madre CARMEN CORONA VIUDA DE GUTIERREZ, según documento privado otorgado en la ciudad de Sonsonate, a las dieciséis horas del día cuatro de febrero del año dos mil ocho, ante los oficios del Notario MANUEL DE JESUS CEA, lo ha poseído por más de quince años, después que lo adquirió. Manifiesta además que el inmueble en mención no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión con nadie, posee construcciones y servicios básicos, que está delimitado en sus cuatro rumbos y los colindantes todos son de este domicilio.

SE AVISA PARA EFECTOS LEGALES.

Alcaldía Municipal de Santa Catarina Masahuat, 31 de julio de dos mil veintitrés.- REMBERTO MAGDIEL ASCENCIO SÁNCHEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. MARTIN HELIODORO REYES RAMÍREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CAROLINA, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó JOEL SORTO PORTILLO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Carolina, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número: Cero cero dos cuatro siete cinco dos cuatro-tres, quien actúa como Apoderado Especial del señor CRISTOBAL ENRIQUE GUZMAN VENTURA, de cuarenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco uno cinco nueve seis cero cinco-cuatro; solicitando se extienda Título de Propiedad a favor de su poderdante, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, Ciudad de Carolina, departamento de San Miguel, con una extensión superficial TRESCIENTOS DIECISIETE PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE Treinta y cuatro punto noventa y ocho metros, colindando con Ruperto Ramos Ventura, Cristóbal Portillo, calle nacional, cerco de alambre en parte, pared de bloques en parte de por medio. LINDERO ORIENTE Ocho punto treinta y cinco metros, colindando con José Carlos Barahona y María Elba Membreño, calle nacional, pared de bloques de por medio. LINDERO SUR Treinta punto treinta y nueve metros, colindando con Dimas Mateo Guzmán Ventura, lindero sin materializar en parte, pared de bloques en parte de por medio. LINDERO PONIENTE Doce punto noventa y dos metros, colinda con Olinda Portillo, cerco de piedras de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Aunque en la descripción técnica no se mencione, existe construida una casa paredes de bloques, techo de lámina, piso de cemento, cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. El inmueble lo adquirió mediante Escritura Pública de Donación de posesión material otorgada a su favor por Natalia Ventura Viuda de Guzmán, ante los oficios del Notario Joel Sorto Portillo. Se valúa en el precio de VEINTINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, Departamento de San Miguel, ocho de agosto del año dos mil veintitrés.- ISRAEL NOLASCO PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL.- SILVIO NAHÚM AMAYA VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CAROLINA, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó JOEL SORTO PORTILLO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Carolina, Departamento de San Miguel, portador de mi Documento Único de Identidad número: Cero cero dos cuatro siete cinco dos cuatro-tres, actuando en calidad de Apoderado Especial de MORENA DILIA MARTINEZ LIZAMA, de veinticinco años de edad, empleada, originaria de Carolina, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, circunstancialmente con domicilio en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco siete cero seis siete nueve seis-cuatro y del señor ESAU MANASES MARTINEZ LIZAMA, de veintitrés años de edad, agricultor, del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco nueve cinco dos cinco cinco siete-ocho, solicitando a su favor de sus poderdantes se extienda Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El San Agustín, Ciudad de Carolina, departamento de San Miguel, con una extensión superficial OCHENTA PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE Diez punto treinta metros, colindando con Dinora Ventura Barahona, pared de ladrillos de barro cocido de por medio. LINDERO ORIENTE Ocho punto noventa y cinco metros, colindando con Rosa Martínez de Ventura, lindero sin materializar. LINDERO SUR Ocho punto treinta y cuatro metros, colindando con Rosa Martínez de Ventura, lindero sin materializar. LINDERO PONIENTE Ocho punto cincuenta y cuatro metros, colindando con José Ambrosio Pineda Guzmán, cerco de alambre por medio. El inmueble lo adquirió mediante Escritura Pública de Donación de posesión material otorgada a favor de ellos por Rosa Martínez de Ventura, ante los oficios del Notario Álvaro Olivero Cruz Sorto. Se valúa en el precio de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, Departamento de San Miguel, ocho de agosto del año dos mil veintitrés.- ISRAEL NOLASCO PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL.- SILVIO NAHÚM AMAYA VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CAROLINA, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó JOEL SORTO PORTILLO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Carolina, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número: Cero cero dos cuatro siete cinco dos cuatro-tres, actuando en su calidad de Apoderado Especial de la señora YOLANDA ISABEL AYALA PASTORA, de sesenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero tres cinco dos seis uno nueve uno-seis; solicitando se extienda a favor de su poderdante Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, Ciudad de Carolina, departamento de San Miguel, con una extensión superficial DOSCIENTOS DIECISIETE PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE Siete punto treinta y nueve metros, colindando con José María Orellana, calle nacional, pared de bloques de por medio. LINDERO ORIENTE Treinta punto noventa y siete metros, colindando con Heriberto Medrano Hernández y Lucina Isabel Medrano Gómez, pared de bloques de por medio. LINDERO SUR Tres punto noventa y cinco metros, colindando con Tony Gerson Medina Guzmán, pared de bloques de por medio. LINDERO PONIENTE Veintinueve punto ochenta y ocho metros, colindando con Joaquín Orellana y Gloria Mirna Ayala de Orellana, pared de bloques en parte, cerco de alambre en parte por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Aunque en la descripción técnica no se mencione existe construida una casa paredes de bloques, techo de tejas, piso de ladrillo, cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. El inmueble lo adquirió mediante Escritura Pública de compraventa de posesión material otorgada a su favor por Neftali Ayala Martínez, ante los oficios del Notario Augusto Antonio Romero Barrios. Se valúa en el precio de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se avisa al público, para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, Departamento de San Miguel, ocho de agosto del año dos mil veintitrés.- ISRAEL NOLASCO PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL.- SILVIO NAHÚM AMAYA VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, al público,

HAGO SABER QUE: Se ha presentado a esta Municipalidad el señor: SALVADOR ENRIQUE RIVAS ALFARO, de cincuenta y un años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero uno cinco nueve nueve cinco siete cinco - siete y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos cinco cero ocho siete uno- uno cero siete- ocho, de generales ya conocidas, solicitando TITULO DE PROPIEDAD de inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San Rafael, Municipio de San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO VEINTICINCOMETROS CUADRADOS, equivalentes a MIL CIENTO DIECINUEVE PUNTO CERO CERO VARAS CUADRADAS, cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE partiendo del vértice Norponiente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno, Sur sesenta y cuatro grados diez minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de uno punto setenta metros; Tramo dos, Sur sesenta y nueve grados treinta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto treinta y un metros; Tramo tres, Sur setenta y seis grados treinta minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y cuatro metros, Tramo cuatro, Sur setenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos diecinueve segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y cinco metros; colindando con ANTONIO ROMERO, con camino vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno, Sur cincuenta y cinco grados cuarenta y un minutos cuarenta segundos Este con una distancia de dos punto ochenta metros, Tramo dos, Sur cuarenta y ocho grados cero un minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintidós metros, Tramo tres, Sur treinta grados treinta y siete minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y siete metros; Tramo cuatro, Sur veintidós grados cuarenta y seis minutos trece segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto sesenta y un metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y dos grados veintidós minutos quince segundos Oeste con una distancia de uno punto treinta y nueve metros; colindando del tramo uno hasta parte del tramo cuatro con DIGNA ALEMAN, con calle de por medio; colindando en parte del tramo cuatro y parte del tramo cinco con ROSA MELIDA TOBAR, con calle de por medio; colindando en parte del tramo cinco con ROSARIO DEL SOCORRO TOBAR, con calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y dos grados treinta y siete minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de uno punto dieciséis metros; Tramo dos, Sur ochenta y cuatro grados cero cuatro minutos quince segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero cero metros, Tramo tres, Sur cincuenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto treinta y seis

metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y cinco grados diecinueve minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y cinco metros; colindando del tramo uno hasta el tramo tres con ROSARIO DEL SOCORRO TOBAR, con calle de por medio; colindando en tramo cuatro con GERARDO RAMIREZ, con calle de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por doce tramos con las siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cuatro grados diecinueve minutos diecisiete segundos Este con una distancia de cuatro punto doce metros; Tramo dos, Norte treinta y tres grados cero siete minutos veintitres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero siete metros; Tramo tres, Norte Veintitres grados treinta y seis minutos veintinueve segundos Este con una distancia de seis punto treinta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte noventa grados cero cero minutos cero cero segundos Este con una distancia de tres punto cero cero metros; Tramo cinco, Norte veintiocho grados cincuenta minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y un metros; Tramo seis, Norte cincuenta y un grados cero seis minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y un metros; Tramo siete, Norte cuarenta y nueve grados doce minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y tres metros, Tramo ocho, Norte cuarenta grados cuarenta y seis minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cinco punto dieciséis metros; Tramo nueve, Norte cuarenta grados veintidós minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros; Tramo diez, Norte cuarenta y nueve grados treinta y seis minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y un metros; Tramo once, Norte cuarenta y nueve grados treinta y siete minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta metros; Tramo doce, Norte setenta y tres grados dieciocho minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de uno punto veintiséis metros; colindando con MARIA ILDA AMAYA MENJIVAR, con cerco de púas de por medio del tramo uno hasta el tramo tres y del tramo cuatro hasta el tramo doce camino vecinal de por medio. Así se llega al vértice Norponiente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Que dicho inmueble lo adquirió el titular por la causal de POSESIÓN MATERIAL, según testimonio de escritura matriz otorgada antes los oficios del Notario Manuel Antonio Ayala Menjivar, que dicho inmueble carece de antecedentes inscritos en el Registro de la Propiedad respectivo, por lo que solicita DILIGENCIAS DE TITULO DE PROPIEDAD, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia y está valorado en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Por lo que se hace del conocimiento del público en general para los demás efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, a los seis días del mes de octubre del año de dos mil veintidós.- ISABEL ABREGO RECHOS, ALCALDE MUNICIPAL.- GERMAN RUTILIO ZAMORA GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

TÍTULO SUPLETORIO

En mi oficina particular ubicada en PRIMERA AVENIDA NORTE NUMERO 21-11 CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD frente a CAJA DE CREDITO DE LA LIBERTAD, con número telefónico 23 46 19 37, celular 77 72 84 58 y correo electrónico josseisrael@yahoo.com se ha hecho presente a las nueve horas del día cuatro de agosto del año dos mil veintitrés la señora MAIDEL ERISLDA ZACATALES GONZALEZ, de treinta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Tamanique, departamento de La Libertad, portadora de su documento único de identidad número: CERO CUATRO CERO NUEVE SIETE SIETE NUEVE CUATRO GUION SEIS, a iniciar diligencias de Título Supletorio respecto de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en CANTON EL CUERVO, LOTE SIN NUMERO, correspondiente a la ubicación geográfica de TAMANIQUE, departamento de La Libertad, de una extensión superficial de CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: AL NORTE, doscientos setenta y cinco mil ochocientos cuarenta y seis punto cuarenta y seis metros Este cuatrocientos cincuenta y tres mil setecientos setenta y cinco punto cero un metros. LINDERO NORTE, partiendo del vértice nor poniente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur veintinueve grados veinte minutos veintiséis segundos este con una distancia de diecinueve punto cincuenta metros; tramo dos, sur treinta grados cuarenta y ocho minutos treinta segundos este con una distancia de once punto setenta metros; tramo tres, sur cuarenta y dos grados treinta y dos minutos once segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros; tramo cuatro, sur cuarenta y seis grados veinticinco minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto cero tres metros; tramo cinco, sur sesenta y nueve grados treinta y cinco minutos treinta y tres segundos este con una distancia de cinco punto ochenta y un metros; tramo seis, sur ochenta y dos grados diecisiete minutos veintiún segundos este con una distancia de tres punto cincuenta y tres metros; tramo siete, norte ochenta y dos grados catorce minutos treinta y un segundos este con una distancia de siete punto cuarenta y nueve metros; tramo ocho, norte sesenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos quince segundos este con una distancia de seis punto setenta y nueve metros; tramo nueve, norte sesenta y dos grados cincuenta y tres minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y ocho metros; tramo diez, norte sesenta y ocho grados cuarenta y dos minutos cero tres segundos este con una distancia de doce punto ochenta y ocho metros; tramo once, norte setenta y tres grados cero dos minutos cuarenta y dos segundos este con una distancia de ocho punto quince metros; tramo doce, norte ochenta y cuatro grados cero cinco minutos veintiún segundos este con una distancia de seis punto noventa metros; tramo trece, sur setenta y ocho grados veintiséis minutos diez segundos este con una distancia de tres punto setenta y siete metros; tramo catorce, sur cincuenta y siete grados treinta y siete minutos dieciocho segundos este con una distancia de diez punto veintiún metros; tramo quince, sur veintisiete grados cincuenta y ocho minutos cero cero segundos este con una distancia de ocho punto cero ocho metros, colindando con terreno de Jorge Alberto Hernandez Osorio, con Calle a Caserío El Tesoro de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice nor oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur cero cuatro grados veintiocho minutos cincuenta y ocho segundos este con una distancia de dieciséis punto treinta y cinco metros; tramo dos, sur cero cero grados cuarenta y siete minutos cero tres segundos oeste con una distancia de nueve punto cincuenta metros, colindando con terreno de

Jorge Alberto Hernandez Osorio, con Calle de Caserío El Tesoro de por medio; LINDERO SUR, partiendo del vértice sur oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno, sur sesenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos veinte segundos oeste con una distancia de ciento veintisiete punto cero tres metros, colindando con terreno de Rosalía Gonzalez de Zacatales, lindero sin materializar. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice sur poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes; tramo uno, norte diecisiete grados veinte minutos veinticuatro segundos este con una distancia de treinta y siete punto treinta metros; tramo dos, norte veinticinco grados doce minutos diecisiete segundos este con una distancia de cuarenta y uno punto cuarenta y dos metros; tramo tres, norte treinta y tres grados cuarenta y seis minutos cero siete segundos oeste con una distancia de treinta y tres punto sesenta y cuatro metros; tramo cuatro, norte treinta y nueve grados cuarenta y un minutos treinta y un segundos este con una distancia de dieciocho punto veintidós metros, colindando con terreno de Maria Alicia Guevara de Valladares y con terreno de Aida Elizabeth Gonzalez Lopez, con cerco fijo de por medio. Así se llega al vértice nor poniente que es el punto donde se inició la presente descripción. El inmueble en mención lo adquirió la peticionaria por medio de escritura pública de donación irrevocable de la posesión material que me presenta en este acto número doscientos cincuenta y seis, otorgada en la ciudad y departamento de La Libertad, a las diez horas del día trece de diciembre del año dos mil veintitrés, ante mis propios oficios notariales; la posesión material la adquirió de parte del señor JUAN ANTONIO SANCHEZ ZACATALES, en aquella época de setenta y nueve años de edad, constructor del domicilio de Tamanique, departamento de La Libertad, portador de su documento único de identidad número CERO TRES CINCO SEIS SEIS UNO CINCO NUEVE GUION OCHO, quien lo había poseído por más de treinta años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y le realizó la donación, tradición del dominio, posesión uso entrega material del inmueble sumando dicha posesión con la obtenida luego de la tradición en más de treinta y un años; el inmueble por carecer de antecedente inscrito no puede ser inscribible, y sobre el mismo no hay otros poseedores proindiviso y no recae servidumbre alguna. Se valúa el mismo en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del publico en general para que haga uso de los derechos que establece la ley.

Se extiende el presente aviso en la ciudad de La Libertad, departamento de La Libertad, a los catorce día del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

JOSE ISRAEL MARTINEZ RODRIGUEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X001436

SONIA ELIZABETH BARAHONA MAGAÑA, NOTARIO, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en la senda cinco, Polígono seis-A, casa Número Sesenta, Segunda etapa; de la Colonia Ciudad Pacífica de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales, el señor JOSÉ RUFINO FUENTES ORTEZ, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos nueve seis cero seis cuatro ocho - tres: promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO sobre de una porción de

terreno de naturaleza rústica, situada en Caserío Matapalo Dos, Cantón Corralito, Municipio de Corinto, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, que mide y linda: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, segundos Este con una distancia de treinta y dos punto treinta y tres metros; Tramo dos, Este con una distancia de cuatro punto cero nueve metros; Tramo tres, Este con una distancia de cuatro punto diecisiete metros; Tramo cuatro, Este con una distancia de seis punto cuarenta y nueve metros; Tramo cinco, Este con una distancia de ocho punto noventa y un metros; Tramo seis, Este con una distancia de seis punto treinta y nueve metros; Tramo siete, Este con una distancia de dieciocho punto sesenta metros; Tramo ocho, Este con una distancia de once punto ochenta y tres metros; Tramo nueve, Este con una distancia de trece punto cincuenta y nueve metros; colindando con Antonio Velásquez con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Este con una distancia de catorce punto veintiséis metros; Tramo dos, Este con una distancia de dieciséis punto ochenta y cuatro metros; colindando con Zoila Argentina Fuentes, con cerco de púas; Tramo tres, Este con una distancia de diecinueve punto cincuenta y nueve metros; colindando con José Mercedes Fuentes, con cerco de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta metros; Tramo dos, Oeste con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo tres, Oeste con una distancia de veintiocho punto treinta y dos metros; colindando con José Rufino Fuentes Ortez (Porción uno) con callejón vecinal de por medio; Tramo cinco, Oeste con una distancia de trece punto once metros; Tramo seis, Oeste con una distancia de nueve punto setenta y cinco metros; Tramo siete, Oeste con una distancia de quince punto veintiocho metros; Tramo ocho, Oeste con una distancia de nueve punto setenta y seis metros; Tramo nueve, Oeste con una distancia de trece punto sesenta y dos metros; colindando con Victoria Villatoro, con Quebrada de Invierno de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Oeste con una distancia de veinte punto cero siete metros; colindando con Antonio Velásquez, con lindero sin materializar. Valúa dicho terreno en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, el día quince de marzo de dos mil veintitrés.

SONIA ELIZABETH BARAHONA MAGAÑA,
NOTARIO.

1 v. No. X001442

MARISELA VANESSA CORTEZ ROGEL, mayor de edad, del domicilio de Soyapango, San Salvador, con Oficina ubicada en Barrio San Francisco, Avenida Maximiliano, Citalá, departamento de Chalatenango, Teléfono 2335-9442.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales el señor comparece: PEDRO OMAR CASTANEDA HERNANDEZ, de cuarenta años de edad, empleado, con residencia temporal en Cantón San Ramón,

del domicilio de la Villa de Citalá, Departamento de Chalatenango y domicilio actual en Revere, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de Norteamérica, persona a quien conozco he identificado por medio de su Documento Único de Identidad Número; cero seis siete cuatro cero cinco ocho nueve, y ME DICE: Que vienen a iniciar Diligencias de TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en CANTON SAN RAMON, municipio de CITALÁ, departamento de CHALATENANGO, con una extensión superficial de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS equivalentes a QUINIENOS SESENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y SEIS VARAS CUADRADAS. La presente descripción se inicia en el vértice sureste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos sesenta mil setecientos cuatro punto dieciséis metros; ESTE cuatrocientos setenta y un mil quinientos uno punto treinta y seis metros. LINDERO SUR: está formado por dos tramos; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de EMILIO SANTOS RAMIREZ, con calle pública que conduce hacia El Cementerio de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por tres tramos; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MANUEL HUMBERTO LANDA VERDE FLORES, con lindero de cerco de púas de por medio, llegando así al vértice noroeste. LINDERO NORTE: está formado por dos tramos; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de SUCESION DE JULIO CESAR OCHOA MARIN, con lindero de cerco de púas de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por cinco tramos; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ GUTIERREZ, con lindero de cerco de púas de por medio, llegando así al vértice sureste, que es donde se inició la presente descripción. II) Que los colindantes son del domicilio del Citalá, municipio de CITALÁ, departamento de CHALATENANGO.- III) Que ha sido respetado por vecinos y amigos como legítimo propietario de dicho inmueble, el cual lo ha poseído desde la fecha ocho de agosto de dos mil siete, dicha posesión la adquirió de palabra de parte de la señora María del Carmen Martínez Gutiérrez, con fecha ocho de agosto de dos mil siete; quien a su vez lo adquirió también por venta que le hizo Esteban Alarcón Luna, el ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, compraventas que se hicieron de palabra por carecer de documentos inscritos; el inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otros poseedores y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde la fecha trece de junio de dos mil quince, ha poseído el referido inmueble de forma quieta, pacífica y no interrumpida, que la posesión sumada a la de sus anteriores poseedores cumple el requisito de ley o sea más de cuarenta años de poseerlo, pero carece de Título de Dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma señala, se extienda a su favor el Título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Villa de Citalá, Chalatenango, el día ocho de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. MARISELA VANESSA CORTEZ ROGEL,
NOTARIO.

1 v. No. X001449

JUAN RAFAEL ANDRADE RUIZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Segunda Avenida Norte, entre Sexta y Octava Calle Poniente, número CATORCE, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que la Licenciada LETICIA DEL CARMEN POLANCO AGUILAR, mayor de edad, Abogado, del domicilio de la ciudad de Texistepeque, de este departamento, actuando como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora ALICIA CAMPOS TEJADA, de sesenta y siete años de edad, Ama de casa, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número cero seis siete tres uno siete siete ocho- cinco, ha comparecido ante mis Oficios solicitando se le extienda Título Supletorio a su representada, de un terreno de naturaleza rústico, situado en Cantón Costa Rica, Caserío Los Cerritos, jurisdicción de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, de una extensión superficial de SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS SEIS DECIMETROS CUADRADOS, el cual linda: AL NORTE, con terreno de los señores Irma del Carmen Salguero de Herrera, y Francisco Salvador Herrera, Calle que de Texistepeque conduce al Caserío Guarneca de por medio; AL ORIENTE, con Francisco Alberto Flores Polanco; AL SUR, con Roberto Campos Tejada; Y AL PONIENTE, con Boanerges Adalberto Campos Mendoza.- En dicho terreno existe construcción de sistema mixto, techo de tejas.- El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición en el mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, por compra efectuada a la señora SANTOS TEJADA DE CAMPOS, la señora ALICIA CAMPOS TEJADA, ha poseído el referido terreno y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de VEINTE AÑOS.- Valúa dicho terreno en la suma de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se le avisa al público para los fines de ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. JUAN RAFAEL ANDRADE RUIZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X001484

LA SUSCRITA NOTARIA YENY ESMERALDA CALDERON GUTIERREZ.

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido la señora JUSTINA GALDAMEZ VIUDA DE SORIANO, MANIFESTANDO: Que es dueña y actual poseedora de buena Fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble de naturaleza RUSTICA, ubicado en Cantón Barrillas, municipio de Santa Rita, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de DOS MIL CIENTO OCHENTA PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE: está formado por dos tramos: Tramo uno, con una distancia de dieciocho punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, con una distancia de catorce punto treinta y seis metros; colindando en estos tramos con SOFIA ALVARENGA PERAZA, con cerco de púas y calle de por medio. LINDERO ORIENTE: está formado por tres tramos: Tramo uno, con una distancia de veintiuno punto setenta y nueve

metros; colindando con ALVARO ORELLANA, con cerco de púas y camino vecinal de por medio; Tramo dos, con una distancia de treinta y uno punto cero seis metros; colindando con JOSÉ OBDULIO SORIANO, con cerco de púas y camino vecinal de por medio; Tramo tres, con una distancia de veinte punto ochenta y nueve metros; colindando con MIGUEL ÁNGEL SORIANO, con cerco de púas y camino vecinal de por medio. LINDERO SUR: está formado por tres tramos: Tramo uno, con una distancia de tres puntos cincuenta y ocho metros; Tramo dos, con una distancia de doce punto treinta y siete metros; Tramo tres, con una distancia de doce punto diecinueve metros; colindando con EFRAÍN ALVARENGA, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: está formado por cuatro tramos: Tramo uno, con una distancia de veintitrés punto noventa y tres metros; Tramo dos, con una distancia de dieciocho punto setenta y cuatro metros; Tramo tres, con una distancia de diez punto veinticuatro metros; Tramo cuatro, con una distancia de diecisiete punto veintiuno metros; colindando con JOSÉ ERASMO SORIANO, con cerco de púas. Del cual solicita TITULO SUPLETORIO; presentando la ficha catastral respectiva. El inmueble se valora en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo que se avisa al Público para los fines de Ley. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones de la señora JUSTINA GALDAMEZ VIUDA DE SORIANO, lo hagan en el término legal en mi despacho notarial situado en Avenida Libertad y Segunda Calle Poniente, Barrio El Centro, Chalatenango.

Librado en la ciudad de Chalatenango, el día ocho del mes de agosto de dos mil veintitrés.

YENY ESMERALDA CALDERÓN GUTIÉRREZ,

NOTARIA.

1 v. No. Z019699

LA SUSCRITA NOTARIA YENY ESMERALDA CALDERON GUTIERREZ.

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido la señora ROSA DELMY ORTEGA LOPEZ, quien actúa en nombre y representación de la señora BLANCA DEISY ORTEGA LOPEZ. MANIFESTANDO: Que su representada es dueña y actual poseedora de buena Fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble de naturaleza RUSTICA, ubicado en Cantón Los Prados, municipio de La Laguna, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de CUATRO MIL SIETE PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE: está formado por dos tramos: Tramo uno, con una distancia de cuarenta y cuatro puntos setenta y siete metros; Tramo dos, con una distancia de dieciocho punto cuarenta y cuatro metros; colindando con JUAN ORTEGA, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: está formado por once tramos: Tramo uno, con una distancia de nueve punto setenta y uno metros; Tramo dos, con distancia de diez punto noventa y cinco metros; Tramo tres, con una distancia de seis punto cincuenta y seis metros; Tramo cuatro, con una distancia de seis punto veintiséis metros; Tramo cinco, con una distancia de uno punto noventa y tres metros; Tramo seis, con una distancia de dos punto cuarenta y seis metros; Tramo siete, con una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros; Tramo ocho, con una distancia de tres punto diez metros; Tramo nueve, con una distancia de seis punto treinta y seis metros; Tramo diez, con una distancia de dieciséis punto treinta y seis metros; Tramo once,

con una distancia de tres punto sesenta y siete metros; colindando con NATIVIDAD ORTEGA, con cerco de púas y con quebrada de por medio. LINDERO SUR: está formado por nueve tramos: Tramo uno, con una distancia de cuatro punto setenta y siete metros; Tramo dos, con una distancia de cuatro punto dieciocho metros; Tramo tres, con una distancia de dos punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cuatro, con una distancia de trece punto catorce metros; Tramo seis, con una distancia de cuatro punto veintidós metros; Tramo siete, con una distancia de ocho punto ochenta y cinco metros; Tramo ocho, con una distancia de diecisiete punto diez metros; Tramo nueve, con una distancia de quince punto treinta y seis metros; colindando con NATIVIDAD ORTEGA, con cerco de púas y con quebrada de por medio. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con una distancia de cincuenta y tres puntos treinta y seis metros; colindando con JUAN ORTEGA, con cerco de púas. Del cual solicita TITULO SUPLETORIO; presentando la ficha catastral respectiva. El inmueble se valora en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo que se avisa al Público para los fines de Ley. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones de la señora ROSA DELMY ORTEGA LOPEZ, lo hagan en el término legal en mi despacho notarial situado en Avenida Libertad y Segunda Calle Poniente, Barrio El Centro, Chalatenango.

Librado en la ciudad de Chalatenango, el día nueve del mes de agosto de dos mil veintitrés.

YENY ESMERALDA CALDERÓN GUTIÉRREZ,

NOTARIA.

1 v. No. Z019701

ROSA AMINTA MORALES DE MEDRANO, Notario, con Oficina Jurídica en la Primera Calle Oriente, Número cuatro, Barrio San Pedro, Chapeltique, departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que se ha presentado MIGUEL SANTOS PARADA PORTILLO, de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Loma del Nance, jurisdicción de Guatajiagua, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de QUINCE MANZANAS de extensión o sean DIEZ HECTÁREAS CINCUENTA ÁREAS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: con terreno de Pedro Villacorta, Demetrio Medrano y Cándida Medrano, camino vecinas que de Pajigua conduce al lugar Cirigual, de por medio: AL NORTE: En línea recta con terreno de Jacinto Zelaya y Vicente Parada Bonilla, y pasando el lindero por un ojo de agua, siguiendo el curso del desagüe a llegar a un broten de izote y mojón de piedra, y de este punto en línea curva a llegar al Río desde la cueva: AL PONIENTE: Aguas abajo, hasta llegar donde comienza una zanjuela seca, hasta llegar a un broten de pito y mojón de piedra con terreno de Vicente Parada Bonilla y Celso Villalta, zanjuela seca de por medio: y AL SUR: Con terreno de Lázaro Parada, divididos por brotones de zarillo, a un mojón de piedras del camino vecinal donde se comenzó. Y que la Posesión Material que ejerce aunada a la de su anterior poseedor es por más de diez años consecutivos hasta la fecha actual, posesión que ha ejercido de forma quieta, pública, pacífica, e ininterrumpida. Los colindantes son del

domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, y lo estima en la suma de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Chapeltique, departamento de San Miguel, diecinueve de abril de dos mil veintitrés.

LIC. ROSA AMINTA MORALES DE MEDRANO,

NOTARIA.

1 v. No. Z019709

ROSA AMINTA MORALES DE MEDRANO, Notario, con Oficina Jurídica en la Primera Calle Oriente, número cuatro, Barrio San Pedro, Chapeltique, departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que se ha presentado MARÍA FELÍSITA ÁLVAREZ DE MEMBREÑO, de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Pajigua, jurisdicción de Guatajiagua, Morazán, de la capacidad de VEINTISÉIS ÁREAS NOVENTA Y SEIS CENTIÁREAS, y de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, cincuenta y tres metros con Casimiro Andrade, cerco de piedra y alambrado; AL NORTE, doscientos sesenta y cuatro metros, con Fidel Gómez; AL PONIENTE, treinta y nueve metros, con Virginia Santos, Río de por medio; y AL SUR, doscientos ochenta y ocho metros, con Santos Andrade. Y que la Posesión Material que ejerce aunada a la de su anterior poseedor es por más de diez años consecutivos hasta la fecha actual, posesión que ha ejercido de forma quieta, pública, pacífica, e ininterrumpida. Los colindantes son del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, y lo estima en la suma de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Chapeltique, departamento de San Miguel, veinte de abril de dos mil veintitrés.

LIC. ROSA AMINTA MORALES DE MEDRANO,

NOTARIA.

1 v. No. Z019710

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado LUIS SIGIFREDO NATIVI FUENTES, Abogado, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, como Apoderado General Judicial de la señora EVELIN TATIANA SOSA CONTRERAS, mayor de edad, y del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, solicitando título supletorio de UN INMUEBLE de

naturaleza rústica, situado en el CANTÓN TULIMA, JURISDICCIÓN DE ANAMOROS Y DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, el cual comprende dos porciones; la primera porción con una extensión superficial de: DOS MIL QUINIEN-TOS SETENTA Y SEIS PUNTO DOCE METROS CUADRADOS. El vértice noroeste que es el punto de partida de esta descripción técnica. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Noroeste está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón uno al mojón dos con rumbo Norte sesenta y dos grados, cero siete minutos, doce segundos Este y una distancia de siete punto ochenta y uno metros. Del mojón dos al mojón tres con rumbo Sur ochenta y ocho grados, cua-renta y uno minuto, treinta y dos segundos Este y una distancia de nueve punto ochenta y seis metros. Del mojón tres al mojón cuatro con rumbo Sur ochenta y cuatro grados, cero cinco minutos, diecisiete segundos Este y una distancia de once punto noventa y uno metros. Del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo Sur setenta y nueve grados, cuarenta y tres minutos, cuarenta segundos Este y una distancia de quince punto noventa y tres metros. Colindando en estos tramos callejón de por medio con inmueble propiedad de Eustaquio Reyes Álvarez. Del mojón cinco al mojón seis con rumbo Sur veintiséis grados, treinta y seis minutos, treinta y ocho segundos Este y una distancia de veintitrés punto diez metros. Del mojón seis al mojón siete con rumbo Sur setenta y cinco grados, veintisiete minutos, doce segundos Este y una distancia de treinta y tres punto sesenta y cinco metros. Colindando en estos tramos con Porción dos, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias. Del mojón siete al mojón ocho con rumbo Sur cuatro grados, treinta y tres minutos, treinta y siete segundos Oeste y una distancia de tres punto sesenta y siete metros. Del mojón ocho al mojón nueve con rumbo Sur tres grados, cincuenta y siete minutos, veintidós segundos Oeste y una distancia de treinta y tres punto treinta y nueve metros. Colindando en estos tramos Carretera Longitudinal del Norte de por medio con inmueble propiedad de Oscar Eustaquio Reyes y María Luisa Escobar viuda de Medrado, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón nueve al mojón diez con rumbo Norte cincuenta y uno grados, cincuenta y ocho minutos, cero ocho segundos Oeste y una distancia de diez punto noventa metros. Del mojón diez al mojón once con rumbo Norte cincuenta y tres grados, cincuenta y dos minutos, cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de quince punto cuarenta y dos metros. Del mojón once al mojón doce con rumbo Norte sesenta y dos grados, treinta y cinco minutos, diez segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros. Del mojón doce al mojón trece con rumbo Norte setenta grados cincuenta y dos minutos, treinta y siete segundos Oeste, y una distancia de seis punto cuarenta metros. Del mojón trece al mojón catorce con rumbo Norte setenta y tres grados, treinta y tres minutos, cero ocho segundos Oeste y una distancia de seis punto once metros. Del mojón catorce al mojón quince con rumbo Norte ochenta grados, veintidós minutos, cero dos segundos Oeste y una distancia de cinco punto cuarenta y uno metros. Del mojón quince al mojón dieciséis con rumbo Norte ochenta y nueve grados, treinta y nueve minutos, treinta y seis segundos Oeste y una distancia de doce punto cuarenta y siete metros. Colindando en estos tramos con dos callejones de por medio con inmueble propiedad de Juan Crisostomo Reyes, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón dieciséis al mojón diecisiete con rumbo Norte trece grados, veinticuatro minutos, cero cero segundos Oeste y una distancia de quince punto veintinueve

metros. Del mojón diecisiete al mojón dieciocho con rumbo Norte diecisiete grados, catorce minutos, doce segundos Oeste y una distancia de quince punto cincuenta y siete metros. Del mojón dieciocho al mojón diecinueve con rumbo Sur setenta y nueve grados, diecisiete minutos, trece segundos Oeste y una distancia de quince punto treinta y seis metros. Colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Marina del Carmen Reyes Del mojón diecinueve al mojón uno con rumbo Norte veintiuno grados, cero dos minutos, veinticuatro segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto treinta y cinco metros. Colindando en este tramo con inmueble propiedad de Iglesia Apóstoles y Profetas, llegando así al vértice Noroeste, que es donde se inició la presente descripción; y por último, la segunda porción con una extensión superficial de: NO-VECIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS METROS CUADRADOS. El vértice noroeste que es el punto de partida de esta descripción técnica. LINDERO NORTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón uno al mojón dos con rumbo Norte ochenta y uno grados, trece minutos, treinta y tres segundos Este y una distancia de once punto ochenta y ocho metros. Del mojón dos al mojón tres con rumbo Sur ochenta y cinco grados, cero cero minutos, quince segundos Este y una distancia de quince punto setenta metros. Del mojón tres al mojón cuatro con rumbo Sur setenta y nueve grados, treinta y tres minutos, veintidós segundos Este y una distancia de dos punto cuarenta y siete metros. Del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo Sur sesenta y cuatro grados, treinta y uno minutos, cuarenta y tres segundos Este y una distancia de diecisiete punto cuarenta y seis metros. Colindando en estos tramos callejón de por medio con inmueble propiedad de Eustaquio Reyes Álvarez, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón cinco al mojón seis con rumbo Sur seis grados, cuarenta y siete minutos, cero uno segundos Oeste y una distancia de ocho punto dieciocho metros. Del mojón seis al mojón siete con rumbo Sur siete grados, cero seis minutos, diecisiete segundos Oeste y una distancia de trece punto cincuenta y ocho metros. Colindando en estos tramos Carretera Longitudinal del Norte de por medio con inmueble propiedad de Oscar Eustaquio Reyes, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Del mojón siete al mojón ocho con rumbo Norte setenta y cinco grados, veintisiete minutos, doce segundos Oeste y una distancia de treinta y tres punto sesenta y cinco metros Colindando en este tramo con la porción uno, llegando así al vértice suroeste. LIN-DERO PONIENTE: está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Del mojón ocho al mojón uno con rumbo Norte veintiséis grados, treinta y seis minutos, treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de veintitrés punto diez metros Colindando en este tramo con la porción uno, llegando así al vértice noroeste que es donde se inició la presente descripción. Valúa dicho inmueble en la suma de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por compra venta de posesión que le hizo al señor JUAN DE DIOS REYES, en el año dos mil veintidós.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado el Dr. LUIS SIGIFREDONATIVI FUENTES, mayor de edad, abogado, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con tarjeta de identificación de la abogacía número: 14164C4E2219767, como apoderado general judicial de la señora LIDIA BERTA GUZMAN DE ALVAREZ, de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Lislique, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 02975717-9, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústico, situado en el Cantón Agua Fría, Jurisdicción de Lislique, Departamento de La Unión, según su antecedente es de la Capacidad Superficial, es de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO DOSCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, EQUIVALENTE A CUATRO PUNTO SESENTA Y UN MANZANAS; de los linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Ciento cincuenta y uno punto noventa y seis metros, colindado con Rubén Ventura y Jesús Pérez, LINDERO ORIENTE: Trescientos cuatro punto sesenta y seis metros, colindando con Rubén Ventura, y Felipe Antonio Hernández Rubio; LINDERO SUR: Doscientos setenta y ocho punto cincuenta y un metros, colindando con Elias Flores, Genaro Molina Castro, Ruperta Velásquez Umazor, José Ávila y Santos Cruz Bonilla, existiendo calle de por medio, con estos colindantes. LINDERO PONIENTE: Ciento doce punto treinta y nueve metros, colindando con Oscar Flores. Valúa el inmueble descrito en la suma de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirió por ocupación material en el año de mil novecientos noventa y nueve, y desde entonces posee materialmente el mismo.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X001479-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ISIS URIELINDA CALDERÓN BONILLA, Abogada, del domicilio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, como Apoderada General Judicial del señor FRANCISCO BONILLA TURCIOS, mayor de edad, y del domicilio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, solicitando título supletorio de TRES INMUEBLES de naturaleza rústica, situado en el CANTÓN EL GUAYABO, JURISDICCIÓN DE CONCEPCIÓN DE ORIENTE, Y DISTRITO DE SANTA ROSA DE

LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, con una extensión superficial el PRIMER INMUEBLE de: NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, con las medidas y linderos siguientes, iniciando en sentido horario, LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con las siguientes medidas: Ciento setenta y ocho punto cuarenta y cinco metros, colindando con terreno del señor CRUZ BONILLA, con cerco de alambre de púas de lindero. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con las siguientes medidas: Treinta y siete punto veintidós metros, colindando con terreno del señor MARTIR MORAN, con cerco de alambre de púas de lindero. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con las siguientes medidas: Ciento cincuenta y tres punto noventa y cinco metros, colindando con terreno de la señora MIRTILA BONILLA, con cerco de alambre de púas de lindero. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con las siguientes medidas: Noventa y tres punto noventa y cinco metros, colindando con terreno del señor ALFREDO BONILLA con CALLE DE POR MEDIO. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. El SEGUNDO INMUEBLE con una extensión superficial de: DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, con las medidas y linderos siguientes, iniciando en sentido horario, LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con las siguientes medidas: Ciento cincuenta y dos punto sesenta y ocho metros, colindando con terreno del señor VENEDICTO VANEGAS, con cerco de alambre de púas de lindero. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diez tramos con las siguientes medidas: Ciento cincuenta y siete punto cero cinco metros, colindando con terreno de los señores CARLOS VELÁSQUEZ, VÍCTOR RAMOS y XIOMAR MORAN, con cerco de alambre de púas de lindero. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con las siguientes medidas: Ciento cuarenta y seis punto cero seis metros, colindando con terreno de los señores CÁNDIDA GARCÍA, NELIA ESPERANZA BONILLA y FRANCISCO BONILLA TURCIOS, con CALLE DE POR MEDIO. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por doce tramos con las siguientes medidas: Ciento sesenta y nueve punto sesenta y tres metros, colindando con terreno de la señora SOFÍA BONILLA, con cerco de alambre de púas de lindero. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. EL TERCER INMUEBLE con una extensión superficial de: DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS, con las medidas y linderos siguientes, iniciando en sentido horario, LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con las siguientes medidas: Ciento ocho punto cincuenta y cinco metros, colindado con terreno de los señores SOFÍA BONILLA y FRANCISCO BONILLA TURCIOS, con CALLE DE POR MEDIO. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veinticinco tramos con las siguientes medidas: Ciento noventa y nueve punto cero cinco metros, colindando con terrenos de los señores NELIA ESPERANZA BONILLA, EMÉRITO TURCIOS y DELMIS BONILLA, con cerco

de alambre de púas de lindero. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con las siguientes medidas: Sesenta y dos punto setenta y cuatro metros, colindando con terreno de la señora SANTOS HILDA ARIAS, con cerco de alambre de púas de lindero. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dieciocho tramos con las siguientes medidas: Ciento noventa y cuatro punto setenta y dos metros, colindando con terreno de la señora SOFÍA BONILLA, con cerco de alambre de púas de lindero. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Valúa dicho inmueble en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CADA UNO de los inmuebles, y los adquirió de la siguiente manera: PRIMER INMUEBLE por compra venta verbal que le hizo al señor MARCELINO RAMOS GARCÍA, en el año de mil novecientos ochenta y tres; SEGUNDO INMUEBLE por compra venta verbal que le hizo al señor JOSÉ RAMOS, en el año de mil novecientos setenta y tres; y TERCER INMUEBLE por compra venta verbal que le hizo al señor ELIGIO BONILLA, en el año de mil novecientos cincuenta y ocho.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X001562-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ISIS URIELINDA CALDERON DE BONILLA, en calidad de Apoderada General Judicial del señor MAXIMINO RODRIGUEZ, solicitando título supletorio sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón GUERIPE, Caserío El Limón de la Jurisdicción de CONCEPCIÓN DE ORIENTE, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con la siguiente medida: Veintitrés punto noventa y seis metros. Colindando con terreno del señor Carmelo Sosa Chirino, con calle de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por trece tramos, con las medidas y linderos siguientes. Doscientos cincuenta y ocho punto ochenta y ocho metros. Colindando con terreno del señor Amadeo Rodríguez, con cerco de alambre de púas de lindero. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con las medidas y linderos

siguiente: treinta y nueve punto cincuenta y seis metros. Colindando con terreno del señor Francisco Umazor Velásquez, con cerco de alambre de púas de lindero. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veinticinco tramos con las medidas y linderos siguientes: Doscientos noventa y ocho punto sesenta y nueve metros. Colindado con el terreno de los señores Francisco Umazor Velásquez y Nimia Umazor Velásquez. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde inicio la descripción. Valúan dicho inmueble en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió mediante donación verbal, que le hiciera la señora Julia Rodríguez en el año de mil novecientos noventa. Dicha donación data desde hace más de treinta años.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, veinte de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X001564-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio ciento cuarenta y nueve frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:"

NÚMERO CIENTO CUARENTA Y NUEVE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MARIO GABRIEL GUERRA SALAZAR, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento:"

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día catorce de junio de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor MARIO GABRIEL GUERRA SALAZAR, originario del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento presentada el día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor MARIO GABRIEL GUERRA SALAZAR y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de

la Constitución de la República de El Salvador, relacionado con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARIO GABRIEL GUERRA SALAZAR. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 40 años. Profesión: Vendedor. Estado familiar: Casado. Pasaporte Número: 265425867. Carné de Residente Definitivo número: 1008528. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor MARIO GABRIEL GUERRA SALAZAR, en su solicitud agregada a folio ciento veintiuno, establece que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio noventa del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las catorce horas del día veinticinco de julio de dos mil diecisiete, mediante la cual se le otorgó al señor MARIO GABRIEL GUERRA SALAZAR, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor MARIO GABRIEL GUERRA SALAZAR, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día cinco de octubre de dos mil diecisiete por el Registrador Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, en el cual consta que con fecha cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y tres en la partida número mil trescientos veinte, folio ciento sesenta del libro de nacimientos número 7/G, del Registro en mención, quedó inscrito que el señor MARIO GABRIEL GUERRA SALAZAR, nació el día quince de febrero de mil novecientos ochenta y tres, en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala de la República de Guatemala, siendo sus padres los señores Mario Rolando Guerra y Sandra Ileana Salazar, el primero originario de Tiquisate, Escuintla, la segunda originaria de la ciudad de Guatemala, ambos sobrevivientes a la fecha; asimismo, se constata marginación en el sentido que el inscrito contrajo matrimonio civil con la señora Glenda Marleni Flores Arias, el cual corre agregado de folios setenta y seis al setenta y siete del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original del carné de residente definitivo número un millón ocho mil quinientos veintiocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio ciento dieciocho; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número doscientos sesenta y cinco millones cuatrocientos veinticinco mil ochocientos sesenta y siete, a nombre de MARIO GABRIEL GUERRA SALAZAR, expedido por autoridades de la República de Guatemala el día nueve de marzo de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día ocho de marzo de dos mil veintiséis, el cual corre agregado de folios ciento diecinueve al

ciento veinte. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor MARIO GABRIEL GUERRA SALAZAR, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el peticionario debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor MARIO GABRIEL GUERRA SALAZAR, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen del señor MARIO GABRIEL GUERRA SALAZAR, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor MARIO GABRIEL GUERRA SALAZAR, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo laboral, familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor MARIO GABRIEL GUERRA SALAZAR, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El

Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor MARIO GABRIEL GUERRA SALAZAR, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO."*****

*****RUBRICADA*****

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERIA."*****

*****RUBRICADA*****

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. X001569

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023216607

No. de Presentación: 20230361512

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANGEL AUGUSTO MIRANDA BATTLE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de OCAMPO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIA-

BLE que se abrevia: OCAMPO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra sikerei y diseño, que servirá para: UNA EMPRESA DEDICADA A LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE ARTÍCULOS RELACIONADOS A TABACO EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019714-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023216320

No. de Presentación: 20230361089

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, en su calidad de APODERADO de CONSOLIDADOS OCHOCIENTOS SIETE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

El Salvador es Territorio C807 Xpress

Consistente en: la expresión El Salvador es Territorio C807 Xpress. La presente expresión o Señal de Publicidad Comercial, hace referencia a la marca denominada: C807 Express y diseño, amparando servicios de la clase 39, inscrita al número 244 del libro 365 de Marcas. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que

sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: EL SALVADOR, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: ATRAERA LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019724-1

No. de Expediente: 2023216321

No. de Presentación: 20230361090

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, en su calidad de APODERADO de CONSOLIDADOS OCHOCIENTOS SIETE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

La solución para tus envíos a nivel nacional

Consistente en: la expresión La solución para tus envíos a nivel nacional, inscrita al número 244 del libro 365 de Marcas, denominada: las palabras C807 Express y diseño, amparando servicios de la clase 39, que servirá para: ATRAERA LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019725-1

No. de Expediente: 2023216324

No. de Presentación: 20230361093

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, en su calidad de APODERADO de CONSOLIDADOS OCHOCIENTOS SIETE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Conectamos tu marca a todo el país

Consistente en: la expresión Conectamos tu marca todo el país. La presente expresión o Señal de Publicidad Comercial, hace referencia a la marca denominada: C807 Express y diseño, amparando servicios de la clase 39, inscrita al número 244 del libro 365 de Marcas. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 53 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: ATRAERA LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019726-1

No. de Expediente: 2023216326

No. de Presentación: 20230361095

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, en su calidad de APODERADO

de CONSOLIDADOS OCHOCIENTOS SIETE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

de CONSOLIDADOS OCHOCIENTOS SIETE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Deja tus envíos en manos de los expertos

Consistente en: la expresión Deja tus envíos en manos de los expertos. La presente expresión o Señal de Publicidad Comercial, hace referencia a la marca denominada: C807 Express y diseño, amparando servicios de la clase 39, inscrita al número 244 del libro 365 de Marcas. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: ATRAERA LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS DE TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019727-1

No. de Expediente: 2023216328

No. de Presentación: 20230361097

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, en su calidad de APODERADO

Conectando tu negocio a todo el país

Consistente en: la expresión Conectando tu negocio a todo el país. La presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial, hace referencia a la marca denominada C807 Express, inscrita al número 00244 del libro 00365 de Marcas, amparando servicios de la clase 39, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS DE TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019728-1

No. de Expediente: 2023216330

No. de Presentación: 20230361099

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, en su calidad de APODERADO de CONSOLIDADOS OCHOCIENTOS SIETE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Que tus envíos lleguen a tiempo y a todo el país

Consistente en: la expresión Que tus envíos lleguen a tiempo y a todo el país. La presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial, hace referencia a la marca denominada C807 Express, inscrita al

número 00244 del libro 00365 de Marcas, amparando servicios de la clase 39, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR DE SERVICIOS DE TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019729-1

No. de Expediente: 2023216327

No. de Presentación: 20230361096

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, en su calidad de APODERADO de CONSOLIDADOS OCHOCIENTOS SIETE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Deja en nuestras manos la logística de tu paquetería

Consistente en: la expresión Deja en nuestras manos la logística de tu paquetería. La presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial, hace referencia a la marca denominada C807 Express, inscrita al número 00244 del libro 00365 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS DE TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019730-1

No. de Expediente: 2023216329

No. de Presentación: 20230361098

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, en su calidad de APODERADO de CONSOLIDADOS OCHOCIENTOS SIETE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Tus envíos con la tarifa más baja y el mejor servicio

Consistente en: la expresión Tus envíos con la tarifa más baja y el mejor servicio, la marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial se encuentra inscrita al número 00244 del Libro 00365 de Marcas y se denomina C807 Express y diseño, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR DE SERVICIOS DE TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019731-1

No. de Expediente: 2023216331

No. de Presentación: 20230361100

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, en su calidad de APODERADO de CONSOLIDADOS OCHOCIENTOS SIETE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Vende, empaça y envía con C807 Xpress

Consistente en: la expresión Vende, empaça y envía con C807 Xpress. La presente expresión o Señal de Publicidad Comercial, hace referencia a la marca denominada: C807 Express y diseño, amparando servicios de la clase 39, inscrita al número 244 del libro 365 de Marcas. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: ATRAERA LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019732-1

No. de Expediente: 2023216332

No. de Presentación: 20230361101

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, en su calidad de APODERADO de CONSOLIDADOS OCHOCIENTOS SIETE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Que tus negocio no pare de vender

Consistente en: la frase Que tu negocio no pare de vender. La presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial, hace referencia a

la marca denominada C807 Express, inscrita al número 00244 del libro 00365 de Marcas, amparando servicios de la clase 39., que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS DE TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019733-1

No. de Expediente: 2023216315

No. de Presentación: 20230361084

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, en su calidad de APODERADO de CONSOLIDADOS OCHOCIENTOS SIETE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Compromiso y calidad en cada entrega

Consistente en: la expresión Compromiso y calidad en cada entrega. La presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial, hace referencia a la marca denominada C807 Express, inscrita al número 00244 del libro 00365 de Marcas, amparando servicios de la clase 39, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS DE TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019734-1

No. de Expediente: 2023216318

No. de Presentación: 20230361087

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, en su calidad de APODERADO de CONSOLIDADOS OCHOCIENTOS SIETE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Te conectamos con tus clientes

Consistente en: la expresión Te conectamos con tus clientes. La presente expresión o Señal de Publicidad Comercial, hace referencia a la marca denominada: C807 Express y diseño, amparando servicios de la clase 39, inscrita al número 244 del libro 365 de Marcas. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 53 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: ATRAERA LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019735-1

No. de Expediente: 2023216319

No. de Presentación: 20230361088

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, en su calidad de APODERADO de CONSOLIDADOS OCHOCIENTOS SIETE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Pásate a Territorio C807 Xpress

Consistente en: la expresión Pásate a Territorio C807 Xpress. La presente expresión o Señal de Publicidad Comercial, hace referencia a

la marca denominada: C807 Express y diseño, amparando servicios de la clase 39, inscrita al número 244 del libro 365 de Marcas. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: ATRAERA LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019736-1

No. de Expediente: 2023216325

No. de Presentación: 20230361094

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, en su calidad de APODERADO de CONSOLIDADOS OCHOCIENTOS SIETE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Guía exitosa ¡Entrega exitosa!

Consistente en: la expresión Guía exitosa ¡Entrega exitosa! La presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial, hace referencia a la marca denominada C807 Express, inscrita al número 00244 del libro 00365 de Marcas, amparando servicios de la clase 39, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS DE TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019737-1

No. de Expediente: 2023216323

No. de Presentación: 20230361092

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, en su calidad de APODERADO de CONSOLIDADOS OCHOCIENTOS SIETE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Somos tu solución para conectar tu marca a todos tus clientes

Consistente en: la expresión Somos tu solución para conectar tu marca a todos tus clientes. La presente expresión o Señal de Publicidad Comercial, hace referencia a la marca denominada: C807 Express y diseño, amparando servicios de la clase 39, inscrita al número 244 del libro 365 de Marcas. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: ATRAERA LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019738-1

No. de Expediente : 2023216322

No. de Presentación: 20230361091

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, en su calidad de APODERADO de CONSOLIDADOS OCHOCIENTOS SIETE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Nuestro compromiso es ¡Ayudarte a que tu negocio crezca!

Consistente en: la expresión Nuestro compromiso es ¡Ayudarte a que tu negocio crezca!. La presente Expresión o Señal de Publicidad

Comercial, hace referencia a la marca denominada C807 Express, inscrita al número 00244 del libro 00365 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS DE TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019739-1

No. de Expediente: 2023216316

No. de Presentación: 20230361085

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, en su calidad de APODERADO de CONSOLIDADOS OCHOCIENTOS SIETE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

El delivery que te conecta

Consistente en: la expresión El delivery que te conecta, donde la palabra delivery, se traduce al castellano como: entrega. La presente expresión o Señal de Publicidad Comercial, hace referencia a la marca denominada: C807 Express y diseño, amparando servicios de la clase 39. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: ATRAERA LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019740-1

SUBASTA PUBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACESABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente por el abogado MANUEL ENRIQUE UCEDA NERIO y continuado por la abogada MARÍA DEL CARMEN MENÉNDEZ, como apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra de la demandada señora ANTONIO SANTANA PORTILLO, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este juzgado, el inmueble que se describe a continuación: "Un lote de naturaleza Urbano, y construcciones que contiene marcado con el número Ciento Diecinueve-Dos, del polígono PETEN, del proyecto de Viviendas denominado "Condominio Libertad Obrera II Etapa", Jurisdicción de Ilopango, de este departamento, de una extensión superficial de Cuarenta y Uno Punto Treinta y Cuatro Metros Cuadrados, y de un área construida de Treinta y Uno Punto Setenta y Cuatro Metros Cuadrados, siendo su descripción la siguiente: Partiendo del punto "E" Uno con rumbo Norte Ochenta y Un Grados Cuarenta y Uno Punto Cuatro Minutos Este y una distancia de Ochenta y Dos Punto Noventa y Cinco Metros llegamos al esquinero Nor Este del Apartamento ciento Diecinueve-Dos, el cual mide y linda: AL NORTE: línea recta, con rumbo Norte Ochenta y Un Grados Cuarenta y Uno Punto Cuatro Minutos Este, una distancia de Cinco Punto Cero Veinticinco Metros, linda con el Centro Urbano San Bartolo, y de por medio espacio aéreo sobre el pasaje Petén, de Cinco Metros, propiedad común del condominio; AL ORIENTE: línea recta con rumbo Sur Cero Ocho Grados Dieciocho Punto Seis Minutos Este, y una distancia de Seis Metros, y linda con los Apartamentos Ciento Veinte-Dos, de por medio espacio aéreo sobre el cuerpo de escaleras de Uno Punto Ochenta Metros propiedad común del condominio; AL SUR: línea recta de Cinco Tramos; el primero, línea recta de Dos Punto Cuarenta y Cinco Metros, con rumbo Sur Ochenta y Un Grados Cuarenta y Uno Punto Cuatro Minutos Oeste; el segundo, línea recta de Cero Punto Ochenta Metros con rumbo Sur Cero Ocho Grados Dieciocho Punto Seis Minutos Este; el tercero, línea recta de Uno Punto Sesenta Metros, con rumbo Sur Ochenta y Un Grados Cuarenta y Uno Punto Cuatro Minutos Oeste; el cuarto, línea recta de Uno Punto Sesenta y Cinco Metros con rumbo Norte Cero Ocho Grados Dieciocho Punto Seis Minutos Oeste; el quinto, línea recta de Uno Punto Cero Sesenta y Cinco Metros, con rumbo Sur Ochenta y Un Grados Cuarenta y Uno Punto Cuatro Minutos Oeste, todos estos tramos lindan con el espacio aéreo del jardín del mismo Apartamento y del Apartamento Ciento Diecinueve-Uno: AL PONIENTE: línea recta con rumbo Norte Cero Ocho Grados Dieciocho Punto Seis Minutos Oeste, con una distancia de Cinco Punto Diez Metros, linda con el Apartamento Ciento Dieciocho- Dos, de por

medio pared medianera propiedad común de Condominio, esta propiedad tiene un área construida de Treinta y Uno Punto Setenta y Cuatro Metros Cuadrados, y una capacidad cúbica de Setenta y Seis Punto Dieciocho Metros Cúbicos, linda por la parte inferior o piso con terreno propiedad común del Condominio." "PORCION NUMERO DOS, AREA PRIVADA DEL APARTAMENTO CIENTO DIECINUEVE- DOS: Partiendo del punto E Uno, en línea recta, con una distancia de Ochenta y siete Punto Novecientos Setenta y Cinco Metros, con rumbo Norte Ochenta y Un Grados Cuarenta y Uno Punto Cuatro Minutos Este, con deflexión DERECHA de Noventa Grados, y una distancia de Seis Metros luego con deflexión DERECHA, con una distancia de Uno Punto Cincuenta Metros, y con rumbo Sur Ochenta y Un Grados Cuarenta y Uno Cuatro Minutos Oeste, se llega al punto donde partiremos para la descripción del jardín o parte privada del Apartamento llamada también Porción Dos, el cual mide y linda: AL PONIENTE: línea recta con rumbo Sur Cero Ocho Grados Dieciocho Punto Seis Minutos Este, con una distancia de Cuatro Metros, linda con el jardín del Apartamento Ciento Diecinueve-Uno; AL SUR: línea recta con rumbo Norte Ochenta y Un Grados Cuarenta y Uno Punto Cuatro Minutos Este y una distancia de Dos Punto Cuarenta Metros, linda con el jardín del Apartamento Noventa y Nueve-Dos AL ORIENTE: línea recta con rumbo Norte Cero Ocho Grados, Dieciocho Punto Seis Minutos Oeste, con una distancia de Cuatro Metros, linda con el jardín del Apartamento Ciento Veinte-Dos; AL NORTE: línea recta, con rumbo Sur Ochenta y Un Grados Cuarenta y Uno Punto Cuatro Minutos Oeste, con una distancia de Dos Punto Cuarenta Metros, linda con el Apartamento Ciento Diecinueve- Uno, y el cuerpo de escaleras propiedad común del Condominio, esta propiedad tiene un área de Nueve Punto Sesenta Metros Cuadrados, equivalentes a Trece Punto Setenta y Cuatro Varas Cuadradas."

El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre de la señora ANTONIA SANTANA PORTILLO, bajo las matrículas número SEIS CERO CERO DOS TRES DOS CERO CINCO-A CERO UNO CUATRO CUATRO Y SEIS CERO CERO DOS TRES DOS CERO CINCO-A CERO DOS NUEVE CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Lo que se hace de conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACESABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por el Abogado RAMON JOSE ANDRES MENDEZ QUINTEROS, continuado por la Abogada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ, ambos como apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA contra la demandada señora YESENIA JEANNETTE ARIAS TOBAR; reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el inmueble que se describe a continuación: "Un inmueble urbano y construcciones que contiene identificado, como LOTE NUMERO SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO, BLOCK B, el cual forma parte de la Urbanización "VALLE DEL SOL", situado en el Cantón San Nicolás, jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que tiene la localización, medias y linderos siguientes: Partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida El Tarrascón y la Calle Arturo Ambrogi de la Urbanización Valle del Sol, y midiendo una distancia de ciento cuatro punto veintidós metros, sobre el eje del Pasaje con rumbo Norte setenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cinco segundos Oeste, se llega a un punto en el cual se hace una deflexión negativa de noventa grados y midiendo una distancia de seis punto cincuenta metros, se llega al esquinero Nor-Oeste del lote que se describe, el cual mide y linda así: AL NORTE: Recta de cinco metros, rumbo Sur setenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cinco segundos Este, linda con el Lote Número Diecisiete del Block "C", Calle Arturo Ambrogi de trece metros de ancho de por medio; AL ORIENTE: Recta de once metros, rumbo Sur trece grados diez minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, linda con Lote Número Seiscientos Cuarenta y Seis de este mismo Block; AL SUR: Recta de cinco metros, rumbo Norte setenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cinco segundos Oeste, linda con el Lote Número Seiscientos Quince de este mismo Block; y AL PONIENTE: Recta de once metros, rumbo Norte trece grados diez minutos cincuenta y cinco segundos Este, linda con Lote Número Seiscientos Cuarenta y Cuatro de este mismo Block". El inmueble antes descrito está inscrito a favor de la demandada señora YESENIA JEANNETTE ARIAS TOBAR, bajo la Matrícula número 60135658-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del Departamento de San Salvador.

Lo que se hace de conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las once horas con veinticinco minutos del día ocho de octubre de dos mil veintiuno. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X001537-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO DE EXTRAIVIO

BANCO PROMERICA, S.A.

COMUNICA: Que en su agencia ubicada en el Centro Comercial Distrito Las Piletas, se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 2458 por un monto de Dieciocho mil dólares exactos (US\$18,000), a nombre de ICTALINA CASTRO, con vencimiento al día 14 de noviembre del 2023 solicitando la reposición de éste por haber extraviado.

En consecuencia de lo anterior; se hace conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Trascurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Tecla, a los Once días del mes de agosto del 2023.

KAREN DE ALVARADO,
GERENTE DE AGENCIA DISTRITO LAS PILETAS.

3 v. alt. No. X001395-1

BANCO DE AMERICA CENTRAL SA

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado la Señora Karla Maria Thompson Flores, en calidad de apoderada de la Señora ALICIA FLORES DE THOMPSON, propietaria de Certificado No. 354 Cuenta No. 301652060, emitido el día 21 de diciembre de 2022 en Banca Privada Zona Rosa, solicitando reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Atentamente,

NANCY GONZÁLEZ,
SUPERVISOR OPERATIVO
BANCA PRIVADA ZONA ROSA
BANCO DE AMÉRICA CENTRAL S.A.

3 v. alt. No. X001451-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 320PLA000008663, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CINCO MIL DOLARES (US\$5,000.00) 5000.00.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ANA, miércoles, 09 de agosto de 2023.

CLAUDIA CAISHPAL,

SUB GERENTE AGENCIA SANTA ANA,

BYPASS

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA

AGENCIA SANTA ANA.

3 v. alt. No. X001585-1

AVISO

BANCO ABANK, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Edificio Spatium Santa Fe, Boulevard Merliot, Urbanización Jardines de La Hacienda Antiguo Cuscatlán, La Libertad, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO CUENTA NÚMERO SIETE CERO UNO CERO CERO DOS CERO CERO CUATRO DOS DOS SEIS CERO SIETE por SIETE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$7,500.00, con vencimiento el día 28 de julio de 2023.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, 10 de agosto del 2023.

MANUEL DE JESUS CRUZ OSORIO,

LÍDER DE OPERACIONES CENTRALES

BANCO ABANK, S.A.

3 v. alt. No. X001615-1

AVISO

BANCO ABANK, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Edificio Spatium Santa Fe, Boulevard Merliot, Urbanización Jardines de La Hacienda Antiguo Cuscatlán, La Libertad, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. NUEVE UNO UNO CERO CERO DOS CERO CERO SIETE OCHO TRES SEIS CUATRO DOS por QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$15,000.00, contratado el día 20 de febrero de 2023, con vencimiento el día 18 de agosto de 2023.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, 25 de abril del 2023.

MANUEL DE JESUS CRUZ OSORIO,

LÍDER DE OPERACIONES CENTRALES

BANCO ABANK, S.A.

3 v. alt. No. X001617-1

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD MONTECRISTO APPAREL LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Juntas Generales de Socios de esta Sociedad, se encuentra asentada el Acta número VEINTIUNO de sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Socios, celebrada en esta ciudad a las ocho horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, en la cual se encuentra el PUNTO NÚMERO OCHO de carácter extraordinario que a la letra reza:

"PUNTO NÚMERO OCHO: DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD Y FIJACIÓN DEL PLAZO PARA PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN.

En vista de la progresiva disminución de operaciones de la sociedad en El Salvador, el Presidente de la sesión propone a los asistentes acordar la disolución y liquidación de la Sociedad. El punto fue sometido a consideración del pleno, y discutido que fue ampliamente, por unanimidad de votos acuerdan disolver la Sociedad y proceder a su liquidación de conformidad con la causal IV del Artículo cincuenta y nueve del Código de Comercio, acordando que el plazo en el que habrá de practicarse la liquidación no podrá exceder de dos años, en los términos que establece el Artículo trescientos veintiséis del Código de Comercio".

Es conforme con su original, con el cual se confrontó, y para los usos que se estimen convenientes, extendiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de junio de dos mil veintitrés.

JOSÉ EDUARDO ÁNGEL MALDONADO,

SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y

EXTRAORDINARIA DE SOCIOS.

1 v. No. X001555

BALANCE DE LIQUIDACIÓN

SJF Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V. - EN LIQUIDACIÓN

(EMPRESA SALVADOREÑA)

BALANCE FINAL AL 30 DE JUNIO DE 2023

(En Dólares de los Estados Unidos de América)

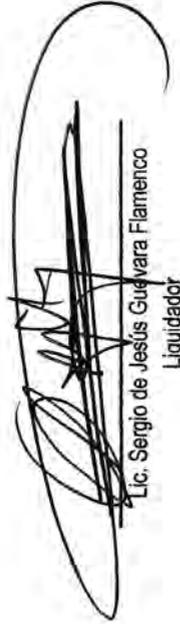
(CAPITAL SOCIAL MÍNIMO \$2,000.00)



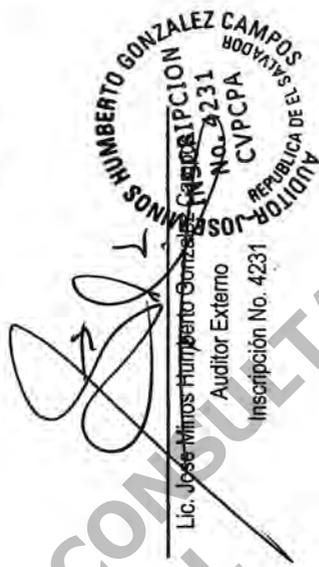
-PATRIMONIO-

-ACTIVOS-

ACTIVOS CORRIENTES			
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO	\$ 3,754.72	PATRIMONIO	\$ 3,754.72
		CAPITAL SOCIAL	\$ 2,000.00
		UTILIDADES RESTRINGIDAS	\$ 400.00
		UTILIDADES DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$ 1,354.72
TOTAL ACTIVOS	\$ 3,754.72	TOTAL PATRIMONIO	\$ 3,754.72


 Lic. Sergio de Jesús Guevara Flamenco
 Liquidador


 Sergio Armando Alfaro Montano
 Contador
 Inscripción No. 1351


 Lic. Jose Minos Humberto Gonzalez
 Auditor Externo
 Inscripción No. 4231
 REPUBLICA DE EL SALVADOR
 CVPCPA

CONTADOR
SERGIO ARMANDO ALFARO MONTANO
INSCRIPCIÓN No. 1351
CVPCPA
REPUBLICA DE EL SALVADOR

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva del CONDOMINIO RESIDENCIAL TORRE DIECISEIS (TORRE 16), situado en Avenida La Floresta, Ubicado en el lote número DIECISEIS, del polígono "J", Colonia San Mateo, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de acuerdo con el Reglamento de Administración del Condominio y en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos, por este medio hace del conocimiento del Público en general:

Que, en el libro de Actas de Asamblea General de Propietarios del Condominio, se encuentra asentada el acta de la Asamblea de Propietarios, celebrada en la Ciudad de San Salvador, República de El Salvador, a las dieciocho horas del día cinco de julio de dos mil veintitrés, en la cual se procedió a la elección del actual administrador del condominio e igual forma a la elección de la Junta Directiva del Condominio, acordando por unanimidad lo siguiente:

ADMINISTRADOR DEL CONDOMINIO:

Elección del administrador por el período de un año, del día dieciséis de julio de dos mil veintitrés al quince de julio de dos mil veinticuatro, al señor MARTIN SALVADOR MORALES SOMOZA, mayor de edad, con documento único de identidad número: 0164164-3 como Administrador y a la señora EVA MARIA RODRIGUEZ CHORRO, como administrador suplente con documento único de identidad 00725159-7.

JUNTA DIRECTIVA DEL CONDOMINIO

-Así mismo la Asamblea de propietarios juzgó conveniente elegir Concejo de Administración para el período de un año, dieciséis de julio dos mil veintitrés al quince de julio dos mil veinticuatro; la siguiente Junta Directiva:

Presidente: MARTIN SALVADOR MORALES SOMOZA y EVA MARIA RODRIGUEZ CHORRO. Suplente: de las generales ya relacionadas.

Secretario: HUGO ALEXANDER CAÑAS ZELAYA, con documento único de identidad número 03481892-2. Suplente VIRGIL ARTHUR MAGAÑA, con pasaporte de los Estados Unidos de América número 515471795.

Tesorero: RUTH CAROLINA VASQUEZ CORDOVA, con documento único de identidad número: 03377121-6. Suplente: OMAR ADALID CASTRO AMADOR, con Carnet de Residente número 49612.

Tanto el cargo de Administrador, como los miembros de la Junta Directiva del Condominio Residencial Torre Dieciséis (TORRE 16), serán vigentes del dieciséis de julio dos mil veintitrés al quince de julio dos mil veinticuatro.

Y para los usos que estimen conveniente, extendiendo la misma, a los quince días del mes de julio de dos mil veintitrés.

RAFAEL ANTONIO DOMINGUEZ GUERRERO,
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA CONDOMINIO
RESIDENCIAL TORRE DIECISEIS (TORRE 16).

3 v. alt. No. X001465-1

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE PROPIETARIOS DEL "CONDOMINIO CAPITELLO",

CERTIFICA: Que, según libro de Actas de Asamblea General de Propietarios, se encuentra asentada el Acta Número Cuatro de la Asamblea Extraordinaria, celebrada a las dieciocho horas y treinta minutos del día veintiséis de junio del año dos mil veintitrés, la cual en su punto número cuatro, literalmente establece: Elección de Consejo de Administración para el período 2023-2025; Dando como resultado electos los señores: Presidenta: Lilian Patricia Hernández Joya; Secretaria: Camila Pineda de Bernal; Tesorero: Elías Moisés Lazo Inestroza; Vocal: Melqui Ede-nilson Parada Trujillo; Suplentes: Juan Antonio Bustamante Lara y Luis Antonio Romero Pineda.

Y para su debida publicación, se extiende en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

CAMILA PINEDA DE BERNAL,

SECRETARIA DE ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS.

3 v. alt. No. X001518-1

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2023006674

No. de Presentación: 20230031316

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado SUSANA DE LOS ANGELES NAVARRO DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR y de ANTIGUO CUS-CATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LG CHEM, LTD., del domicilio de 128, YEQUI-DAERO, YEONGDEUNGPO-GU, SEÚL 07336, COREA, de nacionalidad COREANA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/KR2021/014013 denominada FORMULACIÓN COMBINADA ORAL QUE INCLUYE GEMIGLIPTINA Y DAPAGLIFLOZINA Y MÉTODO DE PREPARACIÓN PARA LA MISMA, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61 K 31/519, A61K 31/7034, A61K 9/20, A61P 3/10, y con prioridad de la solicitud COREANA No. 10-2020-0131868, de fecha trece de octubre del año dos mil veinte.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCION SE RELACIONA A UNA FORMULACIÓN COMBINADA ORAL PARA TRATAR EFECTIVAMENTE DIABETES MELLITUS TIPO 2 Y, MÁS ESPECÍFICAMENTE, A UNA FORMULACIÓN COMBINADA ORAL PARA EL TRATAMIENTO DE DIABETES MELLITUS TIPO 2 Y UN MÉTODO DE PREPARACIÓN PARA LA MISMA, LA FORMULACIÓN QUE INCLUYE: GEMIGLIPTINA O UNA SAL FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLE DE LA MISMA Y DAPAGLIFLOZINA O UNA SAL FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLE DE LA MISMA COMO INGREDIENTES ACTIVOS; LACTOSA Y/O CELULOSA MICROCRISTALINA COMO UN ESPESANTE; UN DESINTEGRANTE; Y UN LUBRICANTE. La solicitud fue presentada internacionalmente el día doce de octubre del año dos mil veintiuno.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. Z019719

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de referencia: 77-(02021-22-MRPE-4CM1)-1, en el cual se ha dado la intervención de ley al Licenciado RAFAEL ANTONIO GARCÍA CANIZALES, actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de MARIO ALONSO BAIRES RODRÍGUEZ, mayor de edad, empresario, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, Documento Único de Identidad: cero dos cero nueve cinco seis uno cuatro -cero, en contra de la señora CLAUDIA LORENA CORLETO, mayor de edad, Licenciada en Mercadeo, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero tres cero seis tres siete-siete, por no haber sido posible determinar el paradero de la demandada. SE LE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA por este medio; previniéndosele para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciera, se procederá a nombrarse un curador Ad-Lítem, para que la represente en el proceso.

Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Copia certificada por notario de poder general judicial con cláusula especial otorgado a favor del representante procesal de la parte actora; 2) Pagaré sin protesto suscrito el día cuatro de febrero del año dos mil veinte; 3) Copias simples de Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria del demandante; 4) Copias simples del Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria de la demandada; y 5) Copia certificada por notario de la credencial de Ejecutor de Embargos.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las doce horas y cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1), SAN SALVADOR.- LIC. WALTER GILMAR GARCÍA ORELLANA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. X001396

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al ciudadano CESAR OMAR ROSA GUARDADO, al momento de la demanda, era de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, con Tarjeta de Identificación Tributaria: 0903-050175-102, quien actualmente es de domicilio ignorado; que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ, de generales conocidas, Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a promover PROCESO EJECUTIVO en contra del referido demandado, por lo que se le solicita al señor CESAR OMAR ROSA GUARDADO, se presente a esta sede judicial dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES para pronunciarse al respecto; advirtiéndole que su incomparecencia dará lugar a nombrarles curador ad-lítem para que la represente en el presente proceso, tal como lo estipula el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO.

1 v. No. X001539

EL INFRASCRITO JUEZ (1) INTERINO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, AL DEMANDADO SEÑOR CESAR ALFREDO ZETINO SILVA:

HACE SABER: Que, en el Juicio Ejecutivo Civil promovido en esta sede judicial, por la Licenciada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor CESAR ALFREDO ZETINO SILVA, de paradero desconocido.

En virtud de que la Licenciada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ, en el carácter antes expresado, ignora el paradero del demandado señor CESAR ALFREDO ZETINO SILVA, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo procedente es que sea emplazado por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese al señor CESAR ALFREDO ZETINO SILVA, cuando adquirió la obligación era de veintitrés años de edad,

Empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00816439-5, con número de Identificación Tributaria: 0108-120480-101-4, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda.

Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en Abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez 1, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día dos de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ (1) INTERINO JUZGADO DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X001541

ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA: SANTIAGO DE MARÍA, USULUTÁN.

HACE SABER: Que, en este Juzgado, se tramita PROCESO EJECUTIVO, bajo la referencia número 01-EJ-2023-02, promovido por el Licenciado JOSÉ MAURICIO VALENCIA RAMÍREZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la "CAJA DE CRÉDITO SANTIAGO DE MARÍA, SOCIEDAD COOPERTIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE"; contra los señores VICTOR MANUEL MELGARES CRUZ, como deudor principal, y PATRICIA NINETH CRUZ QUINTANILLA, como fiadora y codeudora solidaria, por lo que se le hace saber a la demandada, señora PATRICIA NINETH CRUZ QUINTANILLA, mayor de edad, Licenciada en Computación, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos treinta y seis mil seiscientos sesenta y cinco guión dos (03236665-2) que tiene el plazo de DIEZ DIAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto, para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, debiendo comparecer al proceso mediante Abogado, con Poder en legal forma, Arts. 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se hace saber a la demandada, señora PATRICIA NINETH CRUZ QUINTANILLA, que una vez transcurrido el plazo antes señalado, el proceso continuará su trámite legal, sin su presencia nombrándole un Curador para que la represente.

Se le previene a la demandada señora PATRICIA NINETH CRUZ QUINTANILLA, que, dentro del mismo plazo de diez días, indique un

medio técnico o dirección, para recibir actos de comunicación, caso contrario, se le notificará de conformidad Art. 171 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Santiago de María, departamento de Usulután; a los dos días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- LIC. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. ADELA ISABEL CRUZ MARÍN, SECRETARIA.

1 v. No. Z019706

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al señor CARLOS EFRAIN CALDERON RIVAS, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que se ha promovido un proceso de ejecución forzoza con referencia EF-44-21-4, por LA CAJA DE CREDITO DE SANTIAGO DE MARIA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el Licenciado JOSE MAURICIO VALENCIA, en contra del demandado CARLOS EFRAIN CALDERON RIVAS, mayor de edad, Empleado, de domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad número 01661399-2 con número de Identificación Tributaria NIT: 0813-090882-101-7; reclamándole el pago de las siguientes cantidades de dinero, por el primer crédito \$12,152.28, y por el segundo crédito la cantidad de \$10,829.52; más intereses por los cuales fue condenado a pagar por sentencia pronunciada en fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve el señor CARLOS EFRAIN CALDERON RIVAS, a favor de la demandante CAJA DE CREDITO DE SANTIAGO DE MARIA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Santiago de María, Usulután y número de Identificación Tributara 1121-230144-101-0.

Apareciendo que el señor CARLOS EFRAIN CALDERON RIVAS, es de domicilio desconocido, se le NOTIFICA EL DESPACHO DE EJECUCION, por un término de CINCO días hábiles contados a partir de la última publicación de este aviso, con la advertencia de que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, con un curador ad-litem que los represente, art. 181 y 182 numeral 4° CPCM.

Haciéndoles la advertencia que la procuración el obligatoria conforme a los artículos 67, 68, 69 y 75 CPCM.

Dirección de la demandante: Fax: 2665-6714 y Correo Electrónico Lic.Valencia.2016@gmail.com.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, doce de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. Z019707

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023216122

No. de Presentación: 20230360386

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA GUADALUPE CASTELLANOS ARAUJO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EDITORIAL BARRILETE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EDITORIAL BARRILETE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras FELIJSAL Feria de literatura infantil y juvenil salvadoreña y diseño. Sobre las palabras Feria de literatura infantil y juvenil salvadoreña, individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común, de conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. COMPRENDE PRINCIPALMENTE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR PERSONAS O INSTITUCIONES PARA DESARROLLAR LAS FACULTADES MENTALES DE PERSONAS O ANIMALES, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DESTINADOS A DIVERTIR O ENTRETENER. ESTA CLASE COMPRENDE EN PARTICULAR, LA ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS, LA ORGANIZACIÓN Y LA DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS, CONGRESOS Y SIMPOSIOS; LOS SERVICIOS DE PRESENTACIÓN AL PÚBLICO DE OBRAS DE ARTES PLÁSTICAS O LITERARIAS CON FINES CULTURALES O EDUCATIVO; SERVICIOS CULTURALES, EDUCATIVOS Y RECREATIVOS DE GALERÍAS DE ARTE, SERVICIOS DE BIBLIOTECAS AMBULANTES, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS, PUBLICACIÓN DE LIBROS, PUBLICACIÓN EN LÍNEA DE LIBROS Y REVISTAS ESPECIALIZADAS EN FORMATO ELECTRÓNICO, REDACCIÓN DE TEXTOS, SERVICIOS DE TRADUCCIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001430-1

No. de Expediente: 2023216381

No. de Presentación: 20230361190

CLASE: 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WEI BIN ZHONG LOO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IMPORTADORA DON JULIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTADORA DON JULIO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra: ESKA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS, ESPECIALMENTE DE ARTE, ADORNOS, ARTÍCULOS DECORATIVOS E INSUMOS PARA LA DECORACIÓN Y EL DISEÑO DE INTERIORES. SE EXCLUYE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN Y/O PRODUCCIÓN DE CARTONES FABRICADOS CON MATERIAL RECICLADO. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE DECORACIÓN DE INTERIORES Y ASESORÍA PARA LA ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DECORATIVOS E INSUMOS PARA LA DECORACIÓN Y EL DISEÑO DE INTERIORES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001446-1

No. de Expediente: 2023216672

No. de Presentación: 20230361656

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD EDUARDO SERPAS BARILLAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SERPAS CONSULTING, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERPAS CONSULTING, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SERPAS CONSULTING y diseño, que se traduce al castellano como Consultoría Serpas, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONTABILIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001457-1

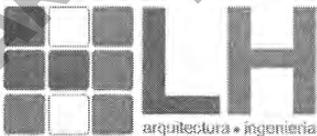
No. de Expediente: 2023213250

No. de Presentación: 20230355259

CLASE: 37, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ORLANDO LOPEZ SUAREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LOPEZ HURTADO ARQUITECTURA E INGENIERIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LH ARQUITECTURA E INGENIERIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LH arquitectura ingeniería y diseño. Respecto a los elementos denominativos arquitectura ingeniería, no se otorga exclusividad, por ser términos de uso común y descriptivos de los servicios a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS, CARRETERAS, PUENTES, PRESAS O LÍNEAS DE TRANSMISIÓN, ASÍ COMO LOS SERVICIOS EN EL ÁMBITO DE LA CONSTRUCCIÓN, A SABER: LOS TRABAJOS DE PINTURAS PARA INTERIORES Y EXTERIORES, LOS TRABAJOS DE YESERA, LOS TRABAJOS DE

FONTANERÍA, LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE CALEFACCIÓN Y LOS TRABAJOS DE TECHADO. Clase: 37. Para: AMPARAR: LOS SERVICIOS DE ARQUITECTURA Y DE PLANIFICACIÓN URBANA; SERVICIOS DE DISEÑO INCLUIDOS EN ESTA CLASE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001462-1

No. de Expediente: 2023213678

No. de Presentación: 20230356105

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIDNIA CIDALIA PEREIRA DE ZELAYANDIA, en su calidad de APODERADO de ZELAYANDIA CISNEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Liceo San Miguel
Disciplina y Excelencia Académica

Consistente en: las palabras Liceo San Miguel Disciplina y excelencia Académica y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001598-1

No. de Expediente: 2023212379

No. de Presentación: 20230353317

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ARMANDO DE LA CRUZ PINEDA, en su calidad de APODERADO de LUBRICANTES INTERNACIONALES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LUISSA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión LUBRISHOP y diseño, que se traduce al idioma castellano como: LUBRITIENDA, que servirá para: AMPARAR: LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ACEITES, ADITIVOS, LUBRICANTES, COMBUSTIBLES Y EN GENERAL LOS SERVICIOS PRESTADOS EN RELACIÓN CON LA VENTA DE DICHOS PRODUCTOS Y/O DE TODO TIPO DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019698-1

No. de Expediente: 2023212379

No. de Presentación: 20230353317

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ARMANDO DE LA CRUZ PINEDA, en su calidad de APODERADO de LUBRICANTES INTERNACIONALES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LUISSA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión LUBRISHOP y diseño, que se traduce al idioma castellano como: LUBRITIENDA, que servirá para: AMPARAR:

LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ACEITES, ADITIVOS, LUBRICANTES, COMBUSTIBLES Y EN GENERAL LOS SERVICIOS PRESTADOS EN RELACIÓN CON LA VENTA DE DICHOS PRODUCTOS Y/O DE TODO TIPO DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019702-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023215200

No. de Presentación: 20230358883

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Grupo P.I. Mabe, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KIDDIES

Consistente en: la palabra KIDDIES, que se traduce al castellano como Niños, que servirá para: Amparar: Pañales desechables y calzones desechables para bebés. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001375-1

No. de Expediente: 2023215201

No. de Presentación: 20230358884

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO

de Grupo P.I. Mabe, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BBTIPS

Consistente en: la palabra BBTIPS, que servirá para: Amparar: Toallitas húmedas impregnadas con lociones cosméticas. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001377-1

No. de Expediente: 2023215193

No. de Presentación: 20230358875

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de LUIS CALVO SANZ, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Silver Sea

Consistente en: las palabras SILVER SEA y diseño, traducidas como Mar Plata. Sobre las palabras SILVER y SEA individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común en el comercio para los productos que ampara, se concede exclusividad en su conjunto, de acuerdo a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Pescado; pescado en conserva; pescado enlatado [conservas]; pescado en salazón; productos alimenticios a base de pescado; filetes de pescado; palitos de pescado; alimentos a base de pescado; extractos de pescado; mariscos que no estén vivos; moluscos que no estén vivos; crustáceos que no estén vivos. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001380-1

No. de Expediente: 2023215198

No. de Presentación: 20230358881

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO P I MABE, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JUEGUITOS

Consistente en: la palabra JUEGUITOS, que servirá para: amparar: Toallitas húmedas impregnadas con lociones cosméticas. Clase: 03. Para: amparar: Pañales desechables y calzones desechables para bebés. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001382-1

No. de Expediente: 2023215196

No. de Presentación: 20230358878

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de JU AGRI SCIENCES PRIVATE LIMITED, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

INDURON

Consistente en: la palabra INDURON, que servirá para: amparar: Productos para eliminar animales dañinos; insecticidas, fungicidas, herbicidas, productos que contienen Novaluron 5.25% + Indoxacarb 4.5% SC. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001383-1

No. de Expediente: 2023215199

No. de Presentación: 20230358882

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Grupo P.I. Mabe, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CHICOLASTIC

Consistente en: la palabra CHICOLASTIC, que servirá para: amparar: Toallitas húmedas impregnadas con lociones cosméticas. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001384-1

No. de Expediente: 2023215564

No. de Presentación: 20230359486

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de VELAE LEGAL GROUP, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras VELAE LEGAL GROUP y diseño, que se traduce al castellano como: VELAE GRUPO LEGAL. Sobre los elementos denominativos LEGAL GROUP, que se traducen al castellano como: Grupo Legal, no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio de los servicios que pretende amparar con la marca solicitada. Se concede exclusividad en su conjunto y diseño presentado. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Servicios de abogados [servicios jurídicos]; representación y asesoramiento jurídicos; consultoría de expertos en cuestiones jurídi-

cas; servicios de consultoría en materia de asuntos jurídicos; servicios de asistencia jurídica; información, asesoramiento y consultoría en cuestiones jurídicas; consultoría en derechos de propiedad industrial; servicios jurídicos en el ámbito del registro de marcas; servicios jurídicos en el ámbito de la explotación de patentes; consultoría en protección de derechos de autor; gestión de derechos de autor (copyright); servicios jurídicos relacionados con negocios comerciales; consultoría jurídica en el ámbito fiscal; servicios de consultoría relacionados con aspectos jurídicos de las franquicias; servicios jurídicos en el ámbito de la creación y el registro de empresas; servicios jurídicos en caso de litigio; asistencia jurídica para la redacción de contratos; servicios jurídicos relacionados con la negociación de contratos para terceros; servicios jurídicos relacionados con derecho financiero; servicios jurídicos relacionados con derecho corporativo; servicios de arbitraje, mediación y resolución de conflictos; servicios jurídicos relacionados con derecho inmobiliario; servicios jurídicos relacionados con derecho administrativo; servicios jurídicos relacionados con derecho laboral. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001386-1

No. de Expediente: 2023215689

No. de Presentación: 20230359717

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado MARIANO VICENTE SANABRIA SANCHEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS GENERIX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS GENERIX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MEBAGEN

Consistente en: la expresión MEBAGEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS; HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001402-1

No. de Expediente: 2023216841

No. de Presentación: 20230361943

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YENY LIZETH GAITAN DE MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión "CHIMALATL MG" y diseño, la palabra chimalatl significa girasol; que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS FRIAS Y CALIENTES DERIVADAS DE LA SEMILLA DE GIRASOL, BEBIDAS FRIAS COMO HORCHATA, REFRESCOS NATURALES, Y FROZEN, BEBIDAS CALIENTES ATOLES, TÉ. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001439-1

No. de Expediente: 2023216842

No. de Presentación: 20230361944

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YENY LIZETH GAITAN DE MEJIA, de nacionalidad SALVADORE-

ÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión "CHIMALATL MG" y diseño, la palabra chimalatl significa girasol; que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN DE HARINAS DERIVADAS DE LA SEMILLA DE GIRASOL PARA LA PREPARACIÓN DE PAN DULCE, PAN FRANCÉS, QUESADILLAS, MASA PARA PUPUSAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001441-1

No. de Expediente: 2023217134

No. de Presentación: 20230362449

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de ZHEJIANG RIFESHOW COSMETICS CO., LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AIRBODY

Consistente en: las palabras AIRBODY y diseño, que se traducen al idioma castellano como cuerpo de aire, que servirá para: Amparar: Champús; perfume; lociones corporales; enjuagues bucales; incienso [Incienso fumigadores para aromatizar habitaciones]; gel para baño; perfumes sólidos; lociones para después del afeitado; crema de afeitado; Splash para el cuerpo [aguas perfumadas en vaporizador]; cosméticos. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001448-1

No. de Expediente: 2023216230

No. de Presentación: 20230360931

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDGAR MARTINEZ DUQUE, de nacionalidad GUATEMALTECA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra: DIDACTIN y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIAL ESCOLAR. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001470-1

No. de Expediente: 2023217136

No. de Presentación: 20230362453

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO

de KELLOGG COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KELLOGG'S JUMBO

Consistente en: las palabras KELLOGG'S JUMBO, que servirá para: Amparar: Cereales listos para comer; cereales procesados; cereales para el desayuno; refrigerios a base de cereales; barras de cereales; alimentos procesados a base de cereales para ser utilizados como alimentos para el desayuno, refrigerios o ingredientes para elaborar otros alimentos. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001520-1

No. de Expediente: 2023216254

No. de Presentación: 20230360995

CLASE: 03, 05, 08, 10, 18, 20, 24, 25, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NIEVES ROCIO REQUENO DE SORTO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra cohecito y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y el elemento denominativo en su conjunto, sin

embargo, respecto al elemento denominativo individualmente considerado: COCHECITO, no se concede exclusividad, por ser un elemento de uso común y necesario en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TOALLITAS PARA BEBÉS IMPREGNADAS DE PREPARACIONES DE LIMPIEZA. Clase: 03. Para: AMPARAR: PAÑALES PARA BEBÉS, BRAGAS PARA BEBÉS, CAMBIADORES DESECHABLES PARA BEBÉS. Clase: 05. Para: AMPARAR: CUCHARAS, TENEDORES Y CUCHILLOS DE MESA PARA BEBÉS. Clase: 08. Para: AMPARAR: CHUPETES ALIMENTADORES PARA BEBÉS, MASAJEADORES DE ENCÍAS PARA BEBÉS. Clase: 10. Para: AMPARAR: BANDOLERAS PORTABEBÉS, CANGUROS PORTABEBÉS, FULARES PORTABEBÉS, MOCHILAS PORTABEBÉS. Clase: 18. Para: AMPARAR: ALMOHADAS EN FORMA DE CUÑA PARA BEBÉS, ALMOHADAS ERGONÓMICAS PARA BEBÉS, ASIENTOS DE BAÑERA PARA BEBÉS, COJINES ANTIVUELCO PARA BEBÉS, COLCHONETAS PARA CORRALES DE BEBÉS, CORRALES DE BEBÉS, CORRALITOS DE BEBÉS, CUNAS DE BEBÉ, PROTECTORES DE BARROTOS PARA CUNAS DE BEBÉ QUE NO SEAN ROPA DE CAMA. Clase: 20. Para: AMPARAR: CAMBIADORES DE TELA PARA BEBÉS. Clase: 24. Para: AMPARAR. AJUARES DE ROPA PARA BEBÉS, CALZONES PARA BEBÉS. Clase: 25. Para: AMPARAR. GIMNASIOS PARA BEBÉS, MANTAS DE ACTIVIDADES PARA BEBÉS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001529-1

No. de Expediente: 2023214941

No. de Presentación: 20230358342

CLASE: 25, 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ESTER ABIGAIL MENJÍVAR CERNA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión En Pointe Store Ep Store, y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Tienda de Puntas, que servirá para: AMPARAR: AMPARAR: ROPA, ZAPATOS, TRAJES Y LEOTARDOS DE BALLET, TRAJES Y LEOTARDOS DE GIMNASIA, ZAPATILLAS DE BALLET Y ZAPATILLAS DE GIMNASIA, BLUSAS, CAMISETAS, MEDIAS, SUÉTER. Clase: 25. Para: AMPARAR: ACCESORIOS PARA ROPA, ACCESORIOS PARA ZAPATOS, ACCESORIOS PARA EL CABELLO, DIJES, CINTAS ELÁSTICAS, ELÁSTICOS, GANCHOS, ORQUILLAS PARA EL CABELLO, GANCHILLOS, ADORNOS PARA EL CABELLO, ALMOHADILLAS PARA MUJERES, BORDADOS, BORDADOS PARA CABELLO. Clase: 26.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001543-1

No. de Expediente: 2023215101

No. de Presentación: 20230358646

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDELMIRA ALVAREZ DE ORTIZ, en su calidad de APODERADO de ORTIZA,

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ORTIZA, S.A DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CREMERIA Delmy y diseño. Respecto al elemento denominativo CREMERIA individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser término indicativo de los productos a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS LACTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019703-1

No. de Expediente: 2023216608

No. de Presentación: 20230361513

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANGEL AUGUSTO MIRANDA BATTLE, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de OCAMPO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OCAMPO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra sikerei y diseño, que servirá para: AMPARAR: ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019713-1

No. de Expediente: 2023215148

No. de Presentación: 20230358741

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DINA JULIETTE GODOY RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión PETS AVENUE, y diseño, que se traduce al idioma castellano como: MASCOTAS AVENIDA, que

servirá para: AMPARAR: COLLARES, CORREAS Y ROPA PARA ANIMALES. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019722-1

INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISION

ANA FRANCISCA FUENTES DINARTE DE ZAPATA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Octava Avenida Norte, Pasaje San Antonio, Casa número ocho, Colonia Granillo, San Miguel.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada ANA GLADIS ORTEZ DEL CID DE LOBOS de cincuenta y ocho años de edad, Abogada, del domicilio de esta ciudad, a quien conozco e identifiqué, con su Documento Único de Identidad cero un millón setecientos cuatro mil doscientos ochenta y siete-siete, ya homologado, actuado en nombre y representación en su calidad de apoderada de MARIA CATALINA ROMERO GOMEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Secretaria, del domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad cero dos millones quinientos treinta y cuatro mil quinientos ochenta y cinco - siete, ya homologado, de cuya personería DOY FE: De ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial otorgado a su favor por la señora MARIA CATALINA ROMERO GOMEZ, en esta ciudad, a las nueve horas con quince minutos del día once de mayo del presente año, ante mis oficios notariales, en donde se le faculta a efectuar actos como el presente. Que su representada pretende delimitar un derecho proindiviso el cual según certificación extractada extendida por el Registro de la Propiedad de Morazán, no es posible determinar el porcentaje que les corresponde a los titulares ni la capacidad del inmueble

sobre el cual posee su derecho proindiviso, y que según escritura dicho derecho proindiviso es equivalente a la OCTAVA PARTE que le corresponde en un inmueble general, y según escritura es un terreno de CUARENTA Y DOS HECTAREAS situado en jurisdicción de Cacaopera, distrito de Osicala, departamento de Morazán, y para que surtiera efecto únicamente entre las partes la porción a delimitar fue acotada así: AL ORIENTE: comenzando de la cumbre del Cerro del Gallinero a la del Cerro Bonito, línea recta a caer a unazanjuela, por ésta aguas abajo a un borde por sobre éste que sirve de cerca y con dirección al norte, hasta llegar a una cerca de piedra del solicitante, por sobre el cerco a un barranco con dirección al oriente, por sobre otro barranco de lajas, a una meseta, encerrando ésta por barrancos naturales por la fila de barrancos de lajas de aquí con dirección al norte, a llegar a una quebrada por ésta aguas abajo a la poza del Pochote en el Río Torola, con terrenos de las Sucesiones de Santana Gómez y Agustín del mismo apellido, representadas por Concepción Gómez y Paula Viuda de Gómez, respectivamente: AL NORTE con Norberto Portillo, el Río Torola, aguas abajo hasta la poza El Zapotillo; AL PONIENTE con la Sucesión de Santana Gómez y Luisa Amaya, barrancos y cercos de piedra en medio, y AL SUR: con la Sucesión de Santana Gómez, cerco de piedra y alambre de por medio, hasta la cumbre del Cerro El Gallinero, donde se dieron principio estos linderos. Inscrito a favor de MARIA CATALINA ROMERO GOMEZ, juntamente con su hermano José de la Cruz Romero Gómez, en un cincuenta por ciento de derecho de propiedad, para cada uno, por Traspaso por Herencia, en el Centro Nacional de Registros, Cuarta Sección de Oriente, bajo el Número CINCUENTA Y OCHO del Libro QUINIENTOS OCHENTA, de propiedad del Departamento de Morazán. No obstante, el señor José de la Cruz Romero Gómez le donó a la solicitante MARIA CATALINA ROMERO GOMEZ, el cincuenta por ciento de derecho de propiedad que le correspondía en el citado derecho proindiviso, conformando de esta manera la peticionaria MARIA CATALINA ROMERO GOMEZ el cien por ciento de derecho de propiedad sobre el derecho Proindiviso antes referido. Que la porción a acotar donde ejerce la posesión su representada, es un terreno de la misma naturaleza y situación del anterior, de la capacidad superficial de CIENTO VEINTITRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS, siendo sus colindancias actuales: AL NORTE: con María Evangelina Márquez Munguía y Santos Agustín Márquez Salmerón; AL ORIENTE: con Argelio Evangelista Ramos Romero y María Abelina Luna de Ramos; AL SUR: con Santos Agustín Márquez Salmerón, y AL PONIENTE: con Flabio Hernández Domínguez y Elenilson Romero Gómez. La presente delimitación se hace al rumbo NORTE. La porción a acotar no contiene ningún gravamen ni servidumbre que lo afecte. La Licenciada Ana Gladis Ortez del Cid de Lobos, en la calidad en que actúa manifiesta que es de interés de su

representada MARIA CATALINA ROMERO GOMEZ, se le declare por separada de la proindivisión y se delimite su inmueble conforme al procedimiento señalado en la LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, y que se le reconozca a su representada MARIA CATALINA ROMERO GOMEZ, como exclusiva titular del mismo. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho en el referido inmueble, para que se presenten a mí oficina a manifestar si existe oposición fundada a las presentes diligencias, debiendo presentar la documentación que legitime su alegación.

Librado en San Miguel, siete de agosto de dos mil veintitrés. Señalo como medio electrónico de comunicación: afdezapata@yahoo.com

ANA FRANCISCA FUENTES DINARTE DE ZAPATA,

NOTARIO.

1 v. No. Z019705

INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad, se encuentra el asiento de presentación número 200305023354 de fecha 24 de julio de 2003, que corresponde documento de mandamiento de Embargo, librado por el Juez de lo Civil suplente de Ahuachapán, con referencia No. 8-9 03 de fecha siete de febrero del año dos mil tres, ordenando embargo en bienes propios del ejecutado Pablo Abel Castaneda Peraza, hasta por la cantidad de Cinco mil doscientos diez colones con ochenta centavos que le reclama la sociedad Unión de Exportadores, Sociedad Anónima de Capital Variable por medio de su apoderado Licenciado Rafael Antonio Moran Cornejo. Embargo que recayó sobre dos inmuebles identificados el primero, como Lote marcado con el número cincuenta y cinco del Polígono "H" Comunidad rural Pitichorro, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, matrícula 30166337-00000 y el segundo como Lote número 94, Polígono 4, Hacienda Zapotitán, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, matrícula 30166329-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fecha: 21 de octubre de 2003, 17 de enero de 2008 que literalmente dicen: "EL DEMANDADO ES DUEÑO JUNTAMENTE CON OTROS TRES MAS, POR LO TANTO ES DUEÑO UNICAMENTE POR EL DERECHO PROINDIVISO EQUIVALENTE AL 25%, LO CUAL NO LO EXPRESA EL EMBARGO, Y NO DEL TODO ES DUEÑO, HAY TAMBIEN BIEN

DE FAMILIA, INTEGRADO POR JUAN FRANCISCO, PABLO ABEL, JORGE ALBERTO Y ANGEL BALTAZAR, TODOS DE APELLIDOS CASTANEDA PERAZA. SE ADVIERTE QUE SE ENCUENTRAN 2 CREDITOS A LA PRODUCCION A LOS NUMEROS 766-10CP Y 769- 10CP A FAVOR DE SAIN, S. A. DE C. V., Y SERVICIOS AGRICOLAS INDUSTRIALES, S. A. DE C. V., ANATEIORES AL EMBARGO, DE FECHAS 16/06/2000 11:17 Y 15/06/2000 11:20, LOS CUALES ANEXO AL PRESENTE" y en fecha diecisiete de enero de dos mil ocho (17/01/2008) "NO SE AUTORIZA EL RETIRO SIN INSCRIBIR, EN VISTA QUE DEBE SER SOLICITADO POR EL JUZGADO DE LO CIVIL DE AHUACHAPAN O EL REPRESENTANTE LEGAL DE UNEX, S. A. DE C. V. ART. 106 INC. SEGUNDO REGL. LEY DE REEST. DEL R.P.R.H." respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, al día veintiocho de julio de dos mil veintitrés.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE.

1 v. No. X001524

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad, se encuentra el asiento de presentación número 769 Tomo 10 de Crédito a la Producción y trasladado al número 200805001846 de fecha 15 de junio del 2000, que corresponde al instrumento de Crédito a la Producción, otorgado en la ciudad de Nueva San Salvador, a las once horas del día veintiséis de mayo del año dos mil, ante los oficios del notario Rafael Ernesto Alas Gudiel, mediante el cual la sociedad Servicios Agrícolas Industriales, Sociedad Anónima de Capital Variable, le concedió un

crédito de habilitación o avío al señor Jorge Alberto Castaneda Peraza, crédito que garantizo con prenda sin desplazamiento sobre sesenta quintales de café oro, cosecha dos mil/dos mil uno. Crédito a la Producción que recayó sobre un inmueble identificado como Lote marcado con el número cincuenta y cinco del Polígono "H" Comunidad rural Pitichorro, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, matrícula 30166337-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fecha: 19 de junio de 2000, 21 de octubre de 2003 y 17 de enero de 2008 que literalmente dicen: ""EXISTE PRESENTACION ANTERIOR QUE TIENE PRIORIDAD REGISTRAL", ""EN LA PRESENTE DA EN PRENDA EL SEÑOR JORGE ALBERTO CASTANEDA PERAZA UN DERECHO PROINDIVISO EQUIVALENTE AL 25% Y QUE TAMBIEN EL DEUDOR ES DUEÑO JUNTAMENTE CON OTROS TRES MAS. HAY UN CREDITO CON ANTERIORIDAD AL PRESENTE, AL NUMERO 766- 10CP; DONDE EL SEÑOR PABLO ABEL CASTANEDA PERAZA, EL CUAL ANEXO""y ""SE ADVIERTE QUE SON CUATRO LOS TITULARES DEL INMUEBLE, Y EN LA PRESENTE SOLO COMPARECE UNO DE ELLOS, SIENDO QUE NO SE ACLARA QUE LA PRENDA SE CONSTITUYE UNICAMENTE CON EL 25 % DE PROPIEDAD QUE LE CORRESPONDE AL COMPARECIENTE. ASIMISMO EXISTE DOCUMENTO CON PRIORIDAD REGISTRAL PRESENTADO AL # 200805001845, EL CUAL SE ENCUENTRA OBSERVADO. ARTS. 41, 42, 43 Y 62 LIT. H) REGL. LEY DE REEST. DEL R.P.R.H."; respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada., y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, al día veintiocho de julio de dos mil veintitrés.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE.

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad, se encuentra el asiento de presentación número 766 Tomo 10 de Crédito a la Producción y trasladado al 200805001845 de fecha 15 de junio del 2000, que corresponde al instrumento de Crédito a la Producción, otorgado en la ciudad de Nueva San Salvador, a las nueve horas del día treinta de mayo del año dos mil, ante los oficios del notario Edgardo Wilfredo Ramos Mazariago, mediante el cual la sociedad Servicios Agrícolas Industriales, Sociedad Anónima de Capital Variable, le concedió un crédito de habilitación o avío al señor Pablo Abel Castaneda Peraza, crédito que garantizo con prenda sin desplazamiento sobre treinta quintales de café oro, cosecha dos mil/dos mil uno. Crédito a la Producción que recayó sobre un inmueble identificado como Lote marcado con el número cincuenta y cinco del Polígono "H" Comunidad rural Pitichorro, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, matrícula 30166337-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fecha: 19 de junio de 2000, 21 de octubre de 2003 y 17 de enero de 2008 que literalmente dicen: "" AL COMPARECER TODOS LOS PROPIETARIOS DEL INMUEBLE, SEGÚN ANTECEDENTE, PASE DE NUEVO""", ""NO COMPARECEN TODOS LOS PROETARIOS A CONSTITUIR LA PRENDA" y "SE ADVIERTE QUE SON CUATRO LOS TITULARES DEL INMUEBLE, Y EN LA PRESENTE SOLO COMPARECE UNO DE ELLOS, SIENDO QUE NO SE ACLARA QUE LA PRENDA SE CONSTITUYE UNICAMENTE CON EL 25 % DE PROPIEDAD QUE LE CORRESPONDE AL COMPARECIENTE. ART. 42, 43 Y 62 LIT. H) REGL. LEY DE REEST. DEL R.P.R.H.""; respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, al día veintiocho de julio de dos mil veintitrés.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas con diez minutos del día cinco de los corrientes, se tuvo aceptada con expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JUAN ANTONIO VILLEDA CASTRO, quien fue de sesenta y ocho años de edad, pensionado, fallecido el día diez de septiembre del año dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de los señores DALIA VERONICA VILLEDA AYALA y ROBERTO CARLOS VILLEDA AYALA, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.- En consecuencia se le confiere a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con treinta del día cinco de julio del año del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X000915-2

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Rosa Elva López Pleitéz, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor José Mario Najarro Alvarado, quien falleció el día doce de noviembre de dos mil veintidós, siendo El Congo, jurisdicción y departamento de Santa Ana, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Ana Ruth Díaz de Najarro, en su condición de cónyuge sobreviviente del causante señor José Mario Najarro Alvarado, y como cesionaria de los derechos que le correspondían al señor Efraín Antonio Najarro, en su calidad de padre sobreviviente del referido causante, y de las señoras Yosselin Marlene Najarro Díaz, Johanna Abigaíl Najarro Díaz y María José Najarro Díaz, en su condición de hijas sobrevivientes del causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X000937-2

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante CARLOTA TELMA MARIN, conocida por MARIA CECILIA MARIN, CECILIA MARIN y por CECILIA MARIN ROQUE, quien falleció el día dos de febrero del año dos mil dieciséis, en Zacatecoluca y departamento de La Paz, siendo su último domicilio Zacatecoluca, en este departamento, por parte de los señores GUADALUPE DEL CARMEN MARIN MORAN, ANA DELMY MARIN DE MATUTE y WILLIAM ALFREDO MARIN MORAN, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los cinco días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X000940-2

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ (1) INTERINO DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas cuarenta minutos del día veintiocho de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día veintinueve de abril de dos mil diecinueve, que defirió la causante MARIA LAURA CASTILLO, quien fue de ochenta y siete años de edad, Ama de Casa, Soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, hija de María Felipa Castillo (fallecida), siendo su último domicilio San Martín, departamento de San Salvador; de parte de la señora MARIA ELSI CASTILLO, de cincuenta y tres años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, Soltera, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, en su calidad de hija de la referida causante, representada por su Procurador Licenciado RAUL OVIDIO RODRIGUEZ RIVERA.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez 1, a las diez horas del día veintiocho de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ (1) INTERINO JUZGADO DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X000955-2

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a nueve horas con diez minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día uno de febrero de dos mil veintiuno, dejó el causante señor ISABEL GOMEZ PARADA, quien era de setenta y dos años de edad, salvadoreña, casado, agricultor en pequeño, hijo de Ángel Gómez y Alejandra Parada, originario de Quezaltepeque, La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero cero cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta y tres - siete, siendo San Matías, departamento de La Libertad, su último domicilio; de parte de la señora ROSA EUGENIA CASTILLO DE GOMEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ANA EDIS GOMEZ DE RIVERA, ANGEL GOMEZ CASTILLO y FLOR DEMARIA GOMEZ DE MIRANDA, en conceptos de hijos del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LICDO. TOMÁS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDO. FRÉDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X000985-2

CAROS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas con veinte minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas y treinta y cinco minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintidós, frente a casa número treinta y seis, Avenida Poniente Sur y Calle Ramón Flores Poniente, Colonia San Antonio número uno, Chalchuapa, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante TOMAS ERNESTO

ALARCÓN PORTILLO, quien fue de cuarenta años de edad, empleado, Casado; de parte de los señores EMERICRISTINA GIRÓN VIUDA DE ALARCÓN, ANA GLORIA ALARCÓN, conocida por ANA GLORIA ALARCÓN VIDES, NAYELI ALEJANDRA ALARCÓN GIRÓN y los menores ANDERSON JOSUÉ ALARCÓN GIRÓN y ANGIENAHOMY ALARCÓN GIRÓN, la primera en su calidad de Cónyuge del causante TOMAS ERNESTO ALARCON PORTILLO, la segunda en su concepto de madre del mencionado causante, la tercera en su calidad de hija y los menores en concepto de hijos del expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerán los menores ANDERSON JOSUÉ ALARCÓN GIRÓN y ANGIENAHOMY ALARCÓN GIRÓN, por medio de su representante legal, señora EMERICRISTINA GIRON VIUDA DE ALRCON.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas del día cuatro de julio de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X000998-2

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos del día diez de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ENRIQUE LARÍN VALDEZ, quien según certificación de partida de defunción fue de setenta y cuatro años de edad, motorista, casado, originario de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo del señor JOSÉ HUMBERTO LARÍN y de la señora ARACELIA VALDEZ, fallecido a las doce horas veinte minutos del día ocho de octubre de dos mil veintidós; de parte del señor RAFAEL ANTONIO LARÍN LÓPEZ en calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora MARÍA ADELA LÓPEZ DE LARÍN, como cónyuge sobreviviente del causante; a quien se le nombra interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día diez de julio de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X000999-2

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Claudia Yaneth Cordero de García, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Gertrudis García conocida por Gertrudis García García, quien falleció el día veintitrés de junio del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Priscila de Jesús Alonso Silva, en su carácter de cesionaria de los derechos que le corresponderían a las señoras Mirian Marlene García Lucero, Nuria Elizabeth García de Sosa, Margara Patricia Lucero de Cruz y Ana Silvia García Guzmán en calidad hijas sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día veintiocho de julio de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X001007-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada en este Juzgado con el NUE: 00829-23-STA-CVDV-1CM1- 88/23(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES BARRIENTOS DE CHÁVEZ en su concepto de cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora Rosa del

Carmen Chávez de Martínez, en su calidad de hija en la sucesión dejada por el causante señor JOSÉ ANGEL CHÁVEZ LANDAVERDE, quien según certificación de partida de defunción fue de treinta y dos años de edad, soltero, jornalero, siendo su último Cantón Primavera de Santa Ana, Santa Ana, fallecido en fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y uno. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, diecisiete de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X001016-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y seis minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria de los bienes que a su defunción dejó la señora GUADALUPE DE JESUS LARA; acaecida el día uno de mayo de dos mil veintitrés, en Centro Médico Especializado Avante, San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Ciudad Dolores, departamento de Cabañas, fue la causante de noventa y tres años de edad, comerciante, casado con la señora María del Carmen Espinola de Lara, hijo de la señora Sara Lara; de parte de la señora MARIA DEL CARMEN ESPINOLA DE LARA, como heredera testamentaria, representada por su Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial Licenciado CARLOS ANTONIO SIBRIAN.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X001031-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y nueve minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia mixta de los bienes que a su defunción dejó el señor ANGEL ANTONIO GARCIA VANEGAS; acaecida el día ocho de abril de dos mil dieciocho, en Hospital Militar Central, San Salvador, siendo su último domicilio en Sensuntepeque, departamento de Cabañas, fue el causante de cincuenta y cinco años de edad, pensionado, casado con Francisca Orellana de García, hijo de los señores Francisca Orellana de García (fallecido), y María Leticia Vanegas Viuda de García; de parte de los señores FRANCISCO ANTONIO GARCIA ESCALANTE; y, ALEXANDER GARCIA ESCALANTE, en calidad de hijos sobrevivientes del causante y como cesionarios de los derechos que le correspondían a las señoras MARIA LETICIA VANEGAS VIUDA DE GARCIA; y, FRANCISCA ORELLANA DE GARCIA, la primera en calidad de madre y la segunda en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, representados por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado VICTOR MANUEL PERAZA ARGUETA.

Habiendo conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los dos días del mes de agosto de dos mil veintitrés. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X001032-2

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado José Samuel De la O Fajardo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Roberto de Jesús Méndez Aguirre, conocido por Alberto Méndez Aguirre y Alberto Méndez, quien falleció el día veinticinco de septiembre de dos mil veinte, siendo el Cantón El Tintoral, jurisdicción de Coatepeque, departamento de Santa Ana, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Celia Méndez Centeno, en su carácter de hija sobreviviente del referido causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían al señor Noé Ismael Méndez Centeno, como hijo sobreviviente del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los quince días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. X001064-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada AGNA MARIZABELL SÁNCHEZ PONCE, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JUAN CARLOS RAMÍREZ CALDERÓN, quien falleció el día diez de marzo de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora MARÍA ROSA ASCENCIO DE RAMÍREZ, en calidad de cónyuge sobreviviente y a la adolescente KARLA ELIZABETH RAMÍREZ ASCENCIO, en su calidad de hija sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los dos días del mes de agosto de dos mil veintitrés.
LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X001070-2

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia en Funciones de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día dos de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MARCOS EDUARDO RODAS GARCIA, conocido por MARCOS EDUARDO RODAS, quien falleció el día veintiocho de enero de dos mil veinte, a la edad de setenta y cuatro años, casado, electricista, originario de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas el lugar de su último domicilio, con

Documento Único de Identidad número cero dos tres seis cinco cinco tres siete- nueve; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos dos uno cero cuatro cinco-cero cero uno- cinco, de parte de los señores BARNETT EDUARDO RODAS HERNANDEZ, de cuarenta y siete años de edad, comerciante, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número cero cuatro ocho nueve cero dos cinco siete-uno; y CLAUDIA MARLENE RODAS HERNANDEZ, de cuarenta y cinco años de edad, secretaria, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Homologado número cero uno ocho nueve siete cuatro cinco ocho- cero, ambos en concepto de hijos del causante; y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las diez horas cuarenta minutos del día dos de agosto de dos mil veintitrés.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- MIRIAN CONCEPCION ORELLANA ARCE, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Z019601-2

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia en Funciones de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE MARIA LARA, quien falleció el día diez de marzo de dos mil veinte, a la edad de cincuenta y cuatro años, casado, sastre, originario de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas el lugar de su último domicilio, portador de Documento Único de Identidad número cero uno siete siete cinco ocho ocho cuatro- dos; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno dos cero nueve seis cinco-uno cero dos-cero, de parte de la señora SONIA LORENA MORALES DE LARA, de cincuenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Homologado número cero cero ocho siete cinco cinco tres dos- cuatro, en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a cada uno de los señores Senia Judith, José Gustavo, José María y Selena Xiomara, todos de apellidos Lara Morales, en calidad de hijos del causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las nueve horas cincuenta minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LUZ HIDALMA JOACHIN DE SAMAYOA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Z019602-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.
Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor LUIS ALONSO ALVAREZ LOPEZ conocido por LUIS ALONSO ALVAREZ, quien al momento de fallecer era de 59 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, empleado, casado, originario de Yucuaiquín, departamento de La Unión, del domicilio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, falleció el día 20 de julio de 2022, a consecuencia de infarto cerebral agudo y subagudo que complican neumonía e infección multiorgánica, hijo de María Cipriana Álvarez y Cristino López, con documento único de identidad número 03671558-6; de parte de la señora JUANA PEREZ DE ALVAREZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 03973413-1, en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z019604-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veintidós minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSE EUFEMIO GONZÁLEZ MATA conocido por JOSE EUFEMIO GONZALEZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y un años de edad, Viudo, agricultor, originario y del domicilio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, falleció a las seis horas y cuarenta y cinco minutos del día veinte de marzo de dos mil veintidós, hijo de María Luisa González, y de Teodoro Mata, con Documento Único de Identidad Número 00531172-3; siendo la ciudad de Lolotiquillo, el lugar de su último domicilio; de parte del señor JOSE FRANCISCO GONZÁLEZ AREVALO, de cincuenta años de edad, empleado, del domicilio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 03603711-6; en su calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a Vilma Alicia Arévalo González, Ana Odilia González de Hernández, María Luisa González de González y María Elizabeth González de Gómez, en calidad de hijos del causante.

Confiéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z019614-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y dieciséis minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor DANIEL GONZÁLEZ,

quien al momento de fallecer era de setenta y seis años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Lototiquillo, departamento de Morazán, falleció a las diez horas y treinta minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós, hijo de Clara González, con Documento Único de Identidad Número 01514436-4; siendo la ciudad de Lototiquillo, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARIA DEL CARMEN GONZÁLEZ DE ARÉVALO, de cuarenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Lototiquillo, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 03140503- 9; en su calidad de hija del causante.

Confiándose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z019616-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinte minutos del veintisiete de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ SANTOS BERRIOS, quien al momento de fallecer era de setenta y ocho años de edad, agricultor, viudo, originario de San José, departamento de La Unión, del domicilio de San José, departamento de La Unión, hijo de los señores Luisa Berríos y Rogelio Moreno, falleció el seis de septiembre de dos mil dos, en el Barrio Las Flores, del municipio de San José, departamento de La Unión, a consecuencia de Deficiencia Renal; de parte de los señores GLORIA DEL CARMEN BERRIOS VILLATORO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño, número A siete cero cero cuatro dos ocho cinco nueve, con Tarjeta de Identificación

Tributaria, número un mil cuatrocientos quince-cero ochenta y un mil cero cincuenta y cinco; BLANCA ELVIRA BERRIOS VILLATORO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, con documento único de Identidad, número cero cuatro cero siete cero siete cuatro dos-dos; FELIPE ANTONIO BERRIOS VILLATORO, mayor de edad, empleado, el domicilio de la ciudad de Houston, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número A cero tres cinco cinco nueve nueve seis ocho, con Tarjeta de Identificación Tributaria, número un mil cuatrocientos quince doscientos cincuenta y un mil ciento sesenta y cinco-ciento dos-tres; MARLENI YANETH BERRIOS VILLATORO, mayor de edad, empleada, con Pasaporte Salvadoreño, número A cero dos uno uno uno tres ocho dos, con Tarjeta de Identificación Tributaria, número un mil cuatrocientos quince-ciento setenta y un mil cero setenta-ciento uno-siete; del domicilio de la ciudad de Houston, Estado de California, de los Estados Unidos de América; DELMY DEL ROSARIO BERRIOS VILLATORO, mayor de edad, empleada, con Pasaporte Salvadoreño número A siete cero tres cero cero nueve siete uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria, número un mil cuatrocientos quince-ciento veinte mil trescientos sesenta y cuatro-ciento uno-cero; BERTA LILIAN BERRIOS VILLATORO, mayor de edad, empleada, con Pasaporte Salvadoreño número A siete cero tres cero cero nueve cuatro uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria, número un mil cuatrocientos quince-cero treinta mil ciento sesenta y uno-ciento uno-ocho; FREDYS ALBERTO BERRIOS VILLATORO, conocido por FREDIS ALBERTO BERRIOS VILLATORO, mayor de edad, empleado, con documento único de identidad, número cero cinco cuatro dos tres nueve siete tres-dos, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, AMANDA BERRIOS DE FLORES, mayor de edad, empleada, del domicilio de Mississauga. Provincia de Ontario, Canadá, con documento único de Identidad, número cero cinco seis uno dos cinco dos cuatro-ocho, ERNESTO BERRIOS VILLATORO, mayor de edad, Pensionado o Jubilado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con documento único de Identidad, número cero uno cero cero cero ocho uno-seis, MARÍA ROMILDA BERRIOS DE PORTILLO, mayor de edad, Empleada, del domicilio de San Miguel, con documento único de identidad, número cero cero ocho seis cuatro cero cero tres-dos, JOSE ARNOLDO BERRIOS, mayor de edad, desempleado, del domicilio Canyon Country, Estado de California de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad, número cero seis seis cinco dos dos uno siete-cinco; y WILLIAMS YOBANY BERRIOS VILLATORO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad, número cero cinco seis cero cero seis cuatro tres-seis, en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES

3 v. alt. No. Z019618-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JUAN GREGORIO CORTEZ; acaecida el día diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, en Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue el causante de ochenta y tres años de edad, jornalero, casado, hijo de la señora María Luisa Cortez, (fallecida); de parte de los señores SANTOS AMADEO CORTEZ SANCHEZ, ROSA ADELA CORTEZ DE QUINTANILLA, y, JOSE MAURICIO CORTEZ SANCHEZ, en calidad de hijos del causante, representados por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los dos días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z019623-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y siete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JUAN SANTOS ALFARO conocido por JUAN SANTOS; acaecida el día dos de noviembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Salvador, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Cantón Los Llanitos, Sensuntepeque, departamento de Cabañas, fue el causante de ochenta y tres años de edad, agricultor, viudo, hijo de los señores Félix Santos Pineda conocido por Félix Santos, y María Dolores Alfaro conocida por María Dolores Alfaro; de parte del señor MARCIAL SANTOS PINEDA, en calidad de hijo del causante, y, como cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de hija le correspondían a la señora MARIA CECILIA SANTOS PINEDA representado por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezca a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los treinta y un día del mes de julio de dos mil veintitrés. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z019624-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta y cuatro minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL ORELLANA FUENTES conocido por MIGUEL ANGEL ORELLANA; acaecida el día veintinueve de abril de dos mil ocho, en San Salvador, siendo la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de ochenta y ocho años de edad, jornalero, casado, hijo de la señora Carmen Fuentes, (fallecida), y del señor Braulio Orellana, (fallecido); de parte del señor JESÚS ORELLANA AGUILAR, en calidad de hijo del causante, y como cesionario de los derechos que le correspondían a las señoras MARIA DE LOS ÁNGELES ORELLANA AGUILAR; y, MARÍA BONIFACIA VICTORINA AGUILAR VIUDA DE ORELLANA, conocida por BONIFACIA AGUILAR, MARÍA BONIFACIA VICTORIA AGUILAR, MARÍA BONIFACIA VICTORINA AGUILAR, MARÍA BONIFACIA VICTORINA AGUILAR LEMUZ, y por MARÍA BONIFACIA VICTORINA AGUILAR LEMUS; la primera en calidad de hija y la segunda en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en referencia, representado por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los dos días del mes de agosto de dos mil veintitrés. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z019625-2

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que las quince horas veinte minutos del día veintinueve de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor PABLO CHÁVEZ BENAVIDES, quien fue de ochenta y un años de edad, agricultor en pequeño, fallecido el día veintisiete de agosto de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos cinco ocho dos ocho dos tres - siete; de parte de la señora ROSA ALICIA BENAVIDES DE CHÁVEZ, quien ha acreditado vocación sucesoria, como cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores PABLO CHÁVEZ BENAVIDES y ANA CELIA CHÁVEZ BENAVIDES, en calidad de hijos del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las quince horas treinta minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z019632-2

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este Juzgado a las doce horas con treinta minutos del día trece de abril del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de abril del dos mil dos dejó la causante señora LUISA PINEDA conocida por MARIA LUISA PINEDA y por LUISA PINEDA DE POLANCO; quien a su defunción era de setenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, casada, con origen en este municipio y departamento, salvadoreño, hija de los señores ESTANISLAO PINEDA y ROSA ORELLANA, siendo su último domicilio en este municipio y departamento; de parte de los señores CATALINA POLANCO PINEDA, conocida como CATALINA POLANCO PINEDA VIUDA DE ESTRADA, de setenta años de edad, comerciante, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad; RUTH ELIZABETH POLANCO PINEDA, de cincuenta y seis años de edad, Empleada, de este domicilio y departamento; e IGNACIO POLANCO PINEDA, de setenta y cuatro años de edad, Empleado, de este domicilio y departamento; todos en calidades de hijos de la causante .

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z019638-2

HERENCIA YACENTE

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal, a las catorce horas y catorce minutos del día veintisiete de junio del año dos mil veintitrés, a solicitud de los Licenciados: RICARDO ALCIDES PORTILLO MARROQUÍN, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos cinco cero uno dos nueve cinco-nueve, y ANA GLORIA PORTILLO FUENTES, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero ocho nueve uno uno seis seis-uno, actuando como Apoderados Generales Judiciales de la señora FLOR YANIRA FLAMENCO SANTAMARÍA, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco cero cuatro cinco uno uno ocho-ocho, SE DECLARÓ YACENTE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ LUIS DÍAZ PACHECO, quien fue de sesenta años de edad, soltero, motorista, de nacionalidad salvadoreña, originario de Metapán, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno ocho dos nueve ocho cinco cinco-dos, siendo la Ciudad de Apopa, el lugar de su último domicilio; y se nombró como CURADORA DE DICHA HERENCIA para que la represente, a la Licenciada MIRNA ISABEL ORTÍZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón doscientos treinta y cinco mil seiscientos sesenta y cinco-tres.

CÍTENSE a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo dentro del TÉRMINO DE QUINCE DÍAS siguientes a la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas y trece minutos del día veinticinco de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No.X001071-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATAJIAGUA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la LICENCIADA ANA DAISY MENDEZ SAGASTIZADO, de cuarenta y dos años de edad, abogado, del domicilio de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, portador de su tarjeta de Identificación de Abogado número uno cuatro uno cuatro cuatro uno cuatro D uno cero seis uno cinco cinco cero. Actuando en nombre y representación como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora NICOLASA SORTO DE MARADIAGA, de ochenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatrocientos sesenta y seis mil setecientos sesenta y tres guion cuatro; Solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, de la ciudad de Guatajiagua, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS; que tiene la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste sesenta grados diez minutos dieciocho segundos, con una distancia de cinco punto setenta y un metros; Tramo dos, Sureste sesenta grados cincuenta y dos minutos veintiocho segundos, con una distancia de diecinueve punto sesenta y un metros; Tramo tres, Sureste sesenta grados cuarenta minutos veinticuatro segundos, con una distancia de doce punto treinta y cinco metros; Tramo cuatro, Sureste sesenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos treinta y cuatro segundos, con una distancia de catorce punto once metros; Tramo cinco, Sureste ochenta grados diez minutos treinta y nueve segundos, con una distancia de cero punto treinta y cinco metros; colindando con terrenos de ROXANA MERCEDES CALIX y MARÍA INÉS GUEVARA, con pared de por medio y con MIGUEL ÁNGEL GUEVARA, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste seis grados cuarenta y nueve minutos cero siete segundos, con una distancia de veintiuno punto noventa y tres metros; colindando con ESTADIO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL, con calle de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste sesenta y siete grados cincuenta y nueve minutos treinta y siete segundos con una distancia de diecinueve punto diecinueve metros; Tramo dos, Noroeste sesenta grados trece minutos treinta y ocho segundos, con una distancia de veinticinco punto noventa y tres metros; Tramo tres, Noroeste sesenta y un grados veintidós minutos treinta y ocho segundos, con una distancia de siete punto setenta y cinco metros; Tramo cuatro: Noroeste sesenta grados cuarenta y seis minutos veintiocho segundos,

con una distancia de diez punto treinta y cinco metros: Tramo cinco: Noroeste cincuenta y dos grados veintidós minutos cero cuatro segundos, con una distancia de cero punto cuarenta y nueve metros, colindando con terrenos de HECTOR CARCAMO. con pared de por medio y con terrenos de CATALINA MEDRANO AYALA, con pared y cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste treinta y siete grados treinta y dos minutos cero seis segundos, con una distancia de veintiuno punto cincuenta y seis metros; colindando con terrenos de PEDRO GERMAN ZELAYA AGUIRRE, con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que dicha propiedad no es ejidal, baldío ni comunal, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie; y lo valúa en la suma de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA; el cual lo adquirió por compraventa de posesión material que le hiciera la señora NATIVIDAD DE JESUS SORTO, en fecha nueve de enero de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios notariales del LICENCIADO CARLOS ALBERTO PICHE BENAVIDES. Todos los colindantes son de este domicilio.

Y para los efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Guatajiagua, Departamento de Morazán, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil veintitrés. ABAD MAURICIO VELIS BENITEZ, ALCALDE MUNICIPAL. MERLIN NOEMY SANTOS GOMEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X000996-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.-

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se presentó la Licenciada MARTHA LIDIA PORTILLO ORELLANA, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor: MOISES HERNANDEZ RAMOS, de cuarenta y seis años de edad, Mecánico en Estructuras Metálicas, del domicilio de San Gerardo, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho siete tres seis cuatro cinco-tres; Solicitando para su representada TÍTULO DE PROPIEDAD MUNICIPAL de un terreno de naturaleza urbanizado, situado en calle Dos de Abril, de San Gerardo, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de Doscientos Noventa y Nueve Punto Cero Seis Metros Cuadrados. De las medidas y colindancias especiales siguientes Lindero Norte: mide dieciséis punto cuarenta y cuatro metros, Lindando María Leonor Pineda y calle de por medio, Lindero Oriente: mide dieciocho punto ochenta y seis metros Lindando con José Julio Amaya, y lindero de cerco de púas, Lindero Sur: mide trece punto setenta y siete metros; Lindando con Salvador Bubón y lindero de muro

de ladrillo, Lindero Poniente: mide veintiuno punto cero siete metros; Lindando con Zoila Angélica Castillo De Jovel y lindero de cerco de púas. El inmueble descrito propiedad del señor MOISES HERNANDEZ RAMOS, fue adquirido por el precio de DOS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante compraventa de palabra a la señora Irma Apolonia Sandoval Sandoval, se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Gerardo, a los cinco días de julio de dos mil veintitrés. LUIS RENE QUINTEROS DIAZ, ALCALDE MUNICIPAL. RENE ALBERTO RAMOS MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X001013-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSÉ FRANCISCO CANTARERO VILLANUEVA, de sesenta y un años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos cuarenta y seis mil ochocientos ochenta y cuatro-nueve; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Sexta Calle Poniente y Calle Antigua a Guacotecti, Barrio El Calvario, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de quinientos setenta y cuatro punto setenta y dos metros cuadrados, equivalentes a ochocientos veintidós punto treinta y uno varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cinco mil seiscientos veinte punto cincuenta y siete, ESTE quinientos treinta y nueve mil trescientos veinticuatro punto veinticinco. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cinco grados cuarenta minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de trece punto cero un metros; Tramo dos, Norte sesenta y cinco grados cuarenta minutos doce segundos Este con una distancia de siete punto noventa y un metros; colindando con propiedad de Rafael Ernesto Blanco, con Sexta Calle Poniente de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintidós grados cero dos minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto diecisiete metros, colindando con propiedad de María Vilma Baires viuda de Rivas, con pared propia de por medio; Tramo dos, Sur treinta y nueve grados diecisiete minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cero punto catorce metros; Tramo tres, Sur veintinueve grados diecisiete minutos veintinueve segundos Este con una distancia de dos punto treinta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur veintiún grados cincuenta y siete minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto cero un metros; colindando con propiedad

de María Vilma Baires viuda de Rivas, con Pared del Colindante de por medio; Tramo cinco, Sur dieciséis grados cincuenta y siete minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y dos metros, colindando con propiedad de José Rigoberto Cruz, con pared del colindante de por medio; Tramo seis, Sur quince grados quince minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de diecisiete punto setenta y cuatro metros; colindando parte con propiedad de José Rigoberto Cruz y parte colindando con propiedad de Edwin Alexander García Hernández, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados cero seis minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y cinco metros; colindando con propiedad de María Estela Velasco, con Calle Antigua a Guacotecti de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y ocho grados veinticinco minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y tres metros; Tramo dos, Norte treinta y dos grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte treinta y seis grados veintitrés minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte treinta y tres grados veintisiete minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y ocho metros, colindando con propiedad de Isidro Gómez, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo cinco, Norte treinta y cinco grados veintisiete minutos trece segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y tres metros; colindando con propiedad de Isidro Gómez, con pared propia de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble se encuentra construida una vivienda de sistema mixto, estructura de techo de madera y teja, piso de ladrillo de cemento, puertas y ventanas de estructura metálica. Posee Energía Eléctrica y Agua Potable. El inmueble antes descrito lo valora en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por Compraventa que le hizo al señor Saúl Antonio Benítez, el día veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante los Oficios del notario Justo Armando Cobar López. La posesión suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante, ni sirve, ni tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco, número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés. JOSE SANTOS ALFARO ECHEVERRIA, ALCALDE MUNICIPAL. ROSALINA CUELLAR ECHEVERRIA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Z019620-2

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, se presentó a este juzgado la Licenciada MARIA IRACEMA PARADA RAMOS conocida por HOY DE GUEVARA, de cuarenta y un años edad, abogado, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Tarjeta de Abogado Número uno dos cero ocho cuatro D cinco cero uno uno seis uno ocho uno cero y con Documento Único de Identidad DUI número cero uno uno cinco cinco cinco nueve uno guión uno; solicitando se le extienda a favor de su representada señora Ángela Emperatriz Ayala López, de treinta y cinco años de edad, Soltera, Empleada, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, residente en Caserío El Mojote, Cantón Amaya de la Jurisdicción de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro dos dos dos seis cero cinco guión ocho; Título Supletorio de un Inmueble, de naturaleza rústica situado en Cantón Amaya, Caserío El Mogote, del Municipio de Lolotique, de este Distrito, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS equivalentes a TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO DIECISIETE VARAS CUADRADAS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Norte ochenta y nueve grados treinta y cuatro minutos veintidós segundos Este y una distancia de diecinueve punto cincuenta y dos metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Julio Gómez con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cero cinco grados cuarenta y un minutos veinte segundos Oeste y una distancia de doce punto cero cero metros; Tramo dos, con rumbo Norte ochenta y ocho grados cuarenta minutos veintiocho segundos Este y una distancia de nueve punto treinta metros; Tramo tres, con rumbo Sur cero un grados cero tres minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de tres punto cero cero metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Sucesión de Octaviano

Gómez con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y ocho grados cuarenta y seis minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de nueve punto cincuenta y uno metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y cuatro grados treinta minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de diez punto cincuenta y dos metros; Tramo tres, con rumbo Norte ochenta y ocho grados diecisiete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Sucesión de Octaviano Gómez con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte cero tres grados cuarenta y tres minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de once punto setenta y cuatro metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Miguel Ángel Guevara con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.- Actualmente se encuentra construida una casa de sistema mixto con todos sus servicios básicos, la cual se incluye en la presente venta; que dicho inmueble lo adquirió por medio de compraventa de posesión que le hizo el señor: Gregorio Antonio Ayala Servellón, que no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni lo posee en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.-

LIBRADO: en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas del día ocho de junio de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X000934-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado la abogada la Licenciada ELIZABETH DEL ROSARIO MÉNDEZ DIAZ, como

apoderada general judicial del señor JOSE ERNESTO VENTURA MARTÍNEZ, de veintiséis años de edad, empleado, del domicilio de Unión City, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 02632271-7; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Caserío La Paterna, Cantón Hondable, del Municipio de Corinto, departamento de Morazán, de la extensión superficial de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS TRECE PUNTO VEINTIÚN METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor poniente está formado por dieciocho tramos rectos que suman doscientos noventa y tres punto sesenta y un metros lineales, colindando con terreno del señor JOSE CANDELARIO URQUILLA, barranca natural de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor oriente está formado por quince tramos rectos que suman ciento noventa punto cero un metros, colinda con terreno propiedad de la señora DORA VENTURA, cerco de púas y con quebrada de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por trece tramos rectos que suman ciento sesenta punto veinticinco metros lineales, colindado con terreno de los señores JOSE CANDELARIO URQUILLA y JOSE ERNESTO VENTURA MARTÍNEZ, con quebrada de por medio. El inmueble lo valúa en la cantidad de Catorce mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$5,000). Dicho inmueble mi representada lo obtuvo por medio de compraventa por medio de escritura pública otorgada por la señora MARIA ANASTACIA VENTURA DE REYES; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular. Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de dieciséis años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veintiún días del mes de julio de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado el abogado el Licenciado ERIK EDUARDO MOLINA, como apoderado general judicial del señor SANTOS ANTONIO HERNÁNDEZ BLANCO, mayor de edad, agricultor, con residencia en Caserío El Ojuste, Cantón El Volcán, de la jurisdicción de Yoloaiquín, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02029948-3; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Caserío Los Ojustes, Cantón El Volcán, de la jurisdicción de Yoloaiquín, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PUNTO VEINTIÚN METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y cuatro grados veinte minutos treinta y ocho segundos Este, con una distancia de diecisiete punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, Sur cuarenta y cuatro grados diecisiete minutos cincuenta y dos segundos Este, con una distancia de quince punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, Sur cincuenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos doce segundos Este, con una distancia de once punto setenta y un metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y tres grados cuarenta y un minutos cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de diez punto sesenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte, veintiocho grados cero tres minutos veinte segundos Este, con una distancia de nueve punto noventa y siete metros; Tramo seis, Norte treinta y un grados treinta y siete minutos treinta segundos Este, con una distancia de veintisiete punto ochenta metros; Tramo siete, Sur cuarenta y siete grados cincuenta y un minutos doce segundos Este, con una distancia de diez punto setenta metros; Tramo ocho, Sur treinta y siete grados cuarenta minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto veintiséis metros; Tramo nueve, Sur veinte grados cuarenta y cuatro minutos treinta y cinco segundos Este, con una distancia de siete punto sesenta y seis metros; Tramo Diez, Sur veintiún grados cuarenta y seis minutos cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de seis punto ochenta y tres metros; Tramo once, Sur treinta grados dieciséis minutos doce segundos Este, con una distancia de cuatro punto cuarenta y ocho metros, colindando

con los señores José Teófilo Romero y José Juan Bonilla. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta grados cero un minutos doce segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto treinta metros; Tramo dos, Sur quince grados treinta y seis minutos veintiún segundos Oeste, con una distancia de once punto veintinueve metros; Tramo tres, Sur cero nueve grados cero cero minutos cincuenta y siete segundos Oeste, con una distancia de cinco punto veintitrés metros; Tramo cuatro, Sur diez grados diecinueve cero nueve segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto setenta y siete metros; Tramo cinco, Sur trece grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros; Tramo seis, Sur cero dos grados cincuenta y un minutos veinte segundos Este, con una distancia de seis punto ochenta y cuatro metros; Tramo siete, Sur cero ocho grados veinticuatro minutos cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de quince punto noventa y ocho metros; Tramo ocho, Sur cero seis grados cero tres cuarenta y un segundos Este, con una distancia de tres punto trece metros; Tramo nueve, Sur cero tres grados treinta y siete minutos treinta y cinco segundos Este, con una distancia de trece punto doce metros; Tramo diez, Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y siete minutos treinta y dos segundos Oeste, con una distancia de cinco punto veinte metros; Tramo once, Sur treinta y cinco grados cuarenta y tres minutos cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de catorce punto trece metros; Tramo doce, treinta y seis grados treinta y cinco minutos treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de nueve punto cincuenta y cinco metros; colindando con el señor José Teófilo Romero. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y siete grados cero dos minutos veintidós segundos Oeste, con una distancia de nueve punto trece metros; Tramo dos, Norte cincuenta y cinco grados treinta y dos minutos cuarenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de once punto doce metros; Tramo tres, Norte cuarenta y dos grados diecisiete minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y seis metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y ocho grados treinta y seis minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y dos metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y siete grados diecisiete minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia cinco punto veintisiete metros; Tramo seis, Norte sesenta y dos grados cero seis minutos veinti-

titrés segundos Oeste, con una distancia de cinco punto cincuenta y dos metros; Tramo siete, Norte treinta y nueve grados treinta y ocho minutos cero cinco segundos Oeste, con una distancia de tres punto veintidós metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y cuatro grados veintiocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de siete punto noventa y cinco metros; Tramo nueve, Norte sesenta y un grados cuarenta y dos minutos veintiún segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros; Tramo diez, Norte cuarenta y ocho grados cero dos minutos veinte segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y seis metros; Tramo once, Norte cuarenta y siete grados cincuenta y nueve minutos treinta segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y cinco metros; Tramo doce, Norte cincuenta y siete grados cuarenta y nueve minutos dieciocho segundos Oeste, con una distancia de ocho punto quince metros; Tramo trece, Norte cincuenta grados treinta y cinco minutos diez segundos Oeste, con una distancia de diez punto noventa metros; Tramo catorce, Norte sesenta y un grados cero cinco minutos doce segundos Oeste, con una distancia de diez punto trece metros; Tramo quince, Norte cincuenta y siete grados cuarenta y dos minutos cero siete segundos Oeste, con una distancia de trece punto ochenta y cuatro metros; colindando con los señores José Teófilo Romero y José Miguel Martínez, de por medio, quedando una calle privada de acceso por este lindero. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintinueve grados veinticinco minutos veinticuatro segundos Este, con una distancia de veinte punto cero tres metros; Tramo dos, Norte treinta y siete grados cincuenta y cuatro minutos cero dos segundos Este, con una distancia de dieciséis punto cincuenta y seis metros; Tramo tres, Norte treinta y cinco grados treinta y cuatro minutos veintiún segundos Este, con una distancia de diez punto treinta y un metros; Tramo cuatro, Norte treinta y un grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y un segundos Este, con una distancia de ocho punto cuarenta y dos metros; Tramo cinco, Norte cero seis cuarenta y seis minutos cincuenta segundos Este, con una distancia de nueve punto cuarenta y tres metros; Tramo seis, Norte quince grados veinticuatro minutos cincuenta y dos segundos Este, con una distancia de diez punto noventa metros; Tramo siete, Norte diez grados cero cinco minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de catorce punto quince metros; Tramo ocho, Norte cero cuatro grados treinta y un minutos treinta y tres segundos Este, con una distancia de siete punto sesenta metros, colindando con los señores Fidel

Bonilla y José Noé Romero. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble lo valúa en la cantidad de Cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (\$5,000). Dicho inmueble mi representado lo obtuvo por medio de compraventa de escritura pública otorgada por la señora Carmen Arriaza; y por carecer de antecedentes inscritos en el Registro de la Propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular. Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diecinueve años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL:
SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,
a los treinta y un días del mes de junio de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.
LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z019613-2

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTANZUELAS,
DEPARTAMENTO DE USULUTÁN,

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado el señor JOSE JACOBO COREAS, quien es mayor de edad, comerciante, soltero, originario y del domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, titular de su Documento Único de Identidad número: cero cinco millones ochocientos ochenta y siete mil setecientos ochenta y uno guión siete; solicitando se le extienda a favor de ella Título de dominio de un Inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en el Barrio El Calvario, Municipio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, siendo sus medidas, área, rumbos y colindantes los siguientes. AL NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte ochenta grados treinta y dos minutos veintitrés segundos Este con una distancia de diecinueve punto quince metros; tramo dos, Sur diez grados veintiún minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cero punto ochenta metros; tramo tres, Norte ochenta y cuatro grados quince minutos treinta y dos segundos Este con

una distancia de nueve punto noventa metros; colindando con Iglesia del Calvario Propiedad Episcopal con pared; AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diez grados veintiún minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de veintitrés punto treinta y cinco metros; colindando con Rafaela Palma viuda de Cortez y Rodolfo Ayala, con pared y calle de por medio; AL SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y seis grados veintisiete minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto setenta metros; colindando con Jesús Antonio Coreas; y AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y dos grados quince minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa metros; colindando con Jesús Antonio Coreas; Tramo dos, Norte treinta y un grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto treinta y cinco metros; colindando con Cornejo viuda de Lovo María Idalia con malla ciclón, de la extensión superficial de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS.-
Obtuvo la posesión por medio de compraventa material que le hiciera a la señora Guadalupe Coreas viuda de Beltran, otorgada en la ciudad de Estanzuelas del departamento de Usulután, el día ocho de febrero de dos mil veintiuno, ante los Oficios Notariales del Licenciado Kelvin Raúl Quintanilla Orellana y ésta adquirió la posesión del inmueble, por compraventa que le hiciera el día diez de julio de dos mil diecinueve, de parte de su madre la señora María Margarita Coreas Ayala, Que desde la fecha en que adquirió dicho terreno lo ha poseído de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida y no se encuentra en proindivisión con nadie, ni existen derechos reales constituidos a favor de otras personas, no es un predio dominante ni sirviente y lo valora en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Estanzuelas, departamento de Usulután, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintitrés. SALVADOR ANTONIO QUINTANILLA, ALCALDE MUNICIPAL DE ESTANZUELAS. MIGUEL ALBERTO ALFARO ZAVALA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X000997-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023215701

No. de Presentación: 20230359734

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS GUILLERMO FLORES PINEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras RT Representaciones Thompson y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MERCADEO, PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE REPUESTOS AUTOMOTRICES E INDUSTRIALES.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001040-2

No. de Expediente: 2023215837

No. de Presentación: 20230359907

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA SUSANA AGUILAR PACHECO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras: NUTRI FRUITS y diseño, que se traduce al castellano como: NUTRI FRUTAS Se concede exclu-

sividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso del elemento denominativo: NUTRI, FRUITS; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A PRODUCTOS DE FRUTAS DESHIDRATADA, CON FRUTA DESHIDRATADA O A BASE DE FRUTA DESHIDRATADA.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001044-2

No. de Expediente: 2023217071

No. de Presentación: 20230362302

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BLANCA ALICIA QUINTANILLA DE CALDERON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SUPPLY COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUPPLY COMPANY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión CareSupplies y diseño, se traduce al castellano como suministros para el cuidado. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el diseño, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A IMPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS DE LIMPIEZA Y ASEO, INSUMOS DE CUIDADO PERSONAL E HIGIENE, VENTA DE PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL Y CUERPO HUMANO Y EL HOGAR.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019622-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023216980

No. de Presentación: 20230362133

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ELIAS CRUZ ROMERO, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDICAMPO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CREDICAMPO S.C. DE R.L. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión CRÉDITO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Juntos garantizando tu futuro y diseño. La marca a que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es: Marca denominada AHORRO PROGRAMADO y diseño, inscrita al Número: 00006, del Libro: 00406 de Inscripción de Marcas que servirá para: ATRAERA LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR QUE SERVIRÁ COMO UN MÉTODO DE PUBLICIDAD PARA EL OTORGAMIENTO Y GESTIÓN DE CRÉDITOS DE FORMA PARTICIPATIVA Y DESCENTRALIZADA; QUE, MEDIANTE COMITÉS CONFORMADOS POR LÍDERES COMUNALES, FACILITA EL ACCESO FINANCIERO A FAMILIAS DE COMUNIDADES RURALES.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X000957-2

No. de Expediente: 2023216981

No. de Presentación: 20230362134

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ELIAS CRUZ ROMERO, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDICAMPO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CREDICAMPO S.C. DE R.L. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión DEPÓSITO A PLAZO FIJO VALORAMOS TU CONFIANZA y diseño, La marca a que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es: Marca denominada AHORRO PROGRAMADO y diseño, inscrita al Número: 00006, del Libro: 00406, de Inscripción de Marcas, que servirá para: ATRAERA LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR QUE SERVIRÁ COMO UN MÉTODO DE PUBLICIDAD PARA EL OTORGAMIENTO Y GESTIÓN DE CRÉDITOS DE FORMA PARTICIPATIVA Y DESCENTRALIZADA; QUE, MEDIANTE COMITÉS CONFORMADOS POR LÍDERES COMUNALES, FACILITA EL ACCESO FINANCIERO A FAMILIAS DE COMUNIDADES RURALES.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X000959-2

No. de Expediente: 2023215703

No. de Presentación: 20230359736

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ELIAS CRUZ ROMERO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDICAMPO DE RESPONSABILIDAD LIM-

TADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Inclusión financiera rural

Consistente en: la expresión: CREDIRURAL INCLUSIÓN FINANCIERA RURAL y diseño, el nombre comercial al que hace referencia la presente expresión se encuentra inscrito al número: 27 del libro: 28 de NOMBRES COMERCIALES. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, combinación de colores y el diseño que representa la característica distintiva de la expresión o señal de publicidad comercial; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: CREDI, RURAL; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos y diseño de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: ATRAERÁ LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR COMO UN MÉTODO DE PUBLICIDAD PARA EL OTORGAMIENTO Y GESTIÓN DE CRÉDITOS DE FORMA PARTICIPATIVA Y DESCENTRALIZADA; QUE, MEDIANTE COMITÉS CONFORMADOS POR LÍDERES COMUNALES, FACILITA EL ACCESO FINANCIERO A FAMILIAS DE COMUNIDADES RURALES.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X000962-2

CONVOCATORIA

La Infrascrita Administradora Única y Representante Legal de la Sociedad AGRINGA S.A. DE C.V. Conforme lo establece la Ley y el Pacto Social de la misma, convoca a JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en las Instalaciones Administrativas de AGRINGA S.A. DE C.V. local conocido como LANCO, en Lotificación Piedra Blanca, Carretera a Nueva Concepción; a las nueve horas, del día sábado nueve de septiembre del año dos mil veintitrés; en caso de no haber Quórum en la fecha y hora señalada, se celebrará en Segunda Convocatoria, el día domingo diez de septiembre del año dos mil veintitrés; a las nueve horas en el mismo

local. Para llevar a cabo la Junta General Ordinaria y Extraordinaria en primera convocatoria se necesita la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones en las que está dividido el Capital Social. En caso que se lleve a cabo en segunda convocatoria podrá constituirse cualquiera que sea el número de las acciones representadas y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes, conforme al artículo 241 del Código de Comercio.

La agenda a tratar será la siguiente:

- I- Establecimiento y comprobación del quórum.
- II- Lectura y aprobación de actas anteriores.
- III- Informe de memoria anual de la Junta Directiva sobre situación administrativa, jurídica y financiera, de años anteriores.
- IV- Conocer el balance general, el estados de resultados y el estado de cambios en el patrimonio del ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.
- V- Informe del auditor externo.
- VI- Nombramiento de contador y auditor externo; y fijación de sus emolumentos para el ejercicio económico 2023
- VII- Aprobación de estados financieros.
- VIII- Aprobación de memoria anual, sobre situación administrativa, jurídica y financiera, de años anteriores.
- IX- Autorización especial requerida por el Art. 275 romano III del Código de Comercio
- X- Modificación de pacto social, aprobación de estatutos de la sociedad, modificación del valor de acciones, emisión de certificados de acción y venta de acciones.
- XI- Aplicación de resultados.

Para celebrar la sesión ordinaria en la primera fecha de la convocatoria deberán estar presentes o Representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y para tomar resoluciones se necesitará la mayoría de los votos presentes o representados, y en la segunda fecha de la convocatoria deberán estar presentes o representadas cualquier número de acciones y para tomar resoluciones se necesitará la mayoría de los votos presentes o representados.

Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

SONIA JOSELINE SANDOVAL GUTIERREZ,

ADMINISTRADOR ÚNICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE

AGRINGA S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. X001087-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

AUTORIZACIÓN A NOTARIO EN PROCEDER A TRAMITES DE REPOSICIÓN DE CERTIFICADO.

MULTI INVERSIONES BANCO COOPERATIVO DE LOS TRABAJADORES S.C. DE R.L. DE C.V.

CREDICAMPO S.C. DE R.L. DE C.V.,

COMUNICA: Que en su oficina ubicada en la 14 Calle Poniente, Col. Hirleman, Block N° 20-21, San Miguel, se ha presentado la propietaria del certificado a plazo, con número 12163 y número de cuenta 210400010892, con las siguientes condiciones: Plazo 360 días, Tasa de interés del 4.75 %, por la cantidad en dólares de TRES MIL 00/100 (\$3,000.00), quien manifiesta se le extravió.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general que, para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir el certificado en referencia.

COMUNICA: Que en sus oficinas centrales ubicadas en Boulevard Los Próceres, Número Dos, se ha presentado el propietario de los certificados de los depósitos a plazo fijo Número: 750400831597, emitido el 28 de 05 del año 2021, a 390 días plazo, que solicita la reposición de dichos certificados por habersele extraviado; en consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Dado en San Salvador, a los 29 días del mes de junio de 2023.

Dado en San Miguel, a los 07 días del mes de agosto de 2023.

TATIANA COTO,

HUGO ADIEL ALVAREZ CAÑAS,
JEFE DEPTO. NEGOCIOS Y AGENCIAS
CREDICAMPO.

GERENTE BANCA COMERCIAL.

3 v. alt. No. Z019626-2

3 v. alt. No. X000956-2

AVISO

La Caja de Crédito de Jucuapa "Salomón R. Zelaya", Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 2188, emitidos el 06/03/2023, para el plazo de 360 días, el cual devenga el 05.00 % anual, solicitando su reposición de dicho Certificado por haberlo extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

MULTI INVERSIONES BANCO COOPERATIVO DE LOS TRABAJADORES S.C. DE R.L. DE C.V.

COMUNICA: Que en sus oficinas centrales ubicadas en Boulevard Los Próceres, Número Dos, se ha presentado el propietario de los certificados de los depósitos a plazo fijo Número: 750200143370, emitido el 19 de 08 del año 2013, a 450 días plazo, que solicita la reposición de dichos certificados por habersele extraviado; en consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Dado en San Salvador, a los 28 días del mes de Junio de 2023.

Jucuapa, 08 de agosto de 2023.

JOSÉ ANTONIO PORTILLO BENÍTEZ,
GERENTE GENERAL.

TATIANA COTO,
GERENTE BANCA COMERCIAL.

3 v. alt. No. X001059-2

3 v. alt. No. Z019627-2

LA CAJA DE CREDITO DE ACAJUTLA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Colonia Rasa 2, Edificio Luis Alonso Servellón Barrios, Avenida Sensunapán, Acajutla, se ha presentado la señora VICTORIA ASENCIO DE HERNANDEZ, propietaria del certificado de depósito a plazo fijo No. 08276, por valor de cinco mil quinientos cincuenta y tres dólares de los Estados Unidos de América (US \$5,553.00), solicitando la reposición de dicho certificado a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Acajutla, 26 de julio de 2023.

MARIA DEL TRANCITO SALAZAR AGREDA,
CAJA DE CRÉDITO DE ACAJUTLA
SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. Z019633-2

LA CAJA DE CREDITO DE ACAJUTLA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Colonia Rasa 2, Edificio Luis Alonso Servellón Barrios, Avenida Sensunapán, Acajutla, se ha presentado el Sr. JOSE CATALINO HERNANDEZ RODRIGUEZ, propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 08504, POR VALOR DE OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 DOLARES (US\$8,000.00); solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO A PLAZO.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Acajutla, 26 de julio de 2023.

MARIA DEL TRANCITO SALAZAR AGREDA,
CAJA DE CRÉDITO DE ACAJUTLA
SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. Z019634-2

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor YAKDIEL RODRÍGUEZ-GALLO GUERRA, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y nacionalidad cubana, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor YAKDIEL RODRÍGUEZ-GALLO GUERRA, en su solicitud agregada a folio ciento veintidós, de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de treinta y siete años de edad, sexo masculino, casado, Ingeniero, de nacionalidad cubana, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario del municipio Santa Clara, provincia Villa Clara, República de Cuba, lugar donde nació el día veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. Que sus padres responden a los nombres de: Saúl Rodríguez-Gallo González y Teresita Pilar Guerra Vergara, el primero ya fallecido, la segunda de sesenta años de edad, originaria del municipio de Santa Clara, provincia de Villa Clara, de nacionalidad cubana, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Flor de María Castro Rodríguez-Gallo, de treinta y siete años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original, agregada a folio ciento nueve.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor YAKDIEL RODRÍGUEZ-GALLO GUERRA, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día cuatro de diciembre de dos mil veinte. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplace a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor YAKDIEL RODRÍGUEZ-GALLO GUERRA, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. Cons. No. X001333-2

TÍTULO MUNICIPAL

El Infrascrito Alcalde Municipal de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la LICENCIADA LEIDY GABRIELA RAMOS GABARRETE, en calidad de APODERADA JUDICIAL de la propietaria señora IRMA ELIZABETH HERNANDEZ MONTOYA, de treinta y dos años de edad, estudiante, del domicilio de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco cuatro seis siete ocho uno -cinco; solicitando se extienda a su nombre TÍTULO MUNICIPAL SOBRE UN INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA, que se ubica en Comunidad Milagro de Dios, del municipio de San Rafael Obrajuelo, Departamento La Paz; del Mapa cero ocho uno siete U cero cuatro, Parcela cuatrocientos cincuenta y dos; sin antecedente inscrito y de una extensión superficial de CINCUENTA PUNTO CUATRO METROS CUADRADOS. El cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: nueve metros, linda con lote número siete, propiedad de la Alcaldía Municipal de San Rafael Obrajuelo. AL ORIENTE: mide cinco punto sesenta metros linda con lote número ocho, propiedad de la señora Francisca del del Rosario Montoya. AL SUR: mide nueve metros linda con lote número ocho, propiedad de la señora Francisca del del Rosario Montoya; Y AL PONIENTE: mide cinco punto sesenta metros, linda con calle de cinco metros de ancho de por medio, propiedad de Pedro Miguel Ayala. Todos los colindantes son del domicilio de San Rafael Obrajuelo. El predio no es sirviente ni dominante y no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia. La titulante lo ha poseído desde el veinticinco de enero del año dos mil veintiuno; del cual carece de documento no inscrito ni inscribible por carecer de antecedentes registrados de dominio; no obstante, su posesión es de buena fe, quieta, pacífica, no interrumpida y sin proindivisión alguna, por más de DIEZ AÑOS. Lo valora en MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Se avisa para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, siete de agosto de dos mil veintitrés.- LUIS ALFREDO HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- SILVIA YANETH TORRES, SECRETARIA MUNICIPAL EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. X001005-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2023216938

No. de Presentación: 20230362080

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA GUADALUPE ALBANEZ ERAZO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Qode y diseño, que servirá para: AMPARA SERVICIOS FINANCIEROS PRESTADOS POR MEDIO DE CODIGO QR, PARA SER LEIDO Y DESCIFRADO MEDIANTE UN LECTOR OPTICO QUE TRASMITE LOS DATOS A UNA TERMINAL DE PUNTO DE VENTA, COMPUTADORA O CELULAR, PARA FACILITAR LA ACEPTACION DE PAGO POR MEDIOS ELECTRONICOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X000948-2

No. de Expediente: 2023216995

No. de Presentación: 20230362163

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HERBERT MACLOVIO CRUZ GUEVARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: MAGNÍFICOS DE LA LIMPIEZA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso del

elemento denominativo: LIMPIEZA; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIO ESPECIALIZADO EN LIMPIEZA PARA EMPRESAS Y LOCALES INDUSTRIALES CON PRODUCTOS SANITIZANTES, PARA USO EN EL HOGAR Y LA INDUSTRIA. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X000993-2

No. de Expediente: 2023216231

No. de Presentación: 20230360950

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA AIDA SOTO DE AGUIÑADA, de nacionalidad SALVADOREÑA y JHOSSE AGUIÑADA SOTO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Los CumbiaLoca y diseño; Se concede exclusividad sobre el diseño, no así sobre los elementos denominativos: CUMBIA Y LOCA, individualmente consideradas, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS ARTÍSTICOS, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO MUSICAL, ESPECTÁCULOS MUSICALES PROPIOS DE UN GRUPO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019642-2

REPOSICION DE POLIZA DE SEGURO

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado el señor ROBERTO ALFREDO GOMEZ FUENTES, de treinta y dos años de edad, con domicilio en San Salvador, expresando que ha extraviado el Certificado de Seguro de Vida No. 000934 Plan Vida Colectivo BI, póliza VC-00001 A/N de Roberto Alfredo Gómez Hernández, emitido con fecha 29 de Octubre de 2020 por la suma de US\$10,000.00 y en su carácter de Apoderado Legal solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintitrés.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,

SUBGERENTE SUSCRIPCION PERSONAS.

3 v. alt. No. Z019608-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021197039

No. de Presentación: 20210324051

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de

DELIBRA S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MEGACORP

Consistente en: la palabra MEGACORP, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUIMICOS CONSISTENTES EN VITAMINAS PARA LA FABRICACION PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X000926-2

No. de Expediente: 2023213621

No. de Presentación: 20230355980

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SEDATRIL

Consistente en: la palabra SEDATRIL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001004-2

No. de Expediente: 2023215836

No. de Presentación: 20230359906

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA SUSANA AGUILAR PACHECO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: NUTRI FRUITS y diseño, que se traduce al castellano como: NUTRI FRUTAS. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso del elemento denominativo: NUTRI, FRUITS; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE FRUTAS DESHIDRATADA, CON FRUTA DESHIDRATADA O A BASE DE FRUTA DESHIDRATADA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001042-2

No. de Expediente: 2023215932

No. de Presentación: 20230360104

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARTA ARACELY AMAYA DE GARCILAZO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras QUESADILLAS ARTESANALES Mamá Lita y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: QUESADILLAS ARTESANALES MAMÁ, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; SAL. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001085-2

No. de Expediente: 2023215367

No. de Presentación: 20230359215

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILLIAM OBDULIOR AMIREZ SALGUERO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras COLOR PLUS y diseño. Sobre los elementos denominativos COLOR PLUS, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de los productos a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición y orden en que han sido ubicadas las letras y el diseño que las acompaña; lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PINTURA AUTOMOTRIZ, BARNIZ, LACAS, DILUYENTES PARA VEHICULOS. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019629-2

No. de Expediente: 2023213721

No. de Presentación: 20230356187

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN SOFIA GARCIA RUBIO, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA LA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISLACEN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras AGUARDIENTE TIGRE y diseño. Sobre la palabra Aguardiente no se le concede exclusividad, por ser una palabra de uso común y necesario en el comercio, de conformidad

con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHOLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019639-2

No. de Expediente: 2023213718

No. de Presentación: 20230356184

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN SOFIA GARCIA RUBIO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DISTRIBUIDORA LA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISLACEN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra KAYA y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHOLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019640-2

ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONDOMINIO RECREATIVO PORTAL DE LAS ORQUIDEAS,

CERTIFICA: Que de conformidad a sesión ordinaria de la ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS, llevada a cabo en las instalaciones del Condominio Recreativo Portal de las Orquídeas, situado en kilómetro 84, carretera que de Sonsonate conduce a la ciudad de Juayúa, departamento de Sonsonate, a las diez horas del día doce de marzo de dos mil veintitrés y de conformidad a lo indicado por los numerales tres punto uno, tres punto dos y tres punto tres del Reglamento de Administración del referido Condominio, en relación con los artículos veintiocho, treinta y uno, treinta dos y treinta y cuatro de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos, y cumpliéndose con el quórum requerido para instalar la Asamblea General de Propietarios, se procedió a la elección de la Junta Directiva del "Condominio Recreativo Portal de las Orquídeas" para el periodo 2023-2025; el cual según acuerdo tomado por unanimidad de los propietarios asistentes, en el punto número CINCO del Acta No. Doce se nombró la Junta Directiva del Condominio Recreativo portal de Las Orquídeas, para el periodo de dos años contados a partir del doce de marzo de dos mil veintitrés y con fecha de vencimiento al doce de marzo de dos mil veinticinco, quedando integrado de la manera siguiente: DIRECTORES PROPIETARIOS: PRESIDENTE: JORGE MELVIN MARTÍNEZ REINERI; SECRETARIA: MARÍA CELINA VILLALTA DE SÁNCHEZ; TESORERO: OVIDIO DOUGLAS CHÁVEZ VILLEGAS; FINANZAS: RICARDO ERNESTO MEJÍAS ROSALES DIRECTORES SUPLENTE: PRIMERO: RONY ARMANDO MONTERROZA; SEGUNDO: PATRICIA DEL CARMEN RODAZ DE CASTRO; TERCERO: JOSÉ RICARDO CASTELLÓN VILLEGAS; Y, CUARTO V: ALBA MIRIAM GARAY DE SILVA. Y como lo establece el Reglamento de administración de referido Condominio en el literal 3.3 por renuncia del Señor Ricardo Ernesto Mejía Rosales Director propietario el Señor Rony Armando Monterroza procede a ser Director Propietario fungiendo en el cargo de Finanzas establecido en Acta Trece como punto único acuerdo tomado por unanimidad de Junta Directiva a las dieciocho horas del día dos de Junio de dos mil veintitrés. La Junta Directiva anteriormente nombrada tendrá las facultades consignadas en el artículo tres punto tres del Reglamento de Administración del Condominio Recreativo Portal de las Orquídeas y las que le confieren la ley de la materia.

MARÍA CELINA VILLALTA DE SÁNCHEZ,
SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. X001045-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 00779-23-STA-CVDV-2CM1 promovidas por el Licenciado SALVADOR ALEXANDER RIVERA OCHOA, en calidad de representante procesal de la señora YANIRA NÚÑEZ CALDERÓN, se ha proveído resolución por este tribunal a las doce horas quince minutos del día catorce de julio de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de la señora YANIRA NÚÑEZ CALDERÓN, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Eva Perdido Cortés conocida por María Cortéz, María Eva Perdido Cortes, en calidad de madre sobreviviente del causante JOSÉ MANUEL CORTEZ, quien era de treinta años de edad, soltero, jornalero, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día 16 de febrero de 1995, hijo de Benita de la Luz Paz, originario de Santa Ana, siendo esta ciudad su último domicilio.-

A la aceptante supra relacionada se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE. -

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil. -

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las doce horas veinticinco minutos del día catorce de julio de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LICDA. CLAUDIA MELISSA PEREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X000463-3

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA SAN PEDRO MASAHUAT, DEPTO. LA PAZ

HACE SABER: Que por resolución dictada por este juzgado a las nueve horas treinta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante VICENTE FERNANDEZ de setenta y nueve años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, de nacionalidad Salvadoreña, falleció a las dieciocho horas

veintiséis minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, en su casa de habitación ubicada en Cantón El Socorro de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, a consecuencia de Paro Cardíaco Más Insuficiencia Renal, con asistencia médica, con Documento Único de Identidad número cero tres dos cuatro cuatro dos siete nueve - uno y Número de Identificación Tributaria cero ocho cero siete- dos uno uno uno cuatro tres-uno cero dos-siete, a los señores; 1) VICTOR FERNANDEZ PEREZ de cuarenta y seis años de edad, carpintero del domicilio de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno siete siete seis uno siete cuatro -ocho y Número de Identificación Tributaria cero ocho quince- dos cinco cero dos siete siete- uno cero uno- dos, y 2) OSCAR ANTONIO FERNÁNDEZ PÉREZ de treinta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho nueve cinco ocho dos siete- siete y Número de Identificación Tributaria cero ocho cero siete- uno cinco cero cuatro ocho cinco- uno cero uno - tres. ambos en calidad de HIJOS del causante de conformidad al Art. 988 N° 1 C.C.

Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las nueve horas cincuenta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X000469-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y diez minutos del día dieciocho de julio del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante ANTONIO GRANADOS, quien fue de sesenta y siete años de edad, fallecido a las dos horas y cincuenta minutos del día tres de enero del año dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el Cantón Monteca, Caserío El Zapote, Jurisdicción de Nueva Esparta, departamento de La Unión, de parte del señor JOSÉ ARIEL GRANADOS GRANADOS, en concepto de HIJO sobreviviente del causante en referencia; confiándose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los dieciocho del mes de julio del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X000477-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas del día doce de julio del año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARÍA ISABEL EFIGENIO, la herencia Intestada dejada por el causante señor MARÍA MAGDALENA EFIGENIO, quien falleció el día catorce de mayo del año dos mil veinte, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Marcos su último domicilio, a la edad de setenta y un años, quien fue Ama de casa, originaria de Tecoluca, departamento de San Vicente, de Nacionalidad Salvadoreña, Soltera, hija de Virginia Efigenio; aceptación que hace la citada señora en su calidad de hija de la referida de cujus. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y cincuenta minutos el día veintiséis de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X000487-3

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ANA DELMY QUEZADA DE RAMIREZ, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Turín, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad y de Identificación Tributaria número 00338658 - 6; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor OSCAR RAMIREZ MARTINEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, Comerciante,

Casado, Salvadoreño, originario de San Salvador, San Salvador, hijo de la señora María Teresa Martínez Chicas y Ricardo Recadero Ramírez Valencia conocido por Ricardo Recadero Valencia y por Ricardo Valencia, fallecido a las dieciocho horas treinta minutos, del día diecinueve de junio del año dos mil veintidós; siendo la Población de Turín, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de esposa y Cesionaria de los derechos hereditarios de Jennie Melissa Ramírez de Reyes y Ricardo Adolfo Ramírez Quezada, hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las doce horas, y quince minutos del día doce de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X000505-3

MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado a las nueve horas diez minutos del día veintisiete de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante JORGE ALBERTO MORALES, quien falleció a las cero horas y diez minutos del día treinta de julio de dos mil veinte, en Cantón Las Flores de esta jurisdicción, a consecuencia de Paro Cardio respiratorio, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco uno tres cinco seis tres-cero, de parte de la señora ESTELA DEL CARMEN GÁLVEZ DE FLAMENCO, de cuarenta y cinco años de edad, del domicilio de San Pedro Tepezontes, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación cero dos ocho nueve cero cero cero dos-cero, en concepto HIJA del causante.

Confírese a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas y treinta minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARÍA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES

3 v. alt. No. X000506-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al Inciso primero del artículo 1163 CC; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se ha promovido por el Licenciado JORGE ALBERTO RAMÍREZ MARROQUIN, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 217-AHI-23 (2); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora BLANCA OFELIA ALFARO DE GUERRERO, quien falleció el día veinticinco de julio del dos mil veintidós, siendo su último domicilio en Colonia Lara, Calle Principal pasaje catorce de julio casa cinco Natividad de este municipio y departamento, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora ROSA LISSETTE SOLIS DE AMAYA, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores RICARDO ERNESTO SOLIS ALFARO y DANIEL OSEAS GUERRERO SALAZAR quienes eran el primero hijo sobreviviente de la causante y el segundo cónyuge sobreviviente de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejare la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los tres días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X000532-3

Licenciado Héctor Antonio Villatoro Joya, Juez interino del Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cincuenta minutos del día dos de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Santos Alicia Moreno de Mata, quien fue de treinta y cinco años de edad, casada, fallecido el día dieciséis de octubre de dos mil veinte, siendo del municipio y departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores Karen Noemy Mata Moreno y Javier Alexander Mata Moreno, comparecen en calidad de hijos de la causante y cesionarios de los derechos que le correspondían a los señores Camilo Moreno, María Julia Meléndez de Moreno y Vicente Mata Ferrufino, en calidad de padres y cónyuge

de la causante; confiriéndose a los aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día dos de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X000560-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ: Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora: CANDELARIA GLAY LOPEZ, al fallecer el día veintisiete de febrero del año dos mil doce, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo la Ciudad de Ereguayquín, departamento de Usulután, su último domicilio; de parte de la señora: ELSY MARINA LOPEZ, CONOCIDA POR ELSY MARINA CORTEZ LOPEZ, Y POR ELSY MARINA CORTEZ Y POR ELSY MARINA LOPEZ, en su calidad de hija de la causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora ROSA HERMINIA LOPEZ, CONOCIDA POR ROSA HERMINIA LOPEZ VELIZ, en su calidad de hija de la misma causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los doce días del mes de julio del dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ. JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. X000567-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuatro minutos del día cinco de mayo de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a la una hora diecisiete minutos del día diez de febrero de dos mil veintitrés, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; dejó el señor JOSE EDILBERTO LIMA conocido por SAMUEL LIMA, de parte de señor MILTON ALEXANDER LIMA GALICIA, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les corresponderían a los señores Ana María Galicia de Lima y Carlos Enrique Lima Galicia, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y el último en calidad de hijo del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas cinco minutos del día cinco de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.-

3 v. alt. No. X000572-3

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta minutos del diecinueve de julio del dos mil veintitrés, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE:02810-23-CVDV-1CM1-336-2-HT, promovidas por el Licenciado José Israel Rodríguez Portillo en calidad de Apoderado General Judicial del señor José Ernesto Hernández Rivera, Mayor de edad, Carpintero, de este domicilio, con DUI:03419609-5; en calidad de heredero testamentario del causante José Oscar Hernández, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Mantenimiento, Viudo, Originario de San Miguel, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Hamilton, Ontario, Canadá, con DUI:03463549-7; quien falleció en Hamilton, Wentworth, Ontario, Canadá, el 27 de noviembre del 2022, a consecuencia de Fallo Respiratorio, Hipoxia, Pancitopenia, sin asistencia médica, Hijo de Francisca Hernández y José Neria Aguilar; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del diecinueve de julio del dos mil veintitrés.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X000583-3

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las ocho horas con veintiséis minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en la jurisdicción de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, el día veintiuno de abril de dos mil dieciocho, dejó el señor DEMETRIO RUIZ conocido por DEMETRIO RUIZ ZALDAÑA, de parte de la señora MARIA TERESA RUIZ en su calidad de hermana sobreviviente del causante

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las ocho horas con treinta y seis minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X000590-3

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las diez horas con veinte minutos del día trece de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la

herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MANUEL ANTONIO RAMIREZ ECHEVERRIA, fallecido el día once de mayo del año dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de los señores XENIA MARLENI RAMIREZ HERNANDEZ, CRISEIDA YOSIBETH RAMIREZ DE CASTELLON, MANUEL ANTONIO RAMIREZ HERNANDEZ, como hijos del causante, y de ANA LUISA HERNANDEZ, conocida por ANA LUISA HERNANDEZ ALFARO, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al padre del causante señor VICTOR MANUEL ECHEVERRIA PALACIOS, de conformidad al Art. 1163 inc.1º.C.C. Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veintitrés. LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. CONCEPCION ROSARIO QUINTANILLA QUINTANILLA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X000596-3

LIC. JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ MEMBREÑO. JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE: AL PÚBLICO: para los efectos de ley

HACE SABER: Que, por resolución proveída por esta sede judicial, a las diez horas cincuenta minutos del día seis de julio de dos mil veintitrés. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA ABINTESTATO, que a su defunción ocurrida el día siete de mayo del año dos mil dieciséis, dejó la causante MARIA BERTA RIVAS VIUDA DE GUZMAN, de sesenta y siete años de edad, ama de casa, viuda, originaria de Ilobasco, Departamento de Cabañas, siendo su último domicilio el Municipio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis nueve seis dos siete ocho- nueve, y número de Identificación Tributaria: cero nueve cero tres-uno cuatro cero cuatro tres nueve - uno cero uno - siete, hija de JUANA ROSAURA MIRANDA y el señor SANTIAGO RIVAS, de parte de la señora ROSALINA GUZMAN DE RIVAS, de cuarenta y cinco años de edad, Licenciada en Educación, del domicilio de San Sebastián, Departamento San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve ocho uno cinco nueve nueve - uno, y número de Identificación Tributaria: uno cero cero nueve - dos cinco cero nueve siete siete - uno cero dos - dos, quien comparece en calidad de hija de la causante MARIA BERTA RIVAS VIUDA DE GUZMAN, a través de su representante procesal, licenciado OLIVERIO RIVAS.

Confiriéndose a la aceptante señora ROSALINA GUZMAN DE RIVAS, la administración y representación INTERINA de la sucesión, en los conceptos antes relacionados, de conformidad al Art. 1163 inciso primero del Código Civil, con las facultades y restricciones de Ley.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las once horas treinta minutos del día seis de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ MEMBREÑO. JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X000605-3

LICENCIADA CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ. JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE: AL PÚBLICO: para los efectos de ley

HACE SABER: Que, por resolución proveída por esta sede judicial, a las nueve horas del día diecisiete de julio de dos mil veintitrés. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA ABINTESTATO, que a su defunción ocurrida el día dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve, dejó el causante RICARDO MEJÍA ABARCA, de setenta y tres años de edad, jornalero, casado, originario de San Sebastián, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio el Municipio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: 02327771-5, y número de Identificación Tributaria: 1009-281045-101-7, hijo de los señores Natividad Mejía y María Catalina Abarca, de parte de la señora MARÍA MARGOTH AYALA DE MEJÍA, de sesenta y seis años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de San Sebastián, Departamento San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01196885-5, y número de Identificación Tributaria 1009-080656-101-8, quien comparece en calidad de esposa sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios del señor Juan Carlos Mejía Ayala, con Documento Único de Identidad número 00675178-0, y número de Identificación Tributaria 1009-230480-101-8, como hijo del causante RICARDO MEJÍA ABARCA, a través de su representante procesal, licenciado OLIVERIO RIVAS.

Confírase a la aceptante señora MARÍA MARGOTH AYALA DE MEJÍA, la administración y representación INTERINA de la sucesión, en los conceptos antes relacionados, de conformidad al Art. 1163 inciso primero del Código Civil, con las facultades y restricciones de Ley.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las nueve horas treinta minutos del día diecisiete de julio del año dos mil veintitrés. LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ. JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.- BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X000607-3

LICENCIADO JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ MEMBREÑO. JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE: AL PÚBLICO: para los efectos de ley

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día trece de julio del año dos mil veintitrés. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día catorce de diciembre del año dos mil diecinueve, dejó el causante MANUEL FAXTINO RIVAS RIVERA CONOCIDO POR MANUEL FASTINO RIVAS RIVERA, MANUEL FAUSTINO RIVAS Y MANUEL FAXTINO RIVAS, de cincuenta y siete años de edad, casado, jornalero, hijo de los señores Simón Riva y María Graciela Rivera, originario de San Sebastián, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio Cantón Santa Teresa de la ciudad de San Sebastián, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: 00285931-6, y número de Identificación Tributaria: 1009-290162-103-9, de parte de la señora MARÍA MERCEDES DURÁN DE RIVAS, con Documento Único de Identidad número: 0218535-56, y número de Identificación Tributaria: 1009-051061-101-0, en calidad de esposa sobreviviente del causante MANUEL FAXTINO RIVAS RIVERA CONOCIDO POR MANUEL FASTINO RIVAS RIVERA, MANUEL FAUSTINO RIVAS Y MANUEL FAXTINO RIVAS; a través de su representante procesal, Licenciado OLIVERIO RIVAS.

Confiriéndose a la aceptante señora MARÍA MERCEDES DURÁN DE RIVAS, en el carácter indicado la administración y la representación INTERINA de la sucesión, en los conceptos antes relacionados, de conformidad al Art. 1163 inciso primero del Código Civil, con las facultades y restricciones de ley.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas del día trece de julio del año dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ MEMBREÑO. JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X000608-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.-

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y diecinueve minutos del día veintisiete de julio del presente año; SETUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL SEÑOR LUIS FLORES SALAZAR, conocido por LUIS FLORES, quien fue de setenta y cinco años de edad, Agricultor, Casado, fallecido el día diez de enero del año dos mil diez, siendo la ciudad de Nejapa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero tres millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco-cero; de parte de los señores: VICTOR HENRIQUEZ FLORES, de sesenta y tres años de edad, agricultor, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ochocientos cinco mil ochocientos veintiséis- nueve; GREGORIO HENRIQUEZ FLORES, de cincuenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero tres millones cuatrocientos noventa y tres mil ochocientos setenta y tres- cero; ANDRES FLORES HENRIQUEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor, del domicilio de Nejapa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones doscientos ochenta y seis mil trescientos treinta y cinco - cinco; y PABLO FLORES HENRIQUEZ, de cuarenta y ocho años de edad, comerciante, del domicilio de Nejapa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones trescientos ochenta y dos mil trescientos- tres; todos en calidad de hijos del causante.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y veinticinco minutos del día veintisiete de julio del año dos mil veintitrés.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X000614-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las nueve horas con cincuenta minutos del día veinticuatro del mes de

julio del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintisiete de octubre de dos mil once, en el municipio de Nueva Concepción, su último domicilio, dejó la señora PETRONILA SOLA DE BONILLA, quien fue de ochenta y un años de edad, casada, ama de casa, originaria de La Palma, Departamento de Chalatenango, hija Elena Sola (fallecida), de parte de SANTOS RUFINO SOLA por derecho propio por ser hijo de la causante, y en calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondía a Jesús Sola, hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Ffjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veintitrés. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X000615-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01064- 23-STA-CVDV-2CM1-5, iniciadas por la Licenciada DEYSI CAROLINA LANDAVERDE MANGANDI, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial de los señores MIRLA JEANETH RIVERA MARTÍNEZ, mayor de edad, Licenciada en administración de empresas, del Municipio y Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis uno cinco cero nueve dos - seis; y WENDY LIZETH MARTÍNEZ MEDINA, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio y departamento de Santa Ana con Documento Único de Identidad número: cero dos cero cuatro cinco seis ocho cinco - siete; LEONEL ANTONIO MARTÍNEZ RIVAS; mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del municipio y departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres cuatro tres dos cinco dos - tres y LUIS SALVADOR MARTÍNEZ RIVAS, mayor de edad, Empleado, del domicilio y departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno dos seis uno cuatro uno - tres, se ha proveído resolución por esta judicatura, a las doce horas con siete minutos del día catorce de julio del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de los referidos solicitantes, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor SALVADOR ANTONIO MARTÍNEZ CHÁVEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, casado, comerciante, de este Domicilio, quien falleció en colo-

nia Escalón, setenta y nueve avenida Norte, Numero Seiscientos trece, San Salvador, el día once de mayo de dos mil veintitrés, originario del municipio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán.

A los aceptantes, los señores MIRLA JEANETH RIVERA MARTÍNEZ, WENDY LIZETH MARTÍNEZ MEDINA, LEONEL ANTONIO MARTÍNEZ RIVAS Y LUIS SALVADOR MARTÍNEZ RIVAS, en calidad de hijos sobreviviente, en la sucesión intestada que a su defunción dejara el ya mencionado causante, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas con veintisiete minutos del catorce de julio del dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X000623-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA VIDES RAMÍREZ, quien falleció el día veinte de febrero de dos mil veintidós, en San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora JUANA MIRNA VIDES POSADA, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X000630-3

RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 83/ACEPTACION DE HERENCIA/23(1) promovidas por la Licenciada Luz Peraza Hernández, apoderada general judicial de los señores a los señores NOEL AMILCAR MOLINA CAMPOS, DIEGO ARNOLDO MOLINA CAMPOS, DENISS ROBERTO MOLINA CAMPOS, y adolescente DAVID ERNESTO MOLINA CAMPOS, este último representado legalmente por su madre señora MIRNA HORTENCIA CAMPOS DE MOLINA, en calidad de hijos y además como cesionarios de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a la señora MIRNA HORTENCIA CAMPOS DE MOLINA, cónyuge del causante, se ha proveído resolución de las nueve horas quince minutos del día cuatro de mayo del dos mil veintitrés, mediante la cual se han declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores NOEL AMILCAR MOLINA CAMPOS, de veintinueve años de edad, estudiante, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con DUI # 04788911-0, DIEGO ARNOLDO MOLINA CAMPOS, de veintisiete años de edad, estudiante, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con DUI # 05206600-2; DENISS ROBERTO MOLINA CAMPOS, de veinticinco años de edad, estudiante del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con DUI # 05582733-4 y adolescente DAVID ERNESTO MOLINA CAMPOS, de diecisiete años de edad, estudiante, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con NIT # 0315-030905-101-0, representado legalmente por su madre señora MIRNA HORTENCIA CAMPOS DE MOLINA, de cincuenta y siete años de edad, costurera del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con DUI # 00226339-5, en calidad de hijos y además como cesionarios de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a la señora MIRNA HORTENCIA CAMPOS DE MOLINA, cónyuge del causante, la herencia que a su defunción dejare el causante señor NOEL MOLINA ANAYA, de sesenta años de edad, Agricultor en pequeño, casado, hijo de Roberto Molina y Eduvigés Anaya, fallecido el día treinta de noviembre del dos mil veinte, en Colonia María Inmaculada, Número 2, Cantón Huiscoyolate, Izalco de esta jurisdicción, siendo Izalco el lugar de su último domicilio.

A los aceptantes señores NOEL AMILCAR MOLINA CAMPOS, DIEGO ARNOLDO MOLINA CAMPOS, DENISS ROBERTO MOLINA CAMPOS, y adolescente DAVID ERNESTO MOLINA CAMPOS, este último representado legalmente por su madre señora MIRNA HORTENCIA CAMPOS DE MOLINA, en calidad de hijos y además como cesionarios de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a la señora MIRNA HORTENCIA CAMPOS DE MOLINA, cónyuge del causante, se les confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo

dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las nueve horas cincuenta minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. MSc. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. X000633-3

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 183/ACEPTACION DE HERENCIA/23(1) promovidas por la Licenciada Mayra Lisseth Pérez Hernández, apoderada general judicial de la señora CATALINA PEREZ DE MARTINEZ, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a los señores JUAN ANTONIO MARTINEZ PEREZ y MARIA CANDELARIA MARTINEZ PEREZ, en calidad de hijos del causante, se ha proveído resolución de las doce horas veinte minutos del día veintiuno de junio del dos mil veintitrés, mediante la cual se ha declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora CATALINA PEREZ DE MARTINEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Nahuizalco de este departamento, con DUI # 000175361-4; en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a los señores JUAN ANTONIO MARTINEZ PEREZ y MARIA CANDELARIA MARTINEZ PEREZ, en calidad de hijos del causante, la herencia que a su defunción dejare el causante señor NICOLAS MARTINEZ SANCHEZ, de cincuenta años, jornalero, hijo de María Benancia Sánchez y Nicolás Martínez, originario de Nahuizalco, siendo Cusamaluco, Nahuizalco, el lugar de su último domicilio.

A la aceptante señora CATALINA PEREZ DE MARTINEZ, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a los señores JUAN ANTONIO MARTINEZ PEREZ Y MARIA CANDELARIA MARTINEZ PEREZ, en calidad de hijos del causante, se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las doce horas cincuenta minutos del día veintiuno de junio del dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. X000638-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y ocho minutos del día diecinueve de abril del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA, de los bienes que a su defunción dejó el causante PEDRO DAMIAN GRANDE, quien falleció a las cinco horas y cinco minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil catorce, en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, siendo Mejicanos su último domicilio; por parte de los señores RITA VENUS GRANDE MENA, OLINDA AZUCENA GRANDE DE PALACIOS, ALVARO DAMIAN GRANDE MENA y PEDRO MELVIN GRANDE MENA, como herederos testamentarios del causante señor PEDRO DAMIAN GRANDE.

Confiriéndose a los aceptantes, en el carácter antes indicado, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión Testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las once horas y veinte minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X000645-3

LIC. JOSÉ SALVADOR SANCHEZ MEMBREÑO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que según resolución de las nueve horas del día cinco de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada ex-

presamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ AMADO ABARCA conocido por JOSÉ AMADO ABARCA PALACIOS, quien fue de ochenta años de edad, Casado, Jornalero, Originario de San Sebastián, Departamento de San Vicente, cuyo último domicilio perteneció a la Ciudad de San Sebastián, Departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número 02008081-8, así como del Número de Identificación Tributaria 1009-190932-101-1, quien falleció el día diecisiete de marzo del año dos mil trece; de parte de la señora JUANA FRANCISCA LOVOS VIUDA DE ABARCA, de ochenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 00310203-9, así como del Número de Identificación Tributaria 1009-290137-101-6 en calidad de Cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a los señores Jorge Adalberto, Antonio de Jesús, Rolando, Bladimir, José Amado, María Elena, José Mercedes y Abilio de Jesús, todos de apellido Abarca Lovos, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Confírase a la aceptante la representación y administración INTERINA de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las ocho horas y treinta minutos del día diez de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ SALVADOR SANCHEZ MEMBREÑO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X000671-3

LA INFRASCRIPTA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas con treinta y seis minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, fue aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante RAFAEL MENJIVAR ROMERO conocido por RAFAEL MENJIVAR, quien falleció el día tres de noviembre de dos mil siete, a la edad de ochenta y seis años, jornalero, viudo, originario de ciudad y departamento de La Libertad, siendo este mismo su último domicilio; de parte del señor MOISES MENJIVAR ZUNIGA con Documento Único de Identidad número 02455134-0, en su calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que como hijos del causante le correspondían a los señores BERTIN GILBERTO MENJIVAR ZUNIGA y TOMAS MENJIVAR ZUNIGA; lo anterior de conformidad al Testimonio de Cesión de Derechos Hereditarios otorgada por BERTIN GILBERTO MENJIVAR ZUNIGA y TOMAS MENJIVAR ZUNIGA, a favor del heredero ante

los oficios de notario de la Licenciada María Armida Castillo Castillo; confiriéndose al heredero declarado la Administración y Representación Interina de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto".

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z019499-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas con cinco minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintitrés, fue aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante JOSE ANGEL BONILLA ORELLANA, quien falleció el día veintidós de junio de dos mil diecisiete, a la edad de ochenta y cuatro años, casado, originario de la Ciudad y departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 01861682-3, de parte de los señores ORQUIDEA JACKELINE BONILLA CORDERO, con Documento Único de Identidad número 01565031-5; JOSE ANGEL BONILLA CHAVEZ con Documento Único de Identidad número 00027332-8; NELSON JERBER BONILLA CHAVEZ conocido por NELSON JERBER BONILLA CORDERO y por NELSON JERBER CORDERO, con Documento Único de Identidad número 00219359-0; NUBIA YANET BONILLA CHAVEZ con Documento Único de Identidad número 01856495-3; IRIS CAROLINA BONILLA DE CONTRERAS con Documento Único de Identidad número 00002982-6; y RENE DANIEL BONILLA CHAVEZ con Documento Único de Identidad número 00116071-4; todos en su calidad de hijos y herederos testamentarios del referido causante, confiriéndose a los herederos declarados la Administración y Representación Interina de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto".

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, veintiséis días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z019500-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DE DISTRITO JUDICIAL SOYAPANGO- 1.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas con veinte minutos del día tres de julio del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción el día treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, por el causante señor OVIDIO EDMUNDO SAAVEDRA conocido por OVIDIO EDMUNDO SAAVEDRA URBINA y por OVIDIO EDMUNDO URBINA SAAVEDRA, con DUI: 00158687-1, quien fue de setenta años de edad, casado, Contador, salvadoreño, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo hijo de Carlota Saavedra y de Manuel Urbina, siendo su último domicilio Soyapango, Departamento de San Salvador, de parte de la señora VILMA ELIZABETH BERGANZA DE SAAVEDRA, con DUI: 01891132-0, mayor de edad, licenciada en química y farmacia, salvadoreña, del domicilio Soyapango, Departamento de San Salvador, en su calidad de esposa sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras Aracely Elizabeth Saavedra Berganza y Elsy Carolina Saavedra Berganza en calidad de hijas del causante, representada por el Licenciado DENNYS GUILLERMO CAMPOS MENDEZ.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas con treinta minutos del día tres de julio del dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DE SOYAPANGO- 1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z019509-3

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas y treinta minutos del día veintinueve de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día catorce de octubre de dos mil veintidós, en la ciudad y departamento de San Salvador, dejó el causante CARLOS ORLANDO FERNÁNDEZ, quien era de sesenta y cinco años de edad, Motorista, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, siendo esta ciudad su último domicilio, con Documento Único de Identidad número: 00894023-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0201-160557-001-5; de parte de la señora YESSICA ALEXANDRA FERNÁNDEZ BLANCO, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y con Número de Identificación Tributaria Homologado 03792751-8, en su calidad de Heredera Testamentaria del de cujus.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil Dos de Soyapango, San Salvador, a las catorce horas del día quince de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DOS DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z019517-3

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta minutos del día dieciocho de julio del dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara la Causante FRANCISCA ARMIDA TOBAR DE GALICIA, quien fue de 66 años de edad, hija de Francisca Tobar, Ama de Casa, Casada, originaria y con último domicilio en Colonia Calderón, Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 00201158-6, quien falleció a las quince horas con treinta minutos del día veinticinco de septiembre del dos mil nueve, a consecuencia de insuficiencia renal, sin asistencia médica; de parte de

los señores: 1-) MARGARITA GRISELDA TOBAR GALICIA, de 45 años de edad, Empleada, del domicilio de la Ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de Norte América, con pasaporte salvadoreño número A02459978; 2-) EVELIN MARISOL GALICIA TOBAR, de 39 años de edad, Empleada, del domicilio de la Ciudad de Hyattsville, Estado de Maryland, Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad número 00728186-9; 3-) ERIKA MELANY TOBAR DE HUEZO, de 49 años de edad, Contador, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00728030-0; en calidad de hijas sobrevivientes de la causante en mención; 4-) EDUARDO PEREZ GALICIA, mayor de edad, Empleado, del domicilio del Congo, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 02335324-4; en su calidad de Esposo Sobreviviente de la Causante en mención; 5-) LUIS EDUARDO TOBAR GALICIA, mayor de edad, Casado, Motorista, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02752242-1; 6-) LUCILA ESPERANZA GALICIA TOBAR, mayor de edad, Viuda, de oficios domésticos, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 01753018-9; 7-) CARLOS HUMBERTO GALICIA TOBAR, mayor de edad, Soltero, Carpintero, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 04892704-2, en calidad de hijos sobrevivientes de la Causante en mención; confirniéndosele a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, Berlín, Departamento de Usulután, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LIC. VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z019518-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y doce minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA INÉS SORTO DE MAJANO conocida por MARÍA INÉS SORTO y por MARÍA INÉS SORTO ROMERO, quien al momento de fallecer ochenta y siete, oficios

domésticos, casada, originaria de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, con último domicilio en Yoloaiquín, departamento de Morazán, hija de Cristina Romero y Florencio Sorto, con Documento Único de Identidad número: 02941132-5, falleció el día treinta de abril de dos mil quince; de parte del señor ATILIO MAJANO SORTO; de sesenta y seis años de edad, albañil, originario de Delicias de Concepción y del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 03523248-8, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los veintisiete días del mes de Julio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z019531-3

MSC. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas con quince minutos del día cuatro de Julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante ROSAURA ALVARENGA DE SOLIS, quien fue de ochenta y seis años de edad, Profesión u oficio Limpieza, Viuda, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos siete tres tres tres cero nueve guión dos, quien falleció el día veinticuatro de Enero de dos mil veinte, en ETOBICOKE GENERAL HOSPITAL, TORONTO, ONTARIO, CANADA, siendo Nueva Trinidad, municipio de este Departamento, su último domicilio; de parte de los señores JUAN ANGEL SOLIS ALVARENGA, de cincuenta y ocho años de edad, Comerciante, de este domicilio, con número Documento Único de Identidad cero cinco siete cero uno nueve seis ocho – seis, ISABEL SOLIS ALVARENGA, de sesenta años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, con número de Documento Único de Identidad cero cinco seis dos cuatro dos cero cuatro – cero, ROSA DELIA SOLIS ALVARENGA, de sesenta y ocho

años de edad, Empleada, de este domicilio, con número de Documento Único de Identidad cero cinco siete cero dos ocho uno seis cuatro, NOEMY SOLIS ALVARENGA, conocida por NOEMI SOLIS ALVARENGA, de cincuenta y seis años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, con número de Documento Único de Identidad cero cuatro cuatro dos uno cinco ocho cinco – nueve, ENRIQUETA SOLIS ALVARENGA, de sesenta y tres años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, con número de Documento Único de Identidad cero cinco seis dos cero nueve siete siete – cinco, MARIA MARTA SOLIS ALVARENGA, de sesenta y seis años de edad, Empleada, de este domicilio, con número de Documento Único de Identidad cero cinco seis dos cero nueve seis cinco – dos, MARIA LILA SOLIS ALVARENGA, de sesenta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con número de Documento Único de Identidad cero cinco seis dos cinco nueve tres tres - cero; y JOSE ANTONIO SOLIS ALVARENGA, de sesenta y cinco años de edad, Ingeniero Mecánico Industrial, del domicilio de Aguilares, Departamento de San Salvador, con número de Documento Único de Identidad Personal y Tributaria Número: cero uno tres tres siete nueve cinco tres - uno, EN SUS CALIDADES DE HEREDEROS TESTAMENTARIOS SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la citada herencia, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las quince horas con cinco minutos del día cuatro de Julio del dos mil veintitrés.- MSC. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z019535-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y veintitrés minutos del día diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, el señor MARTÍN SANTOS ORELLANA, conocido por MARTÍN SANTOS, quien fue de 74 años de edad, casado, granjero, originario y del domicilio de San Simón, departamento de Morazán, hijo de Teófilo Santos y de Juliana Orellana, ambos ya fallecidos, quien falleció el día 3 de octubre 2021;

de parte de la señora BLANCA DE JESÚS LUNA DE SANTOS, de setenta y cinco años, de oficios domésticos, del domicilio de San Simón, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 01571683-6, en calidad de cónyuge del causante.

Confírase a la solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z019547-3

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada YENDY LISETH CASTRO GRANADOS, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejó el causante ANTONIO DE JESUS CORNEJO conocido por JESUS ANTONIO CORNEJO, quien fue de ochenta y un años de edad, soltero, carpintero, originario de San Sebastián, Departamento de San Vicente, departamento de Cuscatlán, y de último domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, ocurrida el día veintiséis de noviembre de dos mil veintidós, portador de su DUI No. 03448964-2; sin haber otorgado testamento alguno, dentro de las diligencias de aceptación de herencia clasificada bajo la referencia HI-93-23-4, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario de parte de la señora ALBA JEANETTE CORNEJO HERNÁNDEZ conocida por ALBA JEANETTE HERNÁNDEZ, de cincuenta años de edad, estudiante, del domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, portadora de su DUI No. 03545364-4 en su calidad de hija del referido causante.

Confiriéndosele a la persona antes referida la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se les hace del conocimiento al público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se

crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días hábiles posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las ocho horas cincuenta minutos del día veinte de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z019548-3

HERENCIA YACENTE

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente y Nombramiento de Curador, clasificadas bajo el NUE: 00745-23-CVDV-2CM1-4, promovidas por el Licenciado CARLOS ODIR ESCOBAR MARTÍNEZ, en calidad de Apoderado General Judicial del señor EDUARDO LINARES ROJAS, mayor de edad, Motorista, del domicilio de Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones setecientos un mil cuatrocientos noventa y nueve – uno, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejara la causante, señora PETRONA TRUJILLO, conocida por PETRONA TRUJILLO DE MONROY, quien fuera de setenta y ocho años de edad al momento de su deceso, de oficios domésticos, soltera, Originaria de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y uno, hijo de la señora Gregoria Trujillo, y de padre desconocido, siendo su último domicilio Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana; así mismo, se ha nombrado como Curador de la herencia yacente de dicha sucesión, a la Licenciada MARÍA ELIZABETH FIGUEROA SAMBRANO, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: cero dos cero dos cuatro D cuatro seis uno cero nueve siete tres cinco nueve, para que represente a la referida sucesión, de conformidad con el artículo 481 del Código Civil, y quien deberá actuar respetando las prohibiciones a que hace referencia los artículos 486 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Se CITA a los que tengan derecho a la herencia para que se presenten a ejercer su derecho a este Tribunal, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas trece minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X000665-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada DORA BONILLA AMAYA, de cuarenta y tres años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero doscientos treinta y nueve mil quinientos sesenta y ocho-nueve; actuando en su calidad de Apoderada Especial de la señora JOSSELYN YAMILETH BENÍTEZ BONILLA, de treinta años de edad, Empleada, del domicilio de la Ciudad de Salinas, Estado de California, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cinco millones seiscientos cincuenta y tres mil setecientos setenta y seis- dos; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Colonia San Francisco, Barrio El Calvario, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS, equivalentes a cuatrocientos seis punto cincuenta y seis varas cuadradas, de la descripción técnica siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cinco mil seiscientos ochenta y uno punto setenta y siete, ESTE quinientos treinta y nueve mil doscientos diez punto sesenta y nueve. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y siete grados treinta y cuatro minutos diecinueve segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, Sur sesenta y ocho grados cero cinco minutos once segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y tres metros, colindando con propiedad de Josselyn Yamileth Benítez Bonilla, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cuatro grados cincuenta y un minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y tres metros, colindando parte con propiedad de Francisco Rafael Mendoza Bonilla y parte con propiedad de María Esperanza

Mendoza Bonilla, con Pasaje Mendoza de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y ocho grados cero siete minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y seis metros; Tramo dos, Norte sesenta y ocho grados veinte minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y cuatro metros, colindando con propiedad de Manuel de Jesús Bonilla, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo tres, Norte sesenta y tres grados treinta y dos minutos cero un segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta metros, colindando con propiedad de María Cipriana Bonilla, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticinco grados veintidós minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de nueve punto veinticuatro metros, colindando con propiedad de José David Martínez Cruz, con Pasaje Dos de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo valora en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por Compraventa que le hizo a la señora Reyna del Carmen Meléndez Hernández, el día cuatro de marzo del año dos mil veintidós, según testimonio de Escritura Pública de Compraventa, otorgada en esta Ciudad, a las diez horas del día cuatro de marzo del año dos mil veintidós, ante los Oficios del notario Víctor Manuel Peraza Argueta. La posesión unida a la de sus antecesoras Reyna del Carmen Meléndez Hernández, quien adquirió el referido inmueble por venta que le hizo la señora Irma de Jesús Amaya Benítez, a las dieciséis horas con diez minutos del día veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, ante los oficios de la notario Mirna Guadalupe Moreno; y esta última adquirió el inmueble por venta que le hizo la señora María Cecilia del Carmen Henríquez de Pleitez, a las diez horas del día veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y ocho, ante los oficios del notario Roberto Lara, por lo que suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Los colindantes son de este domicilio.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco, número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, uno de agosto del año dos mil veintitrés.- JOSÉ SANTOS ALFARO ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL. ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X000455-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que en esta Alcaldía se ha presentado el señor CARIAS MORALES RAMOS, de cuarenta y seis años de edad, Agricultor, del domicilio de Jicalapa, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno seis nueve cinco siete siete tres- seis, solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en BARRIO CANDELARIA, CALLE VEINTIUNO DE OCTUBRE, NUMERO SIN NUMERO, Municipio de Jicalapa, departamento de La Libertad, sin construcciones, identificado en las oficinas de catastro como mapa cero cinco cero ocho R cero cuatro, parcela seiscientos veintinueve, cuya descripción técnica dio como resultado que dicha porción o parcela tiene una extensión superficial de CIENTO DOCE PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO SESENTA Y UNA PUNTO SESENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS, cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por UN TRAMO RECTO, con los siguientes rumbos y distancias, TRAMO UNO: Rumbo Sur setenta y dos grados dos minutos trece punto cero cuatro segundos Este, con una distancia de quince metros cincuenta y un centímetros, colindando con terreno de los señores: MARIA GLADIS RAMOS MORALES, FINANCIERA NACIONAL DE TIERRAS AGRICOLAS- FINATA, JOSE ANGEL HERNANDEZ ORELLANA, MANUEL DE JESUS ESCOBAR FLORES, SEBASTIAN RAMOS REYES, JULIO ORLANDO MENDEZ FIGUEROA, RAFAEL ANTONIO SILVA, PRESENTACION DEL CARMEN VELIS MARTINEZ, JUAN FRANCISCO MARTINEZ DOMINGUEZ, ISRAEL RAMOS DOMINGUEZ, SANTOS ANGEL MARTINEZ, MAXIMILIANO RAMOS MENDEZ, SOCIEDAD URIAS MÁRQUEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE SE ABREVEIA URIAS MARQUEZ, S.A. DE C.V., llegando así al vértice Nor- Oriente.- LINDERO ORIENTE: Partiendo del Vertice Nor-Oriente está formado por un TRAMO RECTO, con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Rumbo Sur cinco grados siete minutos cuarenta y siete punto sesenta segundos Oeste, con una distancia de siete metros treinta y dos centímetros, colindando con terrenos propiedad de los señores DINORA HERNANDEZ RIVERA, ALFONSO CARPIO CARILLO, FINANCIERA NACIONAL DE TIERRAS AGRICOLAS- FINATA, JOSE ANGEL HERNANDEZ ORELLANA, MANUEL DE JESUS ESCOBAR FLORES, SEBASTIAN RAMOS REYES, JULIO ORLANDO MENDEZ FIGUEROA, RAFAEL ANTONIO SILVA, PRESENTACION DEL CARMEN VELIS MARTINEZ, JUAN FRANCISCO MARTINEZ DOMINGUEZ, ISRAEL RAMOS DOMINGUEZ, SANTOS ANGEL MARTINEZ, MAXIMILIANO RAMOS MENDEZ, SOCIEDAD URIAS MARQUEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE- URIAS MARQUEZ, S.A. DE C.V., llegando así al vértice Sur-Oriente. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur- Oriente está formado por UN TRAMO RECTO, Rumbo Norte setenta y dos grados veintiún minutos cinco punto treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de quince metros noventa y cinco centímetros, colindando con terrenos de propiedad de los señores: MARTA CRISOL, FINANCIERA DE TIERRAS AGRICOLAS- FINATA, JOSE ANGEL HERNANDEZ ORELLANA, MANUEL DE JESUS ESCOBAR FLORES, SEBASTIANA RAMOS REYES, JULIO ORLANDO MENDEZ FIGUEROA, RAFAEL ANTONIO SILVA, PRESENTACION DEL CARMEN VELIS MARTINEZ, JUAN FRANCISCO MARTINEZ DOMINGUEZ, ISRAEL RAMOS DOMINGUEZ,

SANTOS ANGEL MARTINEZ, MAXIMILIANO RAMOS MENDEZ, SOCIEDAD URIAS MARQUEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE- URIAS MARQUEZ S.A. DE C.V., llegando así al vértice Sur-Poniente.- LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por UN TRAMO RECTO, con los siguientes rumbos y distancias TRAMO UNO: Rumbo Norte, ocho grados cuarenta minutos dos punto sesenta y cinco segundos Este, con una distancia de siete metros treinta y dos centímetros colindando con terrenos del señor CARIAS MORALES RAMOS e ISABEL RAMOS, con Calle Veintiuno de Octubre de por medio, llegando así al vértice donde dio inicio la presente descripción. Todos los colindantes son de este domicilio, inmueble del cual el señor CARIAS MORALES RAMOS, ha sido poseedor por más de DIEZ AÑOS de manera, quieta, pacífica e ininterrumpida, por la sumatoria de la posesión de que fue objeto antes dicho inmueble por parte del señor ISABEL RAMOS, quien ya falleció, quien fuera único dueño del inmueble antes mencionado sin estar en proindivisión con nadie y fue él quien vendió la posesión que ejercía sobre el inmueble urbano, dicho inmueble lo valoran en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley correspondientes.

Alcaldía Municipal de Jicalapa, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- JOSÉ SALVADOR MENJÍVAR MIRANDA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. RUTH YAMILETH NIETO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X000593-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARTA VERONICA PARADA MORALES, de cincuenta años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Homologado número: Cero dos millones ciento cuarenta y siete mil setecientos noventa y ocho guion siete, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD y DOMINIO a su favor; de un inmueble de naturaleza urbana situado en Calle Principal del Barrio San Antonio, del municipio de Lolotique, Departamento San Miguel, de la capacidad superficial de: CUATROCIENTOS SIETE PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por dos tramos rectos: Tramo uno: De mojón uno al mojón dos: con un rumbo Sureste ochenta y seis grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros, colinda con propiedad de MIRIAM de ALVARDO, pared de la colindante de por medio, Tramo Dos: de mojón dos al mojón tres: con rumbo Sureste ochenta y siete grados cero cuatro minutos once segundos , con una distancia de doce punto cuarenta metros, colinda con propiedad de BLANCA MOLINA, pared de la colindante de por medio; AL ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos rectos, Tramo uno: de Mojón tres a mojón cuatro: con un rumbo sureste once grados, cincuenta y siete minutos, veinticuatro segundos, con una distancia de dos punto sesenta y cuatro metros; Tramo

dos, de Mojón cuatro a mojón cinco: con un rumbo Suroeste tres grados veintitrés minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de doce punto un metros; ambos tramos colindan con propiedad de MARIO GONZALEZ, pared del colindante de por medio; AL SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos rectos, Tramo uno: de Mojón cinco a mojón seis: con un rumbo Suroeste ochenta y nueve grados treinta minutos veintitrés segundos, con una distancia de nueve punto treinta y dos metros; Tramo dos, de Mojón seis a mojón siete: con un rumbo Suroeste cero grados cincuenta y ocho minutos treinta y cinco segundos con una distancia de diez punto sesenta y nueve metros; ambos tramos colindan con propiedad de OSCAR ARNULFO FLORES, pared del colindante de por medio, Tramo tres: de Mojón siete a mojón ocho: con rumbo Noroeste ochenta y tres grados cuarenta y seis minutos treinta y siete segundos con una distancia de once punto ochenta y cuatro metros colinda con María Celia Cruz, Calle Nacional que conduce hacia Lolotique, de por medio; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos rectos; Tramo uno, de mojón ocho a mojón nueve con un rumbo Noreste cero cuatro grados, veintiún minutos, cuarenta y seis segundos con una distancia de dieciocho punto sesenta y nueve metros colindando en este tramo con LUIS ALVARADO, pared del colindante de por medio; Tramo dos, Mojón nueve a Mojón diez y un rumbo Noreste ochenta y un grados cincuenta y cinco minutos cincuenta segundos con una distancia de dos punto cuarenta metros; Tramo tres, de Mojón diez a mojón uno con rumbo Noreste cero seis grados veinte minutos cuarenta y un segundos con una distancia de seis punto sesenta y seis metros; ambos tramos colindan con propiedad de CRISTIAN PINEDA, pared del colindante de por medio, así se llega al vértice Nor poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El Inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezca a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie, lo obtuvo por Compraventa de Posesión material que le hiciera la señora Josefina de Jesús Morales de Parada, por medio de Escritura Pública otorgada en Lolotique, el veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, y que la posesión que ejerce el titular con la de su antecesora, ésta sobrepasa los cuarenta años consecutivos de poseerlo de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y ejerciendo actos de verdadera dueña; y lo valora en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1,500.00) por lo que se avisa al público para efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Lolotique, a los veinte días del mes julio del año dos mil veintitrés.- JUAN ANGEL HERNANDEZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X000602-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATAJIAGUA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora RUTH HAIDEE PEREZ VIUDA DE LOPEZ, de generales ya conocidas, solicitando TITULO DE PROPIEDAD sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio La Cruz de la ciudad de Guatajiagua, departamento de Morazán, de un área de SETECIENTOS OCHENTA Y UN METROS SETENTA Y CINCO DECIMIENTOS CUADRADOS que mide y linda: AL ORIENTE: con Isidro Campos y Sucesión de

Joaquín López, con Calle de por medio en veinticinco metros cincuenta centímetros: AL NORTE: treinta metros con Marina Velis Viuda de Aguirre: AL PONIENTE: treinta y un metros con la Sucesión de Macario Campos y Paz Velis, con Quebrada de Gualora de por medio: AL SUR: en veinte metros con Sergio Nehemías Pérez. Que dicho inmueble lo adquirió por venta de posesión material que le hizo su padre ALEJANDRO PEREZ, según compraventa de Posesión Material otorgada en la ciudad de Chapeltique, departamento de San Miguel, a las nueve horas del día veintiséis de enero del año dos mil veintitrés, ante los oficios de la Notario ROSA AMINTA MORALES DE MEDRANO, y que dicha posesión aunada a la del anterior poseedor es por más de diez años consecutivos hasta la fecha de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión, con nadie, ejerciendo actos de verdadera dueña sin que nadie lo haya reclamado y lo valora en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Y para los efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Guatajiagua, Departamento de Morazán, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- ABAD MAURICIO VELIS BENÍTEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. MERLIN NOEMY SANTOS GÓMEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Z019515-3

ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO, Alcalde Municipal de la ciudad y departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado FERNANDO ALFREDO SERRANO ARDON, en su calidad de Apoderado Especial del señor SALVADOR MENJIVAR ORTEGA, ambos de generales conocidas, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, sobre un inmueble propiedad de su representado, de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, jurisdicción del municipio y departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, cuya descripción y colindantes actuales es la siguiente: AL NORTE, formado por cinco tramos, mide dieciocho punto cincuenta y seis metros, colinda con propiedad de Beatriz Elizabeth Menjivar López y Ana Argelia Rivas; AL ORIENTE, mide nueve punto noventa y ocho metros, colinda con propiedad de Jaime Urbina Sibrian y de Marco Antonio Dubon Ortega; AL SUR, mide doce punto veinte metros, y colinda con propiedad del señor Daniel Menjivar; y AL PONIENTE, mide cuatro treinta y un metros, colindando con terrenos de José Medardo Mejía Ramírez y Albertina Peraza. Dicho inmueble lo valúa el titular en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA; dicho inmueble tiene la calidad de Predio Sirviente por estar gravado con una servidumbre de tránsito en beneficio del inmueble propiedad de la señora Beatriz Elizabeth Menjivar López; por tanto, se avisa al público en general para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHALATENANGO, quince de junio del año dos mil veintitrés.- ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSÉ ANTONIO ALFARO GUADRON, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Z019534-3

TÍTULO SUPLETORIO

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada LETICIA MARLENY TORRES DE ESCOBAR, en calidad de apoderada general judicial con cláusula especial de la señora ISAI DA YANIRA MARTÍNEZ RAMÍREZ, solicitando DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en Caserío El Rodeo, Cantón Estancia, de la Jurisdicción de Cacaopera Departamento de Morazán. Con una Extensión Superficial de NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS de las medidas y linderos siguientes **LINDERO NORTE:** mide ciento nueve punto cero seis metros colindando con Miguel Ángel Ramírez. **LINDERO ORIENTE:** mide setenta y cinco punto cuarenta y tres metros colindando con los señores María Faustina Mestanza, la Iglesia Evangélica y José Oscar Vijil. **LINDERO SUR:** mide noventa y dos punto setenta y seis metros colindando con Pablo Pérez; **LINDERO PONIENTE:** mide ciento veintidós punto diecinueve colindando con los señores Loneyda Karina Martínez, con calle de por medio y Santos Victorina Pérez de Ramírez. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a los veinte días del mes de julio de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X000452-3

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Abogada BRENDA LIZETTE SORIANO ARGUETA, como representante procesal del señor JOSE AGUSTIN GARCIA conocido por JOSE AGUSTIN GARCIA GARCIA, mayor de edad, jornalero, de este domicilio, con documento único de identidad número 00927884-6; solicitando se le extienda a su poderdante TÍTULO SUPLETORIO, de una porción de terreno de naturaleza rústica, ubicado en Cantón El Amate, Caserío La Cruz, distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: En el inmueble de naturaleza rústica ubicado en Cantón El Amate, Caserío La Cruz, el cual tiene las descripción técnica siguiente: Partiendo del vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas geodésicas: LATITUD doscientos sesenta y un mil doscientos cuarenta y dos punto cuarenta metros y LONGITUD quinientos ochenta y seis mil ciento

sesenta y nueve punto sesenta y cuatro metros y se continúa de las siguiente manera. **LINDERO NORTE,** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veintitrés tramos: así: tramo uno con rumbo sureste ochenta y seis grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de cinco punto quince metros; tramo dos con rumbo suroeste veintidós grados veintiocho minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de cinco punto quince metros; tramo tres con rumbo suroeste ocho grados cincuenta y siete minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de dieciséis punto treinta y siete metros; tramo cuatro con rumbo sureste veintitrés grados cincuenta y dos minutos quince segundos con una distancia de uno punto noventa metros; tramo cinco con rumbo sureste setenta y un grados quince minutos treinta y ocho segundos con una distancia de diez punto setenta y uno metros; tramo seis con rumbo sureste setenta grados seis minutos dos segundos con una distancia de quince punto veintidós metros; tramo siete con rumbo noreste ochenta y seis grados ocho minutos cuatro segundos con una distancia de treinta y nueve punto dieciséis metros; tramo ocho con rumbo sureste ochenta y seis grados cincuenta minutos treinta y cinco segundos con una distancia de veintinueve punto veintitrés metros; tramo nueve con rumbo noreste doce grados cuarenta y tres minutos veintiséis segundos con una distancia de cuarenta y dos punto sesenta y ocho metros; tramo diez con rumbo noreste quince grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de once punto cero siete metros; tramo once con rumbo sureste sesenta y tres grados cuarenta y dos minutos veintidós segundos con una distancia de siete punto cincuenta y seis metros; tramo doce con rumbo noreste ochenta y dos grados un minuto cuarenta y un segundos con una distancia de cuatro punto sesenta y uno metros; tramo trece con rumbo sureste sesenta y siete grados cuarenta y ocho minutos treinta y cinco segundos con una distancia de tres punto veintiocho metros; tramo catorce con rumbo sureste ochenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos veintisiete segundos con una distancia de siete punto cero nueve metros; tramo quince con rumbo noreste cincuenta y ocho grados veinticinco minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de cuatro punto veinte metros; tramo dieciséis con rumbo noreste ochenta y tres grados veintitrés minutos cincuenta y un segundos con una distancia de cinco punto treinta y uno metros; tramo diecisiete con rumbo noreste setenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos siete segundos con una distancia de siete punto treinta metros; tramo dieciocho con rumbo noreste ochenta y cuatro grados siete minutos treinta y un segundos con una distancia de tres punto trece metros; tramo diecinueve con rumbo sureste sesenta y ocho grados cincuenta minutos cincuenta segundos con una distancia de ocho punto veinte metros; tramo veinte con rumbo sureste sesenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de nueve punto cincuenta y cinco metros; tramo veintiuno con rumbo noreste setenta y seis grados cuarenta y un minutos treinta y ocho segundos con una distancia de cuatro punto cero cero metros; tramo veintidós con rumbo noreste cuarenta y ocho grados treinta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de tres punto noventa y seis metros; tramo veintitrés con rumbo noreste ochenta grados veintiocho minutos veintidós segundos con una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros colindando con Suc. Vito García Chevez, Ana Julia Chevez Guatemala, Carmen García, José Alejandro Segovia todos con cerco vivo de por medio. Lindero

oriente, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diez tramos así: tramo uno con rumbo sureste dieciséis grados treinta y dos minutos veinticinco segundos con una distancia de seis punto veintidós metros; tramo dos con rumbo sureste cincuenta y cuatro grados treinta y ocho minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de ocho punto cuarenta y ocho metros; tramo tres con rumbo sureste sesenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos dieciocho segundos con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros; tramo cuatro con rumbo sureste cuarenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos treinta y tres segundos con una distancia de dos punto noventa y siete metros; tramo cinco con rumbo sureste cinco grados seis minutos veintiséis segundos con una distancia de cinco punto noventa y cinco metros; tramo seis con rumbo sureste treinta y cuatro grados cincuenta y siete minutos cuarenta y un segundos con una distancia de seis punto trece metros; tramo siete con rumbo sureste veintiséis grados veinticuatro minutos diez segundos con una distancia de siete punto ochenta y nueve metros; tramo ocho con rumbo suroeste veintisiete grados dieciocho minutos veintitrés segundos con una distancia de doce punto diez metros; tramo nueve con rumbo suroeste cuarenta y un grados diez minutos treinta y nueve segundos con una distancia de doce punto ochenta y tres metros; tramo diez con rumbo suroeste veintinueve grados once minutos veinticinco segundos con una distancia de seis punto quince metros colindando con Ramón Segovia Rivas con cerco vivo de por medio. **LINDERO SUR**, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por once tramos así: tramo uno con rumbo noroeste ochenta y cuatro grados veinticuatro minutos treinta y cinco segundos con una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros; tramo dos con rumbo noroeste veintitrés grados treinta y nueve minutos cuarenta segundos con una distancia de tres punto cero nueve metros; tramo tres con rumbo suroeste ochenta y seis grados diecinueve minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de cuarenta y dos punto cincuenta y dos metros; tramo cuatro con rumbo noroeste ochenta y ocho grados un minuto cincuenta y cinco segundos con una distancia de cinco punto ochenta y dos metros; tramo cinco con rumbo noroeste ochenta y cinco grados cuarenta minutos treinta y tres segundos con una distancia de veinte punto cero tres metros; tramo seis con rumbo noroeste setenta y tres grados cincuenta y tres minutos treinta y tres segundos con una distancia de diez punto veinte metros; tramo siete con rumbo noroeste ochenta y seis grados cincuenta y un minutos treinta y cinco segundos con una distancia de veintiocho punto ochenta y cuatro metros; tramo ocho con rumbo suroeste ochenta y seis grados siete minutos cinco segundos con una distancia de treinta y ocho punto setenta metros; tramo nueve con rumbo noroeste setenta y nueve grados trece minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de diez punto noventa y siete metros; tramo diez con rumbo noroeste sesenta y dos grados diecinueve minutos treinta y tres segundos con una distancia de seis punto cero uno metros; tramo once con rumbo noroeste setenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y un segundos con una distancia de dieciséis punto dieciocho metros colindando con Noris Amílcar Romero Salgado, Suc. Vito García Chávez, María Maura García Hernández, todos con cerco vivo de por medio. **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos así: tramo uno con rumbo noreste catorce grados veinte minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de veintidós puntos cuarenta y ocho metros; tramo dos con rumbo noreste

tres grados cincuenta y un minutos dieciocho segundos con una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros colindando con Anaclata Euseda Duran con cerco vivo de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inicio la descripción.

El inmueble antes descrito afirma que lo adquirió por compra verbal de posesión que le hizo el señor JESUS CHEVEZ.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X000566-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado HÉCTOR ARTURO BONILLA CHICHAS, en calidad de apoderado general del señor JOSÉ MARIO VIGIL RAMOS, solicitando DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en EL CASERÍO SAN PEDRO, CANTÓN GUACHIPILÍN, DE LA JURISDICCIÓN CACAOPERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, Con una Extensión Superficial de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos **LINDERO NORTE**: cien punto ochenta metros, colinda con terreno de la señora JOVITA RAMOS DE SÁENZ. cerco de alambre de púas de por medio **LINDERO ORIENTE**: ciento setenta y ocho metros, colinda con terreno del señor SALVADOR RAMOS, cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO SUR**: cien punto ochenta y cuatro metros, colinda con terreno del señor JACOBO PEREIRA ROMERO, cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO PONIENTE**: ciento setenta y ocho metros, colinda en una parte con terreno del señor JACOBO PEREIRA ROMERO, cerco de alambre de púas y quebrada de por medio, y en otra parte con terreno de las señoras MARÍA CONCEPCIÓN ORTIZ PÉREZ y ARGENTINA ORTIZ ORTIZ, cerco de alambre de por medio Dicho inmueble lo Valora en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a los catorce días del mes de julio de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z019527-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023215779

No. de Presentación: 20230359832

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de FOODAVENUE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FOODAVENUE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Mi Menú Comida a tu casa y diseño, que servirá para: identificar una empresa y establecimientos dedicados a prestar servicios de restaurante, así como a la preparación y comercialización de alimentos y bebidas, pre empacadas, para consumo inmediato o para venta a domicilio.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019504-3

No. de Expediente: 2023215777

No. de Presentación: 20230359830

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de FOODAVENUE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FOODAVENUE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras MI COCINITA SABOR DE CASA y diseño. Sobre los elementos denominativos MI COCINITA SABOR DE CASA, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común y descriptivas de los servicios que pretende amparar con el signo distintivo

solicitado. Se concede exclusividad únicamente en su conjunto y sobre el diseño presentado. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Servirá para identificar establecimientos dedicados a prestar servicios de restaurante, así como a la preparación y comercialización de alimentos y bebidas, pre empacadas, para consumo inmediato o para venta a domicilio.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019505-3

No. de Expediente: 2023215780

No. de Presentación: 20230359833

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de FOODAVENUE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: la palabra Foodavenue y diseño, que se traduce al castellano como Comida Avenida, que servirá para: Servirá para identificar una empresa y establecimientos dedicados a prestar servicios de restaurante, así como a la preparación y comercialización de alimentos y bebidas, pre empacadas, para consumo inmediato o para venta a domicilio.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019506-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

Ahuachapán, 13 de Julio de 2023.

AVISO

La Caja de Crédito de San Sebastián, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Andrés Molins, Barrio Guadalupe, San Sebastián, San Vicente, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO número 110000269274 y solicitando la reposición de dicho certificado, por TREINTA MIL (\$30,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 08 de Agosto de 2023.

TULIO ISABEL AGUILAR ALFARO,

GERENTE GENERAL

CAJA DE CRÉDITO DE SAN SEBASTIÁN.

3 v. alt. No. X000475-3

AVISO

LA ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MAGISTERIAL "EL ESFUERZO" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. ACACME DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicada en Avenida Francisco Menéndez, Norte y 4° Calle Poniente, N° 1-2, Oficina de Sucursal Ahuachapán.

Se ha presentado el propietario de Certificado a plazo fijo N°. 201318 extraviado, solicitando la reposición de dicho certificado por la cantidad de: DIEZ MIL 00/100 DOLARES (\$10,000.00).

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

LICDA. LUISA BEATRIZ FERNANDEZ DE RAMOS,
JEFE DE AGENCIA AHUACHAPÁN,

3 v. alt. No. X000617-3

TITULO MUNICIPAL

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ANTONIA EL VIRA BONILLA AMAYA, mayor de edad, abogada, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 01325712-9; y, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 090641421198225; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SENSUNTEPEQUE. Solicitando se le extienda TÍTULO MUNICIPAL a favor de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SENSUNTEPEQUE, de un inmueble ubicado en SUBURBIOS DEL BARRIO SAN ANTONIO, COLONIA EL MILAGRO, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATROCIENTOS VEINTIUNO PUNTO CUARENTA VARAS CUADRADAS, de la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y siete grados veintiún minutos cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de seis punto treinta y un metros, colindando con inmueble propiedad de la señora DELMY GLORIA CONSTANZA, un pequeño muro de piedra de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y cinco grados veintiocho minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto veinticuatro metros; Tramo dos, Sur veintiocho grados treinta y nueve minutos cuatro segundos Este, con una distancia de diez punto cuarenta y seis metros; Tramo tres, Sur veintisiete grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos Este, con una distancia de doce punto cincuenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur veintiséis grados diecinueve minutos cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de once punto setenta y nueve metros, colindando con inmueble propiedad de la señora CARLOTA CORTEZ BONILLA, cerco de alambre propio del inmueble que se describe de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y seis grados

quince minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de seis punto treinta metros, colindando con el CEMENTERIO GENERAL de esta Ciudad, propiedad de la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, con calle principal de por medio; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticinco grados treinta y seis minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y siete metros, colindando con el CEMENTERIO GENERAL de esta Ciudad, propiedad de la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, con muro propio del colindante de por medio; Tramo dos, Norte treinta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de tres punto sesenta y ocho metros; Tramo tres, Norte veintinueve grados treinta y tres minutos cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de ocho punto diez metros; Tramo cuatro, Norte veintiséis grados cincuenta minutos treinta y dos segundos Oeste, con una distancia de cinco punto ochenta y seis metros; Tramo cinco, Norte treinta y un grados veintinueve minutos treinta y dos segundos Oeste, con una distancia de ocho punto setenta y nueve metros; Tramo seis, Norte treinta y seis grados treinta y tres minutos quince segundos Oeste, con una distancia de ocho punto sesenta y tres metros; colindando con el CEMENTERIO GENERAL de esta Ciudad, propiedad de la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, con cerco de alambre de púas propio del inmueble que se describe; Tramo siete, Norte trece grados veintisiete minutos veinte segundos Este, con una distancia de cero punto noventa y cinco metros; Tramo ocho, Norte cero cinco grados veintinueve minutos cincuenta y tres segundos Oeste, con una distancia de uno punto cero un metros, colindando con inmueble propiedad del señor JOSÉ MIGUEL ÁNGEL MENDOZA MORALES, con cerco de alambre de púas propio del inmueble que se describe. Así se llega al vértice Nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble lo valoran en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los catorce días del mes julio de dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. X000453-3

El Infrascrito Alcalde Municipal de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor MARCO TULLIO MIRANDA CORCIO, de cincuenta y cuatro años de edad, ingeniero civil, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad con Documento Único de Identidad número cero cero dos tres ocho seis dos cinco-ocho; en calidad de propietario y APODERADO ESPECIAL

de los señores ALMA AURORA MIRANDA CORCIO, de cincuenta y seis años de edad, Licenciada en ciencias de la educación, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad con Documento Único de Identidad número cero uno tres uno ocho uno ocho cero -siete; JOSE DALTON MIRANDA, de sesenta años de edad, doctor en medicina, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco nueve uno seis cuatro tres - seis; SANTIAGO WALTER MIRANDA CORCIO, de sesenta y dos años de edad, licenciado en administrador de empresas, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cero siete cuatro seis tres ocho -tres; propietarios del inmueble, solicitando se extienda a sus nombres TÍTULO MUNICIPAL SOBRE UN INMUEBLE DE NATURALEZA RUSTICA, que se ubica en el Cantón San Pedro Mártir, del Municipio de San Rafael Obrajuelo, Departamento La Paz; del Mapa cero ocho uno siete U cero dos, Parcela trescientos treinta y ocho; sin antecedente inscrito y de una extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y SEIS PUNTO OCHO METROS CUADRADOS. El cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: en una distancia de nueve punto cero cinco metros con rumbo sur treinta grados ocho minutos diecisiete segundos Oeste y linda con Dominga Rodas Viuda de Gómez; AL SUR: en una distancia de veintiuno punto treinta y cinco metros con rumbo norte sesenta y tres grados cincuenta y ocho minutos treinta y nueve segundos Este y linda con propiedad de Irving Alexi Rodríguez Alvarado; AL PONIENTE: en una distancia de ocho punto diez metros rumbo Norte veintiocho grados nueve minutos treinta y cinco segundos Este y linda con propiedad de Ana Yolanda Salamanca de Alvarado; AL NORTE: en una distancia de veintiuno punto setenta y dos metros con rumbo sur sesenta y seis grados veintidós minutos y veintiocho segundos Este y linda con Marco Tulio Miranda Corcio, Alma Aurora Miranda Corcio, Jose Dalton Miranda y Santiago Walter Miranda Corcio. Todos los Colindantes son del Domicilio de San Rafael Obrajuelo. El predio no es sirviente ni dominante y no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia, está en proindivisión por partes iguales equivalentes a un veinticinco por ciento de propiedad para cada uno de los titulares. La posesión del referido inmueble los titulares lo han poseído por más de cuarenta años continuos; del cual carece de documento no inscrito ni inscribible por carecer de antecedentes registrados de dominio; no obstante, su posesión es de buena fe, quieta, pacífica, no interrumpida y sin proindivisión alguna, por más de CUARENTA AÑOS. Lo valoran en MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se avisa para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, siete de agosto de dos mil veintitrés.- LUIS ALFREDO HERNÁNDEZ MOLINA, ALCALDE MUNICIPAL. SILVIA YANETH TORRES, SECRETARIA MUNICIPAL EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. X000621-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023213132

No. de Presentación: 20230355057

CLASE: 35, 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TITO MANUEL GERARDO JOSÉ GUTIÉRREZ ÁVILA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FLEXIPLAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FLEXIPLAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Un diseño, que servirá para AMPARAR: GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS, SERVICIOS DE SEGUROS; SERVICIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36. Para AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO, SERVICIOS INFORMÁTICOS Y TECNOLÓGICOS PARA ASEGURAR DATOS INFORMÁTICOS E INFORMACIÓN PERSONAL Y FINANCIERA PARA LA DETECCIÓN DE ACCESO NO AUTORIZADO A DATOS E INFORMACIÓN. (PROGRAMAS INFORMÁTICOS). Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X000507-3

No. de Expediente: 2023213133

No. de Presentación: 20230355058

CLASE: 35, 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TITO MANUEL GERARDO JOSÉ GUTIÉRREZ ÁVILA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FLEXIPLAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FLEXIPLAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras FLEXIPLAN Financiando tus sueños y diseño. Se le concede exclusividad sobre la palabra FLEXIPLAN y diseño, no así sobre los elementos denominativos Financiando tus sueños, por

ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS, SERVICIOS DE SEGUROS; SERVICIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36. Para AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO, SERVICIOS INFORMÁTICOS Y TECNOLÓGICOS PARA ASEGURAR DATOS INFORMÁTICOS E INFORMACIÓN PERSONAL Y FINANCIERA PARA LA DETECCIÓN DE ACCESO NO AUTORIZADO A DATOS E INFORMACIÓN. (PROGRAMAS INFORMÁTICOS). Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X000508-3

No. de Expediente: 2023216465

No. de Presentación: 20230361304

CLASE: 35, 37, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ARNOLDO BRACAMONTE RUGAMAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MULTIESTACIONES

Consistente en: las palabras MULTIESTACIONES, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS VARIOS EN TIENDAS DE CONVENIENCIA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS PARA VEHICULOS (REABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO). Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCION Y TRANSPORTE DE PETROLEO CRUDO: REFINADO, ACEITES CRUDOS, DIESEL, COMBUSTIBLE, ACEITE DE MOTORES, ACEITES LUBRICANTES, COMBUSTIBLE, COMBUSTIBLE DIESEL, COMBUSTIBLE BIODIESEL, GASOLINA, GAS COMBUSTIBLE, LUBRICANTE Y GASES, ADITIVOS NO QUIMICOS PARA GASOLINA. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día once de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X000577-3

No. de Expediente: 2023214180

No. de Presentación: 20230357023

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA JAMILETT LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: IUS SERVICES EXPRESS y diseño, que se traduce al castellano como: SERVICIOS LEGALES EXPRES. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que los elementos denominativos: IUS, SERVICES, EXPRESS; individualmente considerados, no se concede exclusividad; por ser términos uso común o necesarios dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS, SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN FÍSICA DE BIENES MATERIALES Y PERSONAS, SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019501-3

No. de Expediente: 2023214179

No. de Presentación: 20230357022

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA JAMILETT LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Portia Legal y diseño, que servirá para: AMPARAR. SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019502-3

No. de Expediente: 2023215737

No. de Presentación: 20230359777

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADA de FOODAVENUE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FOODAVENUE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra Foodavenue y diseño, que se traduce al castellano como Comida Avenida, que servirá para amparar: Servicios de restaurante; servicios de preparación de alimentos y bebidas, pre empacadas, para consumo inmediato o para venta a domicilio. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019507-3

No. de Expediente: 2023215741

No. de Presentación: 20230359781

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de

FOODAVENUE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FOODAVENUE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Mi menú Comida a tu casa y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE; SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, PREEMPACADAS, PARA CONSUMO INMEDIATO O PARA VENTA A DOMICILIO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019508-3

No. de Expediente: 2023215742

No. de Presentación: 20230359782

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de FOODAVENUE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FOODAVENUE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



MI COCINITA
SABOR DE CASA

Consistente en: las palabras MI COCINITA SABOR DE CASA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE; SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, PREEMPACADAS, PARA CONSUMO INMEDIATO O PARA VENTA A DOMICILIO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019512-3

No. de Expediente: 2023216517

No. de Presentación: 20230361390

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES BRIKO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BRIKO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra BRIKO y diseño, que servirá para: amparar: Servicios inmobiliarios, incluyendo la administración de bienes inmuebles, el alquiler y venta de apartamentos, terrenos y casas. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del dos mil veintitrés.

MARÍA ISABEL JACO LINARES,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z019646-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023216226

No. de Presentación: 20230360909

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERA-

DO de SNC PHARMA S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

No. de Expediente: 2023216227

No. de Presentación: 20230360899

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de SNC PHARMA S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TROLAM

Consistente en: la palabra TROLAM, que servirá para: amparar: medicamentos y preparaciones farmacéuticas para uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X000460-3

No. de Expediente: 2023216227

No. de Presentación: 20230360914

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de SNC PHARMA S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KLOZENA

Consistente en: la palabra KLOZENA, que servirá para: amparar: medicamentos y preparaciones farmacéuticas para uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X000461-3

DOZHER

Consistente en: la palabra DOZHER, que servirá para: amparar: medicamentos y preparaciones farmacéuticas para uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X000464-3

No. de Expediente: 2023216224

No. de Presentación: 20230360902

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de SNC PHARMA S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KOLNASI

Consistente en: la palabra KOLNASI, que servirá para: amparar: medicamentos y preparaciones farmacéuticas para uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X000466-3

No. de Expediente: 2023216590

No. de Presentación: 20230361483

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDGAR LEOPOLDO REYES GUEVARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CAFE NACHITO y diseño. Respecto de la palabra CAFE y demás elementos denominativos de uso común que aparecen dentro del signo solicitado, no se otorga exclusividad, por consistir en el nombre de los productos y además elementos que evocan o sugieren las características o cualidades de los productos a distinguir, y no puede ser otorgado su uso exclusivo a una sola persona, se otorga exclusividad sobre la palabra NACHITO y el diseño, conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ DE ALTURA: CAFÉ EN GRANO, CAFE MOLIDO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X000467-3

No. de Expediente: 2023215758

No. de Presentación: 20230359805

CLASE: 05, 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDUARDO RIVAS PINEDA, en su calidad de APODERADO de AGRITEK,

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGRITEK, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión ENEGAN, y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS DIETÉTICOS PARA USO VETERINARIO, SUPLEMENTO ALIMENTICIO PARA ANIMALES, PREPARACIONES PARA USO VETERINARIO. Clase: 05. Para: AMPARAR: PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X000470-3

No. de Expediente: 2023216377

No. de Presentación: 20230361186

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Montres Tudor SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TUDOR PRINCE

Consistente en: las palabras TUDOR PRINCE, que se traducen al castellano como Príncipe Tudor, que servirá para: Amparar: Artículos de reloj y relojería, incluyendo relojes, relojes de pulsera, componentes y accesorios para relojes y artículos de relojería no incluidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (reloj y relojería), brazaletes de reloj, correas de relojes, esferas (reloj y relojería), cajas y estuches de presentación para relojes y relojería y joyería, mecanismos para relojes y partes de éstos; joyería; piedras preciosas y semipreciosas; metales preciosos y sus aleaciones; pines (joyería), mancuernillas; llaveros. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X000495-3

No. de Expediente: 2023216397

No. de Presentación: 20230361213

CLASE: 03, 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de THE GILLETTE COMPANY LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GILLETTE LABS

Consistente en: la palabra GILLETTE LABS, que servirá para: amparar: Preparaciones para afeitar, a saber, cremas para afeitar, geles para afeitar, lociones para afeitar, y espuma para afeitar; splash, lociones y bálsamos para después del afeitado; lavados faciales y exfoliantes antes del afeitado; preparaciones para el cuidado de la piel, a saber, cremas hidratantes para la piel; preparaciones no medicinales para el cuidado de la piel; aerosoles para el cuerpo; colonia; anti-transpirantes y desodorantes para uso personal; gel de baño; jabones no medicinales. Clase: 03. Para: amparar: Navajas y cuchillas de afeitar; dispensadores, casetes, soportes y cartuchos, todos ellos diseñados específicamente para y que contienen cuchillas de afeitar. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X000497-3

No. de Expediente: 2023216830

No. de Presentación: 20230361925

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de Itaimatch Chemicals GB Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GEOGARD

Consistente en: la palabra GEOGARD, que servirá para: Amparar: Productos desincrustantes para uso industrial; preparaciones químicas para el control de incrustaciones y suciedad para uso industrial; Productos químicos para la prevención de incrustaciones; Productos químicos para la prevención de formación incrustaciones; Preparaciones químicas para su uso en aplicaciones a alta temperatura para prevenir y controlar las incrustaciones y el ensuciamiento químico; Preparaciones químicas para la limpieza de pozos geotérmicos; Preparaciones químicas para la limpieza de sistemas de drenaje por gravedad asistidos por vapor; Preparaciones químicas para la limpieza de operaciones cíclicas de estimulación con vapor. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X000510-3

No. de Expediente: 2023216956

No. de Presentación: 20230362109

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Montres Tudor SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

1926

Consistente en: los números 1926, que servirá para: amparar: Artículos de reloj y relojería, incluyendo relojes, relojes de pulsera,

componentes y accesorios para relojes y artículos de relojería no incluidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (reloj y relojería), brazaletes de reloj, correas de relojes, esferas (reloj y relojería), cajas y estuches de presentación para relojes y relojería y joyería, mecanismos para relojes y partes de éstos; joyería; piedras preciosas y semi-preciosas; metales preciosos y sus aleaciones; pines (joyería), mancuernillas. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X000512-3

No. de Expediente: 2023211986

No. de Presentación: 20230352294

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SERTRAPLIN

Consistente en: la palabra SERTRAPLIN, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019494-3

No. de Expediente: 2023216781

No. de Presentación: 20230361864

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PANTOPLETE

Consistente en: la palabra PANTOPLETE, que servirá para: amparar: Medicamentos y preparaciones farmacéuticas para uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019495-3

No. de Expediente: 2023216780

No. de Presentación: 20230361863

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NOSIDIT

Consistente en: la palabra NOSIDIT, que servirá para: amparar: Medicamentos y preparaciones farmacéuticas para uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019496-3

No. de Expediente: 2023216782

No. de Presentación: 20230361865

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CAPLIN-RESTALER

Consistente en: la palabra CAPLIN-RESTALER, que servirá para: Amparar: Medicamentos y preparaciones farmacéuticas para uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019497-3

No. de Expediente: 2023216851

No. de Presentación: 20230361961

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SENTHIL KUMAR TATI BALASUBRAMANIAN, en su calidad de APODERA-

DO ESPECIAL de Caplin Point Laboratories Limited, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Caplin Point Laboratories Ltd

Consistente en: las palabras Caplin Point Laboratories Ltd., que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTON Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; ARTÍCULO DE PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDACTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA; EMPAQUES Y CAJAS DE CARTÓN. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ.

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019498-3

No. de Expediente: 2023215821

No. de Presentación: 20230359879

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TANIA MARIBEL GARCIA GROSS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EMPAQUES Y EMBALAJES FLEXIBLES DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FLEXCA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra FLEXCA y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS DE PLASTICO MULTIUSOS, CINTAS AUTOADHESIVAS DE PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO, PELICULAS ADHERENTES Y EXTENSIBLES DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA LA PALETIZACIÓN, PELICULAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ.

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019503-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL****ESTATUTOS FEDERACION DE ASOCIACIONES O SINDICATOS INDEPENDIENTES DE EL SALVADOR****- FEASIES -****CAPITULO I****DE LA NATURALEZA DE LA FEDERACION.**

Art. No. 1.- La Federación estará constituida por Asociaciones Profesionales o Sindicatos de personas trabajadoras de Gremio, de Empresa o de Industria, Independientes, y de Empresas varias.

Art. No. 2.- La Federación se denominará: **FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES O SINDICATOS INDEPENDIENTES DE EL SALVADOR**, y sus siglas serán: **FEASIES**.

Art No. 3.- El domicilio de la Federación será la Ciudad de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, pudiéndolo trasladar a cualquier otro lugar de la República, cuando las circunstancias así lo exijan.

Art. No. 4.- El lema de la Federación será: **"UNIDAD, PROGRESO Y LUCHA"**.

Art. No. 5.- El emblema de la Federación estará constituido por una bandera del tamaño del pabellón nacional, de color blanco, en el centro una rueda dentada de cuatro colores, negro, rojo, morado y amarillo, dentro de la rueda dentada figurará en el primer plano una silueta de una persona en color negro, que también figura la letra F, debajo de la rueda la palabra **FEASIES** en mayúsculas y de color negro y debajo de esas letras el lema de la federación

Art. No. 6.- La Federación tiene como objeto la promoción, protección y defensa de los intereses económicos, sociales, culturales, medioambientales y profesionales desde el feminismo, la interseccionalidad y la identidad de clase de sus integrantes.

Art. No. 7.- La Federación debe mantener su independencia y autonomía con respecto a grupos de interés económico o electoral. Lo anterior no implica menoscabo de los derechos que correspondan a cada integrante de la federación en el ejercicio de sus derechos ciudadanos.

A la federación le queda especialmente prohibido:

- a) Intervenir públicamente en manifestaciones o acciones que generen odio, menosprecio, discriminación o exclusión a poblaciones prioritarias (mujeres, niños y niñas, indígenas, comunidad LGTBI+);
- b) Repartir dividendos o hacer distribución del patrimonio de la federación para fines distintos a los de la misma.

Art. No. 8.- Los principales objetivos de la federación son, además de los que las leyes expresamente consignan los siguientes:

- a) Luchar por el mejoramiento de los derechos económicos, sociales, medioambientales y culturales de sus integrantes y de la clase trabajadora;
- b) Promover la difusión de los derechos laborales y sindicales en los diferentes lugares de trabajo;

- c) Proteger y defender los derechos laborales y sindicales, derivados de la legislación nacional, internacional y contratos colectivos; de sus integrantes y de la clase trabajadora;
- d) Procurar una legislación laboral que supere sustancialmente la vigente y con enfoque feminista y clasista;
- e) Luchar por constituir más organizaciones sindicales para el fortalecimiento de la federación y mantener alianzas estratégicas con las personas trabajadoras;
- f) Fortalecer las organizaciones sindicales para el alcance de la celebración de contratos o convenciones colectivos;
- g) Fomentar en la agenda sindical la inclusión de los derechos laborales y sindicales de las poblaciones prioritarias;
- h) Luchar por la unidad dentro y fuera de sus organizaciones miembros y estrechar los vínculos de confraternidad y solidaridad con las demás organizaciones confederales, federales y sindicales;
- i) Integrar esfuerzos organizativos regionales y mundiales para establecer la agenda común de lucha y fortalecer la incidencia política a través de la acción conjunta;
- j) Participar en espacios bipartitos y tripartitos, representando los intereses de las personas trabajadoras afiliadas; a sus organizaciones miembros y de la clase trabajadora;
- k) Promover acciones tendientes a erradicar la violencia de género y LGTBI-fobias en los lugares de trabajo, en las organizaciones sindicales y en la sociedad en general;
- l) Promover el Feminismo, la interseccionalidad, el enfoque de Diversidad Sexual y la identidad de clase; y
- m) Adquirir los bienes necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines.

CAPITULO II**DE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN**

Art. No. 9.- Para ser miembro de la Federación se requiere:

- a) Haber participado en el acto de constitución de la misma;
- b) Los Sindicatos o Asociaciones Sindicales no constituyentes, deberán presentar solicitud escrita a la Junta Directiva Federal.
- c) No pertenecer a otra Federación Sindical;
- d) Prometer el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y demás resoluciones y acuerdos del Congreso Federal y demás órganos de dirección de la Federación;
- e) Reconocer a los organismos de dirección y prestar la colaboración que fuere necesaria para el desempeño de las funciones de los mismos.

Art. No. 10.- Son obligaciones de las Asociaciones Profesionales o Sindicatos miembros de la Federación:

- a) Acatar las disposiciones de los presentes Estatutos, Reglamentos, políticas y demás resoluciones y acuerdos del Congreso Federal y demás órganos de dirección;
- b) Asistir a las sesiones de los Congresos Federales Ordinarios y Extraordinarios y a todas aquellas sesiones o reuniones que fueren debidamente convocados por los órganos de dirección de la Federación;
- c) Guardar el respeto que se merecen los integrantes de la Junta Directiva federal y funcionarios de la federación en el desempeño de sus funciones; y
- d) Aportar puntualmente las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias a que estuvieren obligados para el sostenimiento y funcionamiento de la Federación.

Art. No. 11.- Son derechos de las Asociaciones Profesionales o Sindicatos miembros de la Federación:

- a) Participar en los Congresos y Consejos Federales con voz y voto y presentar iniciativas;
- b) Elegir y que sus representantes sean electos para los cargos de Gobierno y de Dirección de la Federación;
- c) Que la Federación les represente y defienda en sus intereses y derechos inmediatos; y
- d) Obtener respaldo solidario de la federación, en el marco de las circunstancias y las posibilidades de la misma.

CAPITULO III

SECCION PRIMERA

DE LA ESTRUCTURA DE LA FEDERACION

Art. No. 12.- Los órganos de Dirección Nacional de la Federación son:

- a) Congreso Federal;
- b) Consejo Federal; y
- c) Junta Directiva Federal.

La Federación podrá crear organismos de dirección, según las necesidades.

Art. No. 13.- El Congreso Federal es la máxima autoridad de la Federación a nivel nacional y sus resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para sus organismos de dirección y organizaciones sindicales o asociaciones afiliadas.

Art. No. 14.- El Congreso Federal podrá ser de carácter ordinario y extraordinario. El Congreso Federal ordinario, se reunirá dentro de los quince días anteriores al veinticuatro de octubre de cada año para elegir a las personas integrantes de la Junta Directiva Federal, las cuales podrán ser reelectas total o parcialmente en sus cargos.

El Congreso Federal Extraordinario, se reunirá siempre y cuando la Junta Directiva o el Consejo Federal lo estimen necesario, o cuando lo soliciten cinco o más Sindicatos o Asociaciones miembros.

Art. No. 15.- El Congreso Federal Ordinario, será convocado por la Junta Directiva Federal, con quince días de anticipación por lo menos.

El Congreso Federal Extraordinario será convocado, con cinco días de anticipación por lo menos.

Las Convocatorias a los Congresos Federales, deberán hacerse por escrito y por los medios de publicidad que fueren necesarios, indicándose la Agenda a desarrollar.

Art. No. 16.- Para que pueda celebrarse válidamente un Congreso Federal, será necesario que a él concurren, por lo menos, la mitad más uno de los Sindicatos o Asociaciones miembros de la Federación.

Si a la hora establecida en la primera convocatoria no estuviese presente el número de miembros requeridos, se hará constar en el acta respectiva y se convocará en el acto por segunda vez para otro Congreso que habrá de reunirse inmediatamente de aquella para la cual no hubo quórum y se realizará con el número de miembros que estén presentes, siendo sus resoluciones y acuerdos de acatamiento forzoso.

Art. No. 17.- Para que las resoluciones del Congreso Federal sean válidas, éstas deberán ser adoptadas por la mayoría de votos de los congresales participantes.

Art. No. 18.- De las atribuciones del Congreso Federal:

- a) Elegir a los integrantes de la Junta Directiva Federal, de la Comisión de Ética y Probidad, y de la Comisión de Hacienda y Transparencia, quienes durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos en los mismos o en diferentes cargos;
- b) Aprobar, reformar e interpretar los presentes Estatutos;
- c) Conocer y resolver sobre la Memoria Anual de Labores, presentada a su consideración por la Junta Directiva Federal;
- d) Aprobar el presupuesto anual de la Federación;
- e) Acordar los principios y lineamientos de las actividades sindicales de la Federación;
- f) Acordar la afiliación de la Federación a una Confederación o a las organizaciones sindicales internacionales;
- g) Acordar la suspensión o expulsión de cualquiera de los Sindicatos o Asociaciones afiliadas a la Federación, por violaciones graves a los Estatutos, Reglamentos, Políticas, Acuerdos, Resoluciones y Principios de la Federación;
- h) Acordar la sustitución, destitución y expulsión de los integrantes de la Junta Directiva Federal, de la Comisión de Honor y Probidad, Comisión de Hacienda y Transparencia que estatutariamente haya motivo para ello;
- i) Acordar la disolución y liquidación de la Federación de acuerdo con la Ley y con los presentes Estatutos, para tal efecto será necesario los dos tercios de los votos de los Sindicatos o Asociaciones afiliadas;
- j) En general, resolver sobre los asuntos que no estuvieren contemplados en los Estatutos, ni encomendados a otro órgano de dirección, así como sobre las ponencias e iniciativa que sean sometidas a su consideración; y
- k) Aprobar y reformar el Reglamento Interno de la Federación.

SECCION SEGUNDA.

DEL CONSEJO FEDERAL.

Art. No. 19.- El Consejo Federal es el órgano consultivo de la Federación, en tanto no se encuentre reunido el Congreso Federal.

Art. No. 20.- El Consejo Federal podrá ser de carácter ordinario o extraordinario. El Consejo Federal Ordinario se reunirá una vez cada seis meses. El Consejo Federal Extraordinario se reunirá las veces que la Junta Directiva Federal considere necesario.

Art. No. 21.- El Consejo Federal se integrará:

- a) Con los integrantes de la Junta Directiva Federal;
- b) Con los miembros de las Juntas Directivas Generales de los Sindicatos o Asociaciones afiliados; y
- c) Con los representantes de Seccionales de los Sindicatos o Asociaciones que deleguen para tales efectos en un máximo de tres miembros.

Art. No. 22.- El Consejo Federal Ordinario, será convocado por la Junta Directiva Federal, con quince días de anticipación por lo menos.

El Consejo Federal Extraordinario, deberá ser convocado con cinco días de anticipación por lo menos, por la Junta Directiva Federal o cuando lo soliciten a la Junta Directiva Federal por lo menos tres Sindicatos o Asociaciones afiliadas.

Las Convocatorias del Consejo Federal se harán por escrito, y por los medios de publicidad que fueren necesarios señalando la Agenda a desarrollar.

Art. No. 23.- Para que pueda celebrarse válidamente la reunión del Consejo Federal, será necesario que a él concurran por lo menos la mitad más uno de los Sindicatos o Asociaciones miembros de la Federación.

Si no hubiese quórum, se convocará en el acto una hora posterior a la señalada, en cuyo caso se podrá celebrar con el número de Sindicatos o Asociaciones que asistan, siendo sus resoluciones de acatamiento forzoso.

Art. No. 24.- Para que las resoluciones del Consejo Federal sean válidas, deberán ser adoptadas por mayoría de votos.

Art. No. 25.- Son atribuciones del Consejo Federal, las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Acuerdos, Políticas y demás resoluciones del Congreso Federal;
- b) Resolver las consultas que se formulare la Junta Directiva Federal o cualquier Sindicato o Asociación afiliada, sobre la aplicación de los Estatutos, Reglamentos, políticas, Acuerdos y demás resoluciones del Congreso Federal;
- c) Preparar la agenda, documentos y demás materiales a conocer por el próximo Congreso Federal a reunirse;
- d) Aprobar las erogaciones no previstas en el presupuesto anual y su funcionamiento, a propuesta de la Junta Directiva Federal;
- e) Acordar la suspensión de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Federal, Comisión de Ética y Probidad, y Comisión de Hacienda y Transparencia, conforme a lo dispuesto en el Artículo 50 y siguientes de los presentes Estatutos;
- f) Acordar las cuotas extraordinarias que deban aportar los Sindicatos o Asociaciones afiliados en los casos graves o urgentes que se presenten;
- g) Nombrar el Auditor o auditora de la Federación, a solicitud de la Comisión de Hacienda y Transparencia

SECCION TERCERA

DE LA JUNTA DIRECTIVA FEDERAL.

Art. No. 26.- La Junta Directiva Federal, será la autoridad ejecutora de la Federación, mientras no esté reunido el Congreso o Consejo Federal, y a su cargo estará confiada la dirección y administración de la Federación.

Art. No. 27.- La Junta Directiva Federal estará compuesta por once integrantes electos en los cargos siguientes:

1. Una Secretaría General;
2. Una Secretaría de Fortalecimiento Sindical y Estadísticas;
3. Una Secretaría de Relaciones Laborales y Dialogo Social;
4. Una Secretaría de la Mujer;
5. Una Secretaría de Juventudes y Desarrollo Cultural;
6. Una Secretaría de Comunicaciones y Tecnologías;
7. Una Secretaría de Finanzas, Gestión y Administración;
8. Una Secretaría de Previsión Social, Seguridad Laboral y Medio Ambiente;
9. Una Secretaría de Formación e Investigación;
10. Una Secretaría de Actas, Memorias y Asuntos Logísticos; y
11. Una Secretaría de Diversidad Sexual y Genérica.

Y tres Secretarías Suplentes que asumirán responsabilidades cuando una Secretaría quede vacante.

Art. No. 28.- Para ser integrante de la Junta Directiva Federal se requiere:

- a) Ser de nacionalidad salvadoreña por nacimiento;
- b) Ser mayor de dieciocho años de edad;
- c) Ser integrante activo y solvente de un Sindicato o Asociación afiliado a la Federación;
- d) Ser de honradez notoria;
- e) No formar parte de otro órgano de gobierno de la Federación; y
- f) No ser persona trabajadora con cargo de confianza, ni representante patronal.

Art. No. 29.- La Junta Directiva Federal se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuantas veces fuere necesario, por convocatoria de la Secretaría General o de tres integrantes de la Junta Directiva Federal.

Art. No. 30.- Para que puedan darse válidamente las sesiones de Junta Directiva Federal, será necesario la concurrencia cuando menos de la mitad más uno de sus integrantes.

Art. No. 31.- Son atribuciones y responsabilidades de la Junta Directiva Federal, además de las propias de administrar y dirigir la Federación, y de las que le impongan las leyes, reglamentos y Estatutos, las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, Acuerdos, Políticas, Resoluciones y Reglamento Interno de la Federación;

- b) Atender y resolver los problemas y solicitudes de los Sindicatos o Asociaciones afiliados y representarlos ante las autoridades judiciales, administrativas, patronos o terceras personas a requerimientos por escritos;
- c) Analizar, discutir y promover la aprobación de proyectos de reformas a las leyes que impliquen la defensa de los intereses de las personas trabajadoras en las instancias respectivas a fin de mejorar sus condiciones laborales, económicas, sociales, ambientales, de equidad de los géneros y diversidad sexual.
- d) Asesorar a las entidades federales en la defensa de sus derechos y conquista de sus intereses inmediatos y fundamentales;
- e) Representar en todo acto nacional o internacional a la federación;
- f) Nombrar las comisiones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, para lo cual podrán hacerse asesorar por personas versadas en los asuntos a ellas encomendadas sometiéndolos a la consideración y resolución del Consejo Federal;
- g) Contratar y supervisar al personal administrativo y técnico al servicio de la federación; así como también su remoción.
- h) Someter anualmente al Consejo Federal la Memoria de sus actividades;
- i) Presentar anualmente al Congreso Federal el Proyecto de Presupuesto para el próximo año de funciones de la Federación;
- j) Efectuar las erogaciones de acuerdo al presupuesto aprobado por el Congreso Federal y aquellas extraordinarias aprobadas por el Consejo Federal;
- k) Colectar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los Sindicatos o Asociaciones miembros, debiendo en todo caso, extender los recibos correspondientes;
- l) Depositar los fondos y valores de la Federación, en una o más instituciones bancarias de la República, o donde lo estimare conveniente, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo circulante en sus propia Tesorería, para atender los gastos de pequeña cuantía;
- m) Rendir cuentas detalladas al Congreso Federal en las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- n) Llevar los libros necesarios exigidos por la ley, los cuales serán legalizados por el departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- o) Comunicar al Departamento Nacional de Organizaciones Sociales, los casos de expulsión, suspensión o separación de los Sindicatos miembros, con expresión de motivos, dentro del plazo de diez días, contados desde aquel en que hayan sido acordados.
- p) Informar al mismo Departamento, los nombres de los integrantes de la Junta Directiva Federal, dentro de diez días siguientes a aquel en que hayan tomado posesión de sus cargos. La calidad de integrante de Junta Directiva se tendrá desde el momento de la toma de posesión expresada, siempre que el informe dicho se hubiere dado dentro del término establecido y que además sea seguido de la correspondiente inscripción. Si el informe se diere después de vencido el plazo mencionado, la calidad de Directivo se reconocerá a partir de la fecha en que aquel se haya presentado al Departamento respectivo, siempre que fuere seguido de inscripción. En casos de elección de sustitutos por renuncia u otros motivos, se aplicará el mismo procedimiento y éstos tomarán posesión de sus cargos el mismo día de su elección;
- q) Proporcionar datos e informes, así como también franquear los libros de la federación a los delegados del Ministerio de Trabajo y Previsión Social cuando éstos lo soliciten, a fin de comprobar el cumplimiento de la Ley;
- r) Vigilar las votaciones de los Congresos y Consejos Federales, especialmente en lo relativo a la singularidad y secreto del voto;
- s) Resolver todos aquellos asuntos de administración y dirección de la Federación, que no estuvieron especialmente encomendados a otro órgano federativo;
- t) Hacer uso de las atribuciones que para los Sindicatos señalan las Letras b); ch); d); y f) del Artículo 228 del Código de Trabajo vigente, en lo que fueren aplicables;
- u) Aplicar las sanciones a los sindicatos o asociaciones afiliadas a la federación, que por mandato del Congreso o Consejo federal se acordaren;
- v) Aplicar las sanciones al personal administrativo y técnico contratado por la federación;
- w) Aceptar donaciones, legados y aportes a favor de la federación, toda vez que éstos no impliquen compromisos de ésta con los donantes o testadores; y
- x) En general, intervenir en todo lo que considera en beneficio para los sindicatos o asociaciones afiliadas a la federación o lesivo a los intereses de los mismos.

Art. No. 32.- La representación Judicial y Extrajudicial de la Federación corresponderá a la Secretaría General, a la Secretaría de Fortalecimiento Sindical y Estadísticas y a la Secretaría de Relaciones Laborales y Dialogo Social; de la Junta Directiva Federal, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. En consecuencia, quedan facultadas para suscribir toda clase de contratos, convenciones y escrituras, otorgar toda clase de poderes, comparecer en juicios y en general, realizar todas aquellas gestiones en que se requiere actuar en representación, previo acuerdo de la Junta Directiva Federal.

Art. No. 33.- En el caso de ausencia o impedimento justificado de cualquiera de los integrantes de la Junta Directiva Federal por más de treinta días, asumirá provisionalmente el cargo respectivo, la Secretaría que sigue en el orden que aparecen nominados en el Artículo 27 teniendo derecho la secretaría sustituta a un voto, pudiendo desempeñar dos Secretarías a la vez.

Art. No. 34.- Para que sean válidas dichas sustituciones, será necesario que en el Acta de Sesión de la Junta Directiva Federal se haga constar de hecho la ausencia o impedimento y se establezca la fecha de iniciación de funciones de la secretaría sustituta.

Art. No. 35.- Si falleciere cualquier integrante de la junta directiva federal o la ausencia o impedimento fuere injustificado por más de veinte días, ésta aplicará las medidas disciplinarias correspondientes y si persistiere la ausencia, se deberá convocar a Congreso Extraordinario a fin de que ésta elija nueva persona para ocupar la vacante.

Art. No. 36.- La Junta Directiva Federal saliente, estará en la obligación de entregar a la entrante, por inventario, todos los haberes y demás asuntos que hayan estado a su cargo, en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de toma de posesión de la nueva Junta Directiva. De esta entrega se levantará Acta detallada y firmada por los integrantes de ambas Juntas Directivas, aun cuando los integrantes de la Junta Directiva Federal saliente, fueren reelectos total o parcialmente.

SECCION CUARTA

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARIAS.

Art. No. 37.- Son atribuciones de la Secretaría General, las siguientes:

- a) Convocar a las reuniones de Junta Directiva, Consejos y Congresos Federales, ordinarios y extraordinarios, e instalarlos;
- b) Presidir las sesiones de Junta Directiva, Consejos y Congresos Federales, sean éstos ordinarios y extraordinarios;
- c) Elaborar la Agenda para las sesiones de Junta Directiva, Consejos y Congresos Federales;
- d) Rendir informe de las actividades de la Junta Directiva Federal en las sesiones de los Congresos o Consejos Federales, ordinarios y extraordinarios, para su discusión y aprobación;
- e) Coordinar y orientar a las Secretarías Generales de los Sindicatos o Asociaciones miembros de la Federación;
- f) Establecer relaciones con organizaciones nacionales, regionales e internacionales que compartan los objetivos de la federación;
- h) Juramentar a la Junta Directiva entrante, Comisión de Ética y Probidad, Comisión de Hacienda y Transparencia; Comité de Mujeres, Comité Diversa y Comité de Juventudes;
- i) Representar judicial y extrajudicialmente de manera conjunta o separada, con las Secretarías de Fortalecimiento Sindical y Estadísticas y la Secretaría de Relaciones Laborales y Diálogo Social, a los Sindicatos, Seccionales o Asociaciones afiliadas en los conflictos que se les presenten y a requerimiento escrito de los mismos;
- j) Organizar las oficinas de la Federación, y coordinar al personal contratado por ésta;
- k) Certificar las Actas, ya sean en forma conjunta o separada con la secretaría de Actas, memorias y asuntos logísticos;
- l) Autorizar las erogaciones de aquellos rubros contenidos en el presupuesto de la Federación conjuntamente con la Secretaría de Finanzas, Gestión y Administración;
- m) Firmar la documentación o correspondencia de la Federación que tuviere que tramitarse;

- n) Firmar los cheques, letras de cambio, bonos u otros documentos destinados al ingreso o retiro de los fondos económicos, conjunta o separadamente con la Secretaría de Finanzas, Gestión y Administración;
- o) Representar a la federación en actos sindicales, sociales o cívicos en donde ésta deba o desee hacerse presente;
- p) Vigilar la disciplina del personal administrativo y técnico al servicio de la federación; y
- q) Asesorar las comisiones que nombre la Junta Directiva federal en cumplimiento de sus funciones.

Art. No. 38.- Son atribuciones de la Secretaría de Fortalecimiento Sindical y Estadísticas las siguientes:

- a) Asumir inmediatamente de la Secretaría General, en ausencia por impedimento u otras causas de fuerza mayor que no permitan asumir su responsabilidad la dirección y administración de la Federación, adquiriendo sus atribuciones, obligaciones y facultades;
- b) Planificar y desarrollar estrategias organizativas para el crecimiento de la federación, o de sus organizaciones miembros;
- c) Desarrollar estudios sobre el mercado laboral nacional, que permitan identificar nuevos nichos sindicales y presentarlos a la Junta Directiva federal para su análisis;
- d) Dirigir y orientar las labores y actividades de su Secretaría y de las Secretarías similares de los Sindicatos o Asociaciones miembros;
- e) Llevar un libro de afiliación debidamente autorizado por el Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social en el que se registran los nombres de los Sindicatos o Asociaciones afiliados;
- f) Mantener activa la labor de organización de nuevos Sindicatos o Asociaciones y orientar a los ya constituidos y ejecutar los programas organizativos que para tal efecto acuerde la Junta Directiva, Consejos y Congresos Federales;
- g) Informar a la Junta Directiva del desarrollo de sus actividades;
- h) Representar judicial y extrajudicialmente en forma conjunta o separada, con la Secretaría General y la Secretaría de Relaciones Laborales y Diálogo Social a los miembros afiliados de la Federación, como también a esta misma; y
- i) Llevar un registro desagregado por sexo de las personas afiliadas de las organizaciones miembros de la federación.

Art. No. 39.- Son atribuciones de la Secretaría de Relaciones Laborales y Diálogo Social las siguientes:

- a) Planificar, desarrollar y dirigir las labores del área jurídica de la federación;
- b) Dirigir y coordinar las labores y actividades de su Secretaría y de todas las Secretarías similares de los Sindicatos o Asociaciones miembros de la Federación;

- c) Atender los conflictos de los Sindicatos o Asociaciones miembros de la Federación, tales como: contratación y convenciones colectivas y de cualquier otro tipo;
- d) Ejecutar los programas de trabajo que acuerde la Junta Directiva, el Consejo y el Congreso Federal, para garantizar la defensa de los derechos y conquista de los intereses de las personas trabajadoras;
- e) Informar a la Junta Directiva Federal del desarrollo de sus actividades;
- f) Estudiar cuidadosamente la legislación laboral y demás leyes para presentar proyectos de reforma a la legislación nacional y convenios internacionales vigentes ante la Junta Directiva federal, para su respectiva consideración;
- g) Velar porque se respeten los derechos de los Sindicatos o Asociaciones miembros, así como la integridad física y moral de sus integrantes;
- h) Velar porque se establezcan mejores condiciones de trabajo para la clase trabajadora en general;
- i) Velar y exigir porque se cumplan las estipulaciones contenidas en los contratos y convenciones colectivas de trabajo, por parte de las patronales;
- j) Representar judicial y extrajudicialmente, en forma conjunta o separada con la Secretaría General y la Secretaría de Fortalecimiento Sindical y Estadísticas a los Sindicatos o Asociaciones afiliados a la Federación, como así misma.
- k) Asumir la dirección interinamente de la federación en ausencia, excusa o impedimento de la Secretaría General y de la Secretaría de Fortalecimiento Sindical y Estadísticas;
- l) Estudiar los conflictos laborales de los integrantes de la federación, así como asesorar a las Secretarías de Conflictos o similares de los sindicatos afiliados, para la mejor solución de los mismos; y
- m) Llevar las estadísticas de los conflictos planteados y resueltos dentro de la federación, en las instancias administrativas y judiciales o en los espacios de diálogo o negociación directos con las empresas.

Art. No. 40.- Son Atribuciones de la Secretaría de la Mujer, las siguientes:

- a) Dirigir y coordinar al Comité Mujeres de la Federación;
- b) Impulsar entre las Asociaciones y Sindicatos miembros de la Federación la creación de Comités de Mujeres.
- c) Impulsar las reformas estatutarias en las diferentes Asociaciones y Sindicatos afiliados a la federación, en donde no exista la Secretaría de la Mujer, para que sea insertada en los mismos.
- d) Velar por el fiel cumplimiento de la política de la Mujer en la Federación.
- e) Desarrollar en coordinación con las Secretarías pertinentes procesos de capacitación específicos para mujeres con enfoque feminista, clasista e interseccional;

- f) Mantener una coordinación con el trabajo de mujeres a nivel sindical, federal, confederal, nacional, regional y continental.
- g) Impulsar el trabajo organizativo de las mujeres en las diferentes Asociaciones y Sindicatos miembros de la Federación, conjuntamente con el Comité de Mujeres;
- h) Vigilar que, en los medios de comunicación existentes en la Federación y sus organizaciones miembros, no se haga uso de lenguaje sexista e imágenes de mujeres como objeto sexualizado;
- i) Dar atención permanente a los Comités de Mujeres ya existentes.
- j) Impulsar labores con las mujeres afiliadas a las Asociaciones y Sindicatos miembros de la Federación que se traduzcan en condiciones y bases para la promoción de liderazgo, movilización y reivindicaciones específicas para éstas.
- k) Promover en los órganos de comunicación de la Federación artículos con temas relacionados al desarrollo de la mujer.
- l) Promover la igualdad y equidad de género en el trabajo de la Federación y sus organizaciones miembros.
- m) Trabajar en la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el mercado de trabajo; y
- n) Generar estadísticas y análisis relacionadas con su quehacer que sustenten los posicionamiento o propuestas de la federación.

Art. No. 41.- Son Atribuciones de la Secretaría de Juventudes y Desarrollo Cultural, las siguientes:

- a) Dirigir y coordinar al Comité de juventudes de la federación;
- b) Elaborar y desarrollar una estrategia para fortalecer la participación de personas Jóvenes en la dinámica de la federación;
- c) Estudiar las leyes, reglamentos y toda normativa relacionada a las Juventudes y la Cultura; para presentar a la Junta Directiva federal, las propuestas de reformas necesarias;
- d) Generar diagnósticos e investigaciones sobre la situación actual, las necesidades y reivindicaciones económicas, jurídicas, laborales, sociales y culturales de las personas jóvenes del país;
- e) Promover actividades culturales y recreativas, que fomenten los lazos de unidad y la sana convivencia entre los sindicatos afiliados a la federación;
- f) Establecer y desarrollar relaciones con las Secretarías similares de los sindicatos afiliados a la federación y otras organizaciones sindicales que dispongan de un trabajo similar;
- g) Promover convenios o acuerdos con instituciones nacionales o internacionales que promuevan el desarrollo Laboral e Integral de las Juventudes; y
- h) Promover conjuntamente con la secretaria de Formación e Investigación, procesos de capacitación específica para personas trabajadores jóvenes de las diferentes organizaciones miembros de la federación.

Art. No. 42.- Son Atribuciones de la Secretaría de Comunicaciones y Tecnologías las siguientes:

- a) Diseñar e implementar la estrategia comunicacional de la federación y procurar que ésta tenga sus propios medios de divulgación e información;
- b) Difundir por todos los medios posibles la declaración de los objetivos estratégicos y principios de la federación;
- c) Desarrollar seminarios de prensa o participar en ellos para establecer principios de ética sindical de acuerdo con los lineamientos ideológicos de la Federación;
- d) Llevar un archivo de todo el material publicado por la federación y en los órganos de prensa de la misma;
- e) Actualizar permanentemente la base de datos de medios de comunicación;
- f) Procurar la mejora del uso de las TIC's por parte de los integrantes de los sindicatos afiliados a la federación;
- g) Mantener activas todas las redes sociales de la federación;
- h) Procurar que cada sindicato o asociación afiliado a la federación cuente con su propio medio de comunicación o red social; y
- i) Vigilar que en los medios de comunicación existentes de la Federación y de sus sindicatos miembros, no se haga uso de lenguaje sexista, homofóbico e imágenes de mujeres como objeto sexualizado.

Art. No. 43.- Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas, Gestión y Administración:

- a) Colectar las cuotas ordinarias y extraordinarias que, de conformidad a los presentes estatutos y a los acuerdos del Congreso, deberán pagar los sindicatos o asociaciones afiliadas a la federación;
- b) Responder del estado de caja de la Secretaría a su cargo y llevar la contabilidad de la federación;
- c) Firmar todos los documentos relacionados con la secretaria a su cargo y rendir un informe a la Junta Directiva federal cuando ésta lo solicite, sobre el estado económico de la federación;
- d) Depositar los fondos de la federación en una o más instituciones bancarias de la República; para tal efecto, abrirá una cuenta bancaria a nombre de la federación conjuntamente con la Secretaría General y otra secretaria que la junta directiva federal considere necesario, debiendo de registrar sus firmas;
- e) Preparar los balances e informes que la Junta Directiva federal está obligada a rendir de conformidad a los presentes estatutos;
- f) Presentar, al concluir sus funciones, un estado de cuenta a la Junta Directiva federal que sustituya a ésta en el periodo legal, acompañándolo de los documentos y comprobantes de caja respectivos;

- g) Entregar mediante inventario a quien le sustituya temporal o definitivamente y en presencia de los demás integrantes de la Junta Directiva federal, todos los bienes y haberes de la federación. De esta entrega se deberá levantar el acta correspondiente;
- h) Llevar el registro de la contabilidad en el libro que para ello acredita el ente encargado del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; y
- i) Rendir informe de las finanzas de la federación al congreso federal.

Art. No. 44.- Son atribuciones de la Secretaría de Previsión Social, Seguridad Laboral y Medio Ambiente, las siguientes:

- a) Estudiar las leyes, reglamentos y toda normativa relacionada a la previsión social, seguridad laboral y medio ambiente; para presentar a la Junta Directiva federal, las propuestas de reformas necesarias;
- b) Elaborar a iniciativa propia, proyectos de ley para ser presentados a la Junta Directiva federal para su estudio y aprobación;
- c) Elaborar diagnósticos e investigaciones, sobre aspectos pertinentes a la Prevención de Riesgos, Salud Ocupacional y medio ambiente;
- d) Colaborar con la Secretaría de Formación e Investigación en la educación de los sindicatos y asociaciones afiliadas a la federación, en los aspectos de seguridad y previsión social, así como favorecer la adopción de actitudes críticas y responsables que favorezcan un uso sostenible de los recursos;
- e) Vigilar el buen funcionamiento y la participación sindical adecuada en los Comités de Prevención de Riesgos en los lugares de trabajo;
- f) Desarrollar, juntamente con la Secretaría de Comunicaciones y Tecnologías, campañas de prevención de riesgos, de seguridad laboral, y medio ambientales en los centros de trabajo con presencia sindical de nuestros sindicatos o asociaciones afiliadas a la federación;
- g) Elaborar y Desarrollar el programa de sensibilización acerca de la interdependencia entre el ser humano y el medio ambiente ente los sindicatos y asociaciones afiliadas a la federación;
- h) Motivar la participación activa de los sindicatos y asociaciones afiliadas a la federación en la resolución de problemas ambientales cercanos a su puesto de trabajo; y
- i) Promover debates para el análisis de los conflictos socio ambientales, y la creación de propuestas alternativas de actuación.

Art. No. 45.- Son atribuciones de la Secretaría de Formación e Investigación, las siguientes:

- a) Organizar cursos de capacitación sindical para los Sindicatos y asociaciones miembros de la Federación y del interés de éstas que cumplan con los enfoques feminista, interseccional e identidad de clase;

- b) Crear y hacer funcionar centros de alfabetización y escuelas para las personas trabajadoras y sus familiares;
- c) Colaborar con la redacción del órgano de publicidad de la Federación y las redes sociales de la misma, así como organizar la biblioteca de ésta;
- d) Elaborar la base de datos sobre Formación Sindical, la cual servirá para llevar un control exacto de los participantes en las actividades formativas de la federación;
- e) Proponer a la junta directiva federal el desarrollo de investigaciones pertinentes para coyunturas emergentes;
- f) Coordinar todo lo pertinente a las investigaciones y requerimientos de las diferentes secretarías de la Junta Directiva federal; y
- g) Promover el respeto a la diversidad sexual en todos los procesos educativos y de formación en la federación y sus organizaciones miembros.

Art. No. 46.- Son atribuciones de la Secretaría de Actas, Memorias y Asuntos Logísticos, las siguientes:

- a) Llevar debidamente asentadas las actas de sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva federal, Consejo y Congreso federal; en los libros autorizados por el Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- b) Extender las certificaciones de actas y puntos de las mismas que le sean solicitadas;
- c) Dar a la Junta Directiva federal la información que necesitase sobre los acuerdos y resoluciones tomadas en sesiones anteriores;
- d) Certificar los libros a su cargo, las Actas, Acuerdos y Disposiciones de los organismos mencionados, cuando fuere necesario;
- e) Informar a la Junta Directiva, Consejo y Congreso Federal, de los acuerdos tomados, toda vez que sean necesarios;
- f) Firmar conjuntamente con la Secretaría General, las actas una vez aprobadas y asentadas;
- g) Coordinar todos los aspectos logísticos para la celebración de Consejos y Congresos federales y otras actividades que la federación apruebe; en coordinación con la secretaría de Finanzas, Gestión y Administración, para la respectiva aprobación por la Junta Directiva federal; y
- h) Crear una base de datos de proveedores de servicios que requiera la federación o sus organizaciones miembros.

Art. 47.- Son atribuciones de la Secretaría de Diversidad Sexual y Genérica, las siguientes:

- a) Dirigir y coordinar al Comité Diversa de la Federación;
- b) Estudiar las necesidades y reivindicaciones económicas, jurídicas, laborales, sociales y culturales de las personas trabajadoras LGTBIQ+ que laboran en las distintas actividades económicas a las que pertenecen los sindicatos o asociaciones afiliadas a la federación y del país;
- c) Velar por los derechos de las personas trabajadoras LGTBIQ+ en lo que se refiere al aprendizaje, al perfeccionamiento técnico y a la promoción laboral;

- d) Coordinar con la Secretaría de Formación e Investigación, las actividades de capacitación y formación que lleven a introducir respeto a la diversidad sexual en el quehacer de la federación;
- e) Instaurar y difundir, en todos los sindicatos o asociaciones miembros de la federación un discurso claro e inequívoco sobre el rechazo a la discriminación y acoso de cualquier tipo, incluyendo explícitamente el vinculado a la orientación sexual y la identidad de género;
- f) Elaborar e implementar los reglamentos necesarios para el efectivo desarrollo de políticas contra el acoso laboral y sindical por homofobia y transfobia en todos los niveles de la federación y de sus organizaciones miembros;
- g) Desarrollar procesos de incidencia a fin de establecer mecanismos de control con las organizaciones miembros de la federación que garanticen la no discriminación por razón de sexo, orientación sexual o identidad de género en la contratación y promoción del personal en los lugares de trabajo de acción sindical de la federación;
- h) Fomentar y visibilizar la investigación sobre las diversidades referidas a la sexualidad y el género, así como sobre la naturaleza, incidencia, magnitud, impacto, especificidad y consecuencias del acoso por homofobia y transfobia en los lugares de trabajo y en las organizaciones miembros de la federación;
 - i) Facilitar y favorecer la producción, el acceso y la adquisición de material específico (libros, manuales, unidades didácticas, películas, etc.) para trabajar la diversidad sexual, y de identidad de género en las organizaciones miembros de la federación u otras organizaciones que lo soliciten;
 - j) Promover la participación en actividades contra el acoso laboral por homofobia y transfobia en la federación y en sus organizaciones miembros;
 - k) Desarrollar actividades a favor del respeto y la atención a la diversidad sexual e identidad de género en la federación y sus organizaciones miembros;
 - l) Modificar los diferentes formularios, folletos y demás documentos administrativos para incluir la diversidad sexual, y de identidad de género en la federación y sus organizaciones miembros; y
- m) Capacitar a las personas delegadas y responsables de negociaciones colectivas sobre la temática de la diversidad; y
- n) Brindar herramientas, sistemas y mecanismos para prevenir y acompañar a las personas LGTBIQ+ en casos de discriminación laboral por orientación sexual o identidad de género.

CAPITULO IV

SECCION PRIMERA

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. No. 48.- Por el incumplimiento de los Estatutos, Acuerdos, Políticas, Resoluciones y Reglamentos Internos de la Federación, se establecen para efectos de disciplina federal las sanciones a que se harán acreedores las personas y organizaciones miembros de la federación que cometan las faltas descritas en el mismo, siendo tales sanciones las siguientes:

- a) Amonestación por medio escrito;

- b) Suspensión de los derechos federales, la cual no podrá exceder de noventa días;
- c) Destitución del cargo en los órganos de gobierno, Comisión de Ética y Probidad, y Comisión de Hacienda y Transparencia; y
- d) Expulsión de la federación.

Art. No. 49.- Son causales de amonestación por escrito, las siguientes:

- a) La inasistencia de los Sindicatos o Asociaciones a los Consejos o Congresos Federales, sin causa justificada;
- b) El desempeño negligente de las funciones, atribuciones y comisiones que se hubieren encomendado a los Sindicatos o Asociaciones afiliadas o a los integrantes de los órganos de dirección y comisiones de la Federación;
- c) La asistencia en estado de ebriedad de los representantes sindicales a las reuniones de la Junta Directiva, Consejo, Congreso Federal y demás Comisiones o alteración del orden dentro de las reuniones por parte de las mismas personas; y
- d) Por utilizar lenguaje ofensivo a la dignidad de las personas.

Art. No. 50.- Las personas y organizaciones afiliadas serán suspendidas en sus derechos federativos hasta por un lapso de noventa días según la gravedad de la falta:

- a) La mora durante tres meses consecutivos en el pago de la cuota federativa, sin causa justificada previamente, por parte del Sindicato o Asociación afiliada;
- b) Los actos difamatorios en contra de la Federación y sus organismos o de las personas integrantes de dichos organismos, personal administrativo o técnico de la misma;
- b) La negativa sin causa justa al desempeño de las comisiones encomendadas por los organismos correspondientes de la Federación; y
- c) Por realizar acciones de discriminación y acoso de cualquier tipo, incluyendo explícitamente el vinculado a la orientación sexual y la identidad de género.

Art. No. 51.- Son causales de Separación de un Sindicato o asociación miembro de la federación de su afiliación de la Federación las siguientes:

- a) Cuando un sindicato o asociación afiliada a la federación no concurra en un número de tres veces sucesivas a las convocatorias realizadas por los órganos de dirección de la federación;
- b) Cuando un sindicato o asociación miembro de la federación, presente su solicitud por escrito a la junta directiva federal de separarse de la misma con expresión de motivos; y
- c) Cuando la federación no tenga las capacidades técnicas, ni económicas para la atención de un sindicato o asociación miembro de la misma.

Art. No. 52.- Son causas para expulsar a quienes desempeñen cargos en la Junta Directiva u otros órganos de gobierno federales y las organizaciones miembros afiliadas a la federación las siguientes:

- a) Falta de probidad;
- b) Negativa a cumplir las disposiciones y acuerdos tomados por órganos de gobierno de la federación;
- c) Labor disociadora al interior de la federación; y dentro de las organizaciones afiliadas a ésta;
- d) La Traición de los principios y objetivos de la Federación mediante maniobras que pongan en peligro la buena marcha de la misma;
- e) Agresión física o moral a los directivos, personal administrativo y técnico contratado por la federación y demás integrantes de los órganos de gobierno de la federación;
- f) Por acoso sexual comprobado; y
- g) Presentar, dirigir o apoyar acciones homofóbicas o transfóbicas contra algún integrante de los órganos de dirección de la federación, personal administrativo y técnico o hacia integrantes de las organizaciones miembros de la federación.

Art. No. 53.- Aplicación General:

La sanción de amonestación establecida en el literal a) del artículo 49 de estos Estatutos, será impuesta tan sólo con la comprobación de la falta por la Junta Directiva federal, quien podrá conocerla de oficio o por denuncia escrita de algún integrante de la federación, teniendo la persona imputada derecho a ser oída en su defensa, si la acusación recayere en la Junta Directiva Federal, conocerá y resolverá la Comisión de Ética y Probidad.

Art. No. 54.- El organismo competente para resolver sobre la aplicación de la suspensión de integrantes de la Junta Directiva Federal y Comisiones, será la Comisión de Ética y Probidad.

Art. No. 55.- El organismo competente para resolver sobre la Separación de un Sindicato será la Junta Directiva Federal.

Art. No. 56.- El organismo competente para resolver sobre la expulsión de una persona, un Sindicato o Asociación miembro de la Federación, será el Congreso Federal.

Art. No. 57.- El organismo competente para resolver la destitución en los cargos de los integrantes de la Junta Directiva y las Comisiones será el Congreso Federal.

Art. No. 58.- Cuando la denuncia sea contra la Comisión de Ética y Probidad o contra alguno de sus integrantes, conocerá en primera Instancia la Junta Directiva federal, observando las normas y procedimientos prescritos en estos Estatutos y su resolución será puesta en conocimiento del Congreso, para que sea éste quien resuelva, en definitiva.

SECCION SEGUNDA

DE LA COMISION DE ETICA Y PROBIDAD

Art. No. 59.- Créase la Comisión de Ética y Probidad, la cual estará formada por tres integrantes electos por el Congreso federal en la misma fecha en que se elige la Junta Directiva federal y durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos. La Comisión estará integrada por Una Presidencia, Una Secretaría y una Vocalía.

Art. No. 60.- Para ser integrante de la Comisión de Ética y Probidad, se requiere ser mayor de veintiún años de edad, de responsabilidad, competencia y honorabilidad reconocida y no pertenecer a otros órganos de dirección de la Federación.

Art. No. 61.- Para la aplicación de las sanciones de suspensión, destitución y expulsión a que se refieren los Artículos 50 y 51 de los presentes estatutos, conocerá de la falta la Comisión de Ética y Probidad, ya sea de oficio o por denuncia hecha por alguno de los integrantes de las organizaciones afiliadas. Esta Comisión recogerá en todo caso, la información necesaria al efecto, utilizando los medios probatorios posibles.

La Comisión hará saber la denuncia a la persona acusada, quien tendrá derecho a defenderse personalmente o por medio de sus defensores; transcurridos tres días hábiles sin que la persona acusada haya hecho uso de este derecho, la Comisión le nombrará una persona defensora de oficio; las personas defensoras deberán ser integrantes pertenecientes a cualquiera de los órganos de gobierno de la federación.

Art. No. 62.- Concluida la investigación a que se refiere el artículo anterior, la Comisión de Ética y Probidad fallará cuando se tratara de imponer la pena de suspensión, admitiéndose en este caso, apelación por escrito ante la Junta Directiva federal.

Peró si se tratara de imponer las sanciones de destitución o expulsión de integrantes Directivos de la federación u organizaciones afiliadas a la federación, la Comisión de Ética y Probidad llevará el caso a conocimiento del Consejo federal, recomendándole la resolución que conforme a los presentes estatutos sea la más conveniente, para que éstos decidan, en definitiva, imponiendo las sanciones o absolviendo a la persona acusada u organización. De esta resolución sólo se admitirá apelación ante el próximo Congreso Confederado.

SECCION TERCERA

DE LA COMISION DE HACIENDA Y TRANSPARENCIA

Art. No. 63.- Créase la Comisión de Hacienda y Transparencia, la cual estará formada por tres integrantes electos por el Congreso federal en la misma fecha en que se elige la Junta Directiva federal y durarán un año en el ejercicio de sus funciones, y podrán ser reelectos. La Comisión estará integrada por Una Presidencia, Una Secretaría y una Vocalía.

Art. No. 64.- Para ser integrante de la Comisión de Hacienda y Transparencia, se requiere ser mayor de veintiún años de edad, de responsabilidad, competencia y honorabilidad reconocida y no pertenecer a otros órganos de dirección de la Federación.

Art. No. 65.- En el desarrollo de sus funciones, la Comisión de Hacienda y Transparencia se sujetará a las reglas siguientes:

- a) Podrá en cualquier tiempo, por iniciativa propia o solicitud de las Juntas directivas de los sindicatos o asociaciones afiliadas, practicar inspección del movimiento económico y financiero de la federación, ya sea directamente o por medio de un auditor o auditora que a solicitud de la Comisión nombre la Junta Directiva federal, a fin de comprobar si existe alguna anomalía o violación a las disposiciones legales o a los estatutos de la federación;
- b) Deberá permitir cuando se le solicite la presencia en el acto de inspección, de la persona que tenga a su cargo las cuentas respectivas, quien estará obligado a suministrar los datos que fueren necesarios;

- c) Al tener conocimiento de cualquier anomalía en la administración de los fondos sindicales, la Comisión de Hacienda y Transparencia estará obligada a actuar con la mayor prontitud y eficiencia y a comunicar a la Comisión de Ética y Probidad, por medio de un informe escrito y detallado, el resultado de sus investigaciones;
- d) La comisión procurará, mediante inspecciones practicadas con regularidad, que la Junta Directiva federal de estricto cumplimiento a las disposiciones legales y estatutarias relativas a la recaudación, manejo, custodia e inversión de los fondos federales; y
- e) La comisión podrá asesorarse permanentemente de una persona versada en materia contable para el mejor desempeño de sus funciones.

SECCION CUARTA

DEL COMITÉ DE MUJERES DE LA FEDERACIÓN

Art. No. 66.- El Comité de Mujeres de la Federación es un órgano estatutario. Sus integrantes son mujeres dirigentes sindicales que representan organizaciones afiliadas a la federación y se conformará por un número no menor de cinco integrantes que serán elegidas por el Congreso federal, y su periodo durará un año, pudiendo ser reelectas.

Art. No. 67.- El Comité de Mujeres de la Federación, será coordinado por la secretaria de la Mujer de la Junta Directiva Federal y tendrán participación como apoyo al mismo todas las mujeres que integren la junta directiva federal.

Art. No. 68.- El Comité de Mujeres de la Federación, tendrán dentro de sus atribuciones las siguientes:

- a) Impulsar y coordinar sistemáticamente la participación creciente de compañeras trabajadoras en las actividades e iniciativas de la federación o sus sindicatos miembros;
- b) Promover y coordinar actividades educativas y culturales que fomenten la emancipación de la mujer trabajadora, desde una perspectiva feminista, interseccional y clasista.
- c) Fortalecer y empoderar a las mujeres para que ocupen cargos de dirección sindical en todos los niveles, en un ambiente libre de violencia y bajo los principios de democracia, equidad y transparencia;
- d) Realizar acuerdos y construir redes sororarias que permitan el avance político de los derechos de las mujeres en los sindicatos o asociaciones miembros de la federación;
- e) Promover ante las autoridades competentes que los programas educativos estén libres de estereotipos y prejuicios discriminatorios hacia las mujeres y que fomente la igualdad de derechos y oportunidades para todas las personas trabajadoras;
- f) Generar y promover la elaboración de indicadores para medir el impacto de los programas y acciones relacionadas con las mujeres en la federación y los sindicatos o asociaciones miembros de la federación; y
- g) Establecer políticas, formas de organización, procedimientos y estrategias que favorezcan la democracia participativa con perspectiva de género en la federación y las organizaciones miembros de ésta.

SECCION QUINTA**DEL COMITÉ DIVERSA**

Art. No. 69.- El comité Diversa es un órgano estatutario. Sus integrantes son dirigentes sindicales que representan organizaciones afiliadas a la federación y se conformará por un número no menor de cinco integrantes que serán elegidos por el Congreso federal, y su periodo durará un año, pudiendo ser reelectos.

Art. No. 70.- El Comité Diversa, será coordinado por la Secretaría de Diversidad Sexual y Genérica de la Junta Directiva Federal y tendrá dentro de sus atribuciones las siguientes:

- a) Incorporar la perspectiva de la diversidad en todas las políticas sindicales relacionadas con la igualdad, la equidad y la inclusión;
- b) Promover un lenguaje adecuado y respetuoso para garantizar un ambiente laboral inclusivo, evitando chistes, expresiones o gestos con connotaciones negativas hacia personas LGBTIQ+, en el discurso institucional, en las comunicaciones, en las relaciones interpersonales en el trabajo, en todos los órganos de dirección de la federación, así como en sus organizaciones miembros;
- c) Promover la protección de los derechos de las personas LGBTIQ+ en el mundo del trabajo y el movimiento sindical salvadoreño;
- d) Visibilizar en las publicaciones sindicales imágenes representativas de la diversidad sexual e incorporar la temática a través de las áreas de comunicación de la federación y sus sindicatos miembros; y
- e) Promover la incorporación de la perspectiva de la diversidad sexual en la negociación colectiva con el objetivo de Incluir en los contratos colectivos de trabajo, cláusulas de no discriminación por orientación sexual, expresión e identidad de género.

SECCION SEXTA**DEL COMITÉ DE JUVENTUDES**

Art. No. 71.- El Comité de Juventudes de la Federación es un órgano estatutario. Sus integrantes son jóvenes dirigentes sindicales que representan organizaciones afiliadas a la federación y se conformará por un número no menor de cinco, integrantes que serán elegidos por el Congreso federal, y su periodo durará un año, pudiendo ser reelectos.

Art. No. 72.- El Comité de Juventudes, será coordinado por la Secretaría de Juventudes y Desarrollo Cultural de la Junta Directiva Federal y tendrán dentro de sus atribuciones las siguientes:

- a) Realizar todo tipo de actividades tendientes a fomentar la incorporación y participación de las juventudes dentro de las organizaciones miembros de la federación y dentro de ésta;
- b) Impulsar y coordinar sistemáticamente con las organizaciones miembros de la federación, y con la Secretaría de Fortalecimiento Sindical y Estadísticas y la secretaria de Comunicaciones y Tecnologías la afiliación de jóvenes de las juventudes trabajadoras;

- c) Promover actividades educativas y culturales que fomenten el respeto a los derechos de las juventudes, desde una perspectiva feminista, intersectorial y clasista;
- d) Elaboración de propuestas que garanticen los derechos de las juventudes, para la generación de acciones que favorezcan su educación, perfeccionamiento y su inserción laboral y mantener relaciones con los organismos que promuevan la defensa de los derechos de los mismos;
- e) Favorecer la participación, social, cultural, deportiva y económica de las juventudes en condiciones de equidad y solidaridad;
- f) Facilitar el acceso de las juventudes a los medios de comunicación y a las tecnologías de información;
- g) Fortalecer los mecanismos de comunicación, interacción y consulta para que las perspectivas, opiniones y recomendaciones de las juventudes sean tomadas en cuenta por las organizaciones miembros de la federación y por la federación misma, así como instituciones públicas correspondientes; y
- h) Estimular el intercambio internacional, nacional y local de las juventudes facilitando su participación en foros o encuentros de organizaciones juveniles, así como fomentar la creación de espacios digitales de participación política sindical y promoción de ciudadanía.

CAPITULO V**DEL PATRIMONIO DE LA FEDERACIÓN**

Art. No. 73.- Los fondos de la federación, estarán constituidos por:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que paguen los sindicatos o asociaciones afiliadas;
- b) Los legados, donaciones y aportes voluntarios de los Sindicatos, asociaciones o de terceras personas y de cualquiera otra actividad financiera lícita que se hiciera en favor de la federación;
- c) Las recaudaciones de actividades financieras que se realicen en beneficio de la federación; y
- d) Los bienes muebles e inmuebles o cualquier Título que adquiera la federación a su favor.

Art. No. 74.- Los Sindicatos o asociaciones miembros aportarán para el sostenimiento de la Federación los siguientes tipos de cuota:

- a) Cuotas ordinarias equivalentes a un diez por ciento de sus ingresos mensuales;
- b) Cuotas extraordinarias de acuerdo a la capacidad económica y voluntad de los mismos.

Art. No. 75.- Los fondos de la federación serán depositados en una institución bancaria del país a nombre de aquella. Para el retiro total o parcial de los fondos será necesario en el documento respectivo, la firma de la Secretaría General y de la Secretaría de Gestión y Administración o en su defecto de otra Secretaría que la Junta Directiva Federal considere necesario.

Art. No. 76.- Los miembros de la Junta Directiva federal serán responsables solidariamente del manejo, custodia e inversiones de los fondos federales.

CAPITULO VI

Ref. F-9

SECCION PRIMERA

DISPOSICIONES FINALES

Art. No. 77.- De la disolución voluntaria.

La disolución voluntaria de la Federación, solamente podrá acordarse por el voto de las dos terceras partes de los Sindicatos o Asociaciones afiliados en Congreso Federal, convocados para tal efecto.

Art. No. 78.- De la liquidación de la Federación.

Decretada la disolución conforme al Artículo anterior, la Junta Directiva Federal, nombrará un delegado o delegada para que conjuntamente con los delegados gubernamentales procedan a la liquidación de los bienes y obligaciones de la Federación.

Art. No. 79.- Practicada la liquidación y una vez satisfechas las deudas o consignadas las sumas necesarias para su pago, el remanente pasará a formar parte equitativa del patrimonio de cada una de las organizaciones que pertenezcan a la federación en el momento de su disolución y que estén al día en sus obligaciones financieras con ésta al momento de su liquidación.

SECCION SEGUNDA

ACEFALIA Y DISPOSICIONES GENERALES

Art. No. 80.- En caso de que quedare en acefalia la Federación, podrán convocar tres o más Sindicatos miembros de la misma, a un Congreso Extraordinario, esta convocatoria deberá ser firmada por los convocantes, explicando el objeto de la sesión y cumpliendo con los requisitos que para celebrar Congreso exigen estos Estatutos.

Art. No. 81.- Reunidos el Congreso, contemplado en el Artículo anterior se elegirá por votación secreta una mesa directiva, compuesta por una Presidencia, Una Secretaría y Una Vocalía, quienes dirigirán la sesión hasta que sea electa la nueva Junta Directiva Federal, la cual tomará posesión de sus cargos y entrará en vigencia de sus funciones inmediatamente después.

Art. No. 82.- La Federación respaldará con su apoyo moral y económico a toda organización afiliada a la misma, este apoyo estará determinado por la capacidad de la Federación.

Art. No. 83.- Todo Sindicato o asociación miembro de la Federación pueden en cualquier tiempo y momento retirarse de la misma, siempre y cuando haya sido acordado por mayoría de votos de las personas afiliadas al Sindicato o asociación en sesión de Asamblea General y posteriormente comunicado por escrito dicho acuerdo a la Junta Directiva Federal.

Art. No. 84.- En caso que los Sindicatos, Seccionales o Asociaciones afiliados a la federación, entren en conflicto interno y no puedan resolverlo por sus propios medios, la federación a petición por escrito de los mismos, podrá servir como tribunal que dirima la controversia y así resolver diferencias que ocurran entre éstos.

Art. 85.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Y podrán ser reformados cuando las necesidades así lo exigieren; acuerdo que deberá ser tomado en Congreso Federal y no menos por la mitad más uno de los Sindicatos o Asociaciones Afiliados de la Federación.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día ocho de agosto del año dos mil veintitres.

Por recibida la documentación presentada a este Ministerio a las catorce horas con cinco minutos del día veintidós de junio del año dos mil veintitres, suscrita por la señora Marta Guadalupe Zaldaña Hernández conocida por Marta Zaldaña, en su calidad de Secretaria General de la Junta Directiva Federal de la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES O SINDICATOS INDEPENDIENTES DE EL SALVADOR, cuyas siglas son FEASIES, relativa a que se apruebe y publique en el Diario Oficial la reforma total de los Estatutos de la referida Federación, y al respecto se hacen las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que de conformidad a la certificación del acta número treinta y cinco, se colige la celebración del Congreso Federal Ordinario de Primera Convocatoria de la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES O SINDICATOS INDEPENDIENTES DE EL SALVADOR, cuyas siglas son FEASIES, realizado a las nueve horas del día veintidós de octubre del año dos mil veintidós, en la cual en el punto número dos de la misma, se desarrolló la discusión y aprobación de la reforma total de los Estatutos de la referida Federación, posterior a ello, la misma fue aprobada por unanimidad de los ciento treinta asambleístas presentes, pertenecientes a los diez sindicatos afiliados y activos a la federación, dándole cumplimiento así al artículo dieciséis de los estatutos de la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES O SINDICATOS INDEPENDIENTES DE EL SALVADOR, cuyas siglas son FEASIES.
- II. Que, habiéndose realizado el estudio de la documentación presentada, se determinó que la misma no adolece de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

Por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al Art. 3 numeral 1) del convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y Art. 217 literal j), Art. 221 literal a) numeral 2º del Código de Trabajo, este Ministerio RESUELVE: A) APROBAR la REFORMA TOTAL de los artículos en los Estatutos de la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES O SINDICATOS INDEPENDIENTES DE EL SALVADOR, cuyas siglas son FEASIES, con el texto en que han sido presentados; B) TÉNGANSE por aprobados el contenido de los artículos que conforman los Estatutos del Sindicato antes mencionado; y, C) TRANSCRÍBASE la presente resolución para ser entregada juntamente con los respectivos artículos reformados de los estatutos a la Federación en comento, para que sea presentada por la misma al Diario Oficial para su correspondiente publicación. COMUNÍQUESE.

EMIGDIA MAYARÍ MERINO GARCÍA,
DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO.